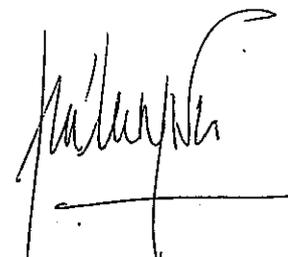


### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes **ENMIENDAS** al **ARTICULADO** al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. (Núm. Expte. 121/000035).

En el Congreso de los Diputados, a 17 de noviembre de 2020

  
PORTAVOZ  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

  
PORTAVOZ  
G.P. CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-  
EN COMÚ PODEM-GALICIA EN COMÚN

(3438 - 3457)

003438

**ENMIENDA**

De Adición

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

**Disposición adicional xxx. Beneficios fiscales aplicables al " Centenario de Revista de Occidente "**

**Uno.** La celebración del «Centenario de Revista de Occidente» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**Dos.** La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

**Tres.** La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

**Cuatro.** Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

**Cinco.** Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

**MOTIVACIÓN:**

Considerar como acontecimiento de excepcional interés público el "Centenario de la revista Occidente"

003439

ENMIENDA

De Adición

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

**Disposición adicional xxx. Beneficios fiscales aplicables al "50 aniversario del fallecimiento de Clara Campoamor. 90 años inicio de una democracia plena "**

**Uno.** El Programa "50 aniversario del fallecimiento de Clara Campoamor. 90 años del inicio de una democracia plena" tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**Dos.** La duración del programa de apoyo será desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 29 de febrero de 2024.

**Tres.** La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

**Cuatro.** Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

**Cinco.** Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

MOTIVACIÓN:

Durante los años 2021, 2022 y 2023 se suceden tres efemérides muy relevantes relacionadas con el logro de una democracia plena en España y la figura de Clara Campoamor.

- En el año 2021 se conmemora (el 1 de octubre) el 90 aniversario de la aprobación en el Parlamento del voto femenino.



3439 cont.

- En el año 2022 se conmemora (el 30 de abril) el 50 aniversario del fallecimiento de Clara Campoamor, ex diputada del Partido Radical en la Segunda República, ilustre política y pensadora feminista protagonista indiscutible en defensa del sufragio para las mujeres.
- En el año 2023 se conmemora (el 21 de noviembre) el 90 aniversario de las primeras elecciones que contaron con el voto femenino y por lo tanto las primeras elecciones con sufragio universal en España.

Se trata de tres hitos trascendentales en la memoria democrática de nuestro país. El logro de la democracia plena en España está indisolublemente ligado a la figura de Clara Campoamor y a su férrea defensa del voto femenino.



003440

**ENMIENDA: Nueva Disposición adicional a continuación de la octogésima primera.**

**De adición**

Se añade una Disposición adicional a continuación de la octogésima primera con la siguiente redacción:

**Disposición adicional XXX. *Beneficios fiscales aplicables al evento “V Centenario del fallecimiento de Elio Antonio de Nebrija”.***

**Uno.** La celebración del evento “V Centenario del fallecimiento de Elio Antonio de Nebrija” tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**Dos.** La duración del programa de apoyo a este acontecimiento comenzará en la fecha de entrada en vigor de esta Ley y continuará hasta el 30 de diciembre de 2023.

**Tres.** La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa a los se efectuará de conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

**Cuatro.** Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.



3440 cont.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

#### JUSTIFICACIÓN:

Elio Antonio de Nebrija fue sin duda el más insigne lebrijano, padre de la gramática castellana. Pocas figuras en la historia de las lenguas españolas han tenido la significación y relevancia, que Nebrija tuvo, no sólo a nivel nacional, sino más allá de nuestras fronteras, siendo una figura de gran relevancia internacional.

La celebración del V Centenario del fallecimiento de Elio Antonio de Nebrija es una iniciativa para pregonar al mundo la grandeza de esta figura. Se espera que participen en este proyecto el Ayuntamiento de Lebrija, ciudad natal de Antonio de Lebrija, la Administración del Estado, la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial, así como instituciones locales y cualquier otro ente.

A las mismas habrán de sumarse, además, instituciones de marcada importancia y prestigio, como la Real Academia de la Lengua Española; el Instituto Cervantes; las Universidades de Sevilla, Salamanca y Alcalá de Henares; la Fundación San Miguel de la Cogolla; el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, y otros muchos entes públicos y privados. En suma, todos aquellos que se muestren interesados en contribuir a celebración pública de las importantes contribuciones de una gloria local de incontestable eco internacional. Todos y cada uno de ellos, en su nivel de responsabilidad, serán protagonistas de este conjunto de actividades.

Eventos como exposiciones, conciertos o congresos educativos y científicos, serán experiencias temporales y efímeras; otros proyectos, por el contrario, tendrán un carácter de perdurabilidad para ser testimonio permanente de la celebración de esta efemérides. Será éste el caso de las publicaciones, las mejoras en infraestructuras culturales vinculadas a su figura, itinerarios por las ciudades en las que desarrolló su carrera, con Elio Antonio como hilo conductor, o la re-edición de algunas de sus obras.

Elio Antonio estudió Humanidades en la Universidad de Salamanca y continuó sus estudios filológicos en Bolonia, donde se relacionó con el humanismo italiano. Su labor docente la inició en la Universidad de Salamanca, a la que dedicó de forma interrumpida gran parte de su vida. Llamado por el Cardenal Cisneros, acudió a la

calá para participar en la edición de la Biblioteca de autores que abandonó por diferencias con el grupo de traductores. Los últimos años de su vida los pasó enseñando en la universidad alcalaína, donde murió en 1522. Este ilustre humanista luchó, a lo largo de toda su vida, por recuperar el latín culto que hablaban Cicerón y Quintiliano y que se estaba perdiendo en favor del habla vulgar. Para ello, se basó en el método natural, que partía de un buen conocimiento de la lengua romance -la lengua del pueblo-, como el mejor medio para evitar que se perdiera aquel latín culto. Entre sus obras destacan: *Introductiones latinae* (1481), *Lexicon latino-castellanum et castellano-latinum* (1492), *Gramática castellana* (1492) y *Reglas de orthographia en la lengua castellana* (1517). De todas ellas, la más importante, por la repercusión que ha tenido en la filología hispánica, es la *Gramática castellana*, primera codificación de una lengua moderna, y cuyo prólogo está dedicado a la reina Isabel la Católica.

No cabe por tanto duda de la dimensión internacional de la obra de Nebrija. la misma constituye un excepcional legado patrimonial, de carácter material e inmaterial.

Este V Centenario del fallecimiento de Elio Antonio de Nebrija supone una oportunidad única para la renovación del conocimiento sobre su obra y la revitalización de la vida cultural relacionada con esa efeméride. El Comité Científico destaca los siguientes objetivos para orientar y articular el diseño y el programa de actividades:

- Revisar críticamente la figura de Nebrija en toda su complejidad incidiendo en la repercusión que tuvo en la Historia.

- Generar un proyecto cultural dinamizador de la ciudad y abierto a la ciudadanía que favorezca la apropiación patrimonial de Nebrija y su época.

- Contribuir a la consolidación de una oferta rigurosa, estable y duradera de las infraestructuras y programas relacionados con la cultura lebrijana, ampliando el patrimonio de la ciudad.

- Profundizar en el conocimiento de Nebrija en el contexto urbano, cultural, social y simbólico.

- Recuperar la figura de Nebrija desde una gestión integral que contemple tanto su dimensión científica, como didáctica.

- Reconocer la contribución de la obra de Nebrija a la constitución de España y la relación con Iberoamérica.

3440 cont.

- Promover un modelo ejemplar de gestión transparente y coordinada entre las instituciones, las industrias culturales, los agentes económicos y la sociedad civil.
- Utilizar las nuevas tecnologías en el diseño, ejecución y divulgación de las actividades programadas que impregnen de valores innovadores la oferta turística y faciliten la accesibilidad universal.

En este contexto, cobra pleno sentido esta propuesta normativa, a efectos de poner en valor y difundir adecuadamente la figura y la obra de Elio Antonio de Nebrija, así como los diversos aspectos relativos a su dimensión histórica, intelectual y social a través del tiempo.

Dados el alcance y la proyección internacional del hito que supuso la obra de Nebrija, cuya efemérides se conmemora, se considera oportuno declarar la celebración del V Centenario del fallecimiento de Elio Antonio de Nebrija como Acontecimiento de Excepcional Interés Público, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.



003441

**ENMIENDA: Nueva Disposición adicional a continuación de la octogésima primera.**

**De adición**

Se añade una Disposición adicional a continuación de la octogésima primera con la siguiente redacción:

**Disposición adicional XXX. *Beneficios fiscales aplicables al programa “Nuevas Metas II”***

**Uno.** El programa «Nuevas Metas II» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**Dos.** La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2024.

**Tres.** La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

**Cuatro.** Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

3441 cont.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

### JUSTIFICACIÓN:

El objeto de la presente propuesta normativa es la aprobación de un acontecimiento de excepcional interés público que contribuya al desarrollo de iniciativas relacionadas con el proceso de retirada de deportistas de la práctica deportiva de alto nivel poniendo a su disposición herramientas, recursos y ayudas dirigidas a conseguir una adecuada transición.

El deporte de alto nivel fomenta y promueve de forma clara valores y competencias profesionales muy apreciadas tanto a nivel social como en el ámbito laboral. Pero, a su vez, requiere de un alto nivel de dedicación durante las edades que corresponden a la formación escolar y universitaria, pudiendo, en ocasiones, suponer un obstáculo para desarrollar convenientemente itinerarios formativos y proyectos profesionales complementarios a las carreras deportivas.

El Consejo Superior de Deportes no es ajeno a esta problemática constituyendo el apoyo y atención integral al deportista de alto nivel uno de los temas de mayor interés para este Organismo. En los últimos años se ha impulsado una política incentivadora dirigida a posibilitar la conciliación de la práctica del deporte de alto nivel con la actividad formativa de los deportistas, favoreciendo el proceso de transición socio laboral al finalizar su carrera deportiva.

En concreto, se ha dado una respuesta integral a las necesidades de nuestros deportistas creando el "Programa de Atención al Deportista (PROAD)", que surge para ofrecer apoyo social, formativo y profesional a través de una red de tutores-consultores asignados a cada deportista.

Su fortaleza radica en el desarrollo de una atención individualizada y continua que, a través de una metodología proactiva, facilita el desarrollo de una carrera dual personalizada, procurando una transición exitosa al finalizar la carrera deportiva. Deportista y tutor analizan y elaboran su itinerario formativo y/o profesional, detectando y diagnosticando sus necesidades; canalizando y acercando los recursos necesarios según las necesidades y demandas del deportista; y mediando y alcanzando acuerdos de colaboración, si fuese preciso, con los distintos agentes para permitir una adecuada conciliación de la actividad deportiva y sus actividades de capacitación profesional.

3441 cont.

Si bien la carrera deportiva cuenta en todo su recorrido con diferentes transiciones, no exentas de dificultades, hay dos períodos especialmente vulnerables, uno es el de los deportistas menores de edad y otro es el de los deportistas que afrontan la retirada deportiva.

Los elevados niveles de dedicación, presión y exigencia de la alta competición deportiva y los posibles riesgos que estas circunstancias pueden generar en edades tempranas, han llevado a la implementación de programas dirigidos a reforzar la protección y el correcto desarrollo de los deportistas menores de edad actuando, fundamentalmente, en dos áreas de atención: la psicosocial y la educativa-profesional. A través de talleres grupales de deportistas y entrenadores dirigidos por un psicólogo se actúa en la prevención de conductas o situaciones de riesgo, y con la asignación de tutores se apoya el desarrollo formativo, todo ello con una atención personal e incluyendo a la familia del deportista menor.

Pero tal vez el período más crítico al que se enfrentan los deportistas de alto nivel sea el de la retirada, al tratarse de un proceso complejo en el que intervienen muchas variables y que precisa de una línea de intervención y medidas. La retirada deportiva se considera como el inicio de un proceso de transición que cada individuo percibe y al que se adapta de forma diferente y que varía en función de las necesidades y demandas que cada uno precise.

En el momento de la retirada el deportista experimenta sentimientos de pérdida o de incertidumbre; debe adaptarse a una nueva situación para la que, en la mayoría de los casos, no está preparado. Los deportistas inmersos en este proceso suelen presentar una serie de necesidades y características comunes como: inseguridad, necesidad de ser escuchados, poca conciencia de sus recursos, incertidumbre ante su futuro, falta de objetivo profesional claro, falta de autonomía,... La mente, así como el tiempo físico, deben ocuparse en nuevos horarios, nuevas ilusiones y metas futuras, por lo que implicarse en nuevos proyectos va a ser uno de los aspectos clave para lograr una adaptación positiva.

Para dar respuesta a estas necesidades, apoyar al deportista durante este proceso de transición y conseguir que esta sea positiva, es necesario el establecimiento de un plan de acción en el que concurran una atención adaptada y el establecimiento de recursos y medidas excepcionales en cada área de intervención.

Ese plan de acción y las medidas específicas que conlleva ha dado origen al Programa denominado "Nuevas Metas II", dirigido fundamentalmente a aquellos



344/cont.

deportistas que sean o hayan sido de alto nivel y que hayan finalizado su carrera deportiva o estén próximos a su retirada.

El Programa “Nuevas Metas II” viene a complementar y reforzar la atención prestada a los deportistas de alto nivel a través del PROAD, cubriendo unas necesidades muy concretas que permitirán que los deportistas de alto nivel tengan una adecuada transición al mundo laboral una vez se retiren de la práctica deportiva.

La puesta en marcha de estas actuaciones específicas difícilmente podrá abordarse si no hay una decidida apuesta de la participación privada en la financiación de las mismas. Las actuaciones e iniciativas que se puedan promover a través de este programa permitirán facilitar la inserción socio laboral de los deportistas de alto nivel, cuya preparación y dedicación les ha dificultado en muchos casos la construcción de proyectos alternativos de integración. Además, que la iniciativa privada se convierta en el motor de estas actuaciones responderá también a una demanda muy extendida entre muchas entidades que quieren acometer este tipo de proyectos como una forma de devolver a la sociedad una parte de sus beneficios, dentro de sus políticas de responsabilidad social.

Por todo ello, es determinante que prestemos especial atención a la generación de iniciativas que garanticen la integración socio laboral de nuestros deportistas de alto nivel como un elemento que realzará la excelencia deportiva y garantizará sus efectos sobre la sociedad, tanto por su función representativa, como también por su efecto de promoción de la actividad física y de fomento de los valores asociados al deporte.

Para el estricto control de las actuaciones que puedan verse beneficiadas por la declaración del programa «Nuevas Metas II» como acontecimiento de especial interés público, el órgano administrativo que debe crearse al efecto, tal como se dispone en la Ley, aprobará un catálogo en el que se enumerarán, de forma restrictiva, las actuaciones que pueden acogerse a las ventajas fiscales que se derivan de la declaración de un acontecimiento como de especial interés público.

Es imprescindible la aprobación de este Programa que garantice los beneficios fiscales a las empresas colaboradoras que se encuentren en condiciones idóneas de aportar fondos para el desarrollo de actividades encaminadas a paliar el déficit en el apoyo a los deportistas en la conciliación de la práctica del deporte de alto nivel con la actividad formativa de los deportistas así como en el proceso de transición socio laboral al finalizar su carrera deportiva, puesto que, sin sus aportaciones estas actividades no podrían desarrollarse.



PARLAMENTARIO

003442



Grupo Parlamentario Confederal  
**UNIDOS PODEMOS**  
EN COMÚ PODEM | GALICIA EN COMÚN

**ENMIENDA: Nueva Disposición adicional a continuación de la octogésima primera.**

**De adición**

Se añade una Disposición adicional a continuación de la octogésima primera con la siguiente redacción:

**Disposición adicional XXX. *Beneficios fiscales aplicables a la conmemoración del "250 aniversario del Museo Nacional de Ciencias Naturales (CSIC-MNCN)"***

**Uno.** La celebración del "250 aniversario del Museo Nacional de Ciencias Naturales (CSIC-MNCN)" tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**Dos.** La duración del programa de apoyo abarcará desde la fecha de entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2021.

**Tres.** La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

**Cuatro.** Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

**Cinco.** Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.



3442 cont.

#### JUSTIFICACIÓN:

El Museo Nacional de Ciencias Naturales, (en adelante, MNCN), de titularidad pública, se encuentra localizado en el reconocido Paseo de la Castellana de Madrid, a escasos metros de los Nuevos Ministerios.

Se trata de una institución que cuenta con casi 250 años de historia desde su primitiva fundación como Real Gabinete de Historia Natural por el entonces rey Carlos III en 1771. Resulta relevante señalar que es uno de los museos de ciencias naturales más antiguos del mundo y que en su interior se albergan las colecciones de ciencias naturales más importantes de nuestro país.

El Real Gabinete, del que el museo es heredero, surgió con la idea de los ilustrados de la época de crear uno en consonancia con los que poseían otras naciones europeas. Así nació una institución que habría de contribuir decisivamente al adelanto de la historia natural y de su divulgación en España. Recayó en el naturalista criollo Pedro Franco Dávila la responsabilidad de dirigir y continuar lo que él había comenzado en París, donde había formado una exquisita colección de piezas pertenecientes a las ciencias naturales, algunas de las cuales aún se conservan.

Han sido varios los nombres que ha recibido a lo largo de los años el MNCN, debido el actual a una Real Orden de 1913. También se han sucedido durante este periodo de más de dos siglos los cambios de emplazamiento, con el correspondiente traslado de archivos y colecciones que han resistido a los tiempos oscuros, en especial los referidos a las épocas de guerra y la segunda mitad del siglo XX. Aun así, la labor del Museo siempre ha continuado gracias al incansable esfuerzo de quienes trabajan en él y cuidan, conservan y atesoran este legado de incalculable valor científico y transmitiendo a la sociedad su importancia para el conocimiento de nuestro planeta y su biodiversidad.

En 1901 asumió la dirección Ignacio Bolívar y unos años más tarde el Museo ocupó su actual emplazamiento, en el Palacio de las Artes y la Industria, construido en 1887 en el lugar conocido como los Altos del Hipódromo, compartiendo desde entonces su sede con la Escuela de Ingenieros Industriales.

Las funciones del MNCN son un claro reflejo de las tareas investigadoras, docentes y museísticas que realiza. En él se ha escrito una parte esencial de la historia de las ciencias naturales en España, constituyendo un registro de nuestro desarrollo científico. En sus dependencias, alberga más de diez millones de piezas que conforman



3442 cont.

sus colecciones, con sus 350.000 especies representadas, lo que lo sitúa entre los 35 museos de historia natural más importantes del mundo. Aunque, al contrario que la mayoría de los Museos de Historia Natural, no tiene colecciones de Antropología, Arqueología o Botánica que están en la actualidad depositadas en otras instituciones.

La institución posee unos fondos que en su conjunto configuran un patrimonio científico e histórico de enorme valor: diecinueve colecciones lo forman en la actualidad (invertebrados, nematología, artrópodos no insectos, entomología, malacología, ictiología, herpetología, aves, mamíferos, tejidos y ADN, fonoteca zoológica, invertebrados fósiles, paleobotánica, paleontología de vertebrados, prehistoria, geología, instrumentos científicos, bellas artes y mediateca), pero solo el 2% se encuentra expuesto al público, a pesar de destacar conjuntos tan interesantes como los de taxidermia de mamíferos y aves, realizados por los hermanos Benedito y entre los que se incluyen obras maestras mundialmente reconocidas. Cuenta también con una completa biblioteca, un archivo categorizado por expertos de impresionante valor histórico y una colección virtual de imágenes tanto convencionales como 3D, radiografías o tomografía computarizada.

Las colecciones del MNCN atesoran un gran valor histórico y científico en permanente crecimiento donaciones y adquisiciones provenientes de las campañas científicas de los proyectos de investigación de la propia institución o de otros centros, tanto de España como de otros países. Constituyen un instrumento fundamental para el estudio de la historia natural y la pérdida de biodiversidad. Por esta razón, dado que el futuro ambiental que verán las próximas generaciones va a ser diferente al presente y al pasado, con comunidades de especies diferentes en un clima distinto, resulta importante transmitir una base de conocimiento de cómo es la biodiversidad actual y pasada.

Además de albergar y gestionar importantes colecciones históricas y científicas el MNCN lleva a cabo una investigación científica puntera, que atañe a campos como la biodiversidad y la biología evolutiva, la biogeografía y el cambio global, la biogeoquímica y la ecología microbiana, la ecología evolutiva, la geología y la paleobiología, con más de 75 investigadores en plantilla, de la escala de científicos del CSIC y desarrolla un programa de exposiciones y actividades educativas dirigidas al público general.

El objetivo común de todas las actividades del Museo es promover un conocimiento más completo de la diversidad del mundo natural. Este conocimiento se aplica a la conservación del medio ambiente y es transmitido a la sociedad para mejorar la percepción de la ciencia y del acervo natural.



3442 cont.

Cada año se generan al menos 120 publicaciones científicas en las que se estudia material procedente de los documentos y especies de los que el museo se hace acopio.

Según los últimos datos disponibles procedentes del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid publicados en el anuario estadístico, el dato de número de visitantes atribuido al Museo y referido al año 2018 arroja una cifra de 323.000, por lo que se pretende con este evento atraer a visitantes en el ámbito internacional.

En 2001 el MNCN fue declarado Gran Instalación Científica Europea por la Unión Europea por medio del programa IHP-INF-00-1 en reconocimiento a su singularidad y relevancia para la comunidad científica. El MNCN es, además de un museo, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, un instituto de investigación dependiente de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), perteneciente al Ministerio de Ciencia e Innovación.

Los principales objetivos de este acontecimiento de excepcional interés público serán, por tanto, los siguientes:

- Divulgar la importancia social y económica del Museo Nacional de Ciencias Naturales.
- Poner en valor las colecciones naturales y artísticas del Museo Nacional de Ciencias Naturales y hacerlas accesibles a todos los públicos.
- Generar interés en la sociedad sobre el trabajo científico que se realiza en el Museo Nacional de Ciencias Naturales.
- Transmitir los conocimientos generados por los investigadores pertenecientes al Museo Nacional de Ciencias Naturales y en general al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Concienciar sobre la importancia social y económica que tiene la protección de los espacios naturales y la biodiversidad.
- Aumentar el interés entre los jóvenes por la investigación científica.
- Mostrar el Museo Nacional de Ciencias Naturales como una institución inclusiva y accesible que implica a la sociedad a través de la cultura participativa y el aprendizaje activo, alejando su concepción de la típica imagen de emisor pasivo y unilateral de información.



3442 cont.

- Concienciar sobre la necesidad de unas instalaciones más amplias y adecuadas para las Exposiciones y colecciones del principal museo de ciencias naturales del país.

Por ello, se propone la inclusión en el proyecto de ley de una disposición adicional que apruebe la consideración, como acontecimiento de excepcional interés público, del 250 aniversario del Museo Nacional de Ciencias Naturales (CSIC-MNCN).

003443

**ENMIENDA:** Nueva Disposición adicional a continuación de la octogésima primera.

**De adición**

Se añade una nueva Disposición adicional a continuación de la octogésima primera con la siguiente redacción:

**Disposición adicional XXX *Beneficios fiscales aplicables al programa “Andalucía Región Europea del Deporte 2021”.***

**Uno.** El programa «Andalucía Región Europea del Deporte 2021» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**Dos.** La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta ley de presupuestos hasta el 31 de diciembre de 2023.

**Tres.** La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

**Cuatro.** Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

**Cinco.** Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.”



3443 cont.

### JUSTIFICACIÓN:

Andalucía ha sido elegida el 9 de julio de 2020 como Región Europea del Deporte 2021. Andalucía es la Comunidad Autónoma de mayor población de España (casi 8,5 millones de habitantes) y la segunda en extensión geográfica, con un total de 770 municipios. Ha acogido en los últimos años eventos deportivos de gran relevancia como el Campeonato del Mundo de Atletismo Sevilla 1999, el Campeonato del Mundo de Remo Sevilla 2002, el Campeonato del Mundo de Snowboard u Freestyle Sky 2017 en Granada, entre otros. Además, en Huelva se celebrará el Campeonato del Mundo de Bádmiton en 2021.

Diferentes municipios andaluces han alcanzado el título de Ciudad Europea del Deporte (Granada 2019, Antequera 2018, Córdoba 2014, Estepona 2013, Marbella 2009) o Capital Europea del Deporte (Málaga 2020), constituyendo hitos históricos para esta Comunidad. En 2021 se celebrarán en Andalucía numerosos eventos internacionales, que debidamente coordinados y de manera conjunta conformarán el evento «Andalucía Región Europea del Deporte 2021».

Obtener el galardón de “Región Europea del Deporte” supone un valioso impulso en la reputación internacional de la comunidad andaluza, situándola en el foco social, político e institucional del sector deportivo mundial. Además, favorecerá la participación de esta comunidad en la red de ciudades europeas del deporte, compartiendo experiencias y formando parte de sus congresos y eventos.

Cabe destacar los siguientes eventos deportivos de competición a celebrar en Andalucía en 2021: Campeonato del Mundo de Bádmiton, Cross Internacional de Itálica, Andalucía Bike Race, Maratón de Sevilla y de Málaga, Copa del Rey de España de Fútbol 2021, Final Euro league de Fútbol, Marbella Tennis Open, Campeonato de Europa de Boccia, Gran Premio de España de Moto GP, Open de España Femenino de Golf, Torneo Internacional de Polo, regata de remo Sevilla-Betis/Oxford-Cambridge, etc.

Por otro lado, destacan los siguientes eventos deportivos de promoción: Escalada de Velocidad de Huelva, Mini-Desafío Doñana, Regata Sevilla-Betis, I Open de Golf ARED, I Meeting de Atletismo ARED.

Entre los programas de fomento del deporte, promoción de los valores del deporte, grupos de especial atención, desarrollo, investigación e innovación deportiva, programas de capacitación profesional y promoción del deporte al aire libre destacan: Programa Olimpus (Deportistas de Alto Rendimiento residentes en Andalucía), Plan Andaluz de la Bicicleta. Ventanas del deporte (medios de comunicación escritos



3443 cont.

orales y digitales), Plan Andaluz de Voluntariado Deportivo, Olimpismo en la Escuela, Valorcesto, Plan de Deporte Escolar para personas con discapacidad, etc.

Además de los eventos indicados anteriormente, también se pretende realizar un gran evento en cada provincia de Andalucía, así como la creación de la Plataforma Digital “Andalucía es Deporte” (agentes del sistema deportivo andaluz y realización de eventos de carácter internacional), el Programa de Patrocinio ARED (Andalucía Región Europea del Deporte).

La estimación prevista de ingresos que podrán obtenerse a través de aportaciones de empresas y entidades, es de entre tres y cinco millones de euros. Estos ingresos se destinarán a los gastos necesarios para la organización del acontecimiento, al apoyo y colaboración económica mediante ayudas a los eventos contenidos en la memoria deportiva, y en su mayor parte, se destinará a la colaboración económica en nuevos eventos deportivos de gran nivel y trascendencia.

El importe de los citados gastos será en consecuencia equivalente a los ingresos, es decir, entre tres y cinco millones de euros.

Se cuenta con los siguientes apoyos institucionales:

- Junta de Andalucía
- Ayuntamientos
- Diputaciones Provinciales
- Federaciones Deportivas
- Clubes Deportivos
- Confederación de Empresarios de Andalucía



003444

**ENMIENDA: A la Disposición final trigésima octava**

**De adición**

Se añade la expresión **Uno.** al comienzo del segundo párrafo.

Se añade un apartado **Dos**, nuevo, con la siguiente redacción:

....

“**Dos.** Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, disposición que queda con la siguiente redacción:

Disposición adicional tercera. Beneficios fiscales aplicables al Programa “Alicante 2021. Salida Vuelta al Mundo a Vela”.

...

2. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento será desde 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023.”

El resto de la disposición adicional mantiene la misma redacción.

**JUSTIFICACIÓN:**

En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 se declaró acontecimiento de excepcional interés público al evento “Salida de la Vuelta al Mundo a Vela Alicante 2021”, dotándole de los beneficios



3444 cont.

fiscales previstos en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo.

No obstante, por razón de la crisis derivada de la pandemia Covid-19, se está valorando que el inicio del evento pueda ser pospuesto de manera que se celebre en el año 2022 en lugar del año 2021. Ese posible retraso por razones organizativas precisa que la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarque desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023.



003445

**ENMIENDA: Nueva Disposición adicional a continuación de la octogésima primera.**

**De adición**

Se añade una nueva Disposición adicional a continuación de la octogésima primera con la siguiente redacción:

**Disposición adicional XXX *Beneficios fiscales aplicables al "75 aniversario de la Ópera en Oviedo".***

**Uno.** El programa "75 aniversario de la Ópera en Oviedo" tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**Dos.** La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023.

**Tres.** La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

**Cuatro.** Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

**Cinco.** Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002."



3445 Cont.  
JUSTIFICACIÓN:

Se celebran 75 años de la temporada de ópera de Oviedo, en el Teatro Campoamor, uno de los acontecimientos culturales más relevantes de nuestra comunidad autónoma, que cada año configura una programación de referencia en el ámbito lírico y que en 2022 se quiere complementar con una variada programación cultural complementaria.



003446

**ENMIENDA: Nueva Disposición adicional a continuación de la octogésima primera.**

**De adición**

Se añade una Disposición adicional a continuación de la octogésima primera con la siguiente redacción:

**Disposición adicional XXX. *Beneficios fiscales aplicables al proyecto «Hábitos Saludables para el control del riesgo Cardiovascular “Aprender a cuidarnos”»***

**Uno.** El programa «Hábitos Saludables para el control del riesgo Cardiovascular "Aprender a cuidarnos"» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**Dos.** La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre del 2023.

**Tres.** La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto a la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

**Cuatro.** Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.



3446 cont.



Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

**JUSTIFICACIÓN:**

Mejora técnica.



003447

**ENMIENDA: Al Artículo 54.**

**De modificación**

Se modifica el párrafo sexto del artículo 54, que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 54. Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS).**

.....

- Las operaciones de carácter no reembolsable que se financien con los recursos extraordinarios procedentes de reintegros de programas bilaterales que no hayan podido llevarse a cabo total o parcialmente, así como de excedentes de programas ya finalizados, siempre que dichas operaciones se realicen en el mismo ejercicio en que se produzca el reintegro. Excepcionalmente, en 2021 podrán utilizarse reintegros de fondos rendidos en 2020”.

**JUSTIFICACIÓN:**

Enmienda técnica motivada por la omisión del último inciso del apartado en el texto del proyecto.

003448

**ENMIENDA:** Nueva Disposición adicional a continuación de la octogésima primera.

**De adición**

Se añade una Disposición adicional a continuación de la octogésima primera con la siguiente redacción:

**Disposición adicional XXX. *Beneficios fiscales aplicables a los “Mundiales Bádmiton España”.***

**Uno.** El evento “Mundiales Bádmiton España” tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**Dos.** La duración del programa de será desde 1 de junio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023.

**Tres.** La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

**Cuatro.** Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.



3448 cont.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

#### JUSTIFICACIÓN:

El evento “Mundiales Bádminton España” pretende promocionar la imagen de España y de sus localidades, de manera internacional a través de la organización de eventos deportivos de bádminton de primer nivel y de alta exposición mediática, vinculando la imagen de los deportistas españoles de referencia internacional a la proyección de España como modelo deportivo internacional.

Se trata de una competición diferente al “Bádminton World Tour”, declarado acontecimiento de excepcional interés público en la LPGE 2018, y por tanto pueden convivir ambos acontecimientos sin duplicarse ni solaparse.

La Federación Mundial de Bádminton ha otorgado a la Federación Española de Bádminton la celebración de tres eventos de máxima importancia en el panorama internacional:

- Campeonatos del Mundo de categoría absoluta – Huelva 2021.- Máximo evento internacional de la Federación Mundial de Bádminton (BWF) con la presencia de los mejores jugadores del mundo en las cinco pruebas; individual masculino, individual femenino, dobles masculinos, dobles femeninos, dobles mixtos.

El evento lleva asociado un Plan de Promoción paralelo de promoción del deporte y de las localidades donde se celebra el evento.

Fecha por Determinar.

- Campeonatos del Mundo de categoría senior - Huelva 2021.- Máximo evento internacional en número de participantes de la Federación Mundial de Bádminton (BWF) destinado a jugadores veteranos. Se desarrollan dos eventos en paralelo a lo largo de 10 días; Campeonatos del Mundo Sénior y World Senior Festival que conjugan deporte y ocio en un entorno cultural.
- Campeonatos del Mundo de categoría junior 2022.- Máximo evento internacional en número de países participantes de la Federación Mundial de Bádminton (BWF) destinado a jugadores sub-19. La edición 2016 celebrada en Bilbao reunió a más de 60 países de los cinco continentes. Se desarrollan dos



3448 com.

eventos en paralelo a lo largo de 15 días; Campeonatos del Mundo por Equipos y Campeonatos del Mundo individuales.

Los “Mundiales Bádminton España” se celebrarán en Huelva, Andalucía, España. Y una segunda sede por definir.

Los beneficiarios directos del programa son:

- Los más de 6.000 deportistas españoles y extranjeros de todo el mundo en tres eventos mundiales.
- Más de 30.000 asistentes al evento principal en Huelva.
- Los más de 50.000 participantes en actividades paralelas de escuelas y plazas públicas (250.000 practicantes al bádminton en toda España).
- Los más de 1,5 millones de seguidores al Bádminton en España
- Los aproximadamente 614 millones de hogares en todo el mundo que pueden ver la competición por televisión.
- 500 empleos directos vinculados al Programa.

El plan de comunicación y difusión del acontecimiento cuenta con el apoyo total de las Instituciones públicas que participan en los Comités Organizadores, por lo que el Acontecimiento podrá contar con los soportes publicitarios públicos para la difusión de las actividades. Así mismo, se prevé contar con el apoyo de empresas colaboradoras para que incluyan el logotipo del acontecimiento en su propaganda y permitirán una gran visibilidad del evento en otros medios convencionales y digitales.

El Programa “Mundiales Bádminton España” contará con un presupuesto global de 2.741.000 euros (3 eventos), cuya financiación se acometerá gracias a las aportaciones de entidades públicas, así como de las empresas colaboradoras atraídas por los beneficios fiscales ofrecidos. La Federación cuenta actualmente con patrocinadores que desean apoyar la colaboración y también es previsible que nuevas empresas que se sientan atraídas por la colaboración del acontecimiento.

Adicionalmente se podrán acometer nuevas actividades paralelas, con el objetivo de incrementar la difusión del acontecimiento, que serán sufragadas gracias a nuevas aportaciones de los donantes.

003449

**ENMIENDA: Nueva Disposición adicional a continuación de la octogésima primera.**

**De adición**

Se añade una nueva Disposición adicional a continuación de la octogésima primera con la siguiente redacción:

**Disposición adicional XXX *Beneficios fiscales aplicables al "Centenario de la Batalla de Covadonga-Cuadonga".***

**Uno.** El "Centenario de la Batalla de Covadonga-Cuadonga" tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**Dos.** La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta ley de presupuestos hasta el 31 de diciembre de 2023.

**Tres.** La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

**Cuatro.** Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

**Cinco.** Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002."



**PARLAMENTARIO**



Grupo Parlamentario Confederal  
**UNIDOS PODEMOS**  
EN COMÚ PODEM | GALICIA EN COMÚN

JUSTIFICACIÓN:

*3449 cont.*

Se celebra el 1.300 aniversario de la batalla de Covadonga, acontecimiento de excepcional relevancia simbólica que, al margen de interpretaciones y debates históricos, constituye uno de los puntos de referencia claros de la configuración territorial de España.



003450

**ENMIENDA: Nueva Disposición adicional a continuación de la octogésima primera.**

**De adición**

Se añade una Disposición adicional a continuación de la octogésima primera con la siguiente redacción:

**Disposición adicional XXX. *Beneficios fiscales aplicables al Programa “VII Centenario de la Catedral de Palencia 2021-2022”.***

**Uno.** El Programa “VII Centenario de la Catedral de Palencia 2021-2022” tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**Dos.** La duración del programa de apoyo será desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

**Tres.** La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

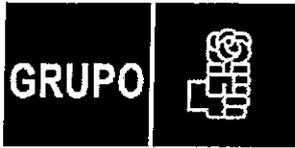
**Cuatro.** Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

#### JUSTIFICACIÓN:

La catedral de Palencia, Bien de Interés Cultural declarado el 2 del 11 de 1929 es el primer monumento y el más importante de la provincia de Palencia. Conserva espacios y restos de obras de otras dos catedrales más antiguas y tiene una singularidad única en el mundo como es la Cripta dedicada al mártir San Antolín, titular de la catedral y de la Diócesis y patrono de la Ciudad de Palencia. Además es la tercera más grande de España y en su interior custodia auténticos tesoros especialmente de los siglos XIV, XV y XVI, época de su máximo esplendor. Se la denomina “la bellas desconocida” y se estima que su larga e importantísima historia desde el punto de vista religioso, cultural, social y económico es parte fundamental de la Historia de España, especialmente de Castilla y León.

En el año 2019 se han ejecutado obras muy importantes de restauración promovidas por la Diócesis, con la colaboración del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Fomento dentro del programa 1.5% cultural en el que también han intervenido la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Palencia, de cara a que todo estuviese a punto para celebrar el centenario en el año 2021.



**PARLAMENTARIO**  
003451



Grupo Parlamentario Confederal  
**UNIDOS PODEMOS**  
EN COMÚ PODEM | GALICIA EN COMÚN

**ENMIENDA: Nueva Disposición adicional a continuación de la octogésima primera.**

**De adición**

Se añade una Disposición adicional a continuación de la octogésima primera con la siguiente redacción:

**Disposición adicional XXX. *Beneficios fiscales aplicables a “FITUR ESPECIAL: RECUPERACION TURISMO”.***

**Uno.** La celebración del “FITUR ESPECIAL: RECUPERACION TURISMO” tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**Dos.** La duración del programa de apoyo a este evento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

**Tres.** La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

**Cuatro.** Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.



PARLAMENTARIO

3451 cont.



Grupo Parlamentario Confederal  
**UNIDOS PODEMOS**  
EN COMÚ PODEM | GALICIA EN COMÚN

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

#### JUSTIFICACIÓN:

La crisis sanitaria provocada por el COVID-19 ha cambiado por completo el escenario económico mundial. Las medidas de distanciamiento físico y limitaciones a la movilidad, necesarias y efectivas para controlar la transmisión del virus están teniendo una importante repercusión sobre algunos sectores como el turismo, esenciales para la economía española. El cierre temporal de negocios, las restricciones a la libre circulación o la suspensión de actos públicos tienen un inevitable impacto sobre la actividad turística, que desempeñan un papel central en la creación de empleo y riqueza para el conjunto del país, con una contribución al PIB entorno al 12%.

**ENMIENDA: Nueva Disposición adicional a continuación de la octogésima primera.**

**De adición**

Se añade una nueva Disposición adicional a continuación de la octogésima primera con la siguiente redacción:

**Disposición adicional XXX. *Beneficios fiscales aplicables al “Programa Deporte Inclusivo II.”***

**Uno.** El programa «Deporte Inclusivo II» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**Dos.** La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de julio de 2021 hasta el 30 junio de 2024.

**Tres.** La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

**Cuatro.** Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

**Cinco.** Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

## JUSTIFICACIÓN:

Gracias al Programa “Deporte Inclusivo”, se ha posibilitado la entrada de capital privado por importe de 243.000 euros con el que se han financiado actuaciones que han permitido dar visibilidad a iniciativas en torno a los objetivos del programa para el fomento de la actividad deportiva que promueva la inclusión y la integración en el deporte, poniendo especial foco en las personas con discapacidad.

Desde el Consejo Superior de Deportes se considera imprescindible seguir apoyando este programa a través de un nuevo acontecimiento de excepcional interés público de análogas características durante un nuevo ciclo de tres años

Entendiendo la inclusión como toda actitud, política o tendencia que busque integrar a las personas dentro de la sociedad, buscando que estas contribuyan con sus talentos y a la vez se vean correspondidas con los beneficios que la sociedad pueda ofrecer, este tipo de integración debe llevarse a cabo tanto desde diferentes ámbitos, entre ellos, el deporte.

La exclusión que puede sufrir un grupo social puede responder a causas diferentes y especialmente preocupante resulta que esta exclusión, en muchas ocasiones, se transmite de generación en generación, motivo por el cual es necesario incidir directamente en la población objeto de exclusión y también en el entorno.

Por lo tanto, como medida para cambiar estas situaciones es fundamental el rol del Estado, intentando buscar la inclusión y la integración de todos los espectros poblacionales, no sólo por un mero acto de solidaridad con aquellos que podrían considerarse relegados de la sociedad, sino como una posibilidad de mejora para todos.

Mejorar la vida de la ciudadanía española, trabajar para acercar la práctica de actividad físico-deportiva al conjunto de la sociedad -a toda ella, sin barreras ni exclusiones-, es comprometerse con mejorar la vida de todos. Actividad física y deporte es salud y es bienestar, y el fomento de su práctica cotidiana es vivir más pero, sobre todo, es vivir mejor.

La actividad física y el deporte pueden y deben ser una herramienta esencial para, favorecer que toda la sociedad asuma el rol de generar dinámicas entorno al

fomento de hábitos de vida saludables, especialmente en la vida cotidiana, que equilibren las diferencias personales y pongan en valor el hábito de práctica más que las habilidades.

La práctica deportiva, además de los beneficios de sobra conocidos sobre la salud, es una poderosa herramienta de inclusión de las personas con discapacidad en sus entornos sociales. Además de ser muy útil en el proceso de rehabilitación física en muchas discapacidades, el papel de la actividad física y el deporte como elemento integrador es esencial.

Sin embargo, las dificultades en el acceso a la práctica deportiva que encuentran las personas con discapacidad son un grave problema, lo que provoca, por ejemplo, el enorme desfase que hay en el número de personas con licencia federativa: mientras el 7,5% aproximadamente de los ciudadanos españoles tiene una licencia deportiva, en el caso de las personas con discapacidad, la cifra se sitúa en torno al 0,5%.

A pesar de esta situación, la última encuesta sobre personas con discapacidad del INE afirma que la actividad más deseada por parte de estas personas es precisamente el deporte o la actividad física deportiva. Existe, por tanto, una demanda, una necesidad y un derecho por parte de las personas con discapacidad de hacer actividad físico-deportiva, que están hoy en día muy lejos de estar satisfechos.

En España, principalmente gracias al Plan ADOP, el deporte paralímpico ha alcanzado un nivel satisfactorio en cuanto a las posibilidades que tienen los deportistas de alto nivel para prepararse en las mejores condiciones posibles y ofrecer así unos grandes resultados internacionales. Pero, sin duda, existe un déficit importante en el deporte de base, en el acceso de las personas con discapacidad a la práctica deportiva en general.

Se requieren, por tanto, medidas o programas de promoción deportiva que actúen sobre los principales problemas que encuentran las personas con discapacidad para acceder a la actividad deportiva que elijan. La participación privada puede jugar aquí un papel crucial en la financiación de toda una serie de iniciativas encaminadas a derribar esos obstáculos y lograr así un nuevo avance en el proceso de inclusión social de estas personas.



Sin duda, todas las iniciativas que se puedan promover a través de este programa servirían para dar un enorme paso adelante en la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, en este caso en el ámbito deportivo. Y abrir la posibilidad a que la iniciativa privada se convierta en el motor de estas actuaciones responderá también a una demanda muy extendida entre muchas entidades que quieren acometer este tipo de proyectos como una forma de devolver a la sociedad una parte de sus beneficios, dentro de sus políticas de responsabilidad social.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que una de las prioridades del Consejo Superior de Deportes, compartida ésta por las Comunidades Autónomas, entidades locales y sociedad en general es conseguir que el 100% de la población tenga acceso a la práctica deportiva, es determinante que prestemos especial atención a la generación de iniciativas que garanticen la equidad de oportunidades para toda la población, siendo por tanto necesario, prestar de partida, especial atención a aquellos colectivos que parten con desventaja.

003453

**ENMIENDA:** Nueva Disposición adicional a continuación de la octogésima primera.

**De adición**

Se añade una Disposición adicional a continuación de la octogésima primera con la siguiente redacción:

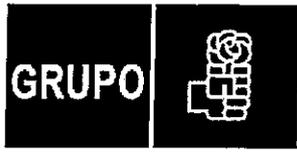
**Disposición adicional XXX. Beneficios fiscales aplicables al evento "Valencia 2020-2021, Año Jubilar. Camino del Santo Cáliz"**

**Uno.** La celebración del evento " Valencia 2020-2021, Año Jubilar. Camino del Santo Cáliz" tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**Dos.** La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Tres.** La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

**Cuatro.** Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.



PARLAMENTARIO

3453 cont.



Grupo Parlamentario Confederal  
**UNIDOS PODEMOS**  
EN COMÚ PODEM | GALICIA EN COMÚN

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre”.

**JUSTIFICACIÓN:**

Mejora técnica.



003454

**ENMIENDA:** Nueva Disposición adicional a continuación de la octogésima primera.

**De adición**

Se añade una Disposición adicional a continuación de la octogésima primera con la siguiente redacción:

**Disposición adicional XXX. Beneficios fiscales aplicables a “Enfermedades Neurodegenerativas. Año Internacional de la Investigación e Innovación. Período 2021-2022”.**

**Uno.** «Enfermedades Neurodegenerativas. Año Internacional de la Investigación e Innovación. Período 2021-2022» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**Dos.** La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Tres.** La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y programas se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

**Cuatro.** Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

#### JUSTIFICACIÓN:

La disposición nonagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 regula el programa "Enfermedades Neurodegenerativas 2020. Año Internacional de la Investigación e Innovación", como acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales de mecenazgo.

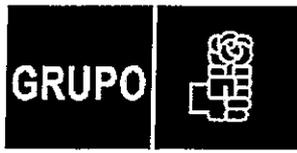
Sin embargo, no se procedió a la creación del consorcio o a la designación de un órgano administrativo que se encargue de la ejecución del programa y que certifique la adecuación de los gastos e inversiones realizadas a los objetivos y planes del mismo, habida cuenta del cambio de Gobierno operado en 2018.

No fue hasta el 4 de marzo de 2019 por cuando pudo firmarse el convenio de creación entre los Ministerios de Hacienda, de Ciencia, Innovación y Universidades, de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, el Instituto de Salud Carlos III O.A., M.P., la Fundación Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas (CIEN) y la Fundación Reina Sofía.

Seguidamente, el órgano de gobierno habría de constituirse para aprobar un programa oficial de actividades y, a partir de ese momento, promover su ejecución a través de las instituciones participantes y, principalmente, de las fundaciones CIEN y Reina Sofía, beneficiarias de las donaciones que, en concepto de patrocinio o mecenazgo, están contempladas por la Ley 49/2002. La convocatoria de dicho órgano se produjo, finalmente, el 14 de junio de 2019.

Sin embargo, el comienzo ordinario del trabajo del órgano de gobierno, previsto para los meses de junio, julio y septiembre, se vio una vez más retrasado por la circunstancia de la provisionalidad del gobierno en funciones, que, tras el intento fallido en la formación de Gobierno, desembocó en una nueva convocatoria de elecciones generales que tuvieron lugar el 10 de noviembre.

Finalmente, las Cortes Generales votaron favorablemente la constitución de un Gobierno el 7 de enero del presente año, momento a partir del cual se han ido



PARLAMENTARIO

3454 cont.



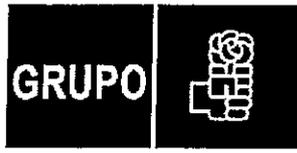
Grupo Parlamentario Confederal  
**UNIDOS PODEMOS**  
EN COMÚ PODEM | GALICIA EN COMÚN

conociendo la estructura y composición del mismo y, por tanto, produciendo la reconfiguración del órgano de gobierno del proyecto.

Por todo ello, la comisión de seguimiento del acontecimiento de especial interés público "Enfermedades Neurodegenerativas 2020. Año Internacional de la Investigación e Innovación", en reunión celebrada el 28 de enero de 2020, aprobó la solicitud de ampliación del periodo del acontecimiento de dicho acontecimiento excepcional interés por un periodo de dos años más (hasta diciembre de 2022), por razón de la dificultad de constitución de su órgano de gobierno y el inicio en la ejecución de captación de patrocinios.

Sin embargo, de todos es conocido que, tan solo dos meses después a la formación de Gobierno, y cuando en el curso del año vigente se daba inicio al normal funcionamiento del órgano de gobierno, al tiempo que comenzaban ya las tareas propias de la captación de patrocinios (tales como contacto con las empresas, concertación de visitas y reuniones, etc.), la OMS declaró la pandemia global de la COVID-19, que tuvo como consecuencia el decreto de estado de alarma en España, prolongado hasta el mes de junio, lo que, de nuevo, dejó en suspenso el normal desarrollo del proyecto.

En conclusión, debido a las circunstancias relatadas, ajenas al propio contenido del proyecto Neuro2020, pero que han tenido como consecuencia un retraso en el procedimiento normal establecido y previsto por la Ley, la gestión efectiva de dicho proyecto se ve limitada a lo que queda del presente año, pues la fecha de finalización del "acontecimiento de excepcional interés público" según lo dispuesto en la Ley 6/2018 de PGE, es el 31 de diciembre del año ya en curso. Dicho periodo resulta a todas luces insuficiente para el éxito total o parcial de un proyecto de estas características.



PARLAMENTARIO

003455



Grupo Parlamentario Confederal  
**UNIDOS PODEMOS**  
EN COMÚ PODEM | GALICIA EN COMÚN

**ENMIENDA:** Nueva Disposición adicional a continuación de la octogésima primera.

**De adición**

Se añade una Disposición adicional a continuación de la octogésima primera con la siguiente redacción:

**Disposición adicional XXX. *Beneficios fiscales aplicables al Acontecimiento “50 aniversario del Hospital Sant Joan de Deu”.***

**Uno.** La celebración del acontecimiento “50 aniversario del Hospital Sant Joan de Deu” tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**Dos.** La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre del 2023.

**Tres.** La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

**Cuatro.** Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y la concreción posteriores en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.



Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

**JUSTIFICACIÓN:**

Mejora técnica.

**ENMIENDA: Disposición final trigésima quinta bis (nueva).**

**De adición**

Se añade una nueva Disposición trigésima quinta bis, con la siguiente redacción:

**Disposición final trigésima quinta bis. *Modificación de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017.***

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley se modifica la redacción del apartado Dos, de la disposición adicional sexagésima primera del a Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017. Beneficios fiscales aplicables al “Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025”, que queda redactado en los siguientes términos:

**“Disposición adicional octogésima séptima. *Beneficios fiscales aplicables a “Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025***

(...)

**Dos.** La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarca desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2022.”

El resto de la Disposición adicional mantiene la misma redacción.

**JUSTIFICACIÓN:**

La disposición adicional octogésima séptima de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, de conformidad con el artículo



27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobó la declaración del «Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025» como acontecimiento de excepcional interés público.

La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarca desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 31 de marzo de 2021.



Grupo Parlamentario Confederal  
**UNIDOS PODEMOS**  
EN COMÚ PODEM | GALICIA EN COMÚN

003457

**ENMIENDA: Al anexo XII.**

**De modificación**

Se sustituye el Anexo XII por el documento incorporado a continuación.

**JUSTIFICACIÓN:**

Corrección técnica.

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

349 cont.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pax	40%	Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES en tránsito marítimo en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")		Más de 6 escalas	40%	Más de 1.000 TEUs	40%			Se aplica la condición específica a)
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll-on-roll-off" o "ro-ro") en buques "bon-to", "ro-ro" o "ro-pax" y "car carrier"		Entre 1 y 5 escalas	20%	Más de 1.000 UTIs	40%			Se aplica la condición específica a). Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
BUQUES A FLOTE EN CONSTRUCCIÓN, GRAN REPARACIÓN O TRANSFORMACIÓN		Más de 6 escalas	40%					Se aplica la condición específica a)
PLATAFORMAS OFFSHORE EN COLD STACK		Entre 1 y 5 escalas	20%					Se aplica la condición específica a)
PLATAFORMAS OFFSHORE EN WARM STACK		Desde la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenedor. Alambón, varilla, pernos, planchales, palanquilla, chataerra	7204, 7207, 7213, 7214 y 7216	Desde la 1ª escala	15%					Se aplica la condición específica a)
ALUMINIO		Desde la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica a)
Aluminio en bruto	7601	Más de 11	40%					Se aplica la condición específica a)
Chatarra de aluminio	7602	Más de 11	30%					Se aplica la condición específica a)
MADERAS.								
Maderas en general.	4401A a 4409	Más de 11	40%					Se aplica la condición específica a)
Tablero de fibras o partículas.	4410, 4411	Más de 11	40%					Se aplica la condición específica a)
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN								
Cuarzo	2508	Más de 11	40%					Se aplica la condición específica a)
Granito en bloques, cubos, granos y planchas macizas	2516 y 2517	Más de 11	40%					Se aplica la condición específica a)
Clinker a granel	2523C	Más de 11	35%					Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores. Maquinaria y piezas.	7308B, 8501A, 8501B, 8502, 8503, 8412	Más de 11	35%					Se aplica la condición específica a)
AGROGANADERO Y ALIMENTARIO.								
Maíz, trigo, cebada, residuos alimenticios, pulpa de remolacha y harina de soja	1001, 1002, 1005, 2303 y 2304	Más de 11	28%					Se aplica la condición específica a)
Melaza	1703	Más de 11	15%					Se aplica la condición específica a)
Aceltes y grasas	1501A a 1510B, 1512A a 1517B y 1520A a 1522	Más de 11	40%					Se aplica la condición específica a)
INTERMODALIDAD FERROVIARIA								Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía

**Condiciones generales de aplicación.**  
 El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque y de la mercancía en el ejercicio 2019.  
 La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.  
 En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.  
 El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.  
 Tramos no contemplados: 0% de bonificación.  
 TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.  
 UTI (Unidad de Transporte Intermodal); elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)  
 "Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.  
**Condiciones específicas de aplicación**  
 a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

3457 km.

Autoridad Portuaria de: A CORUÑA

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

**Condiciones de aplicación**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devergadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: ALICANTE

**BONIFICACIONES 2021 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
<b>Terminal Multipropósito.</b>	
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 10.000 y 20.000 TEUS	5%
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 20.001 y 30.000 TEUS	15%
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 30.001 y 40.000 TEUS	20%
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual mayor de 40.000 TEUS	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones en la que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Se aplicará en función de la previsión del tráfico anual de Servicios Marítimos Regulares Feeder, ajustándose al final del año en función de los datos reales.

3457607A.

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

3457 cont.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto Base		Desde la 1ª escala	40%			Desde el 1º pax	40%	
Tránsito		Desde la 1ª escala	40%			Desde el 1º pax	40%	
LÍNEA REGULAR DE CONTENEDORES. Mercancías de entrada / salida / tránsito marítimo, con carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")								
Contenedores llenos		Más de 40 escalas Entre 10 y 40 escalas	20% 10%	Más de 50.000 TEUs	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo servicio marítimo regular para la tasa al Buque y para un mismo consignatario de la mercancía en el caso de la tasa a la mercancía.  Para delimitar el tramo de bonificación correspondiente a la tasa de la mercancía de los contenedores llenos se tendrá en cuenta el número total de TEUS, tanto llenos como vacíos, por consignatario de la mercancía.
				Entre 20.001 y 50.000 TEUs	20%			
Contenedores vacíos				Entre 1.000 y 20.000 TEUs	10%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo servicio marítimo regular para la tasa al Buque y para un mismo consignatario de la mercancía en el caso de la tasa a la mercancía. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis
				Desde el 1º TEU	20%			
LÍNEA REGULAR DE TRÁFICO POR RODADURA. Mercancías de entrada / salida / tránsito marítimo, con carga y descarga por rodadura (to-ro puro y con-ro)								
Mercancía general por rodadura		Más de 40 escalas Entre 10 y 40 escalas	20% 10%	Más de 100.000 t.	20%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía convencional (excluido contenedor).
				Entre 1 y 100.000 t.	10%			
RESTO DE MERCANCIAS								
BOBINAS DE ACERO	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210, 7211 y 7219			Más de 30.000 t.	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía convencional (excluido contenedor).
				Entre 1 y 30.000 t.	20%			
CLINKER a granel.				Desde la 1ª t.	35%			
YESO a granel				Desde la 1ª t.	35%			
CALIZA Y DOLOMITA a granel				Desde la 1ª t.	35%			
CARGA Y DESCARGA DE GRANEL SÓLIDO MEDIANTE CINTA CON ORIGEN O DESTINO EN NAVES DE ALMACENAMIENTO CERRADAS				Desde la 1ª t.	40%			Incompatible con el resto de bonificaciones.
DESCARGA DE GRANEL SÓLIDO EN TOLVA ECOLÓGICA				Desde la 1ª t.	40%			Incompatible con el resto de bonificaciones.
MARMOL Y GRANITO	2515 y 2516			Más de 70.000 t.	40%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general convencional (excluido contenedor).
				Entre 35.001 y 70.000 t.	30%			
PAPEL	4801, 4802, 4804 y 4805			Entre 1 y 95.000 t.	15%			Se aplica únicamente a la mercancía general convencional (excluido contenedor).
				Desde la 1ª t.	35%			
AEROGENERADORES	7308B y 8501B			Más de 50.000 t.	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general convencional (excluido contenedor).
				Entre 30.001 y 50.000 t.	20%			
VINOS Y SUS DERIVADOS, a granel.	2204B y 2205B			Entre 1 y 30.000 t.	15%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los granales líquidos.
				Más de 100.000 t.	40%			
				Entre 1 y 100.000 t.	30%			

3457 cont.

MOSTO Y JUGOS DE FRUTAS, a granel.	2009			Más de 100.000 t Entre 1 y 100.000 t	20% 10%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y únicamente a los granetes líquidos.
BIOMASA, PELLETS Y TRONCOS DE MADERA	4401A, 4401B, 4403B			Más de 50.000 t Entre 1 y 50.000 t	30% 10%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los granetes sólidos y mercancía general convencional (excluido contenedor).
VIDRIO Y CRISTAL COMO MERCANCÍA GENERAL CONVENCIONAL	7005, 7013			Desde la 1ª Tonelada	10%	Exclusivamente a la mercancía general convencional
CHATARRA	7204			Más de 50.000 t Entre 15.001 y 50.000 t Entre 1 y 15.000 t	30% 20% 10%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los granetes sólidos.
CEMENTO ENVASADO / PREPARACIONES AGLUTINANTES	2523A 3824			Más de 150.000 t Entre 70.001 y 150.000 t Entre 30.000 y 70.000 t	40% 30% 20%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general (excluido contenedor).

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies. UTI: Unidad de transporte intermodal.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Para el conjunto de "RESTO DE MERCANCIAS", tanto la determinación del tramo correspondiente, como la bonificación asignada al mismo, se realizará por consignatario de la mercancía.

En el caso que se produzca cambio de tramo de bonificación a la mercancía en una misma escala, se aplicará a la totalidad de la mercancía de dicha escala la bonificación más favorable para el consignatario de la mercancía

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: ALICANTE

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%	Desde el primer pasajero	20%

**Condiciones de aplicación**

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: ALMERIA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3) Para incentivar traficos y servicios maritimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS
		A partir de un GT:4 millones	Valor	A partir de 150.000 TN	Valor	Valor	Valor	
CONTENEDORES: Tránsito marítimo y entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-ro")		Desde la primera escala	40%	Desde el primer TEU	40%			
MERCANCIA GENERAL: Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro" puros.		Desde la primera escala	40%	Desde la primera UTI	40%			Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis
PAPEL Y PASTA DE PAPEL: Bobinas de papel.	4701, 4702, 4703, 4704, 4705, 4804, 4805			Desde la primera TN	30%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada
Yeso en terminales públicas	2520	Desde la primera escala	40%	Desde la primera TN	40%			T1 solo plicable a barcos con carga completa
Mármol, Granito y Dolomitas	2515, 2516 y 2518			Desde la primera TN	40%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada
Producto laminado plano de hierro	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210, 7211 y 7212	Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN	40%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada. Solo aplicable la bonificación de la tasa del buque a buques con carga completa
Tubos de hierro	7305A, 7305B, 7306A, 7306B, 7307	Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN	40%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada. Solo aplicable la bonificación de la tasa del buque a buques con carga completa
Productos hortofrutícolas, en tráfico de salida no contenerizado.	0702, 0703, 0704, 0705, 0706, 0707, 0708, 0709, 0806, 0807	Desde la primera escala	30%	Desde la primera TN	30%			Solo aplicable a buques frigoríficos de carga paletizada.
Coque de petróleo en tráfico de entrada por terminales públicas	2713A, 2713B			Desde la primera TN	30%			
Cenizas, por terminales públicas	2621			Desde la primera TN	30%			
Cemento y Clinker, en tráfico de salida por terminales públicas	2523A, 2523B y 2523C			Desde la primera TN	30%			T1 solo plicable a barcos con carga completa
Trafico en servicio marítimo regular, en buques "Ferry" y "Ro-pax", en nuevas líneas marítimas		Desde la primera escala	20%	desde la primera TN	20%		Desde el primer pasajero	Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis
Trafico en servicio marítimo regular, en buques "Ferry" y "Ro-pax", de líneas con ampliación de deslins de los ya existentes.		A partir de un GT:1,5 millones	40%	A partir de 50.000 TN	40%		A partir de 75.000 Pax. A partir 16.000 Vehiculos en Régimen de Pasaje	Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos. No acumulable a la bonificación del apartado siguiente. El cálculo del GT, para establecer el umbral bonificable se hará por escala. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis
Trafico en servicio marítimo regular, en buques "ferry" y "Ro-pax"		A partir de un GT:6 millones	30%	A partir de 60.000 TN	30%		A partir de 165.000 Pax. A partir 35.000 Vehiculos en Régimen de Pasaje	Solo aplicable a cada Compañía Naviera, con todas sus líneas regulares. No aplicable a los buques inactivos. Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos. Los traficos del apartado anterior computarán a efectos de establecer el umbral pero no serán bonificables por este concepto. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis
Materias primas para la fabricación de aglomerados artificiales, en tráfico de entrada por terminales públicas.	2507, 2529B, 2550A			A partir de 30.000 TN	20%			Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos. Todos los traficos de este apartado computarán de manera conjunta a efectos de establecer el umbral bonificable.
Piedras machacadas y gravas por terminales públicas	2517			Hasta 100.000TN de 100.001 a 500.000 TN mas de 500.001	20% 30% 40%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo
Carbón en tráfico de salida marítima	2701			A partir de 600.000 TN	40%			Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos.
Mineral de Hierro	2601A			Desde la primera TN	20%			
Cruceiros		Desde la primera escala	40%				Desde el primer pasajero	40%

Condiciones generales de aplicación:

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas del buque, mercancía y pasaje devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.  
 El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.  
 La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.  
 En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.  
 Tramos no contemplados: 0% de bonificación.  
 TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.  
 UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)  
 "Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo I del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

349 cont.

Autoridad Portuaria de: ALMERÍA

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de un GT:4 millones	30%	A partir de 150.000 TN	30%	A partir de 385.000 Pax. A partir 82.000 Vehículos Régimen de Pasaje	30%

**Condiciones de aplicación**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)  
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

3457604.

Autoridad Portuaria de: AVILÉS

**BONIFICACIONES 2021** (ART. 245.3) Para Incentivar traficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Más de 100 pax	40%	Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar	7207 a 7229; 7301 a 7309			Más de 400.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS EN EXPORTACIÓN CARGADOS EN MUELLES NO CONCESIONADOS Sin contenerizar	7208B			Más de 10.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
MADERAS	4401A, 4401B; 4403A, 4403B, 4403C; 4404 a 4411			Más de 100.000 t. Desde 50.001 a 100.000 t. Desde 25.001 a 50.000 t.	40% 30% 20%			Se aplica la condición específica a).
CARBONES Y COQUES	2701, 2704, 2713A, 2713B			Más de 500.000 t.	40%			Se aplica la condición específica b), refiriéndose el límite inferior de las 500.000 toneladas al tráfico vinculado a cada concesionario.
ZINC	7901 a 7907			Más de 300.000 t.	15%			Se aplica la condición específica b).
CEREALES	1001 a 1008; 1101 a 1106; 1109			Más de 20.000 t. Hasta 20.000 t.	40% 20%			Se aplica la condición específica a).

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Los umbrales establecidos para tener derecho a las bonificaciones deben ser alcanzados individualmente por cada sujeto pasivo para la obtención de la misma. Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

**Condiciones específicas de aplicación:**

- a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
- b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

34576M.

Autoridad Portuaria de: AVILÉS

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

**Condiciones de aplicación**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

3457 cont.

**Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS**

**BONIFICACIONES 2021 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	30%

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGEIRAS

**BONIFICACIONES 2021** (ART.245.3) Para Incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRÁFICO RO-RO CON ORIGEN /DESTINO NO NACIONAL		A partir de la primera escala	10%	A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	10%			Estas bonificaciones son incompatibles con las establecidas en el artículo 245.3.bis. La bonificación a la tasa del buque se aplica exclusivamente en los muelles Príncipe Felipe e Isla Verde Interior.
MERCANCÍA CONTENORIZADA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA QUE ACCEDAN O SALGAN DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO EN FERROCARRIL	Todos			A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			
MERCANCÍA CONTENORIZADA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA EXCLUYENDO EL ACCESO O SALIDA DE LA ZONA DE SERVICIO EN FERROCARRIL	Todos			A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	30%			
TRÁNSITO MARÍTIMO DE GRANELES LÍQUIDOS	Todos	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal.	10%	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal.	10%			No se bonifican los primeros 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal. La tasa del buque se bonificará desde la siguiente escala, una vez superados 1,5 millones de toneladas de mercancía.
TRÁFICO DE BAHÍA, EXCLUYENDO EXPORTACIÓN. (REPARACIONES, APROVISIONAMIENTO, AVITUALLAMIENTO...)		A partir de la primera escala	40%	A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			Exclusivamente en maniobras sin operación comercial de carga o descarga.
BUQUES QUE UTILICEN COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL LICUADO PARA SU PROPULSIÓN EN ALTA MAR, ASÍ COMO A LOS BUQUES QUE DURANTE SU ESTANCIA EN PUERTO UTILICEN GAS NATURAL LICUADO O ELECTRICIDAD SUMINISTRADA DESDE MUELLE PARA LA ALIMENTACIÓN DE SUS MOTORES AUXILIARES.		A partir de la primera escala	40%					No se aplicará a los buques que se dediquen al transporte de gas natural licuado, salvo que durante su estancia en el puerto utilicen electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares.

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiesen optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en el título concesional.

Notas:

a) Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Los tráficos serán computables desde fecha 1 de enero de 2021

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	15%	A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	15%	A partir de la 1ª unidad	15%

**Condiciones de aplicación**

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

3457 cont.

**Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS**

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.4)**

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
Terminales de Contenedores	> 60%	Ver condiciones de aplicación	

Condiciones de aplicación. Tasas del buque y de la mercancía

	% de bonificación
Entre 1,00 y 1,25	50%
Entre 1,26 y 1,50	55%
Mayor que 1,50	60%

Relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

3457 cont.

AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para Incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del Pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS: Estancias superiores a un día						A partir del primer pasajero	10%	Se aplica solamente a los pasajeros en tránsito con estancias superiores a un día.
CRUCEROS TURÍSTICOS: Temporada Baja		A partir de la primera escala	5%			A partir del primer pasajero	10%	Únicamente se aplica a los buques de crucero y a los pasajeros que escalen en temporada baja, que comprende los meses de Enero y Febrero.
CRUCEROS TURÍSTICOS: Puerto Base		A partir de la primera escala	30%			A partir del primer pasajero	30%	La bonificación por puerto base a la Tasa del Pasaje será solo de aplicación a los pasajeros efectivamente embarcados o desembarcados. Estas bonificaciones son incompatibles con cualquier otra bonificación aplicable a Cruceros recogidas en esta propuesta.
CONTENEDORES cargados y descargados por elevación ("lift on-lift off" o "lobo")		A partir de la primera escala	40%	A partir de la 1ª Unidad (Tm. o TEUs)	40%			Esta bonificación no será de aplicación en periodos en los que a la tasa del buque le sea de aplicación el coeficiente relativo a estancias prolongadas. Excluidos tráficos de tránsito marítimo internacional.
TRÁFICO FERROVIARIO: Desarrollo de la Intermodalidad en el Puerto de Cádiz				A partir de la primera UTI	40%			Se aplica en su caso desde la primera UTI operada por el sujeto pasivo mediante transporte ferroviario. A efectos de esta bonificación se incluirán los contenedores, vagones móviles y semirremolques de carretera de entrada o salida marítima, que sean operados en el Terminal Logística Ferroviaria gestionada por la Autoridad Portuaria Bahía de Cádiz.
TRÁFICO RORO (Servicio Marítimo Regular)		A partir de la primera escala	40%	A partir de la 1ª Ton.	40%			Se bonifica exclusivamente el tráfico RORO en Servicio Marítimo Regular que no está encuadrado en el artículo 245.3 bis.
CEREALES, SEMILLAS Y FRUTOS, PIENSOS, HARINAS Y HORTALEZAS, presentados a granel	0713; 1001 a 1008;  1101 a 1109; 1201 a 1205; 1207 a 1214;  2301 a 2309 B.			Entre 1 y 150.000 Ton.	10%			Se bonifica únicamente al tráfico a granel de cereales, semillas y frutos, piensos, harinas, hortalizas de un mismo Sujeto Pasivo y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.  Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.  Cuando un mismo Sujeto Pasivo supere la cantidad de 400.000 Ton. anuales para este tipo de mercancías, se le aplicará el máximo de bonificación del 30% desde la primera tonelada.
Entre 150.001 Ton. y 300.000 Ton.					15%			
Entre 300.001 Ton. y 400.000 Ton.					25%			
Más de 400.000 Ton.					30%			
SEMILLAS DE GIRASOL, presentadas a granel	1206			A partir de la 1ª Ton.	40%			Se bonifica el tráfico a granel de Semillas de Girasol, que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.
AZÚCAR A GRANUL	1701 a 1702			Entre 1 y 150.000 Ton.	5%			Se bonifica únicamente al tráfico a granel de azúcar de un mismo Sujeto Pasivo y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.  Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.
Entre 150.001 Ton. y 300.000 Ton.					10%			
Más de 300.001 Ton.					15%			
COKE DE PETRÓLEO CALCINADO, presentado a granel	2713B			A partir de la 1ª Ton.	5%			Se bonifica el Embarque/Desembarque de productos bituminosos presentados como granel líquido, excluido el Tráfico Marítimo.
MATERIAL SIDERURGICO A GRANUL	7213-7215			A partir de la 1ª Ton. Se bonifica la mercancía Embarcada/Desembarcada como granel líquido (excluido el Tráfico Marítimo) desde la primera tonelada.	25%			Se aplica la bonificación en la tasa a la mercancía desde la primera tonelada.
BUQUES Y ARTIFACTOS FLOTANTES NAVALES EN REPARACIÓN		Por estancias en puerto quater o inferiores a 7 días en Zona I	40%					Condiciones para su aplicación: 1.- Esta bonificación se aplica exclusivamente durante el período de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o transbordo durante la cual se aplicará la tasa general. 2.- Esta bonificación es incompatible con la aplicación de los coeficientes establecidos en el art. 197.1.c) para estancias como máximo de 48 horas), 197.1.f) y 197.1.e) en los puertos 3A, 4A, 5A, y 6A del TRUPEMAL. 3.- Esta bonificación es de aplicación exclusiva para reparaciones realizadas con personal ajeno a la tripulación y por empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria, cuando el importe de la reparación sea igual o superior a 5.000€. 4. REQUISITOS FORMALES: El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación antes del inicio de la reparación adjuntando presupuesto de la empresa autorizada por la Autoridad Portuaria que realice la reparación. Posteriormente acreditará fehacientemente tal circunstancia mediante copia certificada de la factura de la empresa de reparación en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque del Puerto.
Por estancias prolongadas en puerto superiores a 7 días en Zona I			10%					
ARENA A GRANUL	2505			A partir de la 1ª Ton.	5%			Se aplica la bonificación en la tasa a la mercancía desde la primera tonelada.
ARTIFACTO FLOTANTE (cajoneras y plataformas especializadas en la industria offshore) en estancia y utilización prolongada		A partir de la primera escala	40%					

Condiciones generales de aplicación:

Aplicación del Art. 245.3:

El importe total de las bonificaciones aplicadas por este artículo en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20% de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación por aplicación de la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados DN de bonificación.

Otras condiciones de aplicación:

El número de escalas de los buques y el número de pasajeros, contenedores (TEUs) y toneladas de mercancías se contabiliza para el conjunto de buques que realicen un mismo servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiera optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

TBU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tráfico Marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE CÁDIZ

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
<b>TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS</b>  Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	20%	Entre 1 y 400.000 Ton.	10%		
			Entre 400.001 y 900.000 Ton.	15%		
			Más de 900.000 Ton.	40%		

**Condiciones de aplicación**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Noviembre de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

3457 cont.

**AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ**  
**BONIFICACIONES 2020 (ART. 245.4) POTENCIACIÓN DE ESPAÑA COMO PLATAFORMA LOGÍSTICA INTERNACIONAL**

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	PROPORCIÓN DE TRÁNSITO DE LA TERMINAL	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		CONDICIONES DE APLICACIÓN
		Tramo	% Bonificación	Tramo	% Bonificación	
TERMINAL DE CONTENEDORES	0% < t ≤ 25%	A aplicar desde la primera escala	40%	A aplicar desde el primer TEU	40%	Para poder aplicar el tramo de bonificación correspondiente, el tráfico realizado en la terminal para contenedores en tránsito internacional durante el ejercicio deberá cumplir las siguientes condiciones:  La relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional deberá ser superior a 1,5.  La relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional deberá ser superior a 2.
	t > 25%		50%		50%	
	t > 50%		60%		60%	

Condiciones generales:

Tasa al Buque: Se aplica a cada escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para los buques calificados como servicio marítimo y cuyo tipo de tráfico sea el embarque o desembarque de contenedores en tránsito marítimo internacional, llenos o vacíos.

Tasa a la mercancía: Se aplica únicamente a los TEUs en tránsito marítimo internacional (se contabilización TEUs tanto llenos como vacíos).

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenedor equivalente a 20'

En el Plan de Empresa se determinará el importe conjunto de las bonificaciones por este apartado y ejercicio

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Durante el ejercicio la APBC liquidará las tasas devengadas aplicando la bonificación correspondiente en función del compromiso de tráfico del servicio marítimo regular. Finalizado el año y en función del tráfico efectivamente realizado, se regularizarán las liquidaciones practicadas mediante liquidaciones complementarias por diferencias a favor o en contra.

La Proporción de Tránsito de la Terminal (%) a aplicar en la bonificación se determinará en función del tráfico realizado en el ejercicio anterior

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: BALEARES

**BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social**

TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS
	Número	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	
CRUCEROS TURISTICOS EN EL PUERTO DE PALMA (*)	1A	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	40%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	Se aplica al buque y al pasaje en todas las escalas del periodo denominado Temporada Baja (TB).
	1B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	10%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	Máximo un buque de crucero en puerto durante toda la escala.
	1C	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	10%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	Se aplica a buques que atracan con posterioridad a las 12 h del mediodía.
CRUCEROS TURISTICOS EN EL PUERTO DE EIVISSA (*)	2A	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	40%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	Se aplica al buque y al pasaje en todas las escalas del periodo denominado Temporada Baja (TB)
	2B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	20%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	Máximo un buque de crucero en puerto durante toda la escala.
	2C	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	20%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	Se aplica a buques que atracan con posterioridad a las 12 h del mediodía y finalizan su escala antes de las 6 am del día siguiente a la llegada.
CRUCEROS TURISTICOS EN EL PUERTO DE MAÓ (*)	3A	Desde la primera escala	40%			A partir del primer pax	Se aplica a todos los buques y pasajeros, desde la primera escala.
	4A	Desde la primera escala	40%			A partir del primer pax	Se aplica a todos los buques y pasajeros, desde la primera escala.
LINEA REGULAR PUERTO DE MAÓ (*)	5B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	40%	Desde la primera tonelada, si se cumple la condición específica	40%	A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	Servicios marítimos regulares de tráfico rodado de mercancía y/o de pasaje (como mínimo 48 escalas durante el año natural) en el puerto. Estas bonificaciones son incompatibles con las establecidas en el artículo 245.3.3b

**Condiciones generales de aplicación:**

(\*) Serán de aplicación a las escalas, toneladas y pasajeros operados a partir de la entrada en vigor de la Ley que aprueba las presentes bonificaciones Temporada Baja (TB). A efectos de estas bonificaciones, se contabilizarán como de Temporada Baja:

En Palma las escalas realizadas en el periodo de 1 de enero al 15 de abril y del 15 de noviembre al 31 de diciembre.

En Eivissa las escalas realizadas en el periodo de 1 de enero al 30 de abril y del 1 de noviembre al 31 de diciembre.

Todas las bonificaciones son compatibles.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe total de las Bonificaciones reguladas en este apartado para 2021 y esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplican por igual a todos y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Autoridad Portuaria de: BALEARES

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	10%	A partir de la primera UTI	10%	A partir del primer pasajero	10%

**Condiciones de aplicación**

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)  
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.  
Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de noviembre de 2020.

3457 bnt.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: BALEARES

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.5)**

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S y es incompatible con la reducción del artículo 187.1.h)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d).

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas, operados a partir de la entrada en vigor de la Ley

3457 cont.

**Autoridad Portuaria de: BARCELONA**

**BONIFICACIONES 2021 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales  
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación (miles de euros)
TERMINALES DE CONTENEDORES (Más del 25% del tráfico total de la terminal en el año sean tránsitos)	25%
TERMINALES DE CONTENEDORES (Hasta un 25% del tráfico total de la terminal en el año sean tránsitos)	10%
TERMINALES MULTIPROPÓSITO	10%
TERMINALES CARGA RODADA	10%
T. AUTOMÓVILES CON ALMACENES VERTICALES	30%
T. AUTOMÓVILES SIN ALMACENES VERTICALES	30%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en los que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Dicha bonificación solo es aplicable a la tasa devengada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

349 cont.

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos aranceles	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entradasalida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación. ("lift on-lift off" o "to-to")		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación						
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-to") y el pasaje asociado en líneas de transporte marítimo de corta distancia que captan tráfico de camiones de transporte por carretera.		Ver tabla 2 de condiciones de aplicación						
CRUCEROS TURÍSTICOS.		Ver tabla 3 de condiciones de aplicación						
SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES. Realización de más de un atraque con operaciones.		Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica a aquellas escalas en las que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: - Exista operativo de estibadestiba en más de una terminal, lo que requiera un cambio de puesto de atraque. - La escala pertenezca a un servicio marítimo regular.
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS. En carga convencional o a granel.	Capítulo 72			Desde la primera tonelada	15%			Se excluye el tráfico contenerizado y el tráfico por rodadura en líneas de transporte marítimo de corta distancia.
CEREALES a granel. Partidas aranceles del capítulo 10, cereales. Concentración de carga. Potenciación de escalas y tráfico a granel.	Capítulo 10			Desde la primera escala. Buque < 30.000 GT	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año en buques graneleros. - Tasa del buque: se aplica cuando más del 80% de las mercancías operadas se encuadren en los códigos aranceles que se bonifican.
				Desde la primera escala. Buque >= 30.000 GT	40%			
		Servicios marítimos al tráfico de vehículos de corta distancia	15%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, a buques en un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos nuevos.
		Servicios marítimos al tráfico de vehículos no de corta distancia	30%					
VEHÍCULOS NUEVOS. Conectividad marítima. Incremento de servicio marítimo y concentración de cargas.		Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos nuevos. En estas escalas esta bonificación substituye a la bonificación prevista en el punto anterior.
								Condiciones de la escala para la aplicación de la bonificación: - Servicios marítimos dedicados al tráfico de vehículos nuevos. - Un número mínimo de 50 operaciones de carga/descarga en la escala. - Más del 50% de las operaciones de carga/descarga realizadas en el puerto correspondan a una misma marca de vehículos. - El tráfico de vehículos de la marca, a la que se hace referencia en el punto anterior, alcanza en el puerto de Barcelona más de 100.000 unidades en el ejercicio de aplicación de la bonificación. La presente bonificación se aplicará a final de año, una vez pueda comprobarse el cumplimiento de los anteriores puntos y no es acumulable a las anteriores, siendo el 40% el máximo aplicable por escala.
PIEZAS ESPECIALES. Concentración de cargas. Tráfico en régimen de tránsito		Desde la primera escala	40%					Se aplica al tráfico de carga general en régimen de tránsito marítimo, con las siguientes excepciones: - Tráfico de carga general contenerizada. - Tráfico de vehículos nuevos con un peso inferior a 10.000 kg. - Tráfico de carga y descarga por rodadura en líneas de transporte marítimo de corta distancia que captan tráfico de camiones de transporte por carretera.
GRANELES LÍQUIDOS NO HIDROCARBUROS. Concentración de cargas. Tráfico en régimen de tránsito				Desde la primera tonelada	40%			Se aplica al tráfico de graneles líquidos en régimen de tránsito marítimo, con excepción de los hidrocarburos.
GRANELES LÍQUIDOS. Intimodalidad marítimo-ferroviaria				Desde la primera tonelada	40%			Se aplica al tráfico marítimo de graneles líquidos que utilicen el ferrocarril para acceder/salir de la zona de servicio.
GRANELES LÍQUIDOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS. Concentración de cargas.				Desde la primera tonelada	25%			Se aplica al tráfico de productos químicos a granel NO petrolíferos que cumplan la condición: - Sumar un tráfico superior a las 50.000 Tm de una misma mercancía y propiciarlo en el ejercicio objeto de la bonificación. El propietario de la mercancía que se bonifica a esta bonificación deberá acreditar el cumplimiento de la condición anterior.

3457 cont.

<p>BUQUES. Disminución de emisiones contaminantes y eficiencia energética.</p>	<p>Cuando se cumpla la condición</p>	<p>10%</p>				<p>Se aplica a los buques que utilicen como combustible gas natural licuado para su propulsión en alta mar, excluyendo aquellos que se dediquen al transporte de gas natural licuado.</p>
<p>BUQUES. Reducción del impacto ambiental.</p>	<p>Cuando se cumpla la condición</p>	<p>30%</p>				<p>Se aplica a los buques que utilicen exclusivamente combustible gas natural licuado, electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares, baterías para la refricción de sus motores auxiliares y aquellos que utilicen filtros SCR y DPF. No se aplicará a los buques que se dediquen al transporte de gas natural licuado, salvo que durante su estancia en puerto utilicen electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares.</p>
	<p>Cuando se cumpla la condición</p>	<p>5%</p>				<p>Se aplicará a los buques que en el momento de la escala tengan en vigor uno de los siguientes certificados de buena gestión ambiental: ESI (Environmental Shipping Index) con un valor <math>\geq 20</math>, CSI (Clean Shipping Index) en su modalidad Yellow o superior o el certificado Green Award. Esta bonificación es incompatible con la definida en el artículo 245.1.a de la Ley de Puertos</p>

**Condiciones generales de aplicación:**

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico  
 Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

La bonificación de la tasa al buque no será de aplicación a escalas inactivas o durante periodos en que sea de aplicación el coeficiente relativo a estancia prolongada. "Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo", "servicio marítimo regular" y "servicio marítimo de corta distancia" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

En el caso de que la aplicación efectiva del total de bonificaciones supere el límite marcado en el artículo 245 punto 3 del TRLRPEMM, todos los porcentajes de bonificación reseñados se verán reducidos en la misma proporción al objeto de que la bonificación no supere dicho límite.

3457 cont.

TABLA 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES en entrada/salida marítima y tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-bo").

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito de la escala transoceánica	1	Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica por igual a todas aquellas escalas que pertenezcan a un servicio marítimo y cuya escala inmediatamente anterior quede fuera del ámbito del transporte marítimo de corta distancia, tal y como se define en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con la excepción de aquellas que vienen impuestas por condiciones técnicas asociadas a la navegación del canal de Suez y las escalas en puertos insulares.
Conectividad marítima. Servicios marítimos de tráfico de contenedores.	2	Ver tabla 1.1 de condiciones de aplicación.						
Concentración de cargas marítimas. Tráfico de contenedores en régimen de tránsito marítimo.	3			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará a todos los contenedores declarados en régimen de tránsito marítimo, tanto llenos como vacíos.
Conectividad terrestre. Tráfico de contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima de mercancías	4			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará solamente a los contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima.
Conectividad terrestre. Intermodalidad marítimo-ferroviaria de contenedores llenos.	5			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará solamente a los contenedores llenos en régimen de entrada/salida marítima que se encaminen por ferrocarril para acceder/salir al puerto de Barcelona. A efectos de esta bonificación se incluirán también los contenedores llenos de entrada o salida marítima que sean operados en la terminal ferroviaria de Morrot.
Concentración de cargas marítimas. Tráfico de contenedores llenos en régimen de entrada o salida marítima de mercancías.	6	Ver tabla 1.2 de condiciones de aplicación.						
Concentración de cargas marítimas. Crecimiento en tráfico de contenedores llenos en régimen de entrada o salida marítima de mercancías.	7	Ver tabla 1.3 de condiciones de aplicación.						

Condiciones generales de aplicación para la tabla 1:

La definición de "entrada/salida marítima de mercancías" y "tránsito marítimo" se corresponde con la dispuesta en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") y el pasaje asociado en líneas de transporte marítimo de corta distancia que captan tráfico de cadenas de transporte por carretera. Excluidos vehículos en régimen de fran

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia. Volumen de tráfico de una naviera.	1	Entre 101 y 250 escalas/año	10%	Entre 5.001 y 10.000 UTIS	10%	Entre 100.001 y 175.000 pasajeros/año	15%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala, UTT o pasaje del año, en función del volumen acumulado en el ejercicio objeto de la bonificación de una misma naviera.
		Entre 251 y 350 escalas/año	15%	Entre 10.001 y 30.000 UTIS	15%	Entre 175.001 y 250.000 pasajeros/año	19%	
		Entre 351 y 500 escalas/año	18%	Entre 30.001 y 75.000 UTIS	20%	Entre 250.001 y 325.000 pasajeros/año	23%	
		De 501 a 650 escalas/año	20%	Entre 75.001 y 100.000 UTIS	25%	Entre 325.001 y 400.000 pasajeros/año	27%	
		De 651 a 800 escalas/año	25%	Entre 100.001 y 200.000 UTIS	30%	Entre 400.001 y 500.000 pasajeros/año	30%	
		De 801 a 1200 escalas/año	30%					
		Más de 1201 escalas/año	40%	Más de 200.001 UTIS	40%	Más de 500.001 pasajeros/año	40%	
Conectividad marítima de servicios de transporte marítimo de corta distancia. Creación de servicios marítimos regulares.	2	Desde la primera escala que cumpla las condiciones específicas	40%	Desde la primera UTT que cumpla las condiciones específicas	40%	Desde el primer pasaje que cumpla las condiciones específicas	40%	Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso o en el año anterior. Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos una frecuencia mínima semanal.

Condiciones generales de aplicación para la tabla 2:

- Las bonificaciones de una tasa que se apliquen de forma acumulativa no podrán superar el 40%.

3457 cont.

3457 cont.  
**TABLA 3. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA EL TRÁFICO DE CRUCEROS TURÍSTICOS.**

CONCEPTO	Número		Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Escalas según períodos del año.	Enero-febrero	30%							Se aplica en su caso por igual a todos los buques en base a la fecha de inicio de la escala, según el período indicado. No se aplica a escalas intermedias ni a los períodos en los que el crucero se acorta a la cota de la tasa del buque correspondiente a estancia prolongada.
	Abril	25%							
	Mayo-Septiembre	0%							
	Octubre	25%							
	Diciembre	30%							
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Volumen de pasaje de crucero en embarque o desembarque en el puerto de Barcelona.							Entre 10.001 y 20.000 pasajeros	5%	Se aplica en su caso de forma marginal por tramos, en función del volumen acumulado el año de pasajeros embarcados o desembarcados atendidos en el puerto de Barcelona de una campaña de cruceros turísticos.
							Entre 20.001 y 30.000 pasajeros	10%	
							Entre 30.001 y 40.000 pasajeros	15%	
							Más de 40.000 pasajeros	20%	
CRUCEROS TURÍSTICOS. Reducción de emisiones Nox.							Buques construidos antes del 2000	0%	Se aplica a todas las escalas de buques de crucero en función del año de construcción del buque.
							Buques construidos entre el 2000 y 2010	6%	
							Buques construidos a partir del 2011	12%	

Condiciones generales de aplicación para la tabla 3.

La definición de pasajero de crucero en embarque, desembarque o tránsito se corresponde con la dispuesta en el Glosario de definiciones que se incluye en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

3457 601.

TABLA 1.1. TRÁFICO DE BUQUES. BONIFICACIÓN TASA DEL BUQUE

Cuota de tráfico año anterior (1)	Hasta mismo tráfico que año anterior (2)			% bonificación por incremento de tráfico (6)
	% bonificación (3)	GT ≥ 50.000 (4)	Buque Con-Ro (5)	
Entre 0% y 1,5%	0%	15%	5%	40%
Entre 1,5% y 8,0%	24%	10%	5%	
Entre 8,0% y 25,0%	34%	5%	5%	
Más del 25%	40%			

(1) Cuota en porcentaje del volumen total de escalas en régimen de servicio marítimo al tráfico de contenedor o GT acumulado de las mismas, de una Compañía naviera/Grupo empresarial en el año anterior al año objeto de bonificación. Se considerará la mayor de las cuotas obtenidas, entre la correspondiente al número de escalas y la de GT acumulado.

(2) Cálculo de la bonificación a aplicar a aquellas escalas o GT acumulado en el año objeto de bonificación hasta igualar el mismo número de escala/GT acumulado del año anterior. El porcentaje de bonificación a aplicar se obtendrá por adición de tres conceptos, los recogidos en las columnas (3), (4) y (5), no pudiendo superar en ningún caso el 40%.

(3) El porcentaje de bonificación se obtendrá de aplicar sobre la cuota de tráfico del año anterior, de forma marginal, los porcentajes de esta columna a los diferentes tramos de cuota de tráfico definidos en la columna (1).

A partir de una cuota del 20% la bonificación a aplicar será el 40%.

(4) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación cuyo GT sea mayor o igual a 50.000, se sumará el porcentaje fijo de esta columna en función de la cuota de tráfico del año anterior.

(5) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación mediante buques tipo Con-Ro acogidos a servicios marítimos regulares, se aplicará adicionalmente el porcentaje de bonificación definido en esta columna.

(6) La presente bonificación, que es sustitutiva de la del punto (2), se aplicará a aquellas escalas que supongan un incremento de tráfico, bien sea en número de escalas o en GT acumulado, respecto al ejercicio anterior.

TABLA 1.2. TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA MEDIANTE CAMIÓN. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

Tráfico año anterior TEU (1)	% bonificación (2)	% bonificación adicional (3)
Entre 0% y 6,0%	0,0%	
Entre 6,0% y 10,0%	12,0%	
Entre 10,0% y 18,0%	14,0%	+ D%
Entre 18,0% y 25,0%	18,0%	
Más del 25%	20,0%	

Este porcentaje de bonificación sólo será de aplicación a la tasa de la mercancía de los contenedores llenos de entrada/salida marítima que utilicen el camión en el transporte terrestre de salida/entrada en la zona de servicios del puerto.

(1) Cuota en porcentaje del volumen total de TEUs movidos en servicio marítimo al tráfico de contenedores de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, en el año anterior al año objeto de bonificación (entrada marítima + salida marítima + tránsito)

(2) Se obtendrá en función de la cuota del tráfico de TEUs total del año anterior calculado de forma marginal para cada tramo de tráfico de la columna (1)

3457 cont.

- (3) Bonificación adicional a la obtenida de la columna (2), cuantificada según el siguiente cuadro, siempre que se cumplan simultáneamente las condiciones:
- a) Que el total de TEUs de tránsito marítimo llenos de la naviera, en el año anterior, supere los 5.000 TEUs
  - b) La cantidad de TEUs llenos de entrada/salida marítima de la naviera en el ejercicio anterior, respecto del ejercicio precedente, no haya registrado un descenso superior al 15%.

% TEUs TRANSITO llenos/total TEUs llenos (año anterior)	D
Entre 15% y 20%	1%
Entre 20% y 25%	2%
Entre 25% y 30%	3%
Entre 30% y 35%	4%
Entre 35% y 40%	5%
Mayor de 40%	6%

TABLA 1.3 CRECIMIENTO TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA MOVIDOS EN CAMIÓN. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

Se aplicará una bonificación del 25% sobre el incremento de contenedores llenos de entrada o salida marítima de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial que utilicen camión en el transporte terrestre de salida/entrada de la zona de servicios del puerto.

- (1) Incremento: diferencia de tráfico de contenedores llenos de entrada o salida marítima de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial del año objeto de bonificación respecto al año anterior medidos en TEU.
  - (2) Para aplicar esta bonificación el incremento del tráfico en valor absoluto debe ser, como mínimo, de 2.000 TEU.
- La presente bonificación se aplicará de forma sucesiva y multiplicativa a la bonificación definida en el punto 1.2 anterior, no pudiendo superar la aplicación conjunta de ambas bonificaciones, en ningún caso, el 40%.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
<b>TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS</b>						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	40%	A partir de la primera UTI	20%	A partir del primer pasajero	40%

**Condiciones de aplicación**

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)  
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

3457674.

**Autoridad Portuaria de: BILBAO**

**PROPUESTA BONIFICACIONES 2021** (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	5%
Terminales públicas de Graneles Sólidos, que manipulen al menos el 51% de productos siderúrgicos, carbón mineral y coque de hulla, chatarras de hierro, mineral de hierro o sulfatos.	5%

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: BILBAO

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3) Para licencias tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

Códigos aranceles o ESTADÍSTICOS	Códigos aranceles o ESTADÍSTICOS	Tasa de la mercancía		Tasa del buque		Valor	Tramo	Tasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor				
Otrosos Turísticos		A partir de la 0ª escala	40%						
		Desde la 2ª hasta la 6ª escala	25%						Se aplica la condición específica b) a los buques y todos los pasajeros operados por un mismo armador.
		Desde la 1ª escala	10%						
		A partir de la 0ª escala	10%						
Cruceiros Turísticos Puerto Baso		Desde la 2ª hasta la 6ª escala	15%						
		Desde la 1ª hasta la 0ª escala	5%						Se aplica la condición específica b) a los buques operados por un mismo armador.
Cruceiros Turísticos Estancias prolongadas		MÁS de 24 horas	40%						
		De 0 a 24 horas	30%						Se aplica la condición específica b).
Pasajeros y vehículos en régimen de transporte		A partir de la 1ª escala	20%						Se aplica la condición específica a), solamente a los buques Río-Pax en servicio marítimo regular, con un máximo de 60 escalas año en la zona del buque y un máximo de 50.000 pasajeros y 12.000 vehículos año en la zona del pasaje.
		Más de 12ª escala	30%						
Concesiones aranceladas, peajes en servicios, estelmo regular, carga y descarga por elevación (TIR en el artº 6º y 6º-b)		A partir de la 1ª escala	30%						Se aplica la condición específica a) a los buques de construcción de los servicios marítimos de buques portuarios de carga, siempre y cuando sea de aplicación la tarifa básica "B".
		De 1 a 12ª escala	20%						
MERCANCÍA GENERAL									
Ampliación servicios regulares		Desde la 1ª escala	15%						Se considera ampliación del servicio marítimo regular de mercancía general cuando se incrementa la frecuencia en más de 24 escalas, o bien se aumenta el G.T. de los buques en un 15% o más con respecto al año anterior (2019). Se aplica la condición específica a todas las nuevas escalas del servicio marítimo regular de mercancía general con un G.T. siempre y cuando cumplan lo establecido en el párrafo anterior. Esta bonificación se aplica a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		A partir de la 1ª escala	5%						Se aplica la condición específica a) a la base del buque y mercancía no, con un movimiento anual superior a 15.000 UTM del tipo ART, TAT, TE y TRU, autorizadas para circular por carretera. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.b).
Carga y descarga de mercancías por rodadura (red acond. artº 7º y 7º-b)		A partir de la 1ª escala	20%						Se aplica la condición específica a) a la base del buque y mercancía no, con un movimiento anual superior a 15.000 UTM del tipo ART, TAT, TE y TRU, autorizadas para circular por carretera. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.b).
		Desde la escala del servicio marítimo nº 13 hasta la escala nº 20	5%						Se aplica la condición específica b) a los buques de un mismo servicio marítimo de mercancía general convencional con un G.T. superior a 5.000 anuales, siempre y cuando sea de aplicación la tarifa básica "B".
Bucles en servicio marítimo operados por una misma empresa naviera		Desde la escala nº 12 hasta la escala nº 11	10%						Se aplica la condición específica b) a los buques de un mismo servicio marítimo de mercancía general convencional con un G.T. superior a 5.000 anuales, siempre y cuando sea de aplicación la tarifa básica "B".
		A partir de la 1ª	10%						Se aplica la condición específica a).
Empaque de productos siderúrgicos de Mercancía General no Contenedores	7201, 7202, 7205 a 7206 E, 7317, 7318, 7325 y 7328	A partir de la 1ª	10%						Se aplica la condición específica a).
		A partir de la 1ª	30%						Se aplica la condición específica a).
Carga de material ferroviario	8601 hasta 8607	A partir de la 1ª	10%						Se aplica la condición específica a).
		A partir de la 1ª	30%						Se aplica la condición específica a).
Bucles mercancía general, estancias prolongadas		A partir de la 1ª escala	5%						Se aplica la condición específica a), a todos aquellos buques cuyas operaciones de carga y/o descarga de mercancías, superen los 10 días. Esta bonificación no será de aplicación a los buques que operen en la zona del art. 197 del R.D. 220/11.
		Desde la escala del servicio marítimo nº 13 hasta la escala nº 20	5%						Se aplica la condición específica b) siempre y cuando se supere un tráfico acumulado de 200.000 UTM.
Servicio marítimo regular de productos siderúrgicos	7208-A, 7208-B, 7209-A, 7209-B y 7210	Más de 350.000 L	30%						Se aplica la condición específica a).
		De 200.000 a 350.000 L	20%						Se aplica la condición específica b) siempre y cuando se supere un tráfico acumulado de 200.000 UTM.
Mermelados y Cereales	4001 y 4002-4011	A partir de la 1ª L	20%						Se aplica la condición específica a), para un mismo receptor/emisor, únicamente si se supera un tráfico mínimo acumulado de 60.000 L.
		A partir de la 1ª L	20%						Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 30.000 L por empresa establecida.
Descarga aluminio	7601/7604	A partir de la 1ª L	20%						Se aplica la condición específica b) por igual desde la primera escala de a lo, siempre y cuando se supere el tráfico mínimo de 125.000 L año por empresa establecida.
		De 1 a 150.000 L	18%						
Papel y pasta de papel, Papel.	4802	De 150.001 a 250.000 L	30%						Se aplica la condición específica a), para la base a la mercancía de todos los unidades de productos en edificación.
		A partir de 250.000 L	40%						Se aplica la condición específica a), para la base a la mercancía de todos los unidades de productos en edificación.
Productos edificios, Arropamientos, Maquinaria y piezas	7308-B, 8501-B, 8503 y 8502	A partir de la 1ª L	15%						Se aplica la condición específica a), para la base a la mercancía de todos los unidades de productos en edificación.
		A partir de la 1ª L	20%						Se aplica la condición específica a) a la importación de materia prima y a la exportación de producto elaborado en las fábricas dedicadas a la fabricación de bienes edificados.
Tonos sellados	De 7208-A hasta 7212, 7307 y 7308-B	A partir de la 1ª L	20%						Se aplica la condición específica a) a la importación de materia prima y a la exportación de producto elaborado en las fábricas dedicadas a la fabricación de bienes edificados.

3457 cont.

8703 E, 8703 F, 8703 G, 8703 H, 8703 I, 8703 J, 8703 K y 8703 L	A partir de la 1ª escala	30%	A partir de 40.000 USD. Desde 20.000 USD hasta 40.000 USD. Desde 1 USD hasta 20.000 USD.	40% 30% 25%	Se aplica la condición específica b) siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 10.000 unidades. La bonificación de la tasa al buque solamente se aplica a buques Car-Carrier.
Conectividad terrestre intermedios/marítimo/ferroviario/mercancía			Desde la 1ª tonela/diarios	25%	Se aplica la condición específica a) solamente a la mercancía con origen o destino de puertos secos situados en el territorio aduanado del Puerto de Iquitos. (Se excluyen itinerarios reducidos a las actividades en un radio menor de 110 km).
GRANIELES					
Chicama	7204		A partir de la 1ª L	30%	Se aplica la condición específica a), desde la primera escala del año, siempre y cuando se supere el tráfico mínimo de 250.000 L, acumulado en el año y solamente cuando el ataque está en concesión.
Líquidos y Bifurcadas	7201 y 7203	40%	A partir de la 1ª L	25%	Se aplica la condición específica a) únicamente a la tasa del buque de gobierno cuando el tráfico acumulado en el año sea menor de 250.000 L. En la tasa de la mercancía se aplica la condición específica b) desde la primera L, siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 725.000 L, por terminal.
Habas, harina y aceites vegetales	1201, 2304, 1510 B, 1527 B y 1511 B	30%	Más de 1.025.000 L De 875.000 L a 1.025.000 L Desde 725.000 L hasta 875.000 L	30% 24% 24%	Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 725.000 L, por terminal.
Azúcar a granel	1701		Desde la 1ª L	40%	Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 20.000 L, por empresa embarcadora.
Impedición total y residuos	2306	0%	A partir de 50.000 L	30%	Se aplica la condición específica b) para un mismo importador.
Aceites, grasas para producción biodiesel	1510-B	15%	A partir de 50.000 L	15%	Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 50.000 L.
Cereales, tipo, cebada, centeno, mijo y avena	1001, 1002, 1003, 1004, 1005	10%	Desde 1 hasta 50.000 L	10%	Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 20.000 L, por empresa embarcadora.
Embarque de Cemento y dióxido de azufre	2523-B, y 2523-C	30%	Desde la 1ª L	30%	Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 20.000 L, por empresa embarcadora.
Embarque arena, cantos, gravas y arena pedregosa.	2505	20%	Más de 500.000 De 250.000 a 500.000 L De 100.000 a 250.000 L De 0 a 100.000 L	40% 35% 30% 25%	Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 250.000 L por embarcador.
Sulfato Sódico	2517	25%	De 1 a 100.000 L	20%	Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 40.000 L, por embarcador.
Abonos naturales y artificiales	2521	30%	Más de 200.000 L	30%	Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico de granel sobre superior a 250.000 toneladas por terminal.
Concentración de cargas de hidrocarburos, operaciones estibadas al tránsito marítimo	3102 A, 3102 B, 3102 C, 3102 D, 3103 y 3105	10% 5% 30%20%	De 250.000 a 500.000 L Desde 0 a 250.000 L Más de 150.000 L De 50.000 a 150.000 L	10% 5% 30% 20%	Se aplica la condición específica b) siempre y cuando se supere un tráfico acumulado anual superior a 500.000 toneladas por empresa embarcadora.
Descarga / Concentración componentes para la fabricación de gasolina	2710 A, 2710 B, 2710 E y 2710 F	40%	A partir de 1 tonela	40%	Se aplica la condición específica a) a la tasa de la mercancía, se excluyen operaciones estibadas al tránsito marítimo aquellas de carga y descarga de la misma mercancía en el mismo buque y escala.
Descarga crudo de petróleo	2702, 2710 B, 2702, 3011, 2710 E	0%	A partir de la 1ª L	40%	Se aplica la condición específica a) para las petroleras hidrocarbonadas, siempre y cuando el producto final (gasolina Z10B) se exporte vía marítima.
Adós sulfuro de carbono	2705-A	25%	Más de 10.000.000 L Desde 1 a 10.000.000 L	0% 25%	Se aplica la condición específica a), desde la primera tonela.
Adós sulfuro de carbono	2807	20%	A partir de la 1ª L	20%	Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 40.000 L, por terminal.

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019. En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

El método multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar al 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente. Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenedor equivalente de 20 ples.

Las bonificaciones de la partida 7308-B son incompatibles entre sí.

"Tránsito marítimo", "entradada/marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: BILBAO

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de 1ª escala	20%	A partir de la 1ª UTI	20%		

**Condiciones de aplicación**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: CARTAGENA

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS (En todos los casos las bonificaciones se aplicarán a los tráficos operados a partir de la entrada en vigor de la presente ley)
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Entre 1 y 5 escalas	30%			Entre 1 y 5 escalas	30%	Se aplica la condición específica b), al conjunto de buques que sean operados por una misma compañía (línea) de cruceros
		Entre 6 y 10 escalas	35%			Entre 6 y 10 escalas	35%	
		Más de 10 escalas	40%			Más de 10 escalas	40%	
CONTENEDORES		Escalas de invierno (enero, febrero, marzo). Desde la 1ª escala	40%			Escalas de invierno: Enero, febrero y marzo Desde la 1ª escala	40%	Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3. Las escalas realizadas durante este período se consideran en el cómputo anual a efectos de la condición anterior.
		A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%			
Entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")								
Tránsito marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")								
MERCANCÍA GENERAL, RORO / CONRO / ROPAX, Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en servicio marítimo regular con buques "on-ro" o "to-ro" (menos de 12 pax), o bien en buques "ro-pax" o buques "pax ferry". Excepto vehículos en régimen de mercancía.								
ANIMALES VIVOS.	0101 a 0108							
FORRAJE Y PIENSO PARA ANIMALES VIVOS	1213, 1214							
CLINKER DE CEMENTO A GRANUL	2523C							
CHATARRA	7204							
Vinos, mostos y zumos a granel	2204B, 2205B, 2209							
CEREALES; PIENSOS; FORRAJES; A BONOS Y SEMILLAS.	1001 al 1005, 1007, 1008, 1207, 1208, 1212, 1214, 2302, 2303, 2304, 2306, 2308, 2309B, 2834A, 3102A, 3102C, 3103, 3105, 1207, 1208 Y 0713							
FRUTAS Y HORTALIZAS.	0701 a 0814		15%					Sólo se aplica a la mercancía general no contenerizada, en barcos dedicados en exclusiva a este tipo de mercancías.

3457 cont.

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	CÓDIGO	ESCALA	PORCENTAJE	CATEGORÍA	OBSERVACIONES
PESCA CONGELADA Y REFRIGERADA.	302B, 303A, 303B, 304	A partir de la primera escala	15%	A partir de la primera tonelada	En barcos dedicados en exclusiva a este tipo de mercancías.
GAS NATURAL.	2711 B		30%	0 < l < 5	Se aplicará a cualquier operación de embarque o desembarque de buques de GNL con capacidad igual o inferior a 30.000 m <sup>3</sup> . Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía. Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía. Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía. Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía. Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía. Atracado en el dique sur oeste de la ampliación de Escombreras
			35%	5 <= l < 10	
			40%	l >= 10	
OPERACIONES GNL SMALL SCALE	2711 B	A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	
Biomasa, árboles frutales y bosques	4401A		40%	A partir de la primera tonelada	
MERCANCÍA GENERAL NO CONTENERIZADA. Embarque o desembarque de mercancía general			40%	A partir de la primera tonelada	
MERCANCÍA EN FERROCARRIL Entrada y Salida por ferrocarril			40%	A partir de la primera tonelada	
ARTEFACTO FLOTANTE (buques y plataformas especializadas en la industria offshore) en estancia y utilización prolongada			40%	A partir de la primera tonelada	
LUBRICANTES. Transportados a granel.	2710C	A partir de la primera escala	2%	A partir de la primera tonelada	
PERTRECHOS Buques en fondeo o atraque que realicen operaciones de avituallamiento, sólidos o líquidos, en el puerto.			40%	A partir de la primera tonelada	Solamente se aplica a aquellas mercancías declaradas como pertrechos.

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

**Condiciones específicas de aplicación**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: CARTAGENA

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
<b>TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS</b>						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	20%	A partir de la primera tonelada	20%	A partir del primer pasajero	20%

**Condiciones de aplicación**

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)  
 Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.  
 El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN

**BONIFICACIONES 2021** (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	10%
Terminal de Granel Sólido	5%

La presente bonificación será incompatible con aquellas parcelas en las que se aplique la bonificación del Art.181 F del TRLPEMM

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de CASTELLÓN

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3)** Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuden al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
<b>CRUCEROS TURÍSTICOS</b>		A partir de la 1ª escala	40%			A partir de 1 pax	40%	
<b>CONTENEDORES</b>								
CONTENEDORES VACIOS entrada/salida marítima en servicio marítimo				Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica a) únicamente a los contenedores vacíos en servicio marítimo.
CONTENEDORES tránsito marítimo en servicio marítimo				Entre 1 y 5.000 TEUs	25%			Se aplica la condición específica b). Únicamente a los contenedores en servicio marítimo.
				Más de 5.000 TEUs	35%			
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo				Hasta 50 escalas	25%			Se aplica la condición específica b). Únicamente a los buques portacontenedores o RoRo de un servicio marítimo.
				Desde la escala 51 hasta 100 escalas	30%			
				Desde la escala 101 hasta 150 escalas	35%			
				Más de 150 escalas	40%			
<b>SECTOR AGRO-GANADERO Y ALIMENTARIO</b>								
CEREALES: Trigo, centeno, cebada, maíz, sorgo para grano y harina de semillas	1001, 1002, 1003, 1005, 1007, 1208			Desde la primera tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
Harinas de colza	2308			Desde la primera tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
Harinas de soja	1201			Desde la primera tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
Cilindros	0805			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
Pescado congelado	0303A			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
Abonos: Urea y fertilizantes	3102C, 3105			Desde la primera tonelada	5%			Se aplica la condición específica a).
<b>SECTOR CERÁMICO</b>								
EMBARQUE: Azulejos y placas y baldosas sin esmaltar. Frita de vidrio, pigmentos y esmaltes.	6907; 3207A; 3207B; 3207C			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
DESEMBARQUE: Arcilla, feldespato, caolín, arena mineral, netelina, alcapulguita, bentonita y leucita.	2508A, 2508B, 2508C, 2529A, 2529B; 2507; 2505; 2529C			Desde la primera tonelada	5%			Se aplica la condición específica a).
Circonio	2615			Desde la primera tonelada	10%			
<b>OTRAS MERCANCÍAS</b>								
Nitratos, nitratos	2834A			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
Pilas Eólicas, Motores y grupos electrógenos	8412, 8502, 8501B, 7308B			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
Barras de acero aleado	7228			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
Tableros de madera	4410, 4411			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente. Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo": "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**Condiciones específicas de aplicación:**

- a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
- b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	10%	Desde la primera UTI	10%	Desde el primer pasajero	10%

**Condiciones de aplicación**

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)  
 Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.  
 El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

3457 cont.

**Autoridad Portuaria de: CEUTA**

**BONIFICACIONES 2021** (ART. 182 )

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminales de Contenedores	30%

**Condiciones de aplicación:**

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: CEUTA

**BONIFICACIONES 2021** (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por gabarra		A partir de la 1ª escala	40%					A la gabarra del servicio desde la primera operación de suministro realizada.
BUQUES DE GUERRA DE NO RECIPROCIDAD		A partir de la 1ª escala	40%					Escalas de buques de guerra de países no sujetos a reciprocidad.
GRANELES SOLIDOS SIN INSTALACIÓN ESPECIAL				A partir de la 1ª tonelada	40%			A partir de la primera tonelada de granel sólido descargada sin instalación especial

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente. Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.4) Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía
Terminales de Contenedores	menos del 25%	40%	40%
	entre 25% y 50%	50%	50%
	más del 50%	60%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.  
Tasa de la mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.  
Se aplica por igual a cada una de las escalas y mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.  
TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

3457 cont.

**Autoridad Portuaria de: CEUTA**

**BONIFICACIONES 2021** (ART. 245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	20%	51%

**Condiciones de aplicación:**

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio. Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

3457 cont.

**Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO**

**BONIFICACIONES 2021 (ART. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores del Puerto Exterior	30%
Terminal de Graneles Sólidos de tránsito marítimo en el Puerto Exterior*	30%

\*Supeditada a la consecución de un tráfico mínimo de tránsito marítimo internacional de graneles de, como mínimo, 500.000 t/año.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de FERROL-SAN CIBRAO

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	CÓDIGOS ARANCELARIOS	TASA DEL BUQUE		TASA DE LA MERCANCÍA		TASA DEL PASAJE		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		TRAMO	VALOR	TRAMO	VALOR	TRAMO	VALOR	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pas.	40%	Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación (lift on-lift off o "lo-lo")		Desde la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica c).
BUQUES QUE ATRAQUEN EN 2 TERMINALES DE LÍQUIDOS, CON OPERACIÓN EN AMBAS, EN LA MISMA ESCALA		Desde la 1ª escala	20%					Se aplica la condición específica c).
CHATARRA En puerto exterior.	7204	Desde la 1ª escala	10%			Desde la 1ª tonelada	25%	Se aplica la condición específica a).
CHATARRA En puerto interior	7204			Más de 400.000 t De 300.000 t a 400.000 t De 200.000 t a 300.000 t			7% 5% 3%	Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar.	7213 7214 7207 7314			De 400.000 t a 600.000 t De 300.000 t a 400.000 t De 200.000 t a 300.000 t De 50.000 t a 200.000 t			35% 30% 25% 20%	Se aplica la condición específica a).
Pellets y Astillas de madera				De 200.000 t a 600.000 t de 100.000 t a 200.000 t de 45.000 t a 100.000 t de 30.000 t a 45.000 t de 15.000 t a 30.000 t De 1 t a 15.000 t			40% 30% 20% 15% 10% 5%	
Biomasa	4401B 4401A			De 150.000 t a 200.000 t De 100.000 t a 150.000 t De 50.000 t a 100.000 t De 10.000 t a 50.000 t			30% 24% 18% 9%	Se aplica la condición específica a).
Madera troncos (excluido tránsito terrestre)	4403A 4403B 4403C			Más de 40.000 t De 20.000 t a 40.000 t			10% 5%	Se aplica la condición específica a).
Madera aserrada no en Servicio Marítimo Regular	4407			De 50.000 t a 100.000 t De 20.000 t a 50.000 t De 10.000 t a 20.000 t			30% 20% 15%	Se aplica la condición específica a).
Tableros aglomerados	4410 4411			Escala 24 y siguientes De la escala 12 a la 23			20% 15% 10%	Se aplica la condición específica a).
PAPEL	4801 4802			De 0 a 50.000 t			40%	Se aplica la condición específica b).
ALUMINIO EN BRUTO	7601			De 0 a 50.000 t			40%	Se aplica la condición específica b).
MINERALES METÁLICOS por el puerto exterior	2606, 2603			De 0 a 50.000 t			40%	Se aplica la condición específica b).
GRANIELES SÓLIDOS PARA LA ENERGÍA Y SIDERURGÍA, en tránsito marítimo	2601A, 2601B, 2601C, 2621, 2701, 2702, 2703, 2704, 2713A, 2713B			Desde la 1ª escala	40%			Se aplica la condición específica c).
MATERIALES COMPLEMENTARIOS A LA PRODUCCIÓN, O SUBPRODUCTOS, DE CENTRALES TÉRMICAS, POR EL PUERTO EXTERIOR; CALIZA, YESO, CENIZA, ESCORIA, Lodos de Depuradora	2521, 2617, 2620, 2620, 2621, 3625A, 3625B			Desde la 1ª escala	40%			Se aplica la condición específica a).
GRANIELES AGROALIMENTARIOS	De 100 t a 100t De 110 t a 110t De 120 t a 1214 De 230 t a 230tB			Más de 100.000 t De 10.000 t a 100.000 t	18% 15%			Se aplica la condición específica a).

3457 cont.

ÁRIDOS RECICLADOS ASFÁLTICOS (ARA) ACTUALMENTE ACOPIADOS EN EL PUERTO EXTERIOR	2517	Desde la 1ª escala	40%	De 1t. a 600.000t.	40%	Se aplica la condición específica a)
MATERIALES EXCEDENTES DE EXCAVACIÓN DEL PUERTO EXTERIOR Y TÚNEL FERROVIARIO, EN OPERACIÓN DE EMBARQUE CON GRÚA AUTOMÓVIL TITULARIDAD DE ESTIBADORA	2516, 2517	Desde la 1ª escala	40%	De 300.000t. a 600.000t. De 100.000t. a 300.000t. De 1t. a 100.000t.	40% 35% 30%	Se aplica la condición específica a)
ÁRIDOS Y ESCOLLERAS DE CANTERA, EN OPERACIÓN DE EMBARQUE EN PUERTO EXTERIOR CON GRÚA AUTOMÓVIL TITULARIDAD DE ESTIBADORA	2516, 2517			De 300.000t. a 600.000t. De 100.000t. a 300.000t. De 1t. a 100.000t.	40% 35% 30%	Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores (excluyendo estructuras de soporte para parques off-shore)	4811, 7019, 7308B 7326, 8412, 8415 8471, 8483, 8501B 8502, 8504			De 120.000t. a 200.000t. De 50.000t. a 120.000t. De 20.000t. a 50.000t. De 1t. a 20.000t.	32% 25% 20% 15%	Se aplica la condición específica a). Los códigos arancelarios serán considerados sólo cuando el material se presente formando parte de un aerogenerador o de una pieza de un aerogenerador.
FUELOIL PARA BUNKER	2710A			Desde 100.000t. De 50.000t. a 100.000t. De 1t a 50.000t.	10% 5% 0%	Se aplica la condición específica b)
GAS OIL PARA BUNKER	2710F			Desde 20.000t. De 1t a 20.000t.	5% 0%	Se aplica la condición específica b)
GNL para BUNKER	2711B			Desde la 1ª tonelada	40%	Se aplica condición específica a)
GAS NATURAL	2711B			De 2.500.000t a 3.000.000t. De 2.000.000t a 2.500.000t. De 1t a 2.000.000t.	10% 5% 0%	Se aplica la condición específica b)
GNL (gassing-up y cooling-down)	2711B	1-2 escalas 3-4 escalas 5 escalas o más	0% 5% 20%	Desde la 1ª tonelada	40%	Se aplica condición específica a), y se considerará el nº de escalas de cada naviera por separado
BIODIESEL	3826			Desde 200.000t De 100.000t a 200.000t De 50.000t a 100.000t. De 1t a 50.000t.	20% 10% 5% 0%	Se aplica la condición específica b)

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La liquidación de estas bonificaciones se practicará con un abono tras el fin del año natural considerado, a la vista de los tráficos habidos, salvo para aquellos casos en que el porcentaje de la bonificación sea único y sea aplicable desde la primera escala o unidad de carga, en que se aplicará en cada escala.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones competibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán de aplicación en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionales con las bonificaciones previstas en su título concesional.

En los cortes de tonelaje entre tramos, de coincidir el movimiento total con el umbral de corte, se entenderá que se está en el tramo inferior.

A efectos de comparación con los límites en esta tabla, se considerarán los tráficos alcanzados por cada uno de los sujetos pasivos de la tasa de la mercancía.

**Condiciones específicas de aplicación:**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Si se ha superado el umbral máximo considerado, se aplicará la bonificación máxima a las mercancías hasta ese umbral y ninguna bonificación al resto.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Si se ha superado el umbral máximo considerado, se aplicará la bonificación máxima a las mercancías hasta ese umbral y ninguna bonificación al resto.

c) Sólo para las escalas, pasajeros o TEU operados desde la entrada en vigor de la presente Ley.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: FERROL - S. CIBRAO

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
<b>TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS</b>  Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.  
 UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)  
 Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.  
 El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

3457 cont.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pasajero	40%	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		50 escalas o más	30%	Lanzamiento (año 1º)	30%			Se aplica la condición específica a la tasa del buque. A efectos de aplicación de las bonificaciones establecidas para la tasa a la mercancía, se entenderá por línea en fase de lanzamiento aquella que se haya iniciado en el año de aprobación de estas bonificaciones.
		Entre 25 y 49 escalas	20%	Mantenimiento (años 2º y 3º)	20%			
		Entre 12 y 24 escalas	10%	Consolidadas (> año 3º)	10%			
TRAFICO RO-RO (Excepto tráficos regulares de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Iles Baleares y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla que tienen bonificación según el 245.3 bis)		Desde la 1ª escala	40%	Desde la 1ª UTI	35%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo.
MINERAL DE HIERRO A GRANEL IMPORT/EXPORT	2601A y 2601B			Desde la 1ª t.	10%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
MINERAL DE HIERRO A GRANEL EN TRÁNSITO	2601A y 2601B	Desde la 1ª escala	20%	A partir de 5.500.001 t.	30%			Tasa del buque: la bonificación se aplicará en proporción al porcentaje que representen las mercancías en tránsito sobre el total de mercancías cargadas o descargadas del buque
				Hasta 5.500.000 t.	10%			Tasa de la mercancía: Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo para las mercancías declaradas en dicho régimen de tránsito
SIDERÚRGICOS sin contenerizar	7207 a 7229 y 7301 a 7309			A partir de 400.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				A partir de 200.000 t.	20%			
				Hasta 200.000 t.	0%			
MADERAS Y OTROS	4401A a 4411			A partir de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			
				Desde 20.001 a 50.000 t.	20%			
				Hasta 20.000 t.	10%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4707; 4801 a 4812			A partir de 300.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 200.001 a 300.000 t.	30%			
				Desde 100.001 a 200.000 t.	20%			
				Hasta 100.000 t.	10%			
CEREALES Y OTROS	1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201 a 1214			A partir de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			
				Desde 20.001 a 50.000 t.	20%			
				Hasta 20.000 t.	10%			
ABONOS NATURALES Y ARTIFICIALES	3101, 3102A, 3103, 3104A y 3105	Desde la 1ª escala	10%	A partir de 200.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 100.001 a 200.000 t.	30%			
				Desde 50.001 a 100.000 t.	20%			
				Hasta 50.000 t.	10%			

349 cont.

PIENSOS Y FORRAJES	1214,2304, 2305,2306			A partir de 100,000 t.	30%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50,001 a 100,000 t.	20%	
				Hasta 50,000 t.	10%	
BIOETANOL Y ALCOHOL ETILICO A GRANEL	2207B			A partir de 40,000 t.	40%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Hasta 40,000 t.	0%	
				A partir de 500,000 t.	40%	
CEMENTO Y CLINKER a granel embarque por instalación especial	2523B y 2523C			De 250,001 a 500,000 t.	35%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				De 100,001 a 250,000 t.	30%	
				De 0 a 100,000 t.	25%	
VEHICULOS en régimen de mercancía	8703E, 8703F, 8703G, 8703H, 8703J, 8703L, 8703K y 8703L			Desde la 1ª unidad	40%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**Condiciones específicas de aplicación:**

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: GIJÓN

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la 1ª escala	20%	Desde la 1ª UTI	20%		

**Condiciones de aplicación**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)  
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de : HUELVA

**BONIFICACIONES 2021 ( Art. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales  
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de CONTENEDORES	30%
Terminal para BUNKERING LNG y/o Small Scale	30%
Terminal RO-RO / RO-PAX	30%
Terminal AUTOMATIZADA de carga/descarga directa de CEREAL, HARINAS Y/O PIENSOS, entre buque y almacén en cubierto.	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté a la corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

En la bonificación a terminales para "bunkering LNG y/o small scale", se entiende por small scale a la escala de un buque inferior a 30.000 m<sup>3</sup> de capacidad de carga.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: HUELVA

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde escala 1	40%			Desde pasajero 1	40%	
CONTENEDORES y sus mercancías		Desde escala 1	40%	Desde TEU 1	40%			
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura (full or partial on o to off) en buques "on-to" o "top-deck" y car carrier.		Desde escala 1	40%	Desde UTT 1	40%	Desde pasajero 1	40%	Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
Traficoe Kasher y Halal								Presentación del certificado Halal o Kasher de la mercancía. Bonificándose solo la mercancía Halal o Kasher debidamente documentada en el porcentaje que corresponda respecto al total de la mercancía.
ANIMALES VIVOS	0101 a 0106	Desde escala 1	40%	Desde 1 L	40%			
FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	0701 a 0714 ; 0801 a 0814			Desde 1 L	40%			
PESCA FRESCA Y CONGELADA	0302A a 0304 ; 0306 y 0307			Desde 1 L	40%			
JUGOS DE FRUTAS (PULPA DE NARANJA A GRANEL)	2009			Desde 1 L	40%			
CEMENTO ENVASADO	2523A			Desde 1 L	25%			
CEMENTO A GRANEL	2523B			Desde 1 L	25%			
PRODUCTOS SIDEROMETALÚRGICOS	7201 a 7229			Desde 1 L	25%			
CEREALES, HARINAS, PIENSOS Y FORRAJES	1001 a 1006; 1101 a 1106; 1109; 1203 a 1206; 1212 a 1214; 2301 a 2305 y 2307 a 2309B			Desde 1 L	20%			
ACEITES VEGETALES	1507B, 1509B, 1511B, 1512B, 1513B, 1514B, 1519B, 1570B, 1520B, 1506A, 1509B			Desde 1 L	20%			
SEBOS	1503A y 1503B			Desde 1 L	25%			
CENIZAS DE PIRITA	2601B y 2601C			Desde 1 L	20%			
CARBÓN Y COQUE SIN CALCINAR	2701 y 2713A			Desde 1 L	20%			
COBRE SIN REFINAR Y REFINADO BRUTO	7402			Desde 1 L	20%			
TRÁFICO DE AVTUALAMIENTO		Desde escala 1	40%	Desde 1 L	40%			Se aplicará desde el primer servicio a las gabarras y sistemas autorizadas por la Autoridad Portuaria de Huelva para avituallamiento de combustible por mar y tierra. También será de aplicación en la T-1 de aquellos buques, que dispongan de puesto de alarique y hayan escalado en puerto exclusivamente para hacer bunkering.
MADERAS Y BOMASA (ASTILLAS, ORLJO, ORUJILLO, HUESO DE ACETUNA Y PELLETS DE MADERA)	2005 y 4401a a 4403C	Desde escala 1	40%	Desde 1 L	40%			La bonificación en tasa al buque se aplicará a los buques que operen a carga completa.
CEREALES FLETADOS EN TIME CHARTER		Desde escala 1	10%					Se aplicará a navíos importadores/exportadores de cereales, harinas y/o piensos que acrediten mediante la presentación de un plan de fletamiento ser los fletadores por tiempo del buque con desahogado en Huelva.
SMALL SCALE DE LNG (GAS)	2711B	Desde escala 1	40%	Desde 1 L	40%			Estas bonificaciones serán de aplicación solo en operaciones de embarque de hasta 30.000 m <sup>3</sup> y en buques metaneros no superiores a 30.000 m <sup>3</sup> de capacidad.

3457 cont.

BUQUES PROPULSADO A GAS. Eficiencia energética.		Desde escala 1	40%			Aplicable a buques que utilicen como combustible LNG para su propulsión en alta mar, así como a los buques que durante su estancia en puerto utilicen gas natural licuado o electricidad suministrada desde muelle para sus motores auxiliares. No aplicable a buques que transporten LNG, salvo que en su estancia en puerto cumplan la anterior condición.
PROYECT CARGO (PIEZAS ESPECIALES)		Desde escala 1	40%		Desde 1 t.	Aplicable a buques que transporten cargas de transporte especial, fuera de medida, con requerimiento de medios de elevación y manipuladores no convencionales. Sería bonificable exclusivamente ese tipo de mercancía.
VEHICULOS EN RÉGIMEN DE MERCANCÍA	8702 C,D,E,F, 8703 E,F,G,H,I,J,K,L, 8704 8705, 8709, 8710 y 8711				Desde 1 unidad	

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tráfico marítimo": "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

De acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias Tercera de la Ley 48/2003, Primera de la Ley 33/2010 y Tercera del actual Texto Refundido, estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficlos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa y que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: HUELVA

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde escala 1	40%	Desde UTI 1	40%	Desde pasajero 1	40%

**Condiciones de aplicación**

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)  
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

347 cont.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

**BONIFICACIONES 2021 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo (a) con mercancías en tránsito internacional C<1,8 (b)	30%
Terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo (a) con mercancías en tránsito internacional C≥1,3 (b)	25%
Terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo (a) con mercancías en tránsito internacional C≥0,7 (b)	20%
Terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo (a) con mercancías en tránsito internacional C≥0,3 (b)	10%
Terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo (a) con mercancías en tránsito internacional C≥0,1 (b)	5%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (Incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) C≥0,5 (c)	20%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (Incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) C≥0,3 (c)	15%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (Incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) C≥0,2 (c)	10%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (Incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) C≥0,1 (c)	5%

(a) Terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo: a efectos exclusivos de esta bonificación, se considera a aquella que, teniendo contemplada esta actividad en su objeto concesional y contando con la maquinaria y medios específicos para estas operativas singulares, realiza al menos el 80% de sus operaciones anuales mediante sistema lo-lo, medidas éstas en toneladas manipuladas en entrada, salida, transbordo o tránsito marítimo

(b) C= Nº Teus en tránsito internacional (llenos+vacios) movidos en el año/metros cuadrados de superficie otorgada en concesión de superficie, si procediera, cualquier superficie destinada a otros usos distintos al almacenamiento de contenedores. Dicha destracción se realizará tanto para la aplicación de la bonificación a dicha superficie como para el cálculo del porcentaje de bonificación que corresponda. Para ello, al principio del ejercicio, se deberá aportar el plano de delimitación donde quede reflejado los metros cuadrados destinados al tráfico de contenedores. Cualquier modificación que se produjera al respecto, deberá ser comunicada a la APLP inmediatamente.

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de los TEUS de tránsito (lentos+vacios) del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a los TEUS realmente movidos. Esta bonificación se aplicará sobre la tasa de ocupación de la superficie otorgada en concesión o autorización temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella, en aquellas superficies destinadas exclusivamente al tráfico de contenedores conforme al plano entregado a tal fin.

temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella. En relación al importe de toneladas movidas, sólo se incluirán en el cálculo de la bonificación aquellas mercancías que hayan sido declaradas en tránsito tanto a la entrada como a la salida de puerto en las declaraciones sumarios y/o manifiestos de carga, siendo coincidentes en la misma naturaleza en las declaraciones de ambas operativas.

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de las toneladas movidas del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a las toneladas realmente movidas.

3457 cont.

**Condiciones especiales de aplicación:**  
 El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de un mismo buque (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicador de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. Todas estas bonificaciones son incompatibles entre sí.  
 Tramos no contemplados: 0% de bonificación.  
 TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.  
 UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)  
 "Tráfico marítimo", "entradabalsada marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**Condiciones específicas de aplicación:**  
 a) **CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR ESTANCIAS SUPERIORES A 7 DÍAS A BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES EN REPARACIÓN REALIZADO POR EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA:**  
 1.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el periodo de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o trasbordo durante el cual se le aplicará la tasa general.  
 2.- Esta bonificación sólo será de aplicación durante la estancia del buque en Zona I siempre y cuando realice reparaciones con personal ajeno a la tripulación y por empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales comerciales o de servicios por terceros.  
 3.- Esta bonificación es incompatible a los buques que se acogen a los coeficientes descritos en el art. 197.1, e puntos 3º, 4º, 5º y 6º.  
 4.- Esta bonificación es incompatible con cualquier otra recogida en el presente cuadro en aplicación del artículo 245.3

5.- En función del importe de la reparación se establecen los siguientes periodos máximos de aplicación por escala:

Importe de la Reparación	Periodos máximos de aplicación de la bonificación
5.000 a 9.999 euros	.....60 días
10.000 a 19.999 euros	.....120 días
Superior a 20.000 euros	.....180 días

6.- **Requisitos formales:** El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación adjuntando presupuesto de empresas autorizadas por la A.P. comenzando a aplicarse a partir de la fecha de solicitud o con posterioridad iniciándose el cómputo del periodo de aplicación máximo de la misma en base al importe del gasto previsto. El representante del buque deberá acreditar el gasto realmente realizado durante el periodo bonificado mediante copia de la factura de la empresa de reparación debidamente sellada por esta en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque de puerto o de finalización del periodo bonificado. En el caso de que una vez concluidas las reparaciones no se acredite fehacientemente que el gasto realmente realizado alcanza los importes establecidos, se procederá a rectificar las liquidaciones emitidas eliminando la bonificación provisional aplicada por incumplimiento de los requisitos por todo el periodo o parte del mismo.

En el caso de buques y artefactos flotantes que se encuentren en puerto en el momento de entrada en vigor de la presente ley y que ya hubiesen tenido reconocida previamente una bonificación por este concepto, le será de aplicación la bonificación computándose el periodo transcurrido como parte del plazo máximo establecido de aplicación.

b) **CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR ESTANCIAS SUPERIORES A 7 DÍAS A BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES EN REPARACIÓN REALIZADO POR PERSONAL PROPIO DEL BUQUE CON ADQUISICIÓN A EMPRESAS AUTORIZADAS DE LOS MATERIALES UTILIZADOS**  
 1.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el periodo de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o trasbordo durante el cual se le aplicará la tasa general, y a partir de la entrada en vigor de la presente ley.  
 2.- Esta bonificación sólo será de aplicación durante la estancia del buque en Zona I para reparaciones realizadas con personal propio del buque siempre y cuando los materiales utilizados para la reparación del buque sean adquiridos a empresas autorizadas por la Autoridad Portuaria para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales comerciales o de servicios por terceros y que el importe de los materiales adquiridos sean superiores a 10.000€. Se considerará material propio del buque y la maquinaria así como herramientas precisas para dichos trabajos.  
 3.- Esta bonificación es incompatible con los buques que se acogen a los coeficientes descritos en el art. 197.1, e puntos 3º, 4º, 5º y 6º.  
 4.- Esta bonificación es incompatible con cualquier otra recogida en el presente cuadro en aplicación del artículo 245.3  
 5.- En función del importe de los materiales de reparación adquiridos se establecen los siguientes periodos máximos de aplicación por escala de la bonificación:

Importe de Adquisición	Periodos máximos de aplicación de la bonificación
10.000 a 14.999 euros	.....60 días
15.000 a 24.999 euros	.....120 días
Superior a 25.000 euros	.....180 días

6.- **Requisitos formales:** El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación adjuntando presupuesto de los materiales suministrados por una empresa autorizada, comenzando a aplicarse a partir de la fecha de solicitud o con posterioridad iniciándose el cómputo del periodo de aplicación máximo de la misma en base al importe del gasto previsto. El representante del buque deberá acreditar el gasto realmente realizado durante el periodo bonificado mediante copia de la factura de la empresa proveedora de los materiales y equipos debidamente sellada por esta en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque de puerto o de finalización del periodo bonificado. En el caso de que una vez concluidas las reparaciones no se acredite que el gasto realmente realizado alcanza los importes establecidos, se procederá a rectificar las liquidaciones emitidas eliminando la bonificación provisional aplicada por incumplimiento de los requisitos por todo el periodo o parte del mismo.

En el caso de buques y artefactos flotantes que se encuentren en puerto en el momento de entrada en vigor de la presente ley y que ya hubiesen tenido reconocida previamente una bonificación por este concepto, le será de aplicación la bonificación computándose el periodo transcurrido como parte del plazo máximo establecido de aplicación.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que concyeren al desarrollo económico o social

Actividad	Tasa de la base		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRAFICO Y SERVICIOS MARITIMOS SEVILLANES, MONTAÑANOS O ESTRATÉGICOS	Escalas en Puerto Base de la APLP	30%					El consorcio o representante del buque debe adherirse a la APLP antes de su llegada, el importe del buque en cada escala su puerto de origen y destino y a su vez a realizar operaciones de tránsito y fondeo que como puerto base según lo describe en el Anexo II del TRLRPM.
	Escalas en 3 puertos de la APLP durante el mismo itinerario	30%					
	Escalas en 2 puertos de la APLP durante el mismo itinerario	25%					
	Escalas en 1 puerto de la APLP con Puerto Base en otro puerto de la APLP	25%					
	Finco	0%					
FRUTA Y HORTALIZAS	Escalas en temporadas bajas	40%					Se considera temporada baja el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto y se aplicará en función de la fecha real de entrada.
	NOTA 1 y 2			A partir de la 1ª bodega	40%		Se aplica, en su caso, por cada puerto de escala que cumpla con las siguientes condiciones: 1.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el periodo de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, durante su estancia en el puerto de destino. 2.- Esta bonificación es compatible con la aplicación de las condiciones establecidas en el art. 197.1 y 197.11 del TRLRPM. 3.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente para repatriaciones realizadas con personal propio a la buharda y para empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria para la prestación de servicios comerciales y de reparación de buques autorizadas, comerciales o de servicios por terceros siempre y cuando el importe de la reparación no supere el 10% del presupuesto de la empresa autorizada para la prestación de servicios comerciales y de reparación. En caso de que el importe de la reparación supere el 10% del presupuesto de la empresa de reparación en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque en puerto.
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES NAVALES EN REPARACIÓN	Por estancias prolongadas en puertos superiores a 7 días en Zona I en reparación realizadas por empresas autorizadas para tal fin por la Autoridad Portuaria de Las Palmas.	40%					Se aplica en su caso por igual para la escala que cumpla con las condiciones establecidas en el apartado a) de Condiciones específicas de aplicación para el puerto de destino en vigor de la presente ley.
	Por estancias prolongadas en puertos superiores a 7 días en Zona I en reparación realizadas por empresas autorizadas para tal fin por la Autoridad Portuaria de Las Palmas.	15%					Se aplica en su caso por igual para la escala que cumpla con las condiciones establecidas en el apartado b) de Condiciones específicas de aplicación para el puerto de destino en vigor de la presente ley.
	Por estancias prolongadas en puertos superiores a 7 días en Zona I en reparación realizadas por empresas autorizadas para tal fin por la Autoridad Portuaria de Las Palmas.	10%					Se aplica, desde la primera escala operada a partir de la estancia en vigor de la presente ley, en las siguientes condiciones: En el caso de buques y artefactos que ya se encuentran en puerto en la fecha de entrada en vigor, la bonificación será de aplicación a partir de la fecha de entrada en vigor siempre y cuando se realice fondeo en el puerto de destino establecido en las siguientes condiciones: 1.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el periodo de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, durante su estancia en el puerto de destino. 2.- Esta bonificación es compatible con la aplicación de las condiciones establecidas en el art. 197.1 y 197.11 del TRLRPM. 3.- Esta bonificación no será de aplicación a los buques y artefactos flotantes a los que les sean de aplicación las condiciones establecidas en los arts. 199.1 y 199.11 del TRLRPM. 4.- Esta bonificación es de aplicación en el puerto de destino, se considerará el tiempo de estancia total del buque en cada escala tanto en Zona I como en Zona II. En el caso de buques que realicen fondeo en el momento de entrada en puerto en Zona I y posteriormente en Zona II, se considerará el tiempo de estancia total del buque en cada escala tanto en Zona I como en Zona II. 5.- Esta bonificación es incompatible con los buques que se acogían a las condiciones previstas en el art. 197.1 y punto 3.º del art. 199. REQUISITOS FORMALES: La bonificación debe ser solicitada por el representante del buque, acompañado con foto de buque y los servicios aduaneros de inspección y extracción de mercancías y establecido el tiempo previsto de estancia en puerto. En caso de fondeo de buques en puertos de destino de la actividad, en el caso de que el buque proceda al puerto sin completar el tiempo mínimo de estancia de 180 días, se procederá a la bonificación de la estancia mínima. La bonificación profesional aplicará por cumplimiento del requisito mínimo del tiempo de estancia mínima.
Por estancias en puertos superiores a 180 días a buques comerciales y buques de pesca en inspección y extracción de mercancías. Bonificación aplicable en Zona I	20%						Se aplica, desde la primera escala operada a partir de la estancia en vigor de la presente ley, en las siguientes condiciones: 1.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el periodo de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, durante su estancia en el puerto de destino. 2.- Esta bonificación es compatible con la aplicación de las condiciones establecidas en el art. 197.1 y 197.11 del TRLRPM. 3.- Esta bonificación no será de aplicación a los buques y artefactos flotantes a los que les sean de aplicación las condiciones establecidas en los arts. 199.1 y 199.11 del TRLRPM. 4.- Esta bonificación es de aplicación en el puerto de destino, se considerará el tiempo de estancia total del buque en cada escala tanto en Zona I como en Zona II. En el caso de buques que realicen fondeo en el momento de entrada en puerto en Zona I y posteriormente en Zona II, se considerará el tiempo de estancia total del buque en cada escala tanto en Zona I como en Zona II. 5.- Esta bonificación es incompatible con los buques que se acogían a las condiciones previstas en el art. 197.1 y punto 3.º del art. 199. REQUISITOS FORMALES: La bonificación debe ser solicitada por el representante del buque, acompañado con foto de buque y los servicios aduaneros de inspección y extracción de mercancías y establecido el tiempo previsto de estancia en puerto. En caso de fondeo de buques en puertos de destino de la actividad, en el caso de que el buque proceda al puerto sin completar el tiempo mínimo de estancia de 180 días, se procederá a la bonificación de la estancia mínima. La bonificación profesional aplicará por cumplimiento del requisito mínimo del tiempo de estancia mínima.
Por estancias en puertos superiores a 180 días a buques comerciales y buques de pesca en inspección y extracción de mercancías. Bonificación aplicable en Zona I	30%						



349 cont.

**8) CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR ESTANCIA SUPERIOR A 30 DÍAS EN BUQUES Y AVIONES INAVIALES EN REPARACIÓN REALIZADO POR EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA.**

- 1.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el periodo de estancia del buque en el puerto en el que se realicen los trabajos de reparación.
- 2.- Esta bonificación sólo será de aplicación durante el periodo de estancia del buque en Zonas I siempre y cuando realice reparaciones con personal ajeno a la tripulación y por empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales comerciales o de servicios por tierra, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 245.2 y 3º.
- 3.- Esta bonificación es incompatible con las bonificaciones de otros artículos de la Ley 14/1994, de 16 de junio, de fomento del transporte marítimo.
- 4.- Esta bonificación es incompatible con cualquier otra acogida en el presente cuando en aplicación del artículo 245.3.

5.- En función del importe de la reparación se establecen los siguientes periodos máximos de aplicación por mes:

Importe de la Reparación	Periodo máximo de aplicación de la bonificación
5.000 € a 6.999 € IVA	60 días
7.000 € a 13.999 € IVA	120 días
Superior a 14.000 € IVA	180 días

6.- Requisitos formales: El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación adjuntando presupuesto de empresa autorizada por la A.P. con respecto a aplicarse a partir de la fecha de salida de actividades industriales al día de la salida del puerto de aplicación máximo de la misma en base al importe del gasto previsto. El representante del buque deberá acreditar el periodo de estancia del buque en el puerto de aplicación máximo de la misma en base al importe del gasto previsto. En el caso de que una vez concluida la reparación no se bonifique el periodo de estancia del buque en el puerto de aplicación máximo de la misma.

En el caso de buques y aviones flotantes que se encuentren en puerto en el momento de entrar en vigor de la presente ley y que se hubieran iniciado trabajos de reparación computados en el periodo transcurrido como parte del plazo máximo establecido de aplicación.

**9) CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR ESTANCIA SUPERIOR A 30 DÍAS EN BUQUES Y AVIONES INAVIALES EN REPARACIÓN REALIZADO POR PERSONAL PROPIO DEL BUQUE CON ADQUISICIÓN A EMPRESAS AUTORIZADAS DE LOS MATERIALES UTILIZADOS.**

- 1.- Esta bonificación sólo será de aplicación exclusivamente durante el periodo de estancia del buque en el puerto en el que se realicen los trabajos de reparación.
- 2.- Esta bonificación sólo será de aplicación durante el periodo de estancia del buque en Zonas I para reparaciones realizadas con personal propio del buque siempre y cuando los materiales utilizados sean la materia prima de las actividades industriales de reparación.
- 3.- Esta bonificación es incompatible con las bonificaciones de otros artículos de la Ley 14/1994, de 16 de junio, de fomento del transporte marítimo.
- 4.- Esta bonificación es incompatible con cualquier otra acogida en el presente cuando en aplicación del artículo 245.3 y 4º.

5.- En función del importe de los materiales de reparación adquiridos se establecen los siguientes periodos máximos de aplicación por escala de la bonificación:

Importe de Adquisición	Periodo máximo de aplicación de la bonificación
10.000 € a 14.999 € IVA	60 días
15.000 € a 24.999 € IVA	120 días
Superior a 25.000 € IVA	180 días

6.- Requisitos formales: El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación adjuntando presupuesto de la empresa autorizada a partir de la fecha de salida de actividades industriales al día de la salida del puerto de aplicación máximo de la misma en base al importe del gasto previsto. El representante del buque deberá acreditar el periodo de estancia del buque en el puerto de aplicación máximo de la misma en base al importe del gasto previsto. En el caso de que una vez concluida la reparación no se bonifique el periodo de estancia del buque en el puerto de aplicación máximo de la misma.

En el caso de buques y aviones flotantes que se encuentren en puerto en el momento de entrar en vigor de la presente ley y que se hubieran iniciado trabajos de reparación computados en el periodo transcurrido como parte del plazo máximo establecido de aplicación.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.4)**  
Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa de la mercancía y del buque	Valor
Terminales de Contenedores del Puerto de las Palmas	(*)	Ver condiciones de aplicación	

(\*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del TRLRMM, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

**Condiciones de aplicación**

**Tasa del buque**

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 25.000.001 GT	60%	Sólo aplicable a los buques que embarquen o desembarquen más del 50% de los contenedores en régimen de tránsito marítimo internacional. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de tráfico alcanzado en el año por cada una de las navieras teniendo en cuenta únicamente a los buques a los que les es de aplicación la bonificación. Al inicio de cada año, las navieras deberán presentar una previsión de tráfico anual, en base a la cual se determinará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los GT acumulados reales del año. Esta bonificación no es aplicable a los buques de TMCD.
Entre 10.000.001 y 25.000.000 GT	$10\% + \left( \frac{\text{GT totales año} - 10.000.000 \text{ GT}}{15.000.000 \text{ GT}} \right) \times 0,0033\%$ (*)	
Entre 5.000.000 y 10.000.000 GT	10%	

(\*) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 10.000.001 GT la bonificación del 10% se incrementará un 0,0033% adicional por cada 1.000 GT, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

**Tasa de la mercancía**

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 600.000 TEUs	60%	Sólo aplicable a los contenedores declarados en régimen simplificado de tránsito marítimo. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de mercancías manipuladas en el año, y se contabilizarán independientemente los TEUs llenos de los TEUs vacíos, determinándose un porcentaje de bonificación independiente para cada uno. El sujeto pasivo deberá presentar al inicio del año la previsión de mercancías que van a ser manipuladas en el año, en base a la cual se aplicará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los TEUs realmente movidos.
Entre 250.001 y 599.999 TEUs	$25\% + \left( \frac{\text{N}^\circ \text{TEUs totales año} - 250.000}{350.000} \right) \times 0,0001\%$ (**)	
Entre 100.001 y 250.000 TEUs	25%	
Entre 0 y 100.000 TEUs	20%	

(\*\*) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 250.001 TEUs la bonificación del 25% se incrementa un 1% adicional cada 10.000 TEUs, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

**Condiciones generales de aplicación:**

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. El porcentaje de bonificación será el que resulte al tráfico realizado por cada compañía naviera, con independencia de la terminal en la que operen.

3457 cont.

**Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS**

**BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.5)**

Insularidad, especial aislamiento o ultraperiferidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	45%

**Condiciones de aplicación:**

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a los buques en TMCD (cuantía básica S) y que realicen operaciones comerciales de carga y/o descarga. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías de entrada o salida marítima cuyo origen o destino sea un país de los considerados en el TMCD según la definición 27ª del Anexo II del TRLPMM. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c).

Tasa del pasaje: se aplica a los pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen de pasaje cuyo origen o destino sean puertos de países Schengen. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declarada por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

**Autoridad Portuaria de: MÁLAGA**

**BONIFICACIONES 2021** (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Multipropósito	30%

**BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

**Tabla 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS para Cruceros, Buques en reparación, Vehículos en régimen de mercancía y diversa mercancía**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto base								
Con escala en algún puerto sujeto a Convenio		A partir de la 1ª escala	35%					Se considerará "Temporada Baja" los periodos comprendidos entre 1 de enero y 28 de febrero, 1 de junio y 31 de agosto, y 1 de diciembre y 31 de diciembre.
Con fin trayecto en algún puerto sujeto a Convenio		A partir de la 1ª escala	40%			Según la temporada en que se produzca la escala		La bonificación por puerto base en la tasa del pasaje será solo de aplicación a los pasajeros efectivamente embarcados o desembarcados, aplicándose al resto de pasajeros la bonificación establecida para buques en tránsito.
En temporada Baja		A partir de la 1ª escala	35%			A partir del primer pasajero	35%	En el caso de los puertos sujetos a Convenio, la bonificación en la Tasa del Pasaje se aplicará según la temporada en que se produzca la escala.
Resto del año		A partir de la 1ª escala	25%			A partir del primer pasajero	30%	No podrán simultanearse las bonificaciones, aplicándose en cada caso la más favorable al armador o su representante
Tránsito								
Temporada Baja		A partir de la 1ª escala	25%			A partir del primer pasajero	25%	A efectos de la tasa del pasaje esta bonificación se aplicará a todos los pasajeros que transporte el buque.
Resto del año		A partir de la 1ª escala	15%			A partir del primer pasajero	10%	
BUQUES PARA REPARACIÓN								
En Dique Flotante		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica desde la primera escala en estancias no superiores a tres días anteriores y/o posteriores a la entrada/salida de dique, totalizando como máximo 6 días
Reparaciones a flote en muelle		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica, para buques que no entren a dique, desde la primera escala en estancias mayores de 48 horas y hasta un máximo de siete días
ACEITE VEGETAL	1507A a 1518B	A partir de la escala núm. 11	20%			A partir de 50.001 Tm	20%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo cuantificadas independientemente para cada terminal marítima otorgada en concesión, computándose por cada año natural.
		Hasta 10 escalas	5%			Hasta 50.000 Tm	10%	
FUEL Y GASOLEOS	2710A y 2710F					A partir de 250.001 Tm	20%	Se aplica el porcentaje de bonificación a las unidades operadas en embarques o desembarques por vía marítima. No computando los embarques en tránsito ni los transbordos para el cálculo de la cifra de control. El cómputo se realizará por cada año natural.
VINOS y sus derivados	2204A, 2204B, 2205A, 2205B					A partir de la 1ª tonelada	10%	
VEHICULOS en régimen de mercancía	8702C, 8702D, 8702E, 8702F, 8703E, 8703F, 8703G, 8703H, 8703I, 8703J, 8703K, 8703L					A partir de la 1ª unidad	40%	A los efectos de la bonificación de la Tasa del Buque, se aplicará sólo a buques "car carrier" cuya carga sea en más del 80% del tipo del tráfico bonificado.
GRANELES AGROALIMENTARIOS								
Plenos, Cereales y Semillas	1001 a 1008; 1101 a 1108; 1201, 1206 a 1208; 1212 a 1214							A los efectos de la bonificación a la Tasa del Buque, se aplicará sólo a aquellos buques graneros cuya mercancía transportada se encuentre dentro de los códigos arancelarios objeto de bonificación, en las escalas producidas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley
Tortas de Soja	2304	Desde la 1ª escala	20%			A partir de la 1ª tonelada	40%	Se aplicará la bonificación en la Tasa del buque, cuando más del 80% de las mercancías operadas se encuadren en los códigos arancelarios que se bonifican.

**BONIFICACIONES 2021** (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

**Tabla 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA TRÁFICOS EN SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES Y LÍNEAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Excluidos vehículos en régimen de transporte				Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		Tramo	Valor	Tramo	Valor	
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor					
Potenciación de tráfico de pasajeros en servicios marítimos regulares												Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis. Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas por una misma naviera en cada servicio regular. El cómputo se hará por cada año natural.
Conectividad marítima de servicios de corta distancia												Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis. Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares creados en el año en curso o en el año anterior.
Creación de servicios marítimos regulares con puerto de destino distinto de los actuales												Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos 36 escalas al año.  Se considerará puerto de destino distinto de los actuales, cualquier puerto que cumpliendo la condición de Servicio Marítimo Regular, sea distinto de los que se operen a la fecha de entrada en vigor de la ley de presupuestos donde figure esta bonificación.
Concentración de cargas: Incremento de elementos de transporte												Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis. Se aplica en su caso, a los Elementos de Transporte de una misma línea de Servicio Marítimo Regular, que supere la cifra de control indicada y siempre que se cumplan las siguientes condiciones: 1. El volumen de tráfico de la presente bonificación se cuantificará en unidades de elementos de transporte, por cada año natural y deberá ser como mínimo de 10.000 unidades de elementos de transporte. 2. Relación de Elementos de Transporte conforme a la tabla contenida en el artículo 214.a) 2.º del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. 3. El porcentaje de bonificación se aplicará, en su caso, sobre la cuantía de la tasa de la mercancía, con independencia del régimen al que se haya acogido el sujeto pasivo; y a partir del manifiesto siguiente a la obtención de la cuantía que da derecho. 4. Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, computándose en el año natural.

**Condiciones generales de aplicación Bonificaciones Tablas 1 y 2:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Respecto de los tramos no contemplados, se entenderá que no se aplicará bonificación alguna.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Son puertos sujetos a Convenio, a efectos de la bonificación para cruceros turísticos, los correspondientes a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, y aquellos otros con los que se firmen convenios en el futuro y que serán publicados en la página web de la Autoridad Portuaria.

Las bonificaciones expuestas solo serán de aplicación a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos que las aprueba. A efectos de cómputo de las cifras de control que dan lugar a la obtención de las mismas si será de aplicación el año natural.

3457 cont

3457 cont .

Autoridad Portuaria de MÁLAGA

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasajero	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio Peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y A partir de la escala 100 Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla		20%	A partir de 15.001 unidades	30%	De 150.000 a 250.000 pax	10%
			De 12.501 a 15.000 unidades	25%	De 250.001 a 300.000 pax	15%
			De 10.001 a 12.500 unidades	20%	A partir de 300.001 pax	20%

**Condiciones de aplicación**

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, computándose en el año natural.

En el caso de la tasa del buque, la cifra de cómputo de las escalas que dan derecho a la bonificación, se calculará para cada sujeto pasivo, o compañía naviera prestadora del servicio

En el caso de la tasa de la mercancía, las unidades se refieren a la relación de elementos de transporte conforme a la tabla contenida en el artículo 214.a) 2º del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

Además, el porcentaje de bonificación se aplicará, en su caso, sobre la cuantía de la tasa de la mercancía, con independencia del régimen al que se haya acogido el sujeto pasivo, y a partir del manifiesto siguiente a la obtención de la cuantía que da derecho. El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: MALAGA

**BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.4)**

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
TERMINAL DE CONTENEDORES	48,86%	40,00%	40,00%

**Condiciones de Aplicación:**

Tasa del Buque: se aplica a cada una de las escalas declaradas por el sujeto pasivo.

Tasa de la Mercancía: se aplica solo y exclusivamente a la mercancía movida por contenedores, sean o no de tránsito, incluyendo el propio elemento.

**BONIFICACIONES 2021** (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

3457 cont.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la 1ª escala	40%	Ver Tabla 1				Para la tasa del buque, se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley. Para la tasa de la mercancía, ver condiciones específicas de aplicación en la Tabla 1
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7201, 7202, 7205 a 7207, 7208A-B, 7209A-B, 7210, 7211, 7212, 7213 a 7229, 7301 a 7303, 7304A-B, 7305A-B, 7306A-B, 7317, 7318, 7325, 7326			Más de 150.000 t.	23,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
				Entre 100.001 y 150.000 t.	18,00%			
				Entre 75.001 y 100.000 t.	10,00%			
				Entre 50.000 y 75.000 t.	5,00%			
PESCADO CONGELADO Y REFRIGERADOS. Mercancía General no Contenerizada	0303B	Más de 5 escalas	35%	Más de 5000 t.	40,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
MADERAS Y CORCHO Mercancía General no contenerizada	4401A, 4401B, 4403A, 4403B, 4403C, 4404 a 4413, 4501 a 4504			Más de 70.000 t. Entre 35.001 y 70.000 t. Entre 1 y 35.000 t.	30,00% 18,00% 5,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
PASTA DE PAPEL	4703			Más de 350.000 t.	10,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
APARATOS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA. Mercancía no contenerizada	8502, 8503, 8501A, 8501B			Más de 25.000 t.	40,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
FRUTA. Mercancía General no Contenerizada	De 0801 a 0814	Más de 70 escalas	10%	Más de 20.000 t.	28,00%			En la Tasa Del Buque, se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley
		Entre 35 y 70 escalas	5%					En la Tasa de la Mercancía, se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa de la Mercancía se establecen para cada sujeto pasivo o sujeto pasivo sustituto

Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa del Buque se establecen para cada servicio marítimo calificado por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra

En el tráfico de FRUTA (como mercancía no contenerizada), la bonificación se aplicará a los buques que únicamente transporten mercancías con los códigos indicados, y no a aquellos que lo hagan conjuntamente con otras mercancías. En el supuesto de que la carga sea transportada en buques mixtos (es decir que puedan albergar ambas formas de presentación de la carga :convencional y contenedor) la aplicación de la bonificación en la tasa del buque se hará proporcionalmente a las toneladas transportadas en ambas formas de presentación.

En el tráfico de PESCA CONGELADA (como mercancía no contenerizada), la bonificación se aplicará a los buques que únicamente transporten mercancías con los códigos indicados, y no a aquellos que lo hagan conjuntamente con otras mercancías. En el supuesto de que la carga sea transportada en buques mixtos (es decir que puedan albergar ambas formas de presentación de la carga :convencional y contenedor) la aplicación de la bonificación en la tasa del buque se hará proporcionalmente a las toneladas transportadas en ambas formas de presentación.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

3457 cont.

Tabla 1.- Condiciones Específicas de Aplicación en la Tasa de la Mercancía en el Tráfico de Contenedores

1.- Por contribución a la consolidación del tráfico (*)		% Bonificación aplicable a todas las unidades operadas por sujeto pasivo de la tasa de la mercancía (desde el 1º TEU), a partir de la entrada en vigor de esta ley, con un tráfico mínimo anual de 500 TEUs en el año objeto de la bonificación siempre que el porcentaje de TEUs llenos supere el 25% sobre el total de contenedores movidos por el sujeto pasivo en el año objeto de la bonificación
Volumen total anual de TEUs movidos por un mismo sujeto pasivo en el tráfico total de contenedores en el Puerto de Marín en el año objeto de la bonificación	% Bonificación a aplicar a la totalidad del tráfico de contenedores operado por el sujeto pasivo en el año objeto de la bonificación	
Más de 500 Teus	5%	
Entre 501 y 5.000 Teus	10%	
Entre 5.001 y 10.000 Teus	15%	
Más de 10.000 Teus	25%	
2.- Por incentiación al crecimiento de tráfico (**)		
Tráfico mínimo total anual de contenedores llenos en el año objeto de la bonificación por sujeto pasivo	% de crecimiento del tráfico total de contenedores del sujeto pasivo respecto al año anterior en el Puerto de Marín	
	Entre 1 y 3%	Más de un 3%
Más de 1.000 TEUs ( Desde el 1º TEU)	2,00%	3,00%

(\*\*) Porcentaje de bonificación (adicional a la obtenida en el punto 1 si es el caso), por el incremento total del tráfico anual de contenedores movido por cada sujeto pasivo en el ejercicio de aplicación de la bonificación respecto al año anterior

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

**Condiciones de aplicación**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.  
UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)  
Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.  
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: MELILLA

**BONIFICACIONES 2021** (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. La bonificación será aplicable a las escalas y pasajeros operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

3457 cont .

Autoridad Portuaria de: MELILLA

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.5)**  
Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	20%	20%

**Condiciones de aplicación:**

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo cuando solamente sea de aplicación la cuantía básica S.

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente.

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente.

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: MOTRIL

**BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación, ("lift on-lift off" o "to-do")	CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación, ("lift on-lift off" o "to-do")	Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de entrada/salida con respecto al total de TEUs manipulados. Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Se aplica la condición específica a)
		Desde la 1ª escala	30%	Desde el primer TEU	30%			
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL en servicio marítimo en buques "ro-pax", "ferny", "ro-ro", "con-ro". Excepción vehículos en régimen de mercancía.								
Contenedores				Más de 500 TEUs	30%			Para tasa del buque, en caso de aplicación de la reducción del artículo 197.1.j del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante la bonificación será del 0%, solamente en la tasa del buque. Se aplica la condición específica a) para la tasa de la mercancía. Se aplica la condición específica c). Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis.
Pasajeros		Desde la 1ª escala	30%			Desde el primer pasajero	10%	
Mercancía No Contenerizada				Desde la 1ª Tonelada	10%			
VEHICULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO MERCANCIA, SUS PARTES Y ACCESORIOS, transportados en servicio marítimo regular en buques "ro-pax", "ferny", "ro-ro", "con-ro".								
Vehículos	8701A, 8701B, 8702C, 8702D, 8702E, 8702F, 8703E, 8703F, 8703G, 8703H, 8703I, 8703J, 8703K, 8703L, 8704B, 8704C, 8704D, 8704E, 8716D, 8716E, 8716F, 8716G					Desde el 1º Vehículo	35%	Se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Se aplica la condición específica c). Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis.
CRUCEROS		Desde la 1ª escala	40%				Desde el primer pasajero	40%
PAPEL Y PASTA DE PAPEL.	4702, 4703, 4705, 4801, 4802, 4804, 4805, 4810, 4811, 4815, 4817, 4823	Más de 10 escalas	15%	Más de 120.000 t.	40%			Se aplica la condición específica b)
		Hasta 10 escalas	5%	De 70.001 a 120.000 t. Hasta 70.000 t.	20% 10%			
BIOMASAS	2304, 2305, 2306 Y 4401A	Más de 20 escalas	15%	Más de 180.000 t.	20%			Se aplica la condición específica b)
		Hasta 20 escalas	5%					
CEREALES Y SUS HARINAS Y SEMILLAS DE GIRASOL	1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1005, 1007.	Hasta 5 escalas	10%	Hasta 20.000 t.	10%			Se aplica la condición específica b)
		Más de 5 escalas	30%	Más de 20.000 t.	30%			
ACEITE Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	1507A a 1518B	Más de 10 escalas	20%	Más de 60.000 L.	20%			Se aplica la condición específica b)
		Hasta 10 escalas	5%	Hasta 60.000 L.	10%			
PRODUCTOS EÓLICOS, Aerogeneradores	8503, 7308B Y 8501B	A partir de la 1ª escala	5%	A partir de la 1ª tonelada	20%			Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Desde la 1ª escala	30%	Desde la 1ª Tonelada	30%			Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
MINERAL DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS	2601A, 2601B, 2601C	Desde la 1ª escala	30%	A partir de la 1ª tonelada	30%			Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
CEMENTO Y CLINKER A GRAVEL	2523B Y 2523C			A partir de la 1ª tonelada	17%			Se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

3457 cont.

MÁRMOL, TRAVERTINOS Y PIEDRAS CALIZAS, CANTOS, GRAVAS Y PIEDRA MACHACADA, DOLOMITA, YESO NATURAL, ANHIDRITA, YESOS	1ª a 3ª escala	10%	A partir de 200.000 T	40%	Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen las 200.000 T
	4ª y 5ª escala	25%	De 100.001 a 199.000 T	25%	Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen las 100.000 T
	A partir de la 5ª escala	40%	Hasta 100.000 T	10%	

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245,3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Cuando se traten de Buques mixtos la bonificación en la tasa del buque se aplicará de la siguiente manera: se bonificará con el valor correspondiente a aquel tráfico que represente en toneladas el mayor porcentaje de mercancía embarcada o desembarcada.

**Condiciones específicas de aplicación**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

c) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la ley a las terminales operadas por el sujeto pasivo siempre que el sujeto haya alcanzado el tráfico mínimo exigido en el título correspondiente.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: MOTRIL

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
		Tramo	Valor	Tipo de mercancía / tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla.							
Contenedores				Más de 500 TEUs	40%		
Pasajeros			Desde la 1ª escala		40%		
Mercancía No Contenerizada				Desde la 1ª Tonelada	40%	Desde el primer pasajero	40%
Vehículos que se transporten como mercancía, sus partes y accesorios.	8701A, 8701B, 8702C, 8702D, 8702E, 8702F, 8703E, 8703F, 8703G, 8703H, 8703I, 8703J, 8703K, 8703L, 8704B, 8704C, 8704D, 8704E, 8716D, 8716E, 8716F, 8716G			Desde el 1º Vehículo	40%		

**Condiciones de aplicación**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente a la tasa a la mercancía al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas a partir del 1 de Marzo de 2020 a las terminales operadas por el sujeto pasivo siempre que el sujeto haya alcanzado el tráfico mínimo exigido en el título correspondiente.

TEU (Twenty Equivalent Unit): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Para tasa del buque, en caso de aplicación de la reducción del artículo 197.1.j del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante la bonificación será del 0%, solamente en la tasa del buque.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de : PASAIA

**BONIFICACIONES 2021 ( Art. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminal productos siderúrgicos	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de PASAJA

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Productos siderúrgicos largos como mercancía convencional. Excepto ro-ro	7207,7213, 7214 y 7216	Si se alcanzan 150 escalas	10%	Desde la 1ª tonelada	20%			El porcentaje de bonificación en la T3 se aplicará desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en función del umbral de tráfico anual que se alcance. El porcentaje de bonificación en la T1 se aplicará desde la primera escala si se alcanzan las 150 o 200 escalas
				Si se alcanzan 620.000 t	25%			
				Si se alcanzan 650.000 t	35%			
				Si se alcanzan 700.000 t	40%			
Productos siderúrgicos planos como mercancía convencional. Excepto ro-ro	7208A a 7212			Desde la 1ª tonelada	15%			El porcentaje de bonificación indicado se aplicará desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en función del umbral de tráfico anual que se alcance, para cada cliente final (expedidor o receptor)
				Si se alcanzan 200.000 t	25%			
				Si se alcanzan 250.000 t	30%			
CRUCEROS		Todas las escalas	40%			Todas las escalas	40%	
Buques RoRo		Todas las escalas	10%					Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: PASAIA

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tipo de mercancía / tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

**Condiciones de aplicación**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

3457 cont.

**Autoridad Portuaria de: SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**BONIFICACIONES 2021 (ART. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

Terminal de Contenedores (C*)	Tasa de Ocupación
Terminal de Contenedores C >= 0,29	30%

(\*) C = TEUs (llenos y vacíos) en tránsito internacional movidos en el periodo / superficie concesionada en m<sup>2</sup>

**Condiciones de aplicación:**

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

3457 cont.

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3)**

Para incentivar tráfico y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor		
CRUCEROS TURÍSTICOS		Escala en Puerto Base de la APSCT	20%			A partir del 1 pax	30%	Se aplica la condición específica e)	
		Escala en 1 puerto de la APSCT, con Puerto Base otro puerto de la APSCT.	15%						
		Escala en 4 Puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	30%						
		Escala en 3 puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	20%						
		Escala en 2 puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	15%						
		Res/b	8%						
		Puerto Base en Puerto sujeto a Convenio y escala en un puerto APSCT	25%						
		Puerto Base en la APSCT y escala en Puerto sujeto a Convenio	30%						
		Las escalas en temporada baja	30%						
									Temporada baja: periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto (e.l.)
EMBARQUE DE FRUTA Y HORTALIZAS.	701 a 714; 801 a 814			A partir de la 1ª tonelada	10%		Se aplica la condición específica e)		
PESCA CONGELADA en régimen de tránsito o embarque	0303A, 0303B, 0304, 0306, 0307 y 0308		30%	A partir de la 1ª tonelada	30%		Se aplica solamente a los buques ligados directamente con esta actividad y, en su caso, a los buques factoría.		
AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE		Escalas de buques cuyo propósito sea exclusivamente para suministro de combustible	30%				Se aplica la condición específica c)		
SUMINISTRO COMBUSTIBLE GABARRA		A partir de 2 gabarras de servicios	5%	Hasta 550,000 Tn	5%		Se aplica la condición específica d)		
				Desde 550,000 Tn	30%				
BUQUES EN REPARACIÓN Y BUQUES INACTIVOS INCLUIDO PESQUEROS		A partir de la 1ª escala	30%				Se aplica la condición específica a), solamente en régimen de actividad no mercantil con estancias superiores a 7 días		
ACTIVIDADES OFF SHORE: PLATAFORMAS, BUQUES PERFORADORES Y OTROS ARTEFACTOS FLOTANTES		Zona 1 - Gran Reparación: A partir de la 1ª escala	30%					Se aplicará exclusivamente durante el periodo de tiempo que se esté realizando la gran reparación, reparación e inactividad. Gran Reparación: Según está definida en el Real Decreto 1837/2000, de 10 de Noviembre, por el que se aprueba el reglamento de inspección y certificación de buques civiles del Ministerio de Fomento BOE núm. 285, de 28/11/2000. Para todos aquellos buques a los que no les afecte dicho RD, les resultará de aplicación los requisitos definidos en el procedimiento específico elaborado por la APSCT que implica: 1) presentación del "scope of works" (listado de tareas); y 2) certificado de las tareas realizadas emitido por el consignatario.	
		Zona 1 - Reparación hasta los primeros 180 días	30%						
		Zona 1 - Reparación a partir de los primeros 180 días	10%						
		Zona 1 - Inactividad hasta los primeros 90 días	0%						
		Fondeo en Zona 2 - Reparación hasta los primeros 180 días	10%						
		Fondeo en Zona 2 - Reparación a partir de los primeros 180 días	5%						
EMBARQUE/DESEMBARQUE DE LNG	2711B	Escalas de buques que se aprovisionen de LNG	30%	A partir de la 1ª Tonelada	30%		Se aplica la condición específica e)		

3457 cont.

EMBARQUE DE CEMENTO	2523A y 2523B			A partir de las 100.000 t.	30%		Se aplica la condición específica b)
LINEA INTERIOR MARITIMA DE LA GOMERA		A partir de la 1ª escala	30%			A partir de 1 pax	40%
EMBARQUE/DESEMBARQUE EN GRANADILLA		A partir de la 1ª escala	20%	A partir de la 1ª tonelada	20%		No se aplica a actividades off-shore
ALMACENAJE FLOTANTE DE COMBUSTIBLE		A partir de la 1ª escala	30%				
EMBARQUE DE PRODUCTOS QUÍMICOS	2828, 2806 y 2815			A partir de la 1ª tonelada	30%		Se aplica la condición específica g)
DESEMBARQUE DE CACAO	1801, 1802, 1803, 1804 y 1805			A partir de la 1ª tonelada	10%		
BUQUES CABLEROS		A partir de la 1ª escala	30%				
EMBARQUE/DESEMBARQUE ALTERNATIVAS ENERGÉTICAS SUTITUTIVAS (BIOMASA)	4401A, 4403A, 4403B y 4403C			A partir de la 1ª tonelada	30%		Se aplica la condición específica h)

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro del límite del importe total máximo para el ejercicio.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Trazos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo": "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

"Itinerario": Ruta que se sigue para llegar a un lugar. Es por lo que, independiente del orden en que se realice, siempre que las escalas estén en el mismo itinerario para el número de puertos indicados, le corresponde la bonificación prevista. El interesado deberá facilitar el itinerario cruzado a la AP/ST, con carácter previo al inicio de la escala.

**Condiciones específicas de aplicación**

- a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
- b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
- c) Se aplica a aquellos buques que hagan escalas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley, exclusivamente para realizar operaciones de avituallamiento de combustible con una estancia máxima de 48 horas en Zona I. Además, se podrá aplicar a aquellos buques que soliciten escala en Zona II pero que debido a malas condiciones meteorológicas, por razones de seguridad u operativa portuaria, deban realizarla en zona I, en cuyo caso la estancia máxima de 48 horas de la operación de avituallamiento exclusivo de combustible comenzará a contar desde la fecha de inicio de la estancia en Zona I. Esta circunstancia será verificada por la Autoridad Portuaria.
- d) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a la cabecera del servicio. Tasa del buque: A partir del inicio de la operativa de la segunda barcaza asociada a una misma empresa autorizada para la prestación del servicio de avituallamiento de combustible, se aplicará esta bonificación. Tasa de la Mercancía: el tráfico mínimo para acceder a la bonificación del 40% es de 550.000 toneladas suministradas a través de gabarra y haber provisionado 480 escalas. La bonificación del 5% se aplica a partir de la primera tonelada suministrada.
- e) Se aplica como regla general a los buques que se aprovisionen de LNG a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
- Tasa del buque: Cuando los buques que se aprovisionen de LNG sean cruceros, se aplicará esta bonificación del 40% con carácter prioritario, siendo en tal caso, incompatible con las otras bonificaciones definidas para este tipo de tráfico de cruceros.
- Tasa mercancía: se aplicará a partir de la 1ª Tonelada de LNG.
- f) Se aplica a estancias máximas de 1 mes desde de la entrada en vigor de la presente Ley, siendo el máximo de buques autorizables en espera para la utilización de dique flotante no superior a 2.
- g) Se aplica a las operaciones de salida marítima de productos químicos producidos por industrias químicas o conexas en Dominio Público Portuario a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
- h) Se aplica a la biomasa cuya fuente de extracción son los bosques, y resulta explotada actualmente para fines energéticos. Incluye Leña, aserrín, desperdicios y desechos de madera, así como madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada en escalas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: S. C. TENERIFE

**BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.4)**  
Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque		Tasa de la mercancía	
		(*)	Más de 3.000 TEUs	Más de 3.000 TEUs	30%
Terminales de Contenedores	(*)		Más de 3.000 TEUs	Más de 3.000 TEUs	30%

(\*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del TRLPEMM, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

**Condiciones de Aplicación:**

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del Buque: Se aplica a cada escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para los buques calificados como servicio marítimo en uno de los puertos de esta APSCT y cuyo tipo de tráfico sea el embarque o desembarque de contenedores en tránsito marítimo internacional, llenos o vacíos que tengan origen o destino Terceros Países, con independencia de la terminal en la que operen.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito marítimo internacional. (Se contabilizarán los TEUs tanto llenos como vacíos.)

La bonificación a la tasa del buque y de la mercancía que corresponda se aplicará, alcanzado el umbral establecido en la bonificación, desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

La bonificación se aplicará desde el primer TEU, siempre y cuando exista una declaración responsable de compromiso de un tráfico mínimo de 3.000 TEUs/año. De no cumplir dicho compromiso, transcurrido el plazo correspondiente, se emitirá las correspondientes liquidaciones complementarias.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE

**BONIFICACIONES 2021** (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	30%	10%	30%	50%

**Condiciones de aplicación:**

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

3457 cont.

**Autoridad Portuaria de: SANTANDER**

**BONIFICACIONES 2021 (ART. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminales de graneles sólidos agroalimentarios	15%
Terminales de graneles sólidos dedicadas en más de un 50 %, medido en toneladas, a la descarga de carbón	15%

*Esta bonificación sólo será de aplicación a las concesiones en las que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de la concesión o autorización*

3457 cond.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Código Arancelario	Tasa del Buque		Tasa de la Mercadería		Tasa del Fregate		Condiciones de aplicación específicas
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
PRODUCTOS EÓLICOS: Aerogeneradores, maquinaria y piezas	7308B, 8511 B			De 15.000 a 30.000 ton	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				De 30.001 a 45.000 ton	30%			
				Más de 45.000 ton.	40%			
PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS como mercadería general no contenedORIZADA	7308A, 7308B, 7309A, 7309B, 7310, 7311, 7312			Entre 25.000 ton y 75.000 ton	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. Para nuevos destinos, en el caso de comenzar las operaciones durante el año, los tributos se reparten proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la primera operación hasta final de año
				Entre 75.001 ton y 150.000 ton	30%			
TUBOS	7303, 7304A, 7304B, 7305A, 7305B, 7306A y 7306B			Más de 150.000 ton.	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				De 5.000 a 15.000 ton	15%			
GRANELES MINERALES NO ENERGÉTICOS: PULVERULENTOS Y CONCENTRADOS DE ZINC	7203 y 2628			Más de 15.000 ton.	25%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si la mercadería ha sido manipulada en terminal concesionada y se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				De 200.001 a 400.000 ton.	25%			
PRODUCTOS FORESTALES: en un envase marítimo regular	4311 a 4317, 4401, 4414, 4416, 4422, 4423, 4427, 4432			Más de 400.000 ton.	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				De 75.000 a 150.000 ton.	20%			
MADERA	4401A, 4401B, 4403A, 4403B, 4406C			De 150.001 a 300.000 ton.	30%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Más de 300.000 ton.	40%			
SULFATO SÓLIDO	2833			De 20.000 a 50.000 ton.	15%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Más de 50.000 ton.	25%			
CEREALES Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS	1101 a 1108, 1201 a 1208, 230A			De 175.001 a 225.000 ton.	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				De 225.000 ton a 300.000 ton.	30%			
PELETS DE PAJA Y DE PRODUCTOS FORRAJEROS	1213 y 1214			Más de 300.000 ton.	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				De 25.000 a 75.000 ton.	10%			
Coke siderúrgico o metalúrgico	2704			De 75.001 a 150.000 ton.	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Más de 150.000 ton.	30%			
HULLA	2701			De 15.000 a 30.000 ton	15%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Más de 30.000 ton.	30%			
ANTRACITA (Código TARIC 27011100)	2905, 2916 y 2917			Más de 25.000 ton.	25%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Más de 50.000 ton.	40%			
ARENAS NATURALES, ESCOLIERA Y OTROS TIPOS DE ÁRIDO PARA CONSTRUCCIÓN	2505, 2516 y 2517			Más de 50.000 ton.	25%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				De 150.000 a 300.000 ton.	20%			
AZÚCAR	1701			De 300.001 a 600.000 ton.	30%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Más de 600.000 ton.	40%			
BIOTANOL Y ALCOHOL ETILICO A GRANEL	2207B			Entre 20.000 y 40.000 ton.	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Más de 40.000 ton.	40%			
GRANELES LÍQUIDOS				Entre 50.000 y 100.000 ton.	25%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Más de 100.000 ton.	40%			
				Desde la 1ª ton.	20%			Se aplica a los grandes líquidos que utilizan terminal de grandes líquidos concesionada

**Condiciones generales de aplicación:**

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico

Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Todas las bonificaciones referentes a una misma tasa y correspondientes a destinos tácticos o servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos son incompatibles entre sí.

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

"Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del RDL 2/2011

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20% por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

(\*) No se entenderá que un servicio marítimo es de nueva creación cuando un mismo tráfico o mercancía pasa a ser transportado por una naviera diferente

Autoridad Portuaria de: SANTANDER

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tipo de mercancía / tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

**Condiciones de aplicación**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

3457 cont .

Autoridad Portuaria de: SEVILLA

BONIFICACIONES 2021 (ART. 182) Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

<u>TIPO DE TERMINAL MARITIMA DE MERCANCÍAS</u>	<u>TASA DE OCUPACIÓN (%)</u>
Terminal de Contenedores	30%

Condiciones generales de aplicación:

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

3457 cont.

Autoridad Portuaria de SEVILLA

**BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancearios		Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
<b>CRUCEROS TURÍSTICOS</b>									
Puerto Base									
Tránsito			A partir de la 1ª escala	20%	A partir de 1 pax			20%	
			A partir de la 1ª escala	10%	A partir de 1 pax			20%	
<b>CONTENEDORES Y UTIS con entrada/salida marítima en servicio marítimo regular</b>									
Buques Con-ro y Ro-ro con origen o destino distinto a las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla			A partir de la 1ª escala	40%					
Buques Portacontenedores			A partir de la 1ª escala	40%					
Mercañcia general y elementos de transporte (Contenedores para todos los orígenes y destinos; Utis exceptuando los tráfico con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla) llenos y vacíos transportados en buques Con-ro, Ro-ro y Portacontenedores con entrada/salida marítima en servicio marítimo regular.					Ver condiciones de aplicación, Tabla 2.				
<b>CONTENEDORES EN TRÁNSITO TERRESTRE con entrada y/o salida por ferrocarril</b>									
CHATARRA		7204			A partir del 1º TEU		40%		
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS		7201 a 7205 7207 a 7228; 7301 a 7309			Ver condiciones de aplicación, Tabla 1.				
EMBARQUE DE BIODIASA		2306; 401 A y 4401B y 4403A al 4403C.			A partir de la 1 h.		20%		
DESEMBARQUE DE CEREALES, HARINAS, PIENSOS Y FORRAJES		1001 al 1009; 1101 al 1106 y el 1109; 1203 al 1208; 1212 al 1214; 1603 y del 2301 al 2309 B.			Ver condiciones de aplicación, Tabla 3				
<b>BUQUES DE GRANDES DIMENSIONES</b>									
			A partir de la 1ª escala	20%	A partir de la 1 h.		40%		Tasa al buque. A los buques con calado de verano superior a los 7,4m que deban limitarse a capacidades real de carga de carga máxima a operar en el Puerto de Sevilla como consecuencia de las limitaciones del calado o operario de la Eurovía E.60.02 Guadalquivir, siempre que el calado de la mercancía de entrada y/o salida con el calado máximo permitido de seguridad en cada escala. En todo caso se incluirán los buques que realicen la maniobra de salida de Puerto en 40% de capacidad, requiriendo el fondeo inmediato en la Eurovía E. 60.02. Guadalquivir. Tasa a la mercancía Se aplicará a las mercancías transportadas en buques que cumplan las condiciones incluidas para la bonificación establecida para la Tasa al buque, operadas en el Puerto de Sevilla, presentadas como graneles líquidos y/o sólidos (excepto chatarra).

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.  
Estas bonificaciones serán aplicables a las escalas, pasajeros y toneladas operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.  
La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.  
En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.  
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.  
Tramos no contemplados: 0% de bonificación.  
TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.  
"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

3457 cont.

**Tabla 1. Chatarra y productos siderúrgicos. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía**

Se toma como importe para el cálculo de la bonificación el importe conjunto del tráfico de desembarque de chatarra y embarque de productos siderúrgicos por cliente final.

Tráfico anual	Bonificación	Condición Específica
Entre 200.000 y 500.000 t.	10%	a)
Entre 500.001 y 1.000.000 t.	15%	a)
Más de 1.000.000 t.	20%	b)

**Condiciones específicas de aplicación**

- a) Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor.
- b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado del tramo a las unidades comprendidas en el mismo (> 1000000 t), operadas en cada año natural partir de la entrada en vigor.

**Tabla 2. Mercancía general y elementos de transporte (Contenedores y Ullis) llenos y vacíos transportados en buques Con-ro, Ro-ro y Portacontenedores. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía**

Tráfico anual (Teus y Ullis llenos y vacíos)	Bonificación	Condición Específica
Entre 1 y 125.000 (Teus + Ullis)	20%	a)
Entre 125.001 y 150.000 (Teus + Ullis)	30%	a)
Entre 150.001 y 180.000 (Teus + Ullis)	35%	a)
Más de 180.000 (teus + Ullis)	40%	a)

**Condiciones específicas de aplicación**

- a) Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las unidades/in contenidas en las mismas y a las demás Tns que les sean de aplicación operadas desde la entrada en vigor.

**Tabla 3. Cereales y sus harinas; piensos y forrajes (frumales sólidos). Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía**

Se toma como importe para el cálculo de la bonificación el importe conjunto del tráfico de operaciones de desembarque de cereales y sus harinas, piensos y forrajes, por cada cliente entendiendo por éste el receptor, identificado como consignee/desfianario de la mercancía en el documento de conocimiento de embarque. El cliente deberá poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria de Sevilla el momento en que se sobrepase el tráfico de 100.000 Tn lo que deberá acreditar fehacientemente, y ello para proceder en consecuencia, si así corresponde, a aplicar la bonificación establecida. En el caso de superar las 100.000 Tn la bonificación del 40% se aplicará sobre el total de las Tns movidas.

Tráfico anual	Bonificación	Condición Específica
A partir de la 1 Tn	20%	a)
Más de 100.000 Tn	40%	a)

**Condiciones específicas de aplicación**

- a) Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las tns operadas desde la entrada en vigor.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: SEVILLA

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tipo de mercancía / tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera UTI	40%	A partir del primer pasajero	40%

**Condiciones de aplicación**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente. Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de noviembre de 2020.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

**BONIFICACIONES 2021 (ART. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Marítima de Contenedores	10%
Terminal Marítima de Carga General	0%
Terminal Marítima de Vehículos	10%

3457 cont.

Autoridad Portuaria de TARRAGONA

**BONIFICACIONES 2021 (Art. 245.3) Para incentivar la captación, fidelización y el crecimiento de tráfico y de los servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico y social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUDEROS TURÍSTICOS		Desde la primera escala	40%	Desde el primer Teu	40%	Desde el primer pasaje	40%	Se aplica la condición específica c)
CONTENEDORES		Desde la primera escala	40%	Desde el primer UTT	40%			Se aplica la condición específica c). Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura (roll on-roll off o "ro-ro") en buques "con-HO" o "ro-ro" puros. Excluidos vehículos en régimen de mercancía	8702C, 8703D, 8702E, 8702F, 8703E, 8703F, 8703G, 8703H, 8703I, 8703J, 8703K, 8703L, 8704B, 8704C, 8704D, 8704E	Más de 50 escalas	40%	Más de 30.000 unidades	40%			Se aplican las condiciones específicas a) y d). La bonificación a la T-1 se aplicará por cada servicio marítimo.
VEHÍCULOS en régimen de mercancía		Entre 10 y 50 escalas	30%	Entre 20.000 y 30.000 unidades	30%			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin combinar.	Todo el capítulo 72							
Perfiles de hierro o acero sin aliar	7216			Más de 40.000 toneladas	25%			Se aplican las condiciones específicas a), h) y d). En el caso de los perfiles con el código 7216 se le aplicará la bonificación indicada desde la primera tm el suceso les 100.000 tmy en general en caso contrario. Le serán de aplicación las condiciones específicas a), h) y d).
DESECHOS DE MADERA, PAPEL, Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4707; 4801 a 4823;	Más de 5 escalas	30%	Más de 200.000 toneladas	30%			Se aplica la condición específica a). La bonificación de la partida 4801A se le aplicará la condición específica g).
Embarques/desembarques, excluidos transitos.				Más de 5.000 toneladas	15%			
Astillas	4401A			Desde la primera tonelada	40%			
Papel y pasta de papel en tránsito.	4701 a 4706; 4801 a 4823;			Desde la primera tonelada	40%			
ANIMALES VIVOS	0101 a 0106	Desde la primera escala	10%	Desde la primera tonelada	40%			
AGROALIMENTARIOS A GRANDEL								
Paja, alfalfa, pulpa de remolacha, cascayilla de soja	1213, 1214, 2303, 2308			Más de 5.000 toneladas	30%			En todos los subpartidos de AGROALIMENTARIOS A GRANDEL se aplican las condiciones específicas a), c), d) y g).
Tomas de soja. Tera de soja - de girasol, palmito	2304, 2306			Más de 100.000 toneladas	5%			Para los productos especificados en "Otros productos agroalimentarios" se aplicará la bonificación que verifica la condición específica f). En caso de no verificarse la condición específica f) y realizar el tráfico mínimo la bonificación será del 10%.
Otros productos agroalimentarios (lugo, centeno, cabaña, avena, maíz, sorgo y guisantes forrajeros)	Del 1001 a 1007, 0713			Más de 100.000 toneladas.	20%			
FRUTA Y HORTALIZAS.		Más de 40 escalas	35%	Más de 30.000 toneladas	35%			Se aplican las condiciones específicas a) y d). La bonificación a la T-1 se aplicará por cada servicio marítimo.
	0801 a 0810	Entre 11 y 40 escalas	20%	Entre 15.001 y 30.000 toneladas	25%			
		Entre 1 y 10 escalas	10%	Entre 10.000 y 15.000 toneladas	10%			
PRODUCTOS PETROLÍMICOS (excluidos transitos)								
Hidróxido sódico, Butileno-Hexano,	2815, 2901, 2902,			Más de 150.000 toneladas	10%			Se aplican las condiciones específicas a), c), d) y g).
Estireno - Benceno, Dicleoxano, Metanol - Etilglicol, Éteres,	2803, 2905A, 2909, 2910,							La bonificación será aplicable exclusivamente a la mercancía de importación y para el cálculo de los tramos solo se considerará la mercancía en importación.
Oxido de propileno, Ácido acético-Acetaldo de Virib-Acetaldo N-Bulido,	2915, 2916, 2921, 2922,							Se aplican las condiciones específicas a), c), d) y g).
Metil metacrilato, Anilina, Líquid. Almet.	2930, 3007, 3009B, 3102A							
Peñol, MDI, Mezclas de urea con Nitrato de Amonio								
Jat fuel A1	2710B (27101921)			Más de 140.000 toneladas	30%			Se aplican las condiciones específicas a), c), d) y g).
Biocombustibles (excluidos tránsito y transbordo)	2207B, 3826			Entre 100.001 y 140.000 toneladas	20%			
				Más de 10.000 toneladas	20%			
Petroquímicos (granulados líquidos) en régimen de tránsito y transbordo	Del 1501A a 1519B Del 2709A a 2711C Del 2806 a 2815 Del 2901 a 2906 Del 2915 a 2917 2207B, 2707, 3001, 3004, 2815, 2812, 2800, 2810, 2821, 2922, 2928, 2929, 2930, 3811, 3812, 3814, 3823, 3825, 3907, 3909			Desde la primera tonelada	20%			Se aplican las condiciones específicas a), c), d) y f).

MINERALES Y OTROS PRODUCTOS.	2501,2507,2522B,2517, 2601C,2602,2606,2619, 2704,2827,2836A,2840, 3102A,3102B,3102C, 3105,7404	MÁS DE 80.000 TONELAJES	20%	Se aplican las condiciones específicas a) c) y h) y solamente a las toneladas manipuladas en régimen de entrada o de salida marítima. La bonificación contemplada a la partida 2713A se aplicará a las mercancías desagapadas y solo éstas serán las consideradas para el cálculo del tramo de bonificación (excluido el tránsito marítimo).
			Entre 10.000 y 80.000 toneladas	
OTROS PRODUCTOS (Aerogeneradores y sus partes)	2510, 3104B	MÁS DE 100.000 TONELAJES	40%	Se aplica la condición específica c) y d) Se aplicará a las mercancías recibidas a través de la terminal intermodal "La Boella", del muelle de Galicia, y al abastecimiento directo del muelle de la Quirina
		DE 20.000 A 100.000 TONELAJES	20%	
		MÁS DE 400.000 TONELAJES	30%	
		DE 500.000 A 1.000.000 TONELAJES	15%	
		DE 1.000.001 A 2.000.000 TONELAJES	20%	
INTERMODALIDAD FERROVIARIA	2801A, 2801B, 2801C	MÁS DE 2.000.000 TONELAJES	30%	
		DE 5.000 T A 10.000 TONELAJES	20%	
CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN	2821,4004,2516	MÁS DE 10.000 TONELAJES	40%	
		DESDE LA 1ª TONELAJA	40%	
		DESDE LA 1ª TONELAJA Y 1º TEU	40%	

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2019. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente. Tramos no contemplados: 0% bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente a 20 ptes. UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semitractor y remolque). "Tránsito marítimo", "Tránsito de Mercancías", "Entrada/salida marítima", "Servicio marítimo" y "Servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en a la entidad en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

Condiciones específicas de aplicación:  
 a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.  
 b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley, indicando la contabilización de las mercancías desde el inicio del ejercicio.  
 c) Si un determinado tipo de tráfico o servicio marítimo reúne las condiciones para poder ser beneficiario de más de uno de los apartados definidos en esta tabla se aplicará de forma sucesiva, multiplicativamente, sin superar el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque o mercancía) por el siguiente orden de prevalencia:

- 1º. Intermodalidad ferroviaria
- 2º. Entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo
- 3º. Se aplicará al finalizar el ejercicio una vez justificados los tráficos realizados
- 4º. Las bonificaciones de este apartado no serán de aplicación en las operaciones que se realicen en terminales con atracado otorgado en concesión.
- 5º. La bonificación será de aplicación siempre y cuando las empresas estibadoras de estos productos lleven a cabo, como mínimo un un 70% del cómputo anual, un horario de entrega no inferior a 10 horas diarias, de lunes a viernes en días laborables, ininterrumpidamente.
- 6º. Para cada código arancelario, la bonificación únicamente será aplicable de forma individualizada a las mercancías consideradas de forma expresa.
- 7º. La bonificación y los tramos a considerar será de aplicación de forma individualizada a cada uno de los códigos arancelarios.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	20%	A partir de la primera UTI	20%	A partir del primer pasajero	20%

**Condiciones de aplicación**

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.  
UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)  
Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

3457 cont.

**Autoridad Portuaria de: Valencia**

**BONIFICACIONES 2021 (ART.182).**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales  
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL	TASA DE OCUPACIÓN
Terminal marítima de contenedores con un tráfico de tránsito > 50%	10%

La bonificación se aplicará exclusivamente a la tasa de ocupación de terrenos  
Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de esta ley

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

3457 cont.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PIONEROS O ESTRATÉGICOS*	Código franquicia	Tasa del buque		Tasa de la mercancía	Módulo	Término	Tasa del pasaje		Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Trama	Valor				Tarifa	Valor		
Servicios marítimos con buques Con-Ro. Puerto de Sagunto		Hasta 25 escalas	15%							Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala. En el caso de buques Con-Ro se aplica el porcentaje de buques que realice operación Ro-Ro. Se aplica la bonificación correspondiente a concentración de cargas en caso de resultar más beneficiosa para el sujeto pasivo.
		Entre 26 y 51 escalas	20%							
		Más de 51 escalas	30%							
Servicios marítimos buques Lo-Lo. Puerto de Sagunto		Hasta 25 escalas	15%							Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala.
		Entre 26 y 51 escalas	20%							
		Más de 51 escalas	30%							
Tráfico de Contenedores. Puerto de Sagunto						Desde 1.000 TEU Llenos				Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU lleno y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. No aplica a los contenedores dedicados en régimen de tránsito marítimo.
Contenedores vacíos (excluido trabajo marítimo).						Desde 1.000 TEU				Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Cruceiros		Desde la primera escala	40%							Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
VEHÍCULOS NUEVOS: Conectividad marítima. Incremento de servicio marítimo y concentración de cargas		Desde la primera escala	35%							Se aplicará a nuevos servicios (RO-RO) que se creen en los puertos de la APV. Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso o en el año anterior. No se podrá acumular con la bonificación correspondiente a "Concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipo ROPAX)". No se entenderá por nuevo servicio, aquel que deje de operar en alguno de los puertos de la APV para devolverse a cualquier otro de los puertos gestionados por la APV.
VEHÍCULOS NUEVOS: Conectividad marítima. Incremento de servicio marítimo y concentración de cargas. Puerto de Sagunto		Desde la primera escala	40%							Se aplicará a nuevos servicios (RO-RO) que se creen en los puertos de la APV. Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso o en el año anterior. No se podrá acumular con la bonificación correspondiente a "Concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipo ROPAX)". No se entenderá por nuevo servicio, aquel que deje de operar en alguno de los puertos de la APV para devolverse a cualquier otro de los puertos gestionados por la APV.
Conectividad marítima de servicios de TMCC: creación de nuevos servicios marítimos regulares		Desde la primera escala	40%				Entre 20.000 y 25.000 pasajeros/año	10%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual acumulado en el ejercicio desde el primer pasajero de una embarcación. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.6b.	
							Entre 25.001 y 30.000 pasajeros/año	20%		
							Entre 30.001 y 40.000 pasajeros/año	30%		
							Más de 40.000 pasajeros/año	40%		
							Entre 25.000 y 125.000 pasajeros/año	10%		
							Entre 125.001 y 175.000 pasajeros/año	15%		
Entre 175.001 y 225.000 pasajeros/año	20%									
Más de 225.000 pasajeros/año	25%									
Concentración de cargas. Servicio marítimo de corta distancia en tráficos exteriores a la UE							entre 50.000 y 60.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	5%	Se aplica la bonificación sobre el tráfico de carga y descarga de PLATAFORMAS, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES en servicios marítimos RO-RO (EXCLUIDOS ROPAX), siempre que se cumplan las siguientes condiciones: - El tráfico manipulado en el año deberá ser al menos de 50.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques) incluido el tráfico correspondiente a establecimientos en cuenta el volumen total de unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques), y se calculará aplicando el porcentaje de bonificación sobre la TE por unidad. - Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera unidad. Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual de todas las escalas realizadas en los tres puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia.	
							entre 60.001 y 75.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	15%		
							entre 75.001 unidades y 90.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	20%		
							entre 90.001 unidades y 150.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	25%		
							entre 150.001 unidades y 250.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	30%		
							más de 250.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	40%		
Concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipo ROPAX)		Entre 101 y 200 escalas	10%						Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual de todas las escalas realizadas en los tres puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia. Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala.	
		Entre 201 y 400 escalas	15%							
		Entre 401 y 500 escalas	20%							
		Entre 501 y 650 escalas	30%							
		Entre 651 y 750 escalas	35%							
Más de 750 escalas	40%									

3457 cont.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS, PRIORITARIOS O ESTADÍSTICOS*	Códigos y descripciones	Tasa de flete		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
GAS NATURAL (Incluido el tránsito marítimo)	2711 B			Hasta 30.000 L.	10%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada por cada comercialización. Se aplica el % correspondiente al tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía.
				Entre 30.001 y 150.000 L.	20%			
				Entre 150.001 y 300.000 L.	30%			
				Más de 300.000 L.	40%			
Embarque de CEMENTO	2523 A, 2523 B			Desde 60.000 L.	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Los tráficos de ambos códigos se contabilizarán por separado. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contentorizada.
				Desde 60.000 L.	20%			
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7208A, 7209 A			Desde 60.000 L.	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contentorizada.
				Desde 60.000 L.	20%			
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7214, 7215, 7216			Desde 10.000 L.	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contentorizada.
				Desde 30.000 L.	15%			
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 y 4705 (4801 a 4812)			Entre 50.001 y 100.000 L.	5%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contentorizada.
				Más de 100.000 L.	10%			
Embarque y desembarque (incluido tránsito) de CEREALES, Plenos y otros productos agrarios (menores a granel)	48 (01.02.05.10, 11.16.17.23)			Desde 25.000 L.	25%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica únicamente a la mercancía no contentorizada.
				Entre 50.001 y 300.000 L.	20%			
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Componentes de AUTOMOCIÓN: Neumáticos y Caucho en contenedor	6407, 6409, 6708, 6893, 6421, 7236			Más de 300.000 L.	30%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica únicamente a la mercancía a granel.
				Más de 300.000 L.	30%			
Cereales en contenedor, alfalfa, maíz deshidratado, forrajes, legumbres, semillas y otros productos agrícolas en contenedor	1001, 1005, 1007, 3006, 1208, 1307, 2312, 2314, 2302, 2303, 2304, 2306, 2308, 2309, 2834A, 3102A, 3102C, 3103 y 3105			Más de 15.000 L.	30%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
				Más de 1.000 TEU	30%			
				Más de 1.000 TEU	30%			
				Más de 1.000 TEU	30%			
				Más de 1.000 TEU	30%			
				Más de 1.000 TEU	30%			
Frutas y hortalizas en contenedor refrigerado	CAPÍTULO 08 y 07			Más de 1.000 TEU	30%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
				Más de 1.000 TEU	30%			
Pescado congelado y refrigerado en contenedor refrigerado	CAPÍTULO 03			Más de 1.000 TEU	30%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
				Más de 1.000 TEU	30%			
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Vinos y sus derivados.	2204A, 2204B, 2205A, 2205B, 2009			Más de 35.000 L.	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Las primeras 69.999 l no tienen bonificación.
				Más de 35.000 L.	20%			
Carney derivados en contenedor	0701 y 0710			Más de 35.000 L.	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
				Más de 35.000 L.	20%			
Legumbres en contenedor, garbanos, lentejas, etc.	0701 y 0714			Más de 70.000 L.	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
				Más de 70.000 L.	20%			
Embarque de Sulfato sódico	2839			Entre 50.001 y 140.000 L.	12%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
				Desde 140.001 L.	15%			
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Aluminio en el Punto de Salida	7601			Desde 35.000 L.	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
				Desde 35.000 L.	20%			
Embarque de yeso a granel	2520			Entre 100.000 y 150.000 L.	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada.
				Más de 150.000 L.	30%			

3457 cont.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS*	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Embarque y desembarque Marítimo	2505A			Entre 50.000 y 200.000 l	7%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual almacenado desde la primera tonelada.
				Más de 200.000 l	15%			
				Desde 10.000 l	15%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual almacenado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Embarque y desembarque Aéreo	2508A			Hasta 50.000 toneladas	10%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual almacenado desde la primera tonelada.
				Entre 50.000 l y 99.999 toneladas	15%			
				Desde 100.000 l	20%			
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia y de Sagunto. Tráficos ferroviarios de contenedores	4410, 4411			Desde el primer vehículo y desde la primera plataforma.	40%			Se aplica en su caso desde el primer contenedor aportado por el sujeto pasivo mediante transacción ferroviaria con origen o destino en una terminal ferroviaria marítima que sean operadas en la terminal ferroviaria de Embarc. Santa Luía. Para la percepción de esta bonificación es requisito imprescindible registrar adecuadamente la información en el PCS.
				Desde el primer vehículo y desde la primera plataforma.	40%			Se aplica en su caso desde el primer vehículo turismo nuevo o plataforma aportada por el sujeto pasivo mediante transacción ferroviaria con origen o destino en una terminal ferroviaria marítima que sean operadas en la terminal ferroviaria de Embarc. Santa Luía. Para la percepción de esta bonificación es requisito imprescindible registrar adecuadamente la información en el PCS.
Implementación en los ZAJES (APV)				Desde el primer TEU.	40%			Se aplica en su caso por igual desde el primer TEU aportado por el sujeto pasivo, y solo a los tráiles de contenedor origen/ destino las Zonas de Actividades Logísticas gestionadas directa o indirectamente por la Autoridad Portuaria de Valencia y/o por Valencia Plataforma Intermodal y Logística (VPI)
				Desde el primer TEU.	40%			Se aplica a los buques que utilicen como combustible gas natural licuado (en adelante, GNL) para su propulsión en alta mar, excluyendo aquellos que se dediquen al transporte de GNL.
BUQUES: Diminución de emisiones contaminantes y eficiencia energética				Cuando se cumpla la condición	10%			Se aplica a los buques que utilicen exclusivamente combustible GNL, electricidad suministrada desde muelle, baterías, hidrógeno o cualquier otro combustible alternativo para la alimentación de sus motores auxiliares.
					30%			

**Condiciones de aplicación generales:**

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2019.
- 2.- La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
- 3.- En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.
- 4.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.
- 5.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación
- 6.- Se aplican por igual a todos y cada una de las eschelas, unidades, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos
- 7.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos
- 8.- "Tráfico marítimo", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLRMM, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 9.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 46/2003, hubieran optado por la aplicación de las tasas de utilización previas para instalaciones no concionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional
- 10.- Para la percepción de la cuantía de estas bonificaciones es condición previa necesaria que el sujeto pasivo se encuentre correctamente integrado en ValencaportPCS y la información sea transmitida correctamente a través de dicha plataforma digital.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: VALENCIA

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	40%	A partir de la primera UTI	20%	A partir del primer pasajero	40%

**Condiciones de aplicación**

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)  
 El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.  
 Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de noviembre de 2020.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: Valencia

**BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.4).** Para potenciar y consolidar el papel de España como plataforma logística internacional.

CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	Tasa de la mercancía		Tasa del buque		Códigos arancelarios
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
PROPORCIÓN DE TRANSITO EN EL CONJUNTO DE LAS TERMINALES DEL PUERTO DE VALENCIA ↳50% ; Bonificación máxima 60%					
Servicios marítimos de línea regular de contenedores. Puerto de Valencia	Ver tabla 1 de condiciones de aplicación.				
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off"), Puerto de Valencia	Ver tabla 2 de condiciones de aplicación		Ver tabla 2 de condiciones de aplicación		
Contenedores: Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito de la escala transoceánica.	Ver tabla 1 de condiciones de aplicación.		Cuando se cumpla la condición	40%	

**Condiciones de aplicación generales:**

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.4 no podrá ser superior al límite conjunto establecido por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria para el ejercicio 2021.
- 2.- Los tráfico y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural
- 3.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación
- 4.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo en los tramos y condiciones referidos
- 5.- "Tránsito marítimo" y "servicio marítimo regular", según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 6.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráfico portuarios que utilicen instalaciones que utilicen instalaciones previstas en su título concesional.

Se aplica por igual a todas aquellas escalas que pertenezcan a un servicio marítimo y cuya escala inmediatamente anterior quede fuera del ámbito del transporte marítimo de corta distancia, tal y como se define en el TRLPMM, con la excepción de aquellas que vienen impuestas por condiciones técnicas asociadas a la navegación del Canal de Suez y las escalas en puertos insulares.

hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionales con las

3457 cont.

**TABLA 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa al Buque Lo-Lo Puerto de Valencia**

a) **Por cumplimiento de tráfico mínimo:**

Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido. (\*)

Escalas	Tráfico mínimo exigido 2021		Bonificación (%)	Por cumplimiento tráfico mínimo
	o	Millones GTs		
75 a 100	o	1,5 a 1,99	5	5
101 a 199	o	2 a 4,99		
200 a 499	o	5 a 9,99		
500 a 999	o	10 a 24,99		
1000	o	25		

b) **Por fidelización:**

Se aplicará un 5% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2.021, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalon que le corresponda en 2.021. En el caso de que el tráfico aportado en 2021 suponga para el operador pasar a un escalón superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional. (\*)

c) **Por incremento de tráfico:**

A los incrementos de tráfico habidos en 2021 sobre 2020, y en función del intervalo de tráfico alcanzado en 2021, se aplican exclusivamente los siguientes porcentajes de bonificación. (\*)

Escalas	Tráfico alcanzado en 2021		Bonificación (%)	Al incremento de tráfico 2021 vs 2020
	o	Millones GTs		
75 a 100	o	1,5 a 1,99	40	40
101 a 199	o	2 a 4,99		
200 a 499	o	5 a 9,99		
500 a 999	o	10 a 24,99		
1000	o	25		

(\*) La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio, Escalas o GTs, considerando aquel mas ventajoso para los intereses del operador.

3457 cont.

**TABLA 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos en tránsito marítimo**

Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia

a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:

Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido.

Traffic mínimo exigido contenedores llenos (Teu'S)	Bonificación (%)	Por cumplimiento tráfico mínimo
7.000 - 14.999	Bonificación (%)	5
15.000 - 24.999		10
25.000 - 49.999		15
50.000 - 400.000		20
Superior a 400.000		25

b) Por fidelización:

Se aplicará un 10% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2.021, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalon que le corresponda en 2.021. En el caso de que el tráfico aportado en 2021 suponga para el operador pasar a un escalon superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional.

c) Por incremento de tráfico:

A los incrementos de tráfico habidos en 2021 sobre 2020 se aplican exclusivamente los siguientes porcentajes de bonificación siempre que en 2021 se alcance el tráfico mínimo de 7.000 TEUs

Por incremento tráfico 2021 vs 2020	
Incremento	Bonificación al incremento
Hasta 5%	40%
Hasta 10 %	45%
Hasta 15%	50%
Hasta 20 %	55%
Mas 20%	60%

Autoridad Portuaria de: VIGO

**BONIFICACIONES 2021** (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de ocupación %
Terminal de contenedores	30%

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del primer pasajero	40%	Se aplica la condición específica b)
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo regular, carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "ho-lo")		Más de 10 escalas	30%					Se aplica la condición específica a)
Buques portacontenedores								Se aplica la condición específica a)
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito en escala oceánica.		Más de 1.000 TELUs	15%	Más de 1.000 TELUs	30%			Se aplica la condición específica a). Se aplica a todo el tráfico contentizado perteneciente a un Servicio Marítimo cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior quede fuera del ámbito del TMCD
Madera elaborada	4408 a 4413	Más de 1.000 TELUs	30%	Más de 1.000 TELUs	30%			Se aplica la condición específica a). Solamente para las unidades contentizadas en tráfico b-b y por volumen de tráfico por declarante.
Piezas auto	8407, 8408, 8706, 8707, 8708	Más de 1.000 TELUs	30%	Más de 1.000 TELUs	30%			Se aplica la condición específica a).
Frutas	801 a 814	Más de 1.000 TELUs	30%	Más de 1.000 TELUs	30%			Se aplica la condición específica a).
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro"). Excluidos vehículos en régimen de mercancía.		Más de 200 escalas	30%	Más de 20.000 UTIs	30%			Se aplica la condición específica a).
		Entre 101 y 200 escalas	20%	Entre 10.001 y 20.000 UTIs	20%			Solamente se aplicará la bonificación a la tasa del buque en escalas pertenecientes a servicios marítimos que hayan superado las 5.000 UTIs/año.
		Entre 50 y 100 escalas	10%	Entre 5.001 y 10.000 UTIs	10%			Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito en escala oceánica. MERCANCÍA GENERAL CONVENCIONAL		Más de 12 escalas	15%					Se aplica la condición específica a). Se aplica a todos los buques de mercancía general convencional-pertenecientes a un Servicio Marítimo cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior quede fuera del ámbito del TMCD
PRODUCTOS LAMINADOS Y BARRAS DE HIERRO O ACERO en convencional	7209A, 7209B, 7214, 7225, 7226	Más de 75.000 t. Entre 50.001 y 75.000 t. Entre 25.000 y 50.000 t.	25% 20% 15%	Más de 50.001 t. Entre 30.001 y 50.000 t. Entre 20.001 y 30.000 t. Entre 10.000 y 20.000 t.	40% 30% 20% 10%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contentizada.
ALUMINIO en convencional.	7601 a 7604	Más de 15.001 t. Entre 10.001 y 15.000 t. Entre 5.000 y 10.000 t.	40% 25% 10%	Más de 50.001 t. Entre 30.001 y 50.000 t. Entre 20.001 y 30.000 t. Entre 10.000 y 20.000 t.	40% 30% 20% 10%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contentizada.
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores, maquinaria y piezas en convencional.	7308B, 8501B	Más de 15.001 t. Entre 10.001 y 15.000 t. Entre 5.000 y 10.000 t.	40% 25% 10%	Más de 15.001 t. Entre 10.001 y 15.000 t. Entre 5.000 y 10.000 t.	40% 25% 10%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contentizada.
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Granito en convencional y otras manufacturas de piedra	2516, 6801, 6802	Más de 150.000 t. Entre 50.000 y 150.000 t.	40% 30%	Más de 150.000 t. Entre 50.000 y 150.000 t.	40% 30%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contentizada.
BUQUES O ARTEFACTOS FLOTANTES CON ESCALA DE AVITUALLAMIENTO, APPROVISIONAMIENTO O REPARACIÓN, según declaración del objeto de la escala.		Desde la 1ª escala	40%					Se aplicará la bonificación desde la primera escala producida a partir de la entrada en vigor de la presente ley y desde el primer día de estancia, cuando éstas sean superiores a 2 días e inferiores a 8 días

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

En la presente tabla, las bonificaciones por elemento de transporte son incompatibles con las bonificaciones por código arancelario para un mismo tráfico si éste es contentizado.

"Tránsito marítimo": "entrada/salida marítima"; "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**Condiciones específicas de aplicación:**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, por declarante, a todas las unidades operadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

b) Se aplica a las escalas y pasajeros operados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

3457 cont.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: VIGO

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, por declarante, a todas las unidades operadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.  
UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: VILAGARCIA

**BONIFICACIONES 2021** (ART. 245.3) Para incentivar traficos y servicios maritimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURISTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del 1º pasajero	40%	
MADERAS, Maderas y tableros. Sin contenerizar	4410, 4411, 4412, 4408			De 125.000 l en adelante	40%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 110.000 y 124.999 l.	35%			
				Entre 90.000 y 109.999 l.	30%			
				Entre 70.000 a 89.999 l.	15%			
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		De 20 escalas en adelante	15%	De 50.000 TELUS en adelante	30%			Se aplica la condición específica a)
		Entre 10 a 19 escalas	10%	Entre 35.000 a 55.999 TELUS	20%			
ALUMINIO. Sin contenerizar	7801			Entre 10.000 a 29.999 TELUS	10%			
				De 40.000 l en adelante	25%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 20.000 y 39.999 l.	15%			
PESCA CONGELADA. Sin contenerizar	0303A, 0303B, 0304, 0306, 0307	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª tonalidad	40%			
CUARZO. Sin contenerizar	2506			De 40.000 l en adelante	15%			Se aplica la condición específica a)
PASTA DE PAPEL. Sin contenerizar	4701, 4702, 4703, 4704, 4705, 4706			De 10.000 l en adelante	10%			Se aplica la condición específica a)
UREA. Sin contenerizar	3102C			De 80.000 l en adelante	5%			Se aplica la condición específica a)

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

**Condiciones específicas de aplicación**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, al conjunto del tráfico de cada producto de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía en el año 2021.

3457 cont.

Autoridad Portuaria de: VILAGARCÍA

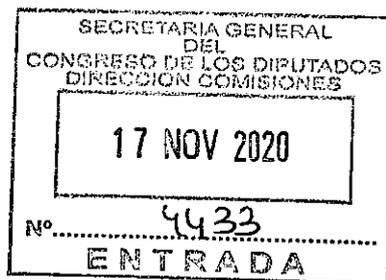
**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

**Condiciones de aplicación**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)  
Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.



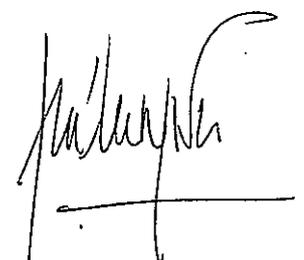
### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes **ENMIENDAS** a las **SECCIONES** al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. (Núm. Expte. 121/000035).

En el Congreso de los Diputados, a 17 de noviembre de 2020



PORTAVOZ  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA



PORTAVOZ  
G.P. CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-  
EN COMÚ PODEM-GALICIA EN COMÚN

(3458-2463)



003458

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE.

ENMIENDA

**Sección:** 24

**Servicio:** 103

**Programa:** 335 - C

**Capítulo:** 4

**Artículo:** 46

**Concepto:** 462 .

Donde Dice:

"Al Teatro Cervantes de Málaga e iniciativas Audiovisuales, S.A., para la celebración del Festival de Cine de Málaga"

Debe decir:

"A la Empresa Pública Municipal Festival de Cine de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, S.A., para la celebración de Festival de Cine de Málaga"

**MOTIVACIÓN:**

Mejora Técnica.



003459

SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.

ENMIENDA

ALTA

Sección: 27

Servicio: 08

Programa: 467 - I

Capítulo: 4

Artículo: 48

Concepto: Nuevo. A organizaciones del tercer sector en la lucha contra la brecha digital entre mujeres y hombres.

Importe: 200,00 miles €

BAJA

Sección: 27

Servicio: 09

Programa: 467 - G

Capítulo: 2

Artículo: 22

Concepto: 22706

Importe: 100,00 miles €

BAJA

Sección: 27

Servicio: 08

Programa: 467 - G

Capítulo: 7

Artículo: 78

Concepto: 782

Importe: 100,00 miles €

**MOTIVACIÓN:**

Creación de partida de transferencias corrientes a organizaciones del tercer sector para financiar proyectos que sirvan para luchar contra la brecha digital existente entre hombres y mujeres, en detrimento de estas últimas.

003460

**ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021  
DE MODIFICACIÓN**

<b>SECCIÓN 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL</b>	
<b>ALTA</b>	
Sección:	27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Servicio:	03 SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA
Programa:	931M Previsión y política económica
Capítulo:	4 Transferencias corrientes
Artículo:	48 A familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto:	484 Aportación a la Fundación Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos
Importe:	<b>50,00 miles €</b>
<b>BAJA</b>	
Sección:	27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Servicio:	04 SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL
Programa:	9230 Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado
Capítulo:	6 Inversiones reales
Artículo:	64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial
Concepto:	640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial
Proyecto:	2017.27.004.0001 Desarrollo de sistemas de información
Importe:	<b>41,00 miles €</b>
<b>BAJA</b>	
Sección:	27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Servicio:	04 SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL
Programa:	9230 Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado
Capítulo:	2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo:	22 Material, suministros y otros
Concepto:	220 Material de oficina
Importe:	<b>9,00 miles €</b>
<b>REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES</b>	
Concepto:	27.04.9230.640



3160 cont.

Proyecto	2017.27.004.0001 Desarrollo de sistemas de información
Importe	41,00 miles € (disminución)
<b>JUSTIFICACIÓN:</b> Por ser el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital patrono de Fundación Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos, es necesario, para realizar una aportación, dotar crédito en el presupuesto de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa con la creación de la aplicación 27.03.931M.484 "Aportación a la Fundación Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos" mediante la correspondiente subvención nominativa.	

003461

**ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021**

**DE MODIFICACIÓN**

<b>SECCIÓN 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN</b>	
<b>ALTA</b>	
Sección:	28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN
Servicio:	01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa:	463A Investigación científica
Capítulo:	4 Transferencias corrientes
Artículo:	48 A familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto:	48131 A la Academia de la Llingua Asturiana
Importe:	<b>40,00 miles €</b>
<b>BAJA</b>	
Sección:	28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN
Servicio:	01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa:	461M Dirección y Servicios Generales de Ciencia e Innovación
Capítulo:	2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo:	22 Material, suministros y otros
Concepto:	22706 Estudios y trabajos técnicos
Proyecto:	
Importe:	<b>40,00 miles €</b>
<b><u>JUSTIFICACIÓN:</u></b>	
<p>La estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación fue aprobada por el Real Decreto 404/2020, de 25 de febrero. Según la disposición adicional séptima del citado Real Decreto, corresponde al Ministerio de Ciencia e Innovación, a través de su Subsecretaría, la relación administrativa con las Reales Academias y las Academias de ámbito nacional.</p> <p>Por otro lado, en el marco regular de cooperación entre Administración General del Estado e instituciones autonómicas, el Ministerio de Ciencia e Innovación colabora de forma directa financiando diversas entidades de derecho privado, relacionadas con la investigación y el estudio de diferentes materias, actuando de forma análoga a la forma de proceder de las Reales Academias en el ámbito nacional.</p>	

003462

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

DE MODIFICACIÓN

<b>SECCIÓN 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN</b>	
Sección:	28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN
Servicio:	07 DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION DE LA INVESTIGACION
Programa:	463B
Capítulo:	7 Transferencias de capital
Artículo:	79 Al exterior
<b>DONDE DICE</b>	
Concepto:	79001 Al Observatorio Europeo del Sur (ESO) para la construcción del Telescopio Europeo Extremadamente Grande (E-ELT)
<b>DEBE DECIR</b>	
Concepto:	79001 Al Observatorio Europeo del Sur (ESO) para la construcción del Telescopio Europeo Extremadamente Grande (E-ELT) <u>y obligaciones de ejercicios anteriores</u>
<b>JUSTIFICACIÓN:</b>	
<p>Contribución obligatoria. La fórmula para el cálculo de la contribución que le corresponde a España para la construcción del Telescopio Europeo Extremadamente Grande (ELT) del Observatorio Europeo del Sur (ESO) depende de variables económicas que se actualizan cada año y que no pudieron predecirse con exactitud en el momento de solicitar la adhesión al Programa en 2014, cuando se elevó la propuesta a la autorización del Consejo de Ministros. Es por ello por lo que se plantea tramitar en 2021 la modificación del ACdM de 2014 para poder adaptarlo a las fórmulas establecidas para el cálculo de dicha contribución.</p> <p>A esto se une que, debido a limitación presupuestaria, en el año 2017 solo se pudo hacer frente al pago de una contribución de 2.300.000,00 euros, cantidad consignada en los Presupuestos Generales vigentes para dicha anualidad. Generándose así, una deuda respecto a lo autorizado por ACdM, 3.489.000,00 euros, de 1.189.000,00 euros. Cantidad a la que habrá que sumar los intereses correspondientes.</p> <p>Es por todo lo anterior, que se solicita la modificación del literal de la partida presupuestaria "79001 Al Observatorio Europeo del Sur (ESO) para la construcción del Telescopio Europeo Extremadamente Grande (E-ELT)" para incluir "<u>y obligaciones de ejercicios anteriores</u>" con objeto de poder hacer frente al pago de las mismas.</p>	

003463

SECCIÓN 37. MINISTERIO DE OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES.

ENMIENDA

ALTA

Sección: 37

Servicio: 02

Programa: 942 - N

Capítulo: 4

Artículo: 46

Concepto: 460.01 .Para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Entidades Locales en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Importe: 20.000,00 miles €

BAJA

Sección: 37

Servicio: 01

Programa: 453 - A

Capítulo: 7

Artículo: 75

Concepto: 758. Convenios con Comunidades Autónomas para infraestructuras del transporte ferroviario.

Importe: 20.000,00 miles €

**MOTIVACIÓN:**

Dotar la actuación de referencia.



### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes **ENMIENDAS** al **ARTICULADO** al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. (Núm. Expte. 121/000035).

En el Congreso de los Diputados, a 17 de noviembre de 2020

PORTAVOZ  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

JOSE MARÍA MAZÓN RAMOS  
G.P. MIXTO (PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA)

( 3464 - 3468 )



**GRUPO  
PARLAMENTARIO**



003464

**ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021**

**ALTA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**ENTIDAD: ADIF-ALTA VELOCIDAD**

**C. AUTÓNOMA: CASTILLA Y LEÓN**

**PROVINCIA: PALENCIA**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**CONCEPTO: 1100 LAV CANTABRIA**

**IMPORTE (miles de euros)**

2021	2022	2023	2024	RESTO
14.000	77.000	85.000		

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**ENTIDAD: ADIF-ALTA VELOCIDAD**

**C. AUTÓNOMA: NO REGIONALIZABLE**

**PROVINCIA: NO REGIONALIZABLE**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**CONCEPTO: 2011 IMPUTABLE AL CONJUNTO DE LA RED**

**IMPORTE (miles de euros)**

2021	2022	2023	2024	RESTO
			42.000	119.000

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**ENTIDAD: ADIF-ALTA VELOCIDAD**

**C. AUTÓNOMA: NO REGIONALIZABLE**



3464 cont.

PROVINCIA: NO REGIONALIZABLE

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL

CAPITULO:

ARTÍCULO:

CONCEPTO: 0003 MEJORAS EN ESTACIONES EN EXPLOTACIÓN

IMPORTE (miles de euros)

2021	2022	2023	2024	RESTO
				15.000

**BAJA**

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SERVICIO: ADIF-ALTA VELOCIDAD

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL  
(PALENCIA)

CAPITULO:

ARTÍCULO:

CONCEPTO: 1100 LAV CANTABRIA

IMPORTE (miles de euros)

2021	2022	2023	2024	RESTO
			42.000	134.000

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SERVICIO: ADIF-ALTA VELOCIDAD

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO REGIONALIZABLE)

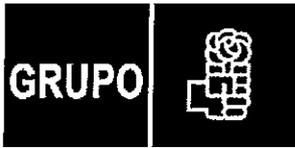
CAPITULO:

ARTÍCULO:

CONCEPTO: 2011 IMPUTABLE AL CONJUNTO DE LA RED

IMPORTE (miles de euros)

2021	2022	2023	2024	RESTO
14.000	77.000	70.000		



**PARLAMENTARIO**



3464 cant.

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SERVICIO: ADIF-ALTA VELOCIDAD

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO REGIONALIZABLE)

CAPITULO:

ARTÍCULO:

CONCEPTO: 0003 MEJORAS EN ESTACIONES EN EXPLOTACIÓN

IMPORTE (miles de euros)

2021	2022	2023	2024	RESTO
		15.000		

**JUSTIFICACIÓN**

Adelantar la inversión de la LAV Cantabria

003465

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

ALTA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ENTIDAD: ADIF

C. AUTÓNOMA: CANTABRIA

PROVINCIA: CANTABRIA

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL

CAPITULO:

ARTÍCULO:

CONCEPTO: 6800 CERCANÍAS Y MOVILIDAD URBANA (DUPLICACIÓN TORRELAVEGA-SANTANDER)

IMPORTE (miles de euros)

2021
10.000

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ENTIDAD: ADIF

C. AUTÓNOMA: NO REGIONALIZABLE

PROVINCIA: NO REGIONALIZABLE

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO REGIONALIZABLE)

CAPITULO:

ARTÍCULO:

CONCEPTO: 6802 RED TEN-T - OTRAS ACTUACIONES

IMPORTE (miles de euros)

2022
3.000

3465 cont.

BAJA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SERVICIO: ADIF

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO REGIONALIZABLE)

CAPITULO:

ARTÍCULO:

CONCEPTO: 6800 CERCANÍAS Y MOVILIDAD URBANA

IMPORTE (miles de euros)

2021	2022
7.000	3.000

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SERVICIO: ADIF

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO REGIONALIZABLE)

CAPITULO:

ARTÍCULO:

CONCEPTO: 6802 RED TEN-T - OTRAS ACTUACIONES

IMPORTE (miles de euros)

2021
3.000

### JUSTIFICACIÓN

Aumentar la cuantía prevista para la duplicación Torrelavega-Santander.

003466

**ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021**

**ALTA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**ENTIDAD: ADIF**

**C. AUTÓNOMA: CANTABRIA**

**PROVINCIA: CANTABRIA**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**CONCEPTO: NUEVO 4090 SOTERRAMIENTO TORRELAVEGA**

**IMPORTE (miles de euros)**

2021	2022
1.667	37.848

**BAJA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SERVICIO: ADIF**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO REGIONALIZABLE)**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**CONCEPTO: 5130 PLANES TRANSVERSALES ACTUACIONES EN TELECOMUNICACIONES**

**IMPORTE (miles de euros)**

2021	2022
1.667	37.848

**JUSTIFICACIÓN**

Aumentar la cuantía prevista.



**GRUPO  
PARLAMENTARIO**

003467



**ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021**

**ALTA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**ENTIDAD: ADIF**

**C. AUTÓNOMA: CANTABRIA**

**PROVINCIA: CANTABRIA**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**CONCEPTO: NUEVO 4066 CUBRIMIENTO DE VÍAS EN MALIAÑO**

**IMPORTE (miles de euros)**

2021	2022
2.000	700

**BAJA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SERVICIO: ADIF**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (CANTABRIA)**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**CONCEPTO: 3009 CERCANÍAS CANTABRIA**

**IMPORTE (miles de euros)**

2021	2022
2.000	700

**JUSTIFICACIÓN**

Significación de la partida presupuestaria.

003468

**ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021**

**ALTA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**ENTIDAD: ADIF**

**C. AUTÓNOMA: CANTABRIA**

**PROVINCIA: CANTABRIA**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**CONCEPTO: NUEVO 4091 SPN PK 494/545 LÍNEA 780 EN GIBAJA**

**IMPORTE (miles de euros)**

2021	2022	2023
100	1.300	1.000

**BAJA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SERVICIO: ADIF**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO REGIONALIZABLE)**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**CONCEPTO: 0008 OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

**IMPORTE (miles de euros)**

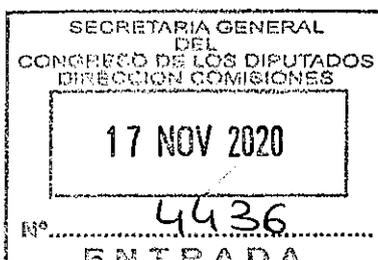
2021	2022	2023
100	1.300	1.000

**JUSTIFICACIÓN**

Aumentar la cuantía prevista.

EUSKAL TALDEA  
GRUPO VASCO

EUSKO ALDERDI JELTZALEA  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (núm. expte. 121/000035).

Congreso de los Diputados, 17 de noviembre.

EL PORTAVOZ

AITOR ESTEBAN BRAVO

(3469 - 3495)

003469 ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 19 AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS  
GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/000035).

El art. 19 quedará redactado como sigue:

**Artículo 19. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal**

*Uno. 1. La incorporación de nuevo personal en el sector público deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto, en el marco de lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Dos. La Oferta de Empleo Público que corresponda a la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes, a propuesta del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y previo informe favorable del Ministerio de Hacienda. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública y a propuesta de la persona titular del Ministerio de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.*

*Corresponde a la Secretaría de Estado de Función Pública la competencia para convocar los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios adscritos a dicha Secretaría de Estado, así como los correspondientes al personal laboral del Convenio Único de la Administración General del Estado.*

*No se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral de los entes del sector público estatal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que requerirán la previa y expresa autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública. Asimismo, con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, ambas Secretarías de Estado podrán autorizar a los organismos autónomos y agencias estatales y entes públicos, a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal, así como, en*

3469 w

*aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. El Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial u Organismo Público de procedencia.*

**Tres.** *La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en el ámbito de la Administración General del Estado, requerirá la previa autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública.*

*Asimismo, la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado dos de este artículo y requerirá la previa autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública.*

*La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública.*

*La autorización de convocatorias y contratos por los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública a que se refiere este apartado, se otorgará a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.*

*Las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la correspondiente Oferta de Empleo Público, en los términos previstos en la autorización de nombramiento otorgada por las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.*

*Las plazas que estando ocupadas por funcionarios interinos no sean provistas con carácter definitivo por funcionarios de carrera de nuevo ingreso, nombrados en ejecución de la Oferta de Empleo Público, podrán ser objeto de cobertura mediante procedimientos de provisión, movilidad y reingreso al servicio activo.*

3469 lot.

*Cuatro. La inclusión en la correspondiente Oferta de Empleo Público de las plazas objeto de cobertura conforme a lo establecido en el presente artículo se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, debiendo ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.*

*La convocatoria de tales plazas, que se deberá efectuar mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 del EBEP, podrá acumular las plazas objeto de cobertura durante los últimos ejercicios.*

*Cinco. Los apartados uno y cuatro de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.*

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone la eliminación de la limitación a la incorporación de personal al sector público, en los términos contemplados en el artículo 19 uno de este proyecto de ley, mediante el criterio de imposición de una tasa máxima de reposición, quedando supeditado el crecimiento que tal incorporación pudiera generar a la correspondiente disponibilidad presupuestaria del capítulo I y a los criterios contemplados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

003470

ENMIENDA DE SUPRESIÓN DE LA DISPOSICION ADICIONAL VIGÉSIMA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/000035).

**CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES PÚBLICAS Y LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES.**

Se propone la supresión de la Disposición adicional vigésima.

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone la supresión de esta disposición adicional vigésima en congruencia con nuestra enmienda número 1, mediante la que se propone la modificación del artículo 19 del proyecto de ley eliminando la limitación de incorporación de personal mediante las tasas de reposición.

003471

ENMIENDA DE SUPRESIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMA PRIMERA DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/000035).

**CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.**

Se propone la supresión de la disposición adicional vigésima primera.

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone la supresión de esta disposición adicional vigésima primera en congruencia con nuestra enmienda número 1, mediante la que se propone la modificación del artículo 19 del proyecto de ley eliminando la limitación de incorporación de personal mediante las tasas de reposición.

003472

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMA SEGUNDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/000035).**

**CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE LOS CONSORCIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

Se propone la supresión de la disposición adicional vigésima segunda.

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone la supresión de esta disposición adicional vigésima segunda en congruencia con nuestra enmienda número 1, mediante la que se propone la modificación del artículo 19 del proyecto de ley eliminando la limitación de incorporación de personal mediante las tasas de reposición.

003473

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/000035).**

Se añade un nuevo apartado seis a la Disposición adicional primera, relativa a la concesión de subvenciones o suscripción de convenios con Comunidades Autónomas con la siguiente redacción:

“Seis. En virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco de lo señalado en esta disposición se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico y de conformidad con los acuerdos adoptados al respecto en la Comisión Mixta del Concierto Económico”

**JUSTIFICACIÓN**

En congruencia con el resto de disposiciones legales en materia de estabilidad presupuestaria que contienen una salvaguarda similar.

003474 ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA OCTAVA DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/000035).

Se propone la modificación de la DA décima octava en los siguientes términos:

*Disposición adicional décima octava. Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal.*

*En 2021, la Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal comprenderá el número de dotaciones precisas para la cobertura de las plazas vacantes y plazas de nueva creación establecidas para el presente ejercicio por el Consejo General del Poder Judicial, así como para la sustitución paulatina de empleo temporal, en orden a la gradual cobertura de las necesidades de la Administración de Justicia.*

*Estas plazas suponen la concreción de las disponibilidades presupuestarias a las que se refiere el artículo 306.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, disponibilidades que en ningún caso podrán ser superadas.*

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone la modificación de esta disposición adicional vigésima para dar por concluidas durante este ejercicio 2021 las medidas de contención del gasto y poder así afrontar la atención progresiva de la adecuación de la planta judicial a las necesidades de la sociedad y su correcta cobertura, así como para la sustitución gradual, de forma real y efectiva, del empleo temporal.

*Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*

*Artículo 301.*

4. La convocatoria para el ingreso en la Carrera Judicial, que se realizará conjuntamente con la de ingreso en la Carrera Fiscal, comprenderá todas las plazas vacantes existentes en el momento de la misma y un número adicional que permita cubrir las que previsiblemente puedan producirse hasta la siguiente convocatoria.

3474 601

Los candidatos aprobados, de acuerdo con las plazas convocadas, optarán, según el orden de la puntuación obtenida, por una u otra Carrera en el plazo que se fije por la Comisión de Selección.

**Artículo 306.**

1. La oposición para el ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal por la categoría de juez y de abogado fiscal se convocará al menos cada dos años, realizándose la convocatoria por la Comisión de Selección prevista en el apartado 1 del artículo 305, previa propuesta del Consejo General del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia, atendiendo al número máximo de plazas que corresponda ofrecer de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 301 y en atención a las disponibilidades presupuestarias.

2. En ningún caso podrá el tribunal seleccionar en las pruebas previstas en el artículo 301 a un número de candidatos superior al de las plazas que hubieran sido convocadas según lo dispuesto en dicho artículo.

3. Los que hubiesen superado la oposición como aspirantes al ingreso en la Carrera Judicial, tendrán la consideración de funcionarios en prácticas.

**003475 ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTOGÉSIMA SEXTA  
DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021  
(121/000035).**

“DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTOGÉSIMA SEXTA.

El bien inmueble denominado “Casa del Mar de Bermeo” (Bizkaia) propiedad de la Tesorería General de la Seguridad Social, se donará a la Cofradía de Pescadores de Bermeo.

Esta donación estará condicionada a que la citada Cofradía done a la Tesorería General de la Seguridad Social, previa segregación, un local en el edificio, del que es propietaria, sito en la calle Fraile Leku número 1, de Bermeo”.

**JUSTIFICACIÓN**

Mejor adecuación a los mutuos intereses de la Seguridad Social y de la Cofradía de Pescadores de Bermeo.

003476

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NONAGÉSIMA SEXTA DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/000035).

Se añade un nuevo apartado cinco a la Disposición adicional nonagésima sexta, relativa al régimen excepcional en materia de endeudamiento autonómico en 2021, con la siguiente redacción:

«Cinco. En virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco de lo señalado en esta disposición se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico y de conformidad con los acuerdos adoptados al respecto en la Comisión Mixta del Concierto Económico.»

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con el resto de disposiciones legales en materia de estabilidad presupuestaria que contienen una salvaguarda similar.

**003477** ENMIENDA DE ADICIÓN A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CENTÉSIMA TRIGÉSIMA DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/000035).

Se modifica la Disposición añadiendo un nuevo punto 2, y pasando el actual punto 2 a ser el punto 3, con siguiente texto:

“Disposición adicional centésima trigésima. Declaración de interés general de determinadas actuaciones de transformación en regadío

Dos. CONSOLIDACIÓN MEJORA REGADÍOS EXISTENTES. (REFORMA REGADÍO BARRIOBUSTO LABRAZA. MOREDA. ÁLAVA-ARABA)”.

**JUSTIFICACIÓN**

Declarar de interés general el regadío de referencia.

003478 ENMIENDA DE ADICIÓN A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CENTÉSIMA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/000035).

Se añade una nueva letra h) a la disposición, con el siguiente tenor:

“Disposición adicional centésima trigésima primera. Declaración de interés general de las obras de infraestructuras rurales, consistentes en la realización de caminos rurales.

h) Transformación de la antigua vía del ferrocarril (Vía Vieja de Lezama) en Vía Verde. Lezama-Bizkaia”

JUSTIFICACIÓN

Declaración de interés general la infraestructura rural de referencia.

003479 ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL XXX AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/000035).

Se propone la adición de una nueva disposición adicional (iría a continuación de la disposición adicional octogésima sexta del proyecto de ley), con el siguiente tenor:

*“Disposición adicional XXX. Transmisión de la titularidad de bienes inmuebles.*

*Una vez producida la entrada en vigor de esta Ley, se procederá a la transmisión de la propiedad de los inmuebles cuyo uso ha sido transferido a la Comunidad Autónoma del País Vasco y que ha quedado reservada tanto a la Tesorería General de la Seguridad Social como al Estado, de conformidad con los traspasos de funciones y medios personales y materiales acordados en el seno de la Comisión Mixta de Transferencias contemplada en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobados mediante los reales decretos siguientes:*

- *Real Decreto 2362/1980, de 4 de noviembre*
- *Real Decreto 1536/1987, de 6 de noviembre*
- *Real Decreto 1946/1996, de 23 de agosto*
- *Real Decreto 558/1998, de 2 de abril*
- *Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre*
- *Real Decreto 1442/2010, de 5 de noviembre*
- *Real Decreto 895/2011, de 24 de junio*
- *Real Decreto 897/2011, de 24 de junio*

*En el plazo de un mes tras la entrada en vigor de esta ley se procederá por las distintas administraciones del Estado a realizar las actuaciones oportunas para llevar a cabo la efectividad de la transmisión de titularidad dominical contemplada en esta disposición que se materializará mediante los correspondientes Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco DT 2ª Estatuto de Autonomía del País Vasco”.*

3475 m  
JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido que el Estado mantenga la nuda propiedad de los inmuebles señalados, cuyo uso, mantenimiento y conservación, así como su responsabilidad tributaria y civil corresponden a la Comunidad Autónoma.

Esta nueva disposición adicional debería ir a continuación de la disposición adicional octogésima sexta, relativas a la donación del bien inmueble, denominado «Casa del Mar de Bermeo» (Bizkaia), propiedad de la Tesorería General de la Seguridad Social, a la Cofradía de Pescadores de Bermeo, respectivamente.

003480

**ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/000035).**

“Disposición adicional nueva.

El Gobierno procederá, durante el ejercicio 2021, a enajenar al Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián los terrenos que en la actualidad ocupa el acuartelamiento de Loiola.

El justiprecio de los referidos terrenos se fijará conforme a los criterios de valoración del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, pudiéndose satisfacer en especie si hay acuerdo entre las partes”.

**JUSTIFICACIÓN**

La escasez de suelo en Donostia-San Sebastián apto para atender el desarrollo urbano y las necesidades residenciales de la ciudad hace precisa la adquisición, por parte de su ayuntamiento, de los terrenos que en la actualidad ocupan los cuarteles de Loiola. Con una superficie de 20 hectáreas constituye en único suelo apto para la construcción de un eco-barrio de dos mil viviendas, dotándose además con parte de ellas una oferta importante de VPO para cubrir las necesidades de aquella parte la población cuyo acceso a la vivienda precisa de este tipo de iniciativa pública.

Por su parte los cuarteles de Loyola, que fueron construidos en 1926 para guarnecer la ciudad y llegaron a albergar hasta dos mil militares, tienen en la actualidad una ocupación muy inferior a aquella capacidad máxima lo que permite desocupar la actual ubicación y proceder a su traslado a un emplazamiento más acorde y mejor dimensionado a sus necesidades actuales sin perjuicio a su operatividad.

003481

ENMIENDA DE ADICION DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/000035).

**PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)**

Se propone la adición de un nueva DA con el ordinal que corresponda y la siguiente redacción:

*“Disposición adicional XXX. Participación de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los órganos de dirección y gestión de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).*

*Una vez producida la entrada en vigor de esta Ley, por el Ministerio de Hacienda se dispondrá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1996, de 10 de enero, de Creación de Determinadas Entidades de Derecho Público, las designaciones precisas a propuesta de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco a fin de garantizar su participación en los órganos de administración y gestión de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) y de las empresas integrantes de la misma, teniendo en cuenta el alcance de su ámbito de actividad y su implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco”.*

**JUSTIFICACIÓN**

La STC 31/2010 entendió totalmente viable la participación de las CCAA en los órganos de dirección de las instituciones financieras y empresas públicas del Estado siempre que se hiciera por ley estatal.

La SEPI tiene implantación en la CAPV y comprende un grupo compuesto por empresas participadas mayoritariamente y de forma directa por aquella en sectores muy diversificados y de gran interés para la CAPV.

003482 ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/000035).

### **GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS PARADORES DE TURISMO DE HONDARRIBIA Y ARGÓMANIZ.**

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, con el ordinal que corresponda, relativa a la gestión y explotación de los Paradores de Turismo de Hondarribia y Argomaniz, con la siguiente redacción:

***“Disposición adicional XXXXXX. Gestión y explotación de determinados Paradores de Turismo.***

***De conformidad con la Ley 4/1990, de Presupuestos del Estado para 1990, mediante la que se reorganizó la Administración Turística española y se reguló el régimen jurídico de la Sociedad Paradores de Turismo de España S.M.E., S.A. se posibilitará, mediante el oportuno instrumento jurídico, la puesta a disposición de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de los establecimientos turísticos Parador de Hondarribia (Gipuzkoa) y Parador de Argomaniz (Álava-Araba), para su uso y explotación con fines turísticos. La adscripción que se realice será transitoria en tanto se tramite la transferencia de las funciones, servicios y bienes correspondiente entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco”.***

### **JUSTIFICACIÓN**

Sociedad Paradores de Turismo SME SA, es una sociedad mercantil estatal (SME), con forma de sociedad anónima (SA), cuyo capital es, en su totalidad, de titularidad de la Administración General del Estado, Grupo Patrimonio. La Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, explícita, en relación con la reorganización de la Administración Turística Española (art. 81), que Turespaña tendrá dentro de su ámbito competencial la gestión y la explotación de establecimientos turísticos.

Asimismo, el Real Decreto 425/2013, de 14 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Turismo de España y se modifica parcialmente el Real Decreto 344/2012,

3482  
de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, atribuye para el cumplimiento de sus fines al Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), entre otros, los siguientes recursos:

*“los bienes y derechos que constituyan su patrimonio y los productos y rentas de éste y de los bienes que tengan adscritos, o cuya administración y explotación tenga atribuida. A estos efectos, forman parte del patrimonio adscrito al Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA) los bienes del patrimonio del Estado en los que desarrolla su actividad mercantil la sociedad estatal Paradores de Turismo de España, Sociedad Anónima, y han sido puestos a disposición por el Instituto”.*

Por su parte, la citada Ley regula el régimen de la sociedad Paradores de Turismo de España, S. M. E., S. A. a la que le corresponde la gestión y explotación, directa o indirecta, de la red de establecimientos e instalaciones turísticas del Estado, o de los que la entidad adquiera bajo cualquier forma jurídica que posibilite su gestión, operativa o explotación. A tal objeto, y en base al Pliego de Concesión del Uso y Ocupación de los Edificios e Instalaciones de los Paradores de Turismo, suscrito entre TURESPAÑA y la sociedad mercantil Paradores, S.A. el 25 de mayo de 2006 (varias veces modificado), TURESPAÑA puso a disposición de la citada sociedad Paradores de Turismo de España, S.A. los establecimientos que integran la Red de Paradores de Turismo de España, S.A., para su uso y explotación con fines turísticos, dentro de la actividad hotelera. Desde esta fecha, la sociedad Paradores de Turismo de España, S.A. ha venido explotando estos Paradores. La concesión así realizada, no ha implicado la cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado.

La CAPV conforme al artículo 10.36 de su Estatuto ostenta competencias exclusivas en materia de turismo por lo que se requiere que la normativa posibilite la firma de un instrumento jurídico que haga viable, de la mejor forma jurídica posible, la gestión y explotación por parte de aquella de los Paradores de Turismo ubicados en el territorio de la misma. Adscripción de estos inmuebles en tanto que se promueva y resuelva la correspondiente transferencia que culmine lo explicitado por el Estatuto de Gernika en este área. Y todo ello porque consideramos que no se requiere una administración organizativa centralizada.

003483 ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA DISPOSICIÓN FINAL DÉCIMA QUINTA DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/000035).

Se propone la modificación de la DF décima quinta mediante la adición de un nuevo apartado tres con el siguiente literal:

***Disposición final décima quinta. Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.***

*“Tres. Se añade una nueva Disposición adicional vigésima séptima que queda como sigue:*

***Disposición adicional vigésima séptima. Centros Tecnológicos.***

*En el supuesto de beneficiarios de las subvenciones que formen parte de los órganos de gobierno de los Centros Tecnológicos de ámbito estatal inscritos en el registro de Centros Tecnológicos y Centros de apoyo a la innovación y de centros tecnológicos de ámbito autonómico inscritos en sus correspondientes registros, no será de aplicación lo previsto en el artículo 29, 3, letra b), en el artículo 29,7,d) y en el artículo 31,3 de la presente Ley General de Subvenciones.”*

**JUSTIFICACIÓN**

El nuevo apartado tercero de esta disposición final décima quinta, planteado mediante esta enmienda, introduce en la Ley General de Subvenciones una nueva disposición adicional vigésima séptima, relativa a los centros tecnológicos. Con esta nueva disposición adicional se pretende evitar las limitaciones contenidas en el artículo 29, apartados 3 y 7, y en el artículo 31,3 de la Ley 38/2003, que impide a los sujetos receptores de subvenciones concertar la ejecución de las actividades subvencionadas con personas o entidades con ellos vinculadas. De esta manera, y concretamente en el caso de los centros tecnológicos, de habitual conformación como fundaciones y cuya normativa requiere la participación mayoritaria de las empresas en su patronato, las referidas disposiciones impiden en la actualidad, precisamente por la existencia de tal vinculación, la colaboración de estas empresas con tales centros en proyectos de I+D+i objeto de subvención pública, desincentivando la necesaria y conveniente involucración

3483

de las empresas en los mismos, que es precisamente lo buscado por su normativa reguladora. La señalada prohibición general de concertar por parte de la empresa beneficiaria de la subvención la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas, sin duda obedece a un supuesto diferente, cual es el de los grupos de empresas mercantiles, por lo que su aplicación a los centros tecnológicos y a su empresas patronas colisiona seriamente con el papel que aquellos desempeñan en el marco de la I+D+i y con la gobernanza que normativamente se les exige para poder registrarse como Centros Tecnológicos.

003484

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL TRIGÉSIMA TERCERA DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/000035).**

Se propone la modificación de la Disposición final trigésima tercera, relativa a la Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, adicionándose un nuevo apartado uno a dicha disposición final y pasando, en consecuencia, a reenumerarse el actual apartado uno del proyecto como apartado dos.

“Uno. Se da nueva redacción al artículo 11 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, introduciendo un nuevo apartado 3 en el citado artículo con el siguiente texto, (pasando en consecuencia su apartado 3 a reenumerarse con el número 4).

*“3. El contrato para la formación dual universitaria, que se formalizará en el marco de los convenios de cooperación educativa suscritos por las universidades con las entidades colaboradoras, tendrá por objeto la cualificación profesional de los estudiantes universitarios a través de un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco de su formación universitaria, para favorecer una mayor relación entre este y la formación y el aprendizaje del trabajador.*

*Reglamentariamente se desarrollará el sistema de impartición y las características de la formación de los trabajadores en los centros universitarios y en las empresas, así como su reconocimiento, en un régimen de alternancia con el trabajo efectivo.*

*Así mismo serán objeto de desarrollo reglamentario los aspectos relacionados con la financiación de la actividad formativa y con la retribución del trabajador contratado, que se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en convenio colectivo, sin que en ningún caso sea inferior al salario mínimo interprofesional.*

3484 wj

*La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación dual universitaria comprenderá todas las contingencias protegibles y prestaciones, incluido el desempleo. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial."*

### JUSTIFICACIÓN

Mediante la presente enmienda a esta disposición final se modifica el artículo 11 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, creando la figura contractual del contrato para la formación dual universitaria.

La figura del contrato para la formación dual universitaria introduce en la normativa laboral la posibilidad de desarrollar bajo este régimen jurídico la formación en alternancia por parte de los estudiantes universitarios, todo ello en el marco de los oportunos convenios de cooperación educativa suscritos por la universidad con los agentes empresariales colaboradores, en un marco de seguridad jurídica y propiciando la posibilidad de una regulación general de la formación universitaria en el mundo de la empresa. El planteamiento del texto de este apartado 3 del artículo 11 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores que se formula se limita a establecer los aspectos básicos de esta figura contractual, a desarrollar reglamentariamente, aspecto este que facilitará la más correcta adaptación de esta fórmula educativa novedosa en el ámbito universitario a las necesidades que se vayan detectando por los agentes involucrados.

003485

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA DISPOSICIÓN FINAL TRIGÉSIMA CUARTA DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/000035).

Se propone la modificación de la DF trigésima cuarta por la que se modifica el RD legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, añadiendo tres nuevos apartados bajo la numeración de cuatro, cinco y seis, con el siguiente tenor:

**Cuatro. Se modifica el artículo 61 apartado 1 con la siguiente redacción:**  
**“Artículo 61. Sistemas selectivos.**

*1. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna, los procesos de consolidación de empleo con sus turnos diferenciados de acceso y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto.*

**Cinco. Se modifica la Disposición adicional segunda con la siguiente redacción:**

*“Disposición adicional segunda. Aplicación de las disposiciones de este Estatuto a las Instituciones Forales.*

*1. El presente Estatuto se aplicará a la Comunidad Foral de Navarra en los términos establecidos en el artículo 149.1.18.ª y disposición adicional primera de la Constitución, y en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.*

*2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco el presente Estatuto se aplicará de conformidad con la disposición adicional primera de la Constitución, con el artículo 149.1.18.ª de la Constitución, y con la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para el País Vasco y con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Las facultades previstas en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 7 de abril, respecto a los funcionarios con habilitación de carácter nacional serán ostentadas por las Instituciones Forales de sus territorios históricos o por las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma, competentes, en los términos que establezca la normativa autonómica, donde se incluirán,*

3485 w

entre otras facultades, las de creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a dichos funcionarios, su selección, la aprobación de la oferta pública de empleo para cubrir las vacantes existentes de las plazas correspondientes a las mismas en su ámbito territorial, así como la convocatoria y asignación del primer destino”.

Seis. Se modifica la Disposición transitoria cuarta con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria cuarta. Consolidación de empleo temporal

1. Las Administraciones Públicas **efectuarán, por una sola vez y con carácter excepcional**, convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2018, pudiendo establecer un turno diferenciado de acceso en dichas convocatorias para quienes acrediten un mínimo de ocho años de antigüedad en la administración convocante de existir un porcentaje de interinidad superior al 40% reservando para dicho turno diferenciado de acceso hasta el 60% de las plazas ofertadas.

2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto”

JUSTIFICACIÓN:

3485 600

se incorpora la mención explícita, en el art. 61.1, a los procesos de consolidación y sus turnos diferenciados de nueva creación junto a las referencias preexistentes a los “tratos diferenciados” justificados y consolidados previamente por la normativa básica: la promoción interna y las medidas de discriminación positiva.

Se elimina el carácter facultativo, cuestionado por el TJUE, lo que permitiría “capacitar” a las convocatorias como “medio” adecuado de aplicación del Acuerdo Marco Europeo.

-Se incorpora la “posibilidad” de adoptar *Turnos diferenciados* con una importante reserva de plazas para las víctimas del abuso de temporalidad como medida sancionadora del abuso en la temporalidad, en línea con la jurisprudencia europea, incorporada en un texto normativo con rango de ley del modo exigido por la doctrina constitucional.

Por último, se modifica la DA segunda del TREBEP mediante una enmienda técnica para adecuar el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en su referencia a las Instituciones Forales, a la disposición adicional segunda de la Ley de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley de racionalización y sostenibilidad de la administración local.

003486 ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN FINAL AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/00035).

**“Disposición final (XXX) . Modificación del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.**

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, de la siguiente forma:

**UNO.** Se da nueva redacción a la **letra a) del artículo 175**, que queda redactada como sigue:

“a) Ocupación de terrenos. Será el valor de los terrenos, que se determinará sobre la base de criterios de mercado. A tal efecto, la zona de servicio se dividirá en áreas funcionales, asignando a los terrenos incluidos en cada una de ellas un valor por referencia a otros terrenos del término municipal o de los términos municipales próximos, con similares usos y condiciones, en particular los calificados como uso logístico, comercial o industrial, tomando en consideración el aprovechamiento que les corresponda. Además, en el caso de áreas destinadas a la manipulación de mercancías o a instalaciones dedicadas a la fabricación industrial de elementos destinados a instalaciones eólicas marinas, deberán tomar también en consideración el valor de superficies portuarias que pudieran ser alternativas para los tráficos de dicho puerto, a estos efectos se entenderán que, en todo caso lo son las superficies pertenecientes a los puertos de interés general.

En la valoración de los terrenos de cada área portuaria deberá además tenerse en cuenta el grado de urbanización general de la zona, las características de ordenación establecidas en el plan especial del puerto, su centralidad en la zona de servicio, y su proximidad, accesibilidad y la conexión con los diferentes modos e infraestructuras de transporte, en particular, a las instalaciones de atraque y áreas de agua abrigada”.

**DOS.** Se da nueva redacción, al **ordinal 1.º de la letra c) del apartado 1 del artículo 176**, que queda redactado como sigue:

“1.º Actividades portuarias relacionadas con el intercambio entre modos de transporte, las pesqueras y náutico-deportivas: el 5,5 por ciento del valor de los terrenos

3486

y del espacio de agua, el 3,5 por ciento del valor de las obras e instalaciones y el 100 por ciento del valor de la depreciación anual asignada. En el caso de lonjas pesqueras, y otras obras o instalaciones asociadas con la actividad pesquera, el tipo de gravamen aplicable al valor de la obra o instalación será del 0,5 por ciento.

**Cuando se trate de instalaciones dedicadas a la fabricación industrial de elementos destinados a instalaciones eólicas marinas el tipo de gravamen aplicable será únicamente el 100 por ciento del valor de la depreciación anual asignada”.**

**TRES.** Se da nueva redacción al **artículo 165**, que queda redactado como sigue:

“Se admite la posibilidad de bonificaciones en las tasas portuarias en los supuestos y con los límites establecidos en esta ley, con el objeto de promover la competitividad y sostenibilidad económica y ambiental de la actividad portuaria y del sistema de transporte, **así como incentivar la implantación y desarrollo en los puertos de actividades que contribuyan a la descarbonización de la economía y a la adaptación a los impactos del cambio climático.** La aplicación a una tasa de más de una bonificación de las previstas en esta ley se realizará de forma sucesiva y multiplicativa.

A estos efectos, la cuota íntegra se multiplicará, sucesivamente, por los coeficientes reductores correspondientes, entendiéndose por coeficiente reductor la unidad menos el valor de la bonificación en tanto por uno”.

**CUATRO** Se introduce una nueva letra **i)**, al **artículo 181**, que queda redactada como sigue:

“**i) Cuando el objeto de la concesión consista en la fabricación industrial de elementos destinados a instalaciones eólicas marinas el importe de la bonificación será el 30 por ciento de la cuota correspondiente”.**

#### **JUSTIFICACIÓN:**

La enmienda tiene por objeto establecer las mejores condiciones para que la industria vinculada al sector eólico marino pueda establecerse y desarrollarse en los puertos de interés general. Se parte del convencimiento de que se trata de un sector estratégico medioambientalmente, y que por tanto, resulta de interés que encuentre las

3486

condiciones económicas propicias para instalarse y desarrollarse en los puertos de interés general.

No en vano, las instalaciones dedicadas a la fabricación industrial de elementos destinados a instalaciones eólicas marinas, por su propia naturaleza deben establecerse en la zona de servicio de los puertos. Y además, para conseguir unos niveles de producción competitivos deben contar con amplias superficies que les permitan llevar a cabo las operaciones de almacenaje y transporte de los elementos construidos. Esta circunstancia hace que la aplicación general de la tasa de ocupación implique un coste económico desproporcionado y siempre, desincentivador de la propia actividad, de ahí que deba ser modulado, si queremos que nuestro país y nuestros puertos puedan ser un referente en esta industria tan globalizada.

Es indudable que este sector es crucial para nuestro desarrollo industrial regional y nacional, puesto que la industria de la energía eólica marítima está directamente vinculada a los esfuerzos de descarbonización de la economía. En consecuencia, resulta imprescindible dotarla de un marco jurídico y tributario estable que permita garantizar la continuidad y desarrollo de este tipo de actividades de gran valor añadido. O, en otras palabras, deben eliminarse todas las barreras y desincentivos que impidan su continuidad o puedan generar desventajas competitivas.

La propuesta de modificación normativa que se promueve está vinculada a la lucha contra el cambio climático. Tras la 21.ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (“Acuerdo de París”), la descarbonización de la economía es una exigencia internacional indeclinable. En el ámbito comunitario europeo cuenta con un claro objetivo, lograr la neutralidad climática de la economía en 2050, tal y como señala la Comunicación de la Unión Europea relativa al Pacto Verde Europeo (“The European Green Deal”), de diciembre de 2019. Disposiciones que se incluirán en el futuro Proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética, que actualmente está en tramitación.

En este contexto, las industrias dedicadas a las energías renovables cobran una importancia medular para el desarrollo económico, social y ambiental de la Unión Europea. En el ámbito portuario, aquellas instalaciones dedicadas a la fabricación industrial de elementos destinados a las instalaciones eólicas marinas deben ser consideradas como elementos fundamentales en la transición energética que nuestras sociedades están ya encarando.

3486 waf

La enmienda pretende que la valoración de los terrenos ocupados por instalaciones dedicadas a la fabricación industrial de elementos destinados a instalaciones eólicas marinas, tenga un tratamiento jurídico igual a las áreas destinadas a la manipulación de mercancías, puesto que guardan con estas una estrecha similitud, ya que, las últimas fases del proceso de fabricación de este tipo de componentes implican la manipulación como mercancía del producto fabricado. Circunstancia, que como queda dicho, exige que este tipo de instalaciones ocupen espacios portuarios.

Asimismo, se precisa que se entenderá como “superficies alternativas” las pertenecientes a puertos de interés general evitando en la medida de lo posible, diferencias injustificadas entre esta clase de puertos en la valoración de la base imponible de la tasa que finalmente pueden distorsionar su aplicación, y generar ventajas competitivas no razonables.

Por su parte, el incentivo que se propone para este tipo de instalaciones consiste en limitar la aplicación del tipo de gravamen al valor de depreciación anual asignado a las instalaciones. De esta forma, y respecto de estas instalaciones, no se gravan de modo superpuesto el valor de las obras e instalaciones y el valor de depreciación (amortización). Además de constituir un incentivo para la actividad de referencia, garantiza una aplicación técnicamente más adecuada del principio de equivalencia de beneficio, es decir, del beneficio real que los sujetos pasivos de la tasa de ocupación tienen como consecuencia de la ocupación privativa del dominio público portuario; puesto que las instalaciones que ocupan son las mismas, y sin embargo, actualmente, se gravan de dos formas (aplicando el tipo del 3,5% a su valor, y el 100% del valor de depreciación anual).

Asimismo, se trata de establecer como un objetivo explícito del régimen de bonificaciones el criterio medioambiental, relativo a la promoción en las áreas portuarias de actividades directamente conectadas a la descarbonización de la economía y a la adaptación al cambio climático.

Por último, el incentivo propuesto supone una bonificación sobre la cuota del 30 %, con la finalidad de facilitar la implantación de instalaciones dedicadas a la fabricación de elementos destinados a las instalaciones eólicas marinas. La reducción se juzga suficiente como para conseguir la medida de fomento que se persigue y equilibrada en relación con el mantenimiento de los recursos del sistema portuario.

003487 ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN FINAL AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/000035).

Se propone modificar el artículo 19 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, que queda redactado como sigue:

*Disposición final xxxxxx. Modificación de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras .*

*El artículo 19 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, queda redactado con el siguiente texto:*

*«Artículo 19. Distribución de competencias*

*1. Las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, hayan asumido competencia en la ordenación de seguros la tendrán respecto de las entidades aseguradoras Y reaseguradoras, cuyo domicilio social y ámbito principal de operaciones radique en la respectiva Comunidad Autónoma.*

*A estos efectos, se entiende que una entidad aseguradora, incluidas las reaseguradoras, tiene su ámbito principal de operaciones en el territorio de la respectiva Comunidad Autónoma cuando la actividad aseguradora desarrollada en dicho territorio resulte ser superior a la realizada en el conjunto de las demás Comunidades Autónomas. (...)*

*2. Los criterios que regirán la actuación de las Comunidades Autónomas en los casos previstos en el apartado 1 anterior serán los siguientes:*

- a. En el ámbito de las competencias normativas (resto igual)*
- b. En el ámbito de competencias de ejecución les corresponden las de ordenación y supervisión, de entidades aseguradoras y reaseguradoras que se otorgan a la Administración General del Estado en esta Ley. Las referencias que en la Ley se contienen al Ministerio de Economía....(resto igual).*

3487 vot.

*También corresponde a las Comunidades Autónomas la autorización del acceso...(resto igual)».*

### JUSTIFICACIÓN

El “ámbito de operaciones”, la “localización del riesgo” y la “asunción de compromisos” como puntos de conexión para acotar el objeto de la competencia autonómica vacían de facto el contenido de ésta, por lo que, de acuerdo con el sistema de distribución de competencias emanado del bloque de constitucionalidad, es preciso mantener el criterio del domicilio social para vincular una entidad aseguradora al control de las autoridades de una Comunidad Autónoma, incluyendo, asimismo, el punto de conexión relativo al ámbito principal de operaciones.

El mantenimiento del art. 19 de la ley vigente, por tanto, supone reducir a las Comunidades Autónomas a la condición de gestoras de fenómenos estrictamente locales e intereses particularistas, en lugar de reconocerles el carácter de copartícipes en la gestión de asuntos de dimensión y relieve general, por lo que el domicilio social y el ámbito principal de operaciones han de ser los únicos criterios a considerar como delimitadores de competencias, sin perjuicio de la competencia estatal para el establecimiento de la normativa básica.

También se enmienda la limitación del ámbito competencial de las CCAA, cuando se den los puntos de conexión, relativos a la actividad de seguros de vida.

Asimismo, se propone la supresión de la limitación a la actividad ejecutiva de las CCAA que supone la reserva al Estado de las competencias de otorgamiento de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora y su revocación (incluso reuniendo los puntos de conexión).

Todo ello porque entendemos que suponen una restricción injustificada a las competencias ejecutivas de las CCAA.

---

003488 ENMIENDA DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 72 AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS  
GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/000035).

#### IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

Se propone la supresión del artículo 72

#### JUSTIFICACIÓN

Evitar implementar medidas que puedan ocasionar un impacto negativo para la recuperación económica. Es necesario fomentar un entorno que favorezca el crecimiento económico y el empleo sin dañar puestos de trabajos, sectores y las y los autónomos.

003489 ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN FINAL DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/000035).

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 80 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

*“«4. Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social forman parte del sector público estatal de carácter administrativo, ~~exclusivamente de conformidad con~~ en relación con la naturaleza pública de las prestaciones en cuya gestión colaboran con la Seguridad Social, ~~sus funciones y de los recursos económicos que gestionan, sin perjuicio de la naturaleza privada de la entidad a los efectos de la Ley General Presupuestaria, en cuanto a la integración de los Presupuestos de las Mutuas en los Presupuestos Generales de la Seguridad Social, en cualquier caso, sin perjuicio de su naturaleza privada»»”.~~*

**JUSTIFICACIÓN:**

El artículo 80.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, define a las Mutuas como *“asociaciones privadas de empresarios constituidas mediante autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social e inscripción en el registro especial dependiente de este, que tienen por finalidad colaborar en la gestión de la Seguridad Social, bajo la dirección y tutela del mismo, sin ánimo de lucro y asumiendo sus asociados responsabilidad mancomunada en los supuestos y con el alcance establecidos en esta ley. Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, una vez constituidas, adquieren personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. El ámbito de actuación de las mismas se extiende a todo el territorio del Estado”.*

Por tanto, el legislador expresamente señala, al definir a las Mutuas, que las mismas son asociaciones privadas de empresarios que colaboran en la gestión de la Seguridad Social, teniendo personalidad jurídica propia y naturaleza jurídico-privada, contando a tal efecto, para dicha labor, con la oportuna autorización del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, sin que de ello pueda significarse que estas Entidades forman parte del sector público estatal de carácter administrativo, al menos a todos los efectos, como, sin embargo, contradictoriamente pudiera interpretarse por lo expuesto en el apartado 4 del mismo artículo 80.

3489 cont.

Las Mutuas no son Administración Pública, sino que prestan una colaboración activa con la Administración de la Seguridad Social en las funciones públicas de ésta, concretamente, de modo principal, en la gestión de algunas de sus prestaciones, siendo este escenario el paradigma de la colaboración público-privada.

En correspondencia con lo anterior, basta acudir a las previsiones de la Ley 47/2003, para comprobar que las Mutuas únicamente quedan integradas en el sector público estatal en su función pública de colaboración en la gestión de la Seguridad Social, lo que, desde luego, por esa precisión, no lo es a todos los efectos, como el resto de entidades a las que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la Ley General Presupuestaria.

Esa adscripción de las Mutuas al Sector Público Estatal de carácter Administrativo, sólo debe entenderse a efectos organizativos, por las prestaciones públicas en cuya gestión colaboran y, los efectos presupuestarios no deben ir más allá de la exclusiva integración de los presupuestos de las Mutuas en los presupuestos de la Seguridad Social, evitando con ello una interpretación extensiva de una norma que restringiría, prácticamente en su totalidad, que las Mutuas puedan actuar como entidades privadas, atendiendo a su naturaleza definida *ex lege*, y suprimiendo las ventajas derivadas, más que contrastadas, de este modelo de colaboración público privada.

La previsión recogida en el artículo 80.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, califica indebidamente a las Mutuas como Sector Público estatal de carácter administrativo, más allá, por tanto, de dicha catalogación a los meros efectos de la normativa presupuestaria, y esto es así, en atención exclusivamente a que sus presupuestos se integran en los de la Seguridad Social. Este exceso en la interpretación de la calificación de estas asociaciones privadas de empresarios supone la creación de un marco de inseguridad jurídica para las mismas, dado que, aun siendo Entidades de naturaleza jurídico-privada, como reconoce la propia Ley General de la Seguridad Social, sin embargo su mantenimiento, en los términos actuales, conlleva por una interpretación indebidamente extensiva a que les sean de aplicación un conjunto de normas propias de las Administraciones Públicas, completamente ajenas a las Mutuas, cuyo régimen jurídico es el específicamente contenido en la Ley General de la Seguridad Social y en sus Reglamentos de aplicación.

003490

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN FINAL AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/000035).

Se propone modificar el apartado 1 a) del artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los siguientes términos:

*“Artículo 3. Sector público administrativo, empresarial y fundacional.*

*A los efectos de esta Ley, el sector público estatal se divide en los siguientes:*

*1. El sector público administrativo, integrado por:*

*a) La Administración General del Estado, los organismos autónomos, las autoridades administrativas independientes, las universidades públicas no transferidas y las entidades gestoras, servicios comunes y ~~las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, así como sus centros mancomunados~~, así como las entidades del apartado 3 del artículo anterior.*

(Resto igual)

JUSTIFICACIÓN:

En coherencia con lo solicitado en la Propuesta de Enmienda anterior de modificación el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social,

003491

**ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN FINAL AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/000035).**

Se propone la adición de un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 84 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

*“1. El sostenimiento y funcionamiento de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, así como de las actividades, prestaciones y servicios comprendidos en su objeto, se financiarán mediante las cuotas de la Seguridad Social adscritas a las mismas, los rendimientos, incrementos, contraprestaciones y compensaciones obtenidos tanto de la inversión financiera de estos recursos como de la enajenación y cese de la adscripción por cualquier título de los bienes muebles e inmuebles de la Seguridad Social que estén adscritos a aquellas y, en general, mediante cualquier ingreso obtenido en virtud del ejercicio de la colaboración o por el empleo de los medios de la misma.*

*La Tesorería General de la Seguridad Social entregará a las mutuas las cuotas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ingresadas en aquella por los empresarios asociados a cada una o por los trabajadores por cuenta propia adheridos, así como la fracción de cuota correspondiente a la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, la cuota por cese en la actividad de los trabajadores autónomos y el resto de cotizaciones que correspondan por las contingencias y prestaciones que gestionen, previa deducción de las aportaciones destinadas a las entidades públicas del sistema por el reaseguro obligatorio y por la gestión de los servicios comunes, así como de las cantidades que, en su caso, se establezcan legalmente.*

*La financiación de las funciones y actividades atribuidas a las mutuas mediante la entrega a las mismas de la fracción de cuota a la que se refiere el párrafo anterior se realizará con criterios de suficiencia para garantizar la sostenibilidad financiera de la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, conforme determine el Ministerio de Integración, Seguridad Social y Migraciones. Anualmente se revisará el coeficiente de la fracción de cuota, para ajustarla al gasto real soportado por cada Mutua, en atención al resultado correspondiente al último ejercicio cerrado, así como a las previsiones del ejercicio en curso.”*

349/2019

#### JUSTIFICACIÓN

La fracción de cuota general, incluso en los momentos en los que se situaba en un 6% (desde 2012 la financiación ordinaria está congelada en el 5,1% y la extraordinaria en el 5,5%), si bien resultó adecuada para la mayoría de las Mutuas, fue insuficiente para algunas de ellas, que puede considerarse que, bajo esas condiciones, contarían con un déficit permanente en la gestión de esta prestación.

Sin perjuicio de lo anterior, para el año 2020, en materia de cotización a la Seguridad Social se ha mantenido la aplicación de la Orden de Cotización para 2019 (Orden TMS/83/2019, de 31 de enero), la cual prevé un sistema de financiación complementario que permitirá a las Mutuas sufragar, con hasta un 0,005 adicional al 5,5, los resultados negativos que pudieran surgir de sumar los que provienen de Contingencias Profesionales con los que tienen origen en Contingencias Comunes. Si bien esta medida es entendida como un balón de oxígeno para aquellas Mutuas que estén en estado crítico, el Sector entiende que existe una obligación por parte de la Administración de Seguridad Social, de financiar adecuada y suficientemente la prestación, sin tener que recurrir a los resultados de las Contingencias Profesionales, que de cualquier modo, terminan yendo a dotar los Fondos de Seguridad Social.

No obstante lo anterior, y ante el incremento constante de los principales indicadores de gestión de la prestación, en el caso de las Mutuas, dicha fracción de cuota ha resultado claramente insuficiente, ya que el Sector de Mutuas tuvo unos ingresos por cuotas de ITCC de 4.687 millones de euros, y a su vez solo los gastos en prestaciones por dicha contingencia ascendieron a 5.746 millones de euros, sin contar con los gastos de funcionamiento; por lo que se obtuvo un resultado económico en el ejercicio 2019 por importe negativo de 1.583 millones de euros, situando al total de Mutuas en una situación deficitaria en la gestión de esta prestación.

Si bien para el ejercicio 2020, las cifras son aún peores, ya que se prevé unos ingresos por cuotas de 4.384 millones de euros frente a unos gastos en prestaciones por Contingencia Común de cerca de 6.460 millones de euros.

Este déficit se debe en gran parte a la composición de la cartera de cada Mutua (sector económico al que pertenecen las empresas asociadas, ocupación y edad de la población protegida, carga asistencial de los servicios públicos de salud, etcétera), es decir, por muy buena gestión que la Mutua realice de esta prestación, el déficit está garantizado.

3491 ush

A ello, hay que añadir la asunción de la contingencia común del colectivo de autónomos cubierto por el INSS, según lo previsto en el Real Decreto-Ley 28/2018.

Dicho esto, y ante el mal comportamiento de los indicadores de gestión de ITCC, es posible que los mecanismos de compensación de estos resultados negativos que prevé la Ley General de la Seguridad Social no sean capaces de asumir estos resultados, por lo que se deberían buscar fórmulas de financiación adecuadas y suficientes de esta prestación, ya que para el ejercicio 2020, el resultado económico agregado del Sector podría alcanzar un resultado negativo de casi 2.435 millones de euros.

Adicionalmente, estas pérdidas comprometen la solvencia y la viabilidad económica de las Mutuas, influyendo de manera muy negativa en sus reservas legales, ya que es la forma de compensar dichas pérdidas lo que origina un riesgo de incumplimiento de en los mínimos legales establecidos para estas reservas.

Ante esta falta de financiación adecuada y suficiente, las Mutuas volverán a verse obligadas a enjugar las pérdidas en la gestión de la ITCC con las reservas, primero con su propia reserva (que en términos absolutos se encontrarán en su mínimo histórico con apenas 218 millones de euros), después con la Reserva Complementaria y por último con la Reserva de Estabilización de la Contingencia Profesional, la cual en el ejercicio 2020 sufrirá un tijeatrazo de más de 840 millones de euros hasta situarla en el 29,01% sobre el trienio de cuotas cobradas, es decir por debajo de su mínimo legal establecido en el 30%. Así mismo para este ejercicio 2020, al menos cinco Mutuas, tendrían un déficit, lo suficientemente importante como para provocar que se adoptaran medidas cautelares por parte de la Administración General de la Seguridad Social, a corto y medio plazo.

Tal es la magnitud provocada por este déficit que soportan las Mutuas, que el Pacto de Toledo en su recomendación número 9 indica expresamente que, *“las Mutuas colaboradoras deben disponer de un presupuesto de ingresos acorde con las funciones que les son encomendadas, el cual debe ser fijado con los mismos criterios que el presupuesto de las entidades gestoras de la Seguridad Social”*.

Es por ello que no se entiende cómo el Presupuesto de la Seguridad Social estima una dotación para el ejercicio 2021 en su “Capítulo IV de Gastos en Transferencias Corrientes”, concretamente en la partida de Gastos por Incapacidad Temporal, de más de 9.935 millones de euros, de los cuales 6.766 millones de euros corresponden al

3491 con

Presupuesto Agregado de las Mutuas y unos 3.169 millones de euros al Resto de Entidades Gestoras, cuando el Sector de Mutuas tiene una población protegida por Contingencias Comunes del 82% frente al 18% de la Entidades Gestoras.

Por todo ello, resulta imprescindible, si no se quiere poner en riesgo la solvencia y la viabilidad de aquellas Mutuas que están en esta situación, que más allá de una fracción de cuota general adecuada, se cuente con sistemas de financiación adicional suficiente para cubrir el déficit estructural de cada ejercicio y la dotación de la Reserva de Estabilización Específica hasta el límite mínimo establecido legalmente, de tal forma que, sin perjuicio de que la Administración de Seguridad Social cuente con el mayor volumen de recursos en cada momento, en favor de su liquidez, dé cobertura a las Mutuas que, por mucho que mejoren la gestión de esta prestación, inevitablemente están en riesgo. Considerando lo anterior, debe tenerse en cuenta que siempre serán menos los recursos necesarios para la financiación adicional suficiente de una parte de las Mutuas, que los necesarios para una fracción de cuota general que garantice una financiación suficiente a todo el Sector, desde el principio del ejercicio.

003492 ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN FINAL AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/000035).

Se propone la adición de un nuevo apartado 6 al artículo 84 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

*«6. Las Mutuas con base en su plena autonomía organizativa y de gestión, podrán disponer hasta el límite total de cada capítulo de los créditos que se les asignen en sus presupuestos de gastos de personal y gastos en bienes corrientes y servicios. Las eventuales variaciones presupuestarias serán justificadas por las Mutuas para su aprobación ante el órgano de control y tutela».*

#### JUSTIFICACIÓN

La recomendación nº 9 acordada recientemente en el seno del Pacto de Toledo expresa que *"en aras de reforzar su eficiencia es necesario completar el proceso de modernización y transparencia en su funcionamiento, incluyendo la regla de paridad en la composición de sus órganos de gobierno, así como dotarlas de cierto margen de flexibilidad en el uso de sus recursos que resulte compatible con un estricto control por la Seguridad Social, en idénticas condiciones al resto de los servicios que la componen"*

El artículo 80.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, define a las Mutuas como *"asociaciones privadas de empresarios constituidas mediante autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social e inscripción en el registro especial dependiente de este, que tienen por finalidad colaborar en la gestión de la Seguridad Social, bajo la dirección y tutela del mismo, sin ánimo de lucro y asumiendo sus asociados responsabilidad mancomunada en los supuestos y con el alcance establecidos en esta ley. Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, una vez constituidas, adquieren personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. El ámbito de actuación de las mismas se extiende a todo el territorio del Estado"*.

Por tanto, el legislador expresamente señala, al definir a las Mutuas, que las mismas son asociaciones privadas de empresarios que colaboran en la gestión de la Seguridad Social, teniendo personalidad jurídica propia y naturaleza jurídico-privada, contando a tal efecto, para dicha labor, con la oportuna autorización del Ministerio de Inclusión,

3492 vat

Seguridad Social y Migraciones, quedando sujetas a la dirección y tutela de dicho Ministerio.

La configuración jurídica de las Mutuas, como asociaciones de empresarios de naturaleza privada, y en coherencia con la recomendación nº 9 del Pacto de Toledo, exige introducir un nuevo apartado en este artículo con el fin de que se respete su autonomía gestora y de gobierno, reconociendo expresamente su capacidad para poder disponer, con independencia y sin más restricción que el límite de los créditos presupuestarios autorizados para cada Entidad previamente por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, para los capítulos de gastos de personal y de gastos corrientes en bienes y servicios.

Esa autonomía gestora permitirá, sin perjuicio de los controles necesarios, estimular una mejora continua de la actividad de las Mutuas, con el consiguiente beneficio para el sistema público de Seguridad Social.

003493

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN FINAL AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/000035).

Se propone la modificación del artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los siguientes términos

*“Artículo 93. Patrimonio histórico.*

*1. Los bienes incorporados al patrimonio de las mutuas con anterioridad a 1 de enero de 1967 o durante el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de 1975, siempre que en este último caso se trate de bienes que provengan del 20 por 100 del exceso de excedentes, así como los que procedan de recursos distintos de los que tengan su origen en las cuotas de Seguridad Social, constituyen el patrimonio histórico de las mutuas, cuya propiedad les corresponde en su calidad de asociación de empresarios, sin perjuicio de la tutela a que se refiere el artículo 98.1.*

*Este patrimonio histórico se halla igualmente afectado estrictamente al fin social de la entidad, sin que de su dedicación al mismo puedan derivarse rendimientos o incrementos patrimoniales que, a su vez, constituyan gravamen para el patrimonio único de la Seguridad Social. Considerando la estricta afectación de este patrimonio a los fines de colaboración de las mutuas con la Seguridad Social, ni los bienes ni los rendimientos que, en su caso, produzcan pueden desviarse hacia la realización de actividades mercantiles.*

*2. Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el apartado anterior, ~~previa autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente,~~ formarán parte del patrimonio histórico de las mutuas los ingresos a los que se refieren los apartados siguientes:*

*a) Las mutuas que cuenten con bienes inmuebles integrantes de su patrimonio histórico, destinados a ubicar centros y servicios sanitarios o administrativos adscritos al desarrollo de las actividades propias de la colaboración con la Seguridad Social que tienen encomendada, podrán imputar en sus correspondientes cuentas de resultados un canon o coste de compensación por la utilización de tales inmuebles. Dicho canon, se fija inicialmente en la cuantía equivalente al 7 por 100 del valor catastral que tenga asignado el inmueble a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a cuyo importe habrá de añadirse el correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.*

3493 con

*b) Las mutuas que posean inmuebles vacíos que pertenezcan a su patrimonio histórico, que por las circunstancias concurrentes no puedan ser utilizados para la ubicación de centros y servicios sanitarios o administrativos para el desarrollo de actividades propias de la colaboración con la Seguridad Social y sean susceptibles de ser alquilados a terceros, podrán hacerlo a precios de mercado y previa comunicación al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.*

(...)"

### JUSTIFICACIÓN

La intención de la propuesta es incrementar los costes de compensación por utilización de inmuebles de patrimonio histórico que desde al menos 1993 no han sufrido variaciones, a la vez que agilizar y desburocratizar los expedientes de alquileres de inmuebles de patrimonio histórico en la medida en que, si se comunica la intención de alquilarlos a un tercero a precio de mercado, según tasación oficial de un agente de la propiedad colegiado, y se acredita la imposibilidad de uso para la actividad administrativa o sanitaria, el trámite de autorización actual resulta excesivo a la par que innecesario.

003494 ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN FINAL AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/000035).

Se propone la modificación del artículo 95.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los siguientes términos

*“3. Los resultados negativos obtenidos en los ámbitos previstos en las letras a) y b) del apartado 1 se cancelarán aplicando la respectiva Reserva de Estabilización. En caso de que la misma se sitúe por debajo de su nivel mínimo de cobertura, se repondrá hasta el mencionado nivel con cargo a la Reserva Complementaria prevista en el artículo 96.1.b).*

*Cuando después de realizadas las operaciones establecidas en el párrafo anterior persista el déficit en el ámbito de la gestión de las contingencias profesionales o la dotación de la Reserva de Estabilización Específica sea inferior al mínimo obligatorio, se aplicará a la cancelación del déficit y a dotar la Reserva hasta el mencionado nivel mínimo obligatorio, el tramo de dotación voluntaria de la Reserva de Estabilización de Contingencias Comunes y, en caso de insuficiencia, será de aplicación, en su caso, lo establecido en el artículo 100.*

*Respecto del ámbito de la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, en el supuesto de que después de aplicada la Reserva Complementaria prevista en el párrafo primero persista el déficit o la dotación de la Reserva Específica se sitúe en una cuantía inferior a su nivel mínimo obligatorio, se aplicará a la cancelación del déficit y a dotar la Reserva de Estabilización específica de este ámbito, hasta situarla en su nivel mínimo de cobertura, la Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales.*

*En caso de que una vez aplicada esta última Reserva, la misma se sitúe en los niveles previstos en el artículo 100.1.a), resultarán de aplicación las medidas establecidas en este artículo.*

*Asimismo, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social ~~Inclusión, Seguridad Social y Migraciones~~ podrá establecer las condiciones en las que autorizar, en su caso, la aplicación de ~~un~~ porcentajes adicionales sobre la fracción de cuota que financia la gestión de las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivadas de contingencias comunes a las mutuas que acrediten una insuficiencia financiera del coeficiente general en base a circunstancias estructurales en los términos que se*

3494 5000

*determinen. Dichos porcentajes adicionales deberán ser suficientes para que cada Mutua pueda cubrir el déficit derivado de la gestión de la prestación económica por Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes y para situar la reserva de estabilización de Contingencias Comunes en el límite mínimo previsto legalmente,"*

### JUSTIFICACIÓN

La fracción de cuota general, incluso en los momentos en los que se situaba en un 6% (desde 2012 la financiación ordinaria está congelada en el 5,1% y la extraordinaria en el 5,5%), si bien resultó adecuada para la mayoría de las Mutuas, fue insuficiente para algunas de ellas, que puede considerarse que, bajo esas condiciones, contarían con un déficit permanente en la gestión de esta prestación.

Sin perjuicio de lo anterior, para el año 2020, en materia de cotización a la Seguridad Social se ha mantenido la aplicación de la Orden de Cotización para 2019 (Orden TMS/83/2019, de 31 de enero), la cual prevé un sistema de financiación complementario que permitirá a las Mutuas sufragar, con hasta un 0,005 adicional al 5,5, los resultados negativos que pudieran surgir de sumar los que provienen de Contingencias Profesionales con los que tienen origen en Contingencias Comunes. Si bien esta medida es entendida como un balón de oxígeno para aquellas Mutuas que estén en estado crítico, el Sector entiende que existe una obligación por parte de la Administración de Seguridad Social, de financiar adecuada y suficientemente la prestación, sin tener que recurrir a los resultados de las Contingencias Profesionales, que de cualquier modo, terminan yendo a dotar los Fondos de Seguridad Social.

No obstante lo anterior, y ante el incremento constante de los principales indicadores de gestión de la prestación, en el caso de las Mutuas, dicha fracción de cuota ha resultado claramente insuficiente, ya que el Sector de Mutuas tuvo unos ingresos por cuotas de ITCC de 4.687 millones de euros, y a su vez solo los gastos en prestaciones por dicha contingencia ascendieron a 5.746 millones de euros, sin contar con los gastos de funcionamiento; por lo que se obtuvo un resultado económico en el ejercicio 2019 por importe negativo de 1.583 millones de euros, situando al total de Mutuas en una situación deficitaria en la gestión de esta prestación.

Si bien para el ejercicio 2020, las cifras son aún peores, ya que se prevé unos ingresos por cuotas de 4.384 millones de euros frente a unos gastos en prestaciones por Contingencia Común de cerca de 6.460 millones de euros.

34916m

Este déficit se debe en gran parte a la composición de la cartera de cada Mutua (sector económico al que pertenecen las empresas asociadas, ocupación y edad de la población protegida, carga asistencial de los servicios públicos de salud, etcétera), es decir, por muy buena gestión que la Mutua realice de esta prestación, el déficit está garantizado. A ello, hay que añadir la asunción de la contingencia común del colectivo de autónomos cubierto por el INSS, según lo previsto en el Real Decreto-Ley 28/2018.

Dicho esto, y ante el mal comportamiento de los indicadores de gestión de ITCC, es posible que los mecanismos de compensación de estos resultados negativos que prevé la Ley General de la Seguridad Social no sean capaces de asumir estos resultados, por lo que se deberían buscar fórmulas de financiación adecuadas y suficientes de esta prestación, ya que para el ejercicio 2020, el resultado económico agregado del Sector podría alcanzar un resultado negativo de casi 2.435 millones de euros.

Adicionalmente, estas pérdidas **comprometen la solvencia y la viabilidad económica** de las Mutuas, influyendo de manera muy negativa en sus reservas legales, ya que es la forma de compensar dichas pérdidas lo que origina un riesgo de incumplimiento de en los mínimos legales establecidos para estas reservas.

Ante esta falta de financiación adecuada y suficiente, las Mutuas volverán a verse obligadas a enjugar las pérdidas en la gestión de la ITCC con las reservas, primero con su propia reserva (que en términos absolutos se encontrarán en su mínimo histórico con apenas 218 millones de euros), después con la Reserva Complementaria y por último con la Reserva de Estabilización de la Contingencia Profesional, la cual en el ejercicio 2020 sufrirá un tizeretazo de más de 840 millones de euros hasta situarla en el 29,01% sobre el trienio de cuotas cobradas, es decir por debajo de su mínimo legal establecido en el 30%. Así mismo para este ejercicio 2020, al menos cinco Mutuas, tendrían un déficit, lo suficientemente importante como para provocar que se adoptaran medidas cautelares por parte de la Administración General de la Seguridad Social, a corto y medio plazo.

Tal es la magnitud provocada por este déficit que soportan las Mutuas, que el **Pacto de Toledo** en su **recomendación número 9** indica expresamente que, *“las Mutuas colaboradoras **deben disponer de un presupuesto de ingresos acorde con las funciones que les son encomendadas, el cual debe ser fijado con los mismos criterios que el presupuesto de las entidades gestoras de la Seguridad Social**”*.

3494 con

Es por ello que no se entiende cómo el Presupuesto de la Seguridad Social estima una dotación para el ejercicio 2021 en su “Capítulo IV de Gastos en Transferencias Corrientes”, concretamente en la partida de Gastos por Incapacidad Temporal, de más de 9.935 millones de euros, de los cuales 6.766 millones de euros corresponden al Presupuesto Agregado de las Mutuas y unos 3.169 millones de euros al Resto de Entidades Gestoras, cuando el Sector de Mutuas tiene una población protegida por Contingencias Comunes del 82% frente al 18% de la Entidades Gestoras.

Por todo ello, resulta imprescindible, si no se quiere poner en riesgo la solvencia y la viabilidad de aquellas Mutuas que están en esta situación, que más allá de una fracción de cuota general adecuada, se cuente con sistemas de financiación adicional suficiente para cubrir el déficit estructural de cada ejercicio y la dotación de la Reserva de Estabilización Específica hasta el límite mínimo establecido legalmente, de tal forma que, sin perjuicio de que la Administración de Seguridad Social cuente con el mayor volumen de recursos en cada momento, en favor de su liquidez, dé cobertura a las Mutuas que, por mucho que mejoren la gestión de esta prestación, inevitablemente están en riesgo. Considerando lo anterior, debe tenerse en cuenta que siempre serán menos los recursos necesarios para la financiación adicional suficiente de una parte de las Mutuas, que los necesarios para una fracción de cuota general que garantice una financiación suficiente a todo el Sector, desde el principio del ejercicio.

003495

**ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN FINAL AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 (121/000035).**

Se propone la modificación del artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones, en los siguientes términos:

*“Artículo 14.*

*El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.*

*La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas.*

*Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.*

*Quienes se hallen autorizados para el desempeño de un segundo puesto o actividad públicos deberán instar el reconocimiento de compatibilidad con ambos.*

***No obstante lo anterior, se permite que los profesionales del sistema público de salud, puedan prestar sus servicios en cualquiera de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social”***

**JUSTIFICACIÓN**

Las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social *“asociaciones privadas de empresarios, constituidas mediante autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que colaboran voluntariamente en la gestión de prestaciones públicas de Seguridad Social, bajo la dirección y tutela del mismo, sin ánimo de lucro y asumiendo*

3495 emi  
*sus asociados responsabilidad mancomunada en los supuestos establecidos en esta ley”, tal y como señala el artículo 80.1 del TRLGSS.*

De igual forma el artículo 80.4 del TRLGSS menciona que *“las Mutuas Colaboradoras forman parte del sector público estatal de carácter administrativo, de conformidad con la naturaleza pública de sus funciones y de los recursos económicos que gestionan, sin perjuicio de la naturaleza privada de la entidad”.*

Habida cuenta de lo anterior, y en virtud de lo establecido en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones, el personal sanitario adscrito a los Servicios Públicos de Salud actualmente no puede prestar servicios en las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

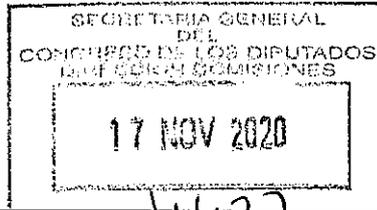
Cabe señalar que la Ley de Incompatibilidades se aprobó en un contexto económico y social distinto al actual, donde existía una situación de desempleo generalizado en este colectivo sanitario, lo cual motivó, en gran parte, la aprobación de dicha Ley de 1984. Sin embargo, el contexto económico y social actual es bien distinto al existir una clara escasez de profesionales sanitarios en general y de médicos en particular, lo que se está viendo agravado en los últimos meses ante la grave crisis sanitaria provocada como consecuencia del COVID-19, y que ha puesto más en evidencia si cabe la escasez de profesionales sanitarios en nuestro país.

Si a todo lo anterior, le unimos que las Mutuas tienen ciertas restricciones para contratar personal sanitario, especialmente por las limitaciones retributivas que les son de aplicación, la realidad es que estas Entidades están perdiendo valiosos recursos humanos de este tipo, principalmente médicos especialistas, por lo que se verán abocadas necesariamente a prestar un servicio de menor calidad en perjuicio de los trabajadores.

Por todo ello, se propone esta enmienda que actualice el sistema de incompatibilidades a la realidad de hoy en día, y que está en la línea de lo que algunas Comunidades Autónomas ya han realizado, mediante desarrollo reglamentario, consiguiendo compatibilizar el desempeño de la actividad laboral por los profesionales médicos pertenecientes, tanto a las Mutuas colaboradoras como al Sistema Público de Salud, incrementando así la oferta disponible de este tipo de recursos humanos, lo que redundará en beneficio de los trabajadores, las empresas y de las cuentas de la Seguridad Social.

EUSKAL TALDEA  
GRUPO VASCO

EUSKO ALDERDI JELTZALEA  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las siguientes enmiendas al articulado del **Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (núm. expte. 121/000035)**.

Congreso de los Diputados 17 de noviembre.

EL PORTAVOZ

AITOR ESTEBAN BRAVO

(3496-3525)

003496

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

BAJA

**SECCION:** 98 INGRESOS DEL ESTADO  
**SERVICIO:** 01 INGRESOS DEL ESTADO  
**ARTÍCULO:** 22 SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS  
**SUBCONCEPTO:** 22004 SOBRE HIDROCARBUROS  
**IMPORTE:** 450.000 (miles de euros)

BAJA

**SECCION:** 06 DEUDA PÚBLICA  
**SERVICIO:** 01 BONOS, OBLIGACIONES Y OTRAS DEUDAS  
**PROGRAMA:** 951M Amortización y gastos financieros de la deuda pública en euros  
**SUBCONCEPTO:** 30099 Para atender los intereses que se devenguen por nuevas emisiones, canjes y recompras  
**IMPORTE:** 450.000 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN

Eliminar la subida al diésel.

003497

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL  
AÑO 2021

ALTA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA  
URBANA

ENTIDAD: ADIF

C. AUTÓNOMA: EUSKADI

PROVINCIA: ARABA

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL

CAPITULO:

ARTÍCULO:

CONCEPTO: 6803. TERMINALES INTERMODALES Y LOGÍSTICAS Y ACCESOS A PUERTOS  
(JUNDIZ).

IMPORTE (miles de euros)

2021
2.000

BAJA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SERVICIO: ADIF

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO  
REGIONALIZABLE)

CAPITULO:

ARTÍCULO:

CONCEPTO: 6802 RED TEN T OTRAS ACTUACIONES

IMPORTE (miles de euros)

2021
2.000

JUSTIFICACIÓN

Aumentar la cuantía prevista.

005498

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

**ALTA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**ENTIDAD: ADIF**

**C. AUTÓNOMA: EUSKADI**

**PROVINCIA: BIZKAIA**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**PROYECTO: 9068. SPN DE DOS PASOS EN RAM SANTANDER-BASURTO (TM ZORROTZA)**

2021
25

**BAJA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SERVICIO: ADIF**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO REGIONALIZABLE)**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**CONCEPTO: 0010 OTROS GESTION DE RED E INNOVACION**

**IMPORTE (miles de euros)**

2021
25

**JUSTIFICACIÓN**

Aumentar la cuantía prevista.

003499

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

**ALTA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**ENTIDAD: ADIF**

**C. AUTÓNOMA: EUSKADI**

**PROVINCIA: BIZKAIA**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**CONCEPTO: 9061. SPN LÍNEA SANTANDER-BASURTO (PK627/010)**

**IMPORTE (miles de euros)**

	2021
	1.100

**BAJA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SERVICIO: ADIF**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO REGIONALIZABLE)**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**CONCEPTO: 0010 OTROS GESTION DE RED E INNOVACION**

**IMPORTE (miles de euros)**

	2021
	1.100

**JUSTIFICACIÓN**

Aumentar la cuantía prevista.

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

**ALTA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**ENTIDAD: ADIF**

**C. AUTÓNOMA: EUSKADI**

**PROVINCIA: BIZKAIA**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**CONCEPTO: 9062. SPN LÍNEA ARANGUREN-BALMASEDA (PK0/914), EN ZALLA (BIZKAIA)**

**IMPORTE (miles de euros)**

2021
1.100

**BAJA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SERVICIO: ADIF**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO REGIONALIZABLE)**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**CONCEPTO: 0010 OTROS GESTION DE RED E INNOVACION**

**IMPORTE (miles de euros)**

2021
1.100

**JUSTIFICACIÓN**

Aumentar la cuantía prevista.

003501

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

**ALTA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**ENTIDAD: ADIF**

**C. AUTÓNOMA: EUSKADI**

**PROVINCIA: BIZKAIA**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**PROYECTO: 9063. SPN LÍNEA SANTANDER-BASURTO (PK634/647), GUEÑES (BIZKAIA)**

**IMPORTE (miles de euros)**

	2021
	1.100

**BAJA**

**BAJA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SERVICIO: ADIF**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO REGIONALIZABLE)**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**CONCEPTO: 0010 OTROS GESTION DE RED E INNOVACION**

**IMPORTE (miles de euros)**

	2021
	1.100

**JUSTIFICACIÓN**

Aumentar la cuantía prevista.

003502

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

**ALTA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**ENTIDAD: ADIF**

**C. AUTÓNOMA: EUSKADI**

**PROVINCIA: BIZKAIA**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**PROYECTO: 9064. SPN LÍNEA SANTANDER-BASURTO (PK627/707), GUEÑES (BIZKAIA)**

**IMPORTE (miles de euros)**

2021
1.100

**BAJA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SERVICIO: ADIF**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO REGIONALIZABLE)**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**CONCEPTO: 0010 OTROS GESTION DE RED E INNOVACION**

**IMPORTE (miles de euros)**

2021
1.100

**JUSTIFICACIÓN**

Aumentar la cuantía prevista.

UU3503

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

ALTA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ENTIDAD: ADIF

C. AUTÓNOMA: EUSKADI

PROVINCIA: BIZKAIA

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL

CAPITULO:

ARTÍCULO:

PROYECTO: 9065. SPN LÍNEA MATALLANA-BALMASEDA (PK 283/124), ZALLA (BIZKAIA)

IMPORTE (miles de euros)

2021
1.100

BAJA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SERVICIO: ADIF

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO REGIONALIZABLE)

CAPITULO:

ARTÍCULO:

CONCEPTO: 0010 OTROS GESTION DE RED E INNOVACION

IMPORTE (miles de euros)

2021
1.100

JUSTIFICACIÓN

Aumentar la cuantía prevista.

003504

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2019

**ALTA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**ENTIDAD: ADIF**

**C. AUTÓNOMA: EUSKADI**

**PROVINCIA: BIZKAIA**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**PROYECTO: 9066. SPN LÍNEA DESIERTO-SAN JULIÁN (MUSKIZ-BIZKAIA) PK7/047, EN ORTUELLA (BIZKAIA)**

**IMPORTE: (miles de euros)**

2021
1.100

**BAJA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SERVICIO: ADIF**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO REGIONALIZABLE)**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**CONCEPTO: 0010 OTROS GESTION DE RED E INNOVACION**

**IMPORTE (miles de euros)**

2021
1.100

**JUSTIFICACIÓN**

Aumentar la cuantía prevista.

003505

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

**ALTA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**ENTIDAD: ADIF**

**C. AUTÓNOMA: EUSKADI**

**PROVINCIA: BIZKAIA**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**PROYECTO: 9067. SPN LÍNEA DESIERTO-SAN JULIÁN (MUSKIZ-BIZKAIA) PK4/300, EN TRAPAGARAN (BIZKAIA)**

**IMPORTE (miles de euros)**

	2021
	1.100

**BAJA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SERVICIO: ADIF**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO REGIONALIZABLE)**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**CONCEPTO: 0010 OTROS GESTION DE RED E INNOVACION**

**IMPORTE (miles de euros)**

	2021
	1.100

**JUSTIFICACIÓN**

Aumentar la cuantía prevista.

003506

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

ALTA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ENTIDAD: ADIF

C. AUTÓNOMA: EUSKADI

PROVINCIA: BIZKAIA

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL

CAPITULO:

ARTÍCULO:

PROYECTO: 9069. SUPRESION DE 6 PASOS A NIVEL RAM ARANGUREN BALMASEDA

IMPORTE (miles de euros)

2021	2022
2.000	2.200

BAJA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SERVICIO: ADIF

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO REGIONALIZABLE)

CAPITULO:

ARTÍCULO:

CONCEPTO: 0008 OTROS SISTEMAS DE INFORMACION

IMPORTE (miles de euros)

2021	2022
2.000	2.200

JUSTIFICACIÓN

Aumentar las cuantías.

003507

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

ALTA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ENTIDAD: ADIF

C. AUTÓNOMA: EUSKADI

PROVINCIA: BIZKAIA

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL

CAPITULO:

ARTÍCULO:

PROYECTO: 9082. ELECTRIFICACION FERROCARRIL ARANGUREN KARRANTZA

IMPORTE (miles de euros)

2021
1.200

BAJA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SERVICIO: ADIF

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO REGIONALIZABLE)

CAPITULO:

ARTÍCULO:

CONCEPTO: 0008 OTROS SISTEMAS DE INFORMACION

IMPORTE (miles de euros)

2021
1.200

JUSTIFICACIÓN

Aumentar la cuantía prevista.

003508

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA  
EL AÑO 2021.

ALTA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ENTIDAD: ADIF

C. AUTÓNOMA: EUSKADI

PROVINCIA: GIPUZKOA

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL

CAPITULO:

ARTÍCULO:

PROYECTO: 9059. SPN LÍNEA MADRID HENDAYA (PK 601/185) (TM ANOETA)

IMPORTE (miles de euros)

2021
200

BAJA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SERVICIO: ADIF

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO  
REGIONALIZABLE)

CAPITULO:

ARTÍCULO:

CONCEPTO: 0008 OTROS SISTEMAS DE INFORMACION

IMPORTE (miles de euros)

2021
200

JUSTIFICACIÓN

Aumentar la cuantía prevista.

003509

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

ALTA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ENTIDAD: ADIF

C. AUTÓNOMA: EUSKADI

PROVINCIA: GIPUZKOA

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL

CAPITULO:

ARTÍCULO:

PROYECTO: 9070. SPN MADRID HENDAYA (PK585/852)

IMPORTE (miles de euros)

2021
1.500

BAJA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SERVICIO: ADIF

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO REGIONALIZABLE)

CAPITULO:

ARTÍCULO:

CONCEPTO: 0008 OTROS SISTEMAS DE INFORMACION

IMPORTE (miles de euros)

2021
1.500

JUSTIFICACIÓN

Aumentar la cuantía prevista.

003510

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

ALTA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ENTIDAD: ADIF

C. AUTÓNOMA: EUSKADI

PROVINCIA: GIPUZKOA

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL

CAPITULO:

ARTÍCULO:

PROYECTO: 9077 CORREDOR ATLANTICO PASO A NIVEL ENTRE ANDENES EN LA ESTACIÓN DE URNIETA. EXTENSIÓN DEL PROYECTO AL PASO PEATONAL DEL BARRIO DE LATEGI.

IMPORTE (miles de euros):

2021
1.200

BAJA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SERVICIO: ADIF

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO REGIONALIZABLE)

CAPITULO:

ARTÍCULO:

CONCEPTO: 0008 OTROS SISTEMAS DE INFORMACION

IMPORTE (miles de euros)

2021
1.200

JUSTIFICACIÓN

Aumentar la cuantía prevista.

003511

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA  
EL AÑO 2021.

ALTA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ENTIDAD: ADIF

C. AUTÓNOMA: EUSKADI

PROVINCIA: GIPUZKOA

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL

CAPITULO:

ARTÍCULO:

PROYECTO: 9083 INTERCAMBIADOR RIBERAS DE LOIOLA

IMPORTE (miles de euros):

2021	2022	2023
3.000	3.000	3.000

BAJA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SERVICIO: ADIF

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO  
REGIONALIZABLE)

CAPITULO:

ARTÍCULO:

CONCEPTO: 0010 OTROS GESTIÓN DE RED E INNOVACIÓN

IMPORTE (miles de euros)

2021	2022	2023
3.000	3.000	3.000

JUSTIFICACIÓN

Aumentar la cuantía prevista.

003512

**ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA  
EL AÑO 2021.**

**ALTA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**ENTIDAD: ADIF**

**C. AUTÓNOMA: EUSKADI**

**PROVINCIA: ARABA**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**PROYECTO: 9072 CORREDOR ATLANTICO SOLUCION DEL DOBLE PASO DE VEHÍCULOS  
Y PEATONES ESTACIÓN DE MANZANOS**

**IMPORTE (miles de euros):**

2021
1.000

**BAJA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SERVICIO: ADIF**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO  
REGIONALIZABLE)**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**CONCEPTO: 0008 OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

**IMPORTE (miles de euros)**

2021
1.000

**JUSTIFICACIÓN**

Aumentar la cuantía prevista.

003513

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA  
EL AÑO 2021.

ALTA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ENTIDAD: ADIF

C. AUTÓNOMA: EUSKADI

PROVINCIA: ARABA

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL

CAPITULO:

ARTÍCULO:

PROYECTO: 9073 CORREDOR ATLANTICO PASO ENTRE ANDENES ESTACIÓN DE  
AMURRIO

IMPORTE (miles de euros):

2021
363

BAJA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SERVICIO: ADIF

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO  
REGIONALIZABLE)

CAPITULO:

ARTÍCULO:

CONCEPTO: 0008 OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

IMPORTE (miles de euros)

2021
363

JUSTIFICACIÓN

Aumentar la cuantía prevista.

003514

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

ALTA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ENTIDAD: ADIF

COMUNIDAD AUTÓNOMA: EUSKADI

PROVINCIA: BIZKAIA

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL

CAPITULO:

ARTÍCULO:

CONCEPTO: NUEVO. SOTERRAMIENTO ZORROTZA

IMPORTE (miles de euros)

2021	2022
6.000	6.000

BAJA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SERVICIO: ADIF

PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO REGIONALIZABLE)

CAPITULO:

ARTÍCULO:

CONCEPTO: 0008 OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

IMPORTE (miles de euros)

2021	2022
6.000	6.000

JUSTIFICACIÓN

Dotar la cuantía prevista.

003515

**ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.**

**ALTA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**ENTIDAD: ADIF**

**C. AUTÓNOMA: EUSKADI**

**PROVINCIA: ÁLAVA-ARABA**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**PROYECTO: NUEVO. PROYECTO REMODELACIÓN ESTACIÓN DE LUIANDO ELEVACIÓN ANDENES Y ACCESIBILIDAD PASO SUBTERRÁNEO.**

2021
75

**BAJA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SERVICIO: ADIF**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO REGIONALIZABLE)**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**CONCEPTO: 0010 OTROS GESTION DE RED E INNOVACION**

**IMPORTE (miles de euros)**

2021
75

**JUSTIFICACIÓN**

Crear la partida para el proyecto de referencia

003516

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA  
EL AÑO 2021.

**ALTA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**ENTIDAD ENAIRE**

**C. AUTÓNOMA: EUSKADI**

**PROVINCIA: ARABA**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**PROYECTO: NUEVO AEROPUERTO DE FORONDA: MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL,  
ELABORACION DE ESTUDIO DE LA ZONA FRANCA Y OTROS**

**IMPORTE (miles de euros):**

2021
2.300

**BAJA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**ENTIDAD: ENAIRE**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO  
REGIONALIZABLE)**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**CONCEPTO: 5049 INVERSIONES DE APOYO Y MANTENIMIENTO. VITORIA**

**IMPORTE (miles de euros)**

2021
2.300

**JUSTIFICACIÓN**

Dotar la cuantía prevista en la partida de referencia.

003517

**ENMIENDA QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV) AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.**

**ALTA**

**SECCION:** 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO  
**Servicio:** 50 MECANISMO DE RECUPERACION Y RESILENCIA  
**Programa:** 420A INDUSTRIA Y ENERGÍA  
**Capítulo:** 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  
**Artículo:** 77 empresas privadas  
**Concepto:** nuevo. Plan Renove máquina herramienta.

**Importe:** (Miles de €)

2021
50.000

**BAJA**

**SECCION:** 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO  
**Servicio:** 50  
**Programa:** 420A INDUSTRIA Y ENERGÍA  
**Capítulo:** 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  
**Artículo:** 77 A EMPRESAS PRIVADAS  
**Concepto:** 778 PARA PROYECTOS PARA LA TRANSICIÓN INDUSTRIAL. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia  
**Importe:** (Miles €)

2021
50.000

**JUSTIFICACIÓN:**

Crear la partida de referencia.

003518

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

**ALTA**

**SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO**

**SERVICIO: 06 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR**

**PROGRAMA: 456D ACTUACION EN LA COSTA**

**CAPITULO: 6 INVERSIONES**

**ARTÍCULO: 61** Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general

**PROYECTO: NUEVO RESTAURACION DE LA VEGA DE PLAIAUNDI.**

**IMPORTE: (miles de euros)**

2021
750

**BAJA**

**SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO**

**SERVICIO: 06 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR**

**PROGRAMA: 456 D ACTUACION EN LA COSTA**

**CAPITULO: 6 INVERSIONES**

**ARTÍCULO: 64** GASTOS DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL

**PROYECTO: 1990 17 05 9201 INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL**

**IMPORTE: (miles de euros)**

2021
750

**JUSTIFICACION**

Dotar la partida de referencia.

003519

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

ALTA

SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO  
SERVICIO: 06 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR  
PROGRAMA: 456 D ACTUACION EN LA COSTA  
CAPITULO: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  
ARTÍCULO: 76 A ENTIDADES LOCALES  
CONCEPTO: NUEVO. RESTAURACIÓN MURO PROTECCIÓN Y BARANDILLA DEL PASEO DE LA CONCHA EN DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN  
IMPORTE: 500 MILES €

BAJA

SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO  
SERVICIO: 06 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR  
PROGRAMA: 456D  
CAPÍTULO: 6  
ARTÍCULO: 64 GASTOS DE INVERSIÓN DE CARÁCTER INMATERIAL  
CONCEPTO: 640 GASTOS EN INVERSIÓN DE CARÁCTER INMATERIAL  
IMPORTE 500 MILES €

JUSTIFICACIÓN

Crear una nueva partida para la dotación del concepto de referencia.

003520

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

ALTA

SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO

SERVICIO: 06 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

PROGRAMA: 456 D ACTUACION EN LA COSTA

CAPITULO: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

ARTÍCULO: 76 A ENTIDADES LOCALES

CONCEPTO: NUEVO. CONSOLIDACION ESTRUCTURAL ASTILLERO DE MENDIETA EN LEKEITIO BIZKAIA

IMPORTE: 250 MILES €

BAJA

SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO

SERVICIO: 06 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

PROGRAMA: 456D

CAPÍTULO: 6

ARTÍCULO: 64 GASTOS DE INVERSIÓN DE CARÁCTER INMATERIAL

CONCEPTO: 640 GASTOS EN INVERSIÓN DE CARÁCTER INMATERIAL

IMPORTE 250 MILES €

JUSTIFICACIÓN

Crear una nueva partida para la dotación del concepto de referencia.

003521

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

ALTA  
SECCION: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO: 24.05  
PROGRAMA: 333A  
CAPÍTULO: 7  
ARTÍCULO: 78

CONCEPTO: NUEVO. A LA SOCIEDAD GAZTELU PROYECTO MUSEOLÓGICO Y MUSEOGRÁFICO PARA EL CENTRO DE VISITAS DEL CASTILLO DE AMAIUR Y DEL VALLE DE BAZTAN.

IMPORTE 300 MILES €

BAJA  
SECCION: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO: 03 DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA  
PROGRAMA: 331M DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA Y DEPORTE  
CAPÍTULO: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  
ARTÍCULO: 77 A EMPRESAS PRIVADAS  
CONCEPTO: 772 PLAN DE FOMENTO DE LA LECTURA  
IMPORTE 300 MILES €

JUSTIFICACIÓN

Crear una nueva partida para la dotación del concepto de referencia.

003522

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

**ALTA**

**SECCION: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE**  
**SERVICIO: 107 INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA**  
**PROGRAMA: 335A MUSICA Y DANZA**  
**CAPITULO: 4**  
**ARTÍCULO: 46 A ENTIDADES LOCALES**  
**CONCEPTO: 46444 QUINCENA MUSICAL DE DONOSTIA.**  
**IMPORTE: 5 MILES €**

**BAJA**

**SECCION: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE**  
**SERVICIO: 05 DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES**  
**PROGRAMA: 337C PROTECCION PARIMONIO HISTORICO**  
**CAPÍTULO: 6**  
**ARTÍCULO: 64 GASTOS DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL**  
**CONCEPTO: 2021 24 05 9001 GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL EN PATRIMONIO**  
**IMPORTE: 5 MILES €**

**JUSTIFICACIÓN**

Aumentar la partida de referencia.

003523

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

ALTA

SECCION: 28 MINISTERIO DE CIENCIA

SERVICIO: 07 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA  
INVESTIGACIÓN

PROGRAMA: 463B FOMENTO Y COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y  
TÉCNICA.

CAPITULO: 7 TRANSFERENCIAS

ARTICULO: 75 A COMUNIDADES AUTONOMAS

CONCEPTO: NUEVA. CENTRALIZACIÓN INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA  
EN LOS SERVICIOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN, SGIker UPV

IMPORTE (miles de euros)

2021
2.600

BAJA

SECCION: 28 MINISTERIO DE CIENCIA

SERVICIO: 07 D.G. DE PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

PROGRAMA: 463B FOMENTO Y COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y  
TÉCNICA

CAPITULO: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

ARTICULO: 74 A SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES  
Y RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

CONCEPTO: 74907 ACTUACIONES EN INFRAESTRUCTURAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS  
SINGULAES (ICTs) Y GRANDES INSTALACIONES CIENTÍFICAS (GICs) CON  
SEDE EN ESPAÑA

IMPORTE (miles de euros):

2021
2.600

JUSTIFICACIÓN

Dotar la cuantía prevista.

003524

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

**ALTA**

**SECCION: 28 MINISTERIO DE CIENCIA**  
**SERVICIO: 01 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**  
**PROGRAMA: 463A INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**  
**CAPITULO: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES**  
**ARTÍCULO: 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**  
**CONCEPTO: 48113 ACADEMIA DE LA LENGUA VASCA (EUSKALTZAINDIA).**  
**IMPORTE: 30 MILES €**

**BAJA**

**SECCION: 28 MINISTERIO DE CIENCIA**  
**SERVICIO: 01 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**  
**PROGRAMA: 461M INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS**  
**CAPÍTULO: 6**  
**ARTÍCULO: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios**  
**CONCEPTO: 2020 28 01 9000 ACTUACIONES GENERALES SOBRE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURAS**  
**IMPORTE: 30 MILES €**

**JUSTIFICACIÓN**

Aumentar la partida de referencia.

003525

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

**ALTA**

**SECCION:** 28 MINISTERIO DE CIENCIA  
**SERVICIO:** 01 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES  
**PROGRAMA:** 463A INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA  
**CAPITULO:** 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES  
**ARTÍCULO:** 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO  
**CONCEPTO:** 48124 SOCIEDAD DE CIENCIAS ARANZADI  
**IMPORTE:** 15 MILES €

**BAJA**

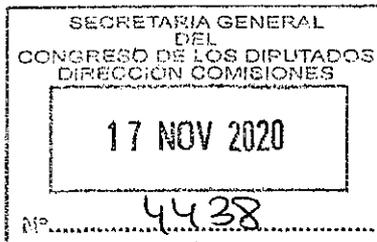
**SECCION:** 28 MINISTERIO DE CIENCIA  
**SERVICIO:** 01 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES  
**PROGRAMA:** 461M INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS  
**CAPÍTULO:** 6  
**ARTÍCULO:** 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios  
**CONCEPTO:** 2020 28 01 9000 ACTUACIONES GENERALES SOBRE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURAS  
**IMPORTE:** 15 MILES €

**JUSTIFICACIÓN**

Aumentar la partida de referencia.

EUSKAL TALDEA  
GRUPO VASCO

EUSKO ALDERDI JELTZALEA  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (núm. expte. 121/000035).

Congreso de los Diputados, 17 de noviembre.

EL PORTAVOZ

AITOR ESTEBAN BRAVO

( 3526 - 3553 )

003526

ENMIENDA QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV) AL  
PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

ALTA

**SECCION:** 16 MINISTERIO DEL INTERIOR  
**Servicio:** 01 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERV. GENERALES  
**Programa:** 131M DIRECCIÓN Y SERV. GENERALES DE SEG. Y PROT. CIVIL.  
**Capitulo:** 6 INVERSIONES REALES  
**Artículo:** 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO  
OPERATIVO DE LOS SERVICIOS.  
**Concepto:** NUEVO. AL AYTO. DE VITORIA-GASTEIZ REGENERACIÓN ENTORNOS  
URBANOS VINCULADOS A EDIFICIOS DE TITULARIDAD ESTATAL (Zona  
límitrofe antiguo Banco de España, 2ª Fase).

**Importe:** 2.000,00(Miles de €)

BAJA

**SECCION:** 16 MINISTERIO DEL INTERIOR.  
**Servicio:** 01 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERV. GENERALES  
**Programa:** 131M DIRECCIÓN Y SERV. GENERALES DE SEG. Y PROT. CIVIL.  
**Capitulo:** 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS  
**Artículo:** 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS  
**Concepto:**  
**Importe:** 2.000,00(Miles de €)

JUSTIFICACIÓN:

Crear la partida de referencia.

003527

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

**ALTA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**ENTIDAD: ADIF**

**COMUNIDAD AUTÓNOMA: EUSKADI**

**PROVINCIA: GIPUZKOA**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**CONCEPTO: NUEVO. ESTACIÓN LEGORRETA**

**IMPORTE (miles de euros)**

2021	2022
2.000	2.200

**BAJA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SERVICIO: ADIF**

**PROGRAMA: ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO REGIONALIZABLE)**

**CAPITULO:**

**ARTÍCULO:**

**CONCEPTO: 0008 OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

**IMPORTE (miles de euros)**

2021	2022
2.000	2.200

**JUSTIFICACIÓN**

Dotar las partidas de referencia.

003528

**ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.**

**ALTA**

**SECCION:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 10 DIRECCIÓN GENERAL DE AGENDA URBANA Y ARQUITECTURA  
**Programa:** **2610 ORDENACIÓN Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN**  
**Capítulo:** 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  
**Artículo:** 76 A ENTIDADES LOCALES  
**Concepto:** NUEVO. AL AYTO DE AZKOITIA PARA CONSOLIDACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO IDIAKEZ-EDERRA.  
**Importe:** (Miles de €)

2021
600

**BAJA**

**SECCION:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 10 DIRECCIÓN GENERAL DE AGENDA URBANA Y ARQUITECTURA  
**Programa:** **2610 ORDENACIÓN Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN**  
**Capítulo:** 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  
**Artículo:** 78 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO  
**Concepto:** 787 OTRAS TRANSFERENCIAS A FUNDACIONES Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO  
**Importe:** (Miles de €)

2021
600

**JUSTIFICACIÓN:**

Crear la partida de referencia.

005529

**ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.**

**ALTA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**  
**SERVICIO: 20 SECRETARIA DE ESTADO DE MOVILIDAD TRANSPORTE Y AGENDA URBANA**  
**CAPITULO: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**  
**ARTÍCULO: 74 A SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL**  
**ENTIDAD: PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS**  
**IMPORTE (miles de euros):**

2021	2022	2023
3.000	5.000	5.000

**BAJA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**  
**SERVICIO: 38 DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS**  
**PROGRAMA: 453B CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS**  
**CAPITULO: 6**  
**ARTÍCULO: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general**  
**PROYECTO. 1999 17 38 8100 OTRAS ACTUACIONES E INCIDENCIAS DE OBRA NUEVA**  
**IMPORTE (miles de euros)**

2021	2022	2023
3.000	5.000	5.000

3529 cont.

REPERCUSION EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES

ENTIDAD: PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS

PROVINCIA: BIZKAIA

PROYECTO: NUEVO SANEAMIENTO PUERTO DE BILBAO

IMPORTE (miles de euros)

2021	2022	2023
3.000	5.000	5.000

JUSTIFICACIÓN

Dotar las cuantías de referencia

003530

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA  
EL AÑO 2021.

**ALTA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SERVICIO: 20 SECRETARIA DE ESTADO DE MOVILIDAD TRANSPORTE Y AGENDA URBANA**

**CAPITULO: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

**ARTÍCULO: 74 A SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES  
Y RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL**

**ENTIDAD: PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS**

**IMPORTE (miles de euros):**

2021	2022	2023
7.000	10.000	10.000

**BAJA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SERVICIO: 38 DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS**

**PROGRAMA: 453 B CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS**

**CAPITULO: 6**

**ARTÍCULO: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general**

**PROYECTO. 1999 17 38 8100 OTRAS ACTUACIONES E INCIDENCIAS DE OBRA NUEVA**

**IMPORTE (miles de euros)**

2021	2022	2023
7.000	10.000	10.000

3530 001

REPERCUSION EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES  
ENTIDAD: PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS  
PROVINCIA: BIZKAIA  
PROYECTO: NUEVO REFUERZO ESTRUCTURAL MUELLE A2  
IMPORTE (miles de euros)

	2021	2022	2023
	7.000	10.000	10.000

**JUSTIFICACIÓN**

Dotar la cuantía del proyecto de referencia

005551

**ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.**

**ALTA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SERVICIO: 20 SECRETARIA DE ESTADO DE MOVILIDAD TRANSPORTE Y AGENDA URBANA**

**CAPITULO: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

**ARTÍCULO: 74 A SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL**

**ENTIDAD: PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS**

**IMPORTE (miles de euros):**

2021	2022	2023
2.000	5.000	5.000

**BAJA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SERVICIO: 38 DIRECCION GENERAL DE ACRRETERAS**

**PROGRAMA: 453 B CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS**

**CAPITULO: 6**

**ARTÍCULO: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general**

**PROYECTO. 1999 17 38 8100 OTRAS ACTUACIONES E INCIDENCAIS DE OBRA NUEVA**

**IMPORTE (miles de euros)**

2021	2022	2023
2.000	5.000	5.000

3531 cont

**REPERCUSION EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES**

**ENTIDAD: PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS**

**PROVINCIA: BIZKAIA**

**PROYECTO: NUEVO DIQUE ZIERBENA**

**IMPORTE (miles de euros)**

	2021	2022	2023
	2.000	5.000	5.000

**JUSTIFICACIÓN**

Dotar la cuantía del proyecto de referencia.

005532

**ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.**

**ALTA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SERVICIO: 20 SECRETARIA DE ESTADO DE MOVILIDAD TRANSPORTE Y AGENDA URBANA**

**CAPITULO: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

**ARTÍCULO: 74 A SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL**

**ENTIDAD: PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS**

**IMPORTE (miles de euros):**

2021	2022
2.300	2.300

**BAJA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SERVICIO: 38 DIRECCION GENERAL DE ACRRETERAS**

**PROGRAMA: 453 B CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS**

**CAPITULO: 6**

**ARTÍCULO: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general**

**PROYECTO. 1999 17 38 8100 OTRAS ACTUACIONES E INCIDENCAIS DE OBRA NUEVA**

**IMPORTE (miles de euros)**

2021	2022
2.300	2.300

3532 00

REPERCUSION EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES

ENTIDAD: PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS

PROVINCIA: GIPUZKOA

PROYECTO: ALMACENES HERRERA OESTE PUERTO PASAIA

IMPORTE (miles de euros)

2021	2022
2.300	2.300

JUSTIFICACIÓN

Dotar la cuantía del proyecto de referencia.

003533

**ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.**

**ALTA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SERVICIO: 20 SECRETARIA DE ESTADO DE MOVILIDAD TRANSPORTE Y AGENDA URBANA**

**CAPITULO: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

**ARTÍCULO: 74 A SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL**

**ENTIDAD: PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS**

**IMPORTE (miles de euros):**

2021
1.800

**BAJA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SERVICIO: 38 DIRECCION GENERAL DE ACRRETERAS**

**PROGRAMA: 453 B CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS**

**CAPITULO: 6**

**ARTÍCULO: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general**

**PROYECTO. 1999 17 38 8100 OTRAS ACTUACIONES E INCIDENCAIS DE OBRA NUEVA**

**IMPORTE (miles de euros)**

2021
1.800

3533 cont

REPERCUSION EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES

ENTIDAD: PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS

PROVINCIA: GIPUZKOA

PROYECTO: OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA LONGITUD ÚTIL DE LAS VÍAS DE LA  
ESTACIÓN DE LEZO-RENTERÍA PUERTO PASAIA

IMPORTE (MILES DE EUROS)

2021
1.800

JUSTIFICACIÓN

Dotar la cuantía del proyecto de referencia

003534

**ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.**

**ALTA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SERVICIO: 20 SECRETARIA DE ESTADO DE MOVILIDAD TRANSPORTE Y AGENDA URBANA**

**CAPITULO: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

**ARTÍCULO: 74 A SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL**

**ENTIDAD: PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS**

**IMPORTE (miles de euros):**

2021
1.100

**BAJA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SERVICIO: 38 DIRECCION GENERAL DE ACRRETERAS**

**PROGRAMA: 453 B CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS**

**CAPITULO: 6**

**ARTÍCULO: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general**

**PROYECTO. 1999 17 38 8100 OTRAS ACTUACIONES E INCIDENCAIS DE OBRA NUEVA**

**IMPORTE (miles de euros)**

2021
1.100

3534 cont.

REPERCUSION EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES

ENTIDAD: PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS

PROVINCIA: GIPUZKOA

PROYECTO: ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN DE DEFENSAS CILÍNDRICAS EN LOS MUELLES

COMERCIALES DEL PUERTO DE PASAIA

IMPORTE (MILES DE EUROS)

2021
1.100

JUSTIFICACIÓN

Dotar la cuantía del proyecto de referencia.

003535

**ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.**

**ALTA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**  
**SERVICIO: 20 SECRETARIA DE ESTADO DE MOVILIDAD TRANSPORTE Y AGENDA URBANA**  
**CAPITULO: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**  
**ARTÍCULO: 74 A SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL**  
**ENTIDAD: PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS**  
**IMPORTE (miles de euros):**

2021	2022
3.000	2.500

**BAJA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**  
**SERVICIO: 38 DIRECCION GENERAL DE ACRRETERAS**  
**PROGRAMA: 453 B CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS**  
**CAPITULO: 6**  
**ARTÍCULO: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general**  
**PROYECTO. 1999 17 38 8100 OTRAS ACTUACIONES E INCIDENCIAS DE OBRA NUEVA**  
**IMPORTE (miles de euros)**

2021	2022
3.000	2.500

3535 cont.

REPERCUSION EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES  
ENTIDAD: PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS  
PROVINCIA: GIPUZKOA  
PROYECTO: PAVIMENTACION LEZO- PUERTO DE PASAIA  
IMPORTE (MILES DE EUROS)

2021	2022
3.000	2.500

JUSTIFICACIÓN

Dotar la cuantía del proyecto de referencia.

003536

**ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.**

**ALTA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**  
**SERVICIO: 20 SECRETARIA DE ESTADO DE MOVILIDAD TRANSPORTE Y AGENDA URBANA**  
**CAPITULO: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**  
**ARTÍCULO: 74 A SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL**  
**ENTIDAD: PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS**  
**IMPORTE (miles de euros):**

2021
1.000

**BAJA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**  
**SERVICIO: 38 DIRECCION GENERAL DE ACRRETERAS**  
**PROGRAMA: 453 B CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS**  
**CAPITULO: 6**  
**ARTÍCULO: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general**  
**PROYECTO. 1999 17 38 8100 OTRAS ACTUACIONES E INCIDENCIAS DE OBRA NUEVA**  
**IMPORTE (miles de euros)**

2021
1.000

*3536 cont.*

REPERCUSION EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES

ENTIDAD: PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS

PROVINCIA: GIPUZKOA

PROYECTO: ACCESOS PUERTO (HERRERA Y LEZO) - PUERTO DE PASAIA

IMPORTE (MILES DE EUROS)

	2021
	1.000

JUSTIFICACIÓN

Dotar la cuantía del proyecto de referencia.

003537

**ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA  
EL AÑO 2021.**

**ALTA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**  
**SERVICIO: 20 SECRETARIA DE ESTADO DE MOVILIDAD TRANSPORTE Y AGENDA URBANA**  
**CAPITULO: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**  
**ARTÍCULO: 74 A SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES  
Y RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL**  
**ENTIDAD: PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS**  
**IMPORTE (miles de euros):**

2021	2022
1.500	1.000

**BAJA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**  
**SERVICIO: 38 DIRECCION GENERAL DE ACRRETERAS**  
**PROGRAMA: 453 B CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS**  
**CAPITULO: 6**  
**ARTÍCULO: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general**  
**PROYECTO. 1999 17 38 8100 OTRAS ACTUACIONES E INCIDENCIAS DE OBRA NUEVA**  
**IMPORTE (miles de euros)**

2021	2022
1.500	1.000

3537 1011

**REPERCUSION EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES**

**ENTIDAD: PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS**

**PROVINCIA: GIPUZKOA**

**PROYECTO: FINALIZACIÓN FASE 2 LONJA Y ACTUACIONES INTEGRACIÓN PUERTO-CIUDAD - PUERTO DE PASAIA**

**IMPORTE (MILES DE EUROS)**

2021	2022
1.500	1.000

**JUSTIFICACIÓN**

Dotar las cuantías del proyecto de referencia.

003538

**ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.**

**ALTA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**  
**SERVICIO: 20 SECRETARIA DE ESTADO DE MOVILIDAD TRANSPORTE Y AGENDA URBANA**  
**CAPITULO: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**  
**ARTÍCULO: 74 A SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL**  
**ENTIDAD: PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS**  
**IMPORTE (miles de euros):**

2021
500

**BAJA**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**  
**SERVICIO: 38 DIRECCION GENERAL DE ACRRETERAS**  
**PROGRAMA: 453 B CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS**  
**CAPITULO: 6**  
**ARTÍCULO: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general**  
**PROYECTO. 1999 17 38 8100 OTRAS ACTUACIONES E INCIDENCIAS DE OBRA NUEVA**  
**IMPORTE (miles de euros)**

2021
500

3530 kont.

REPERCUSION EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES

ENTIDAD: PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS

PROVINCIA: GIPUZKOA

PROYECTO: ILUMINACIÓN CANAL ACCESO PUERTO PASAIA

IMPORTE (MILES DE EUROS)

	2021
	500

JUSTIFICACIÓN

Dotar la cuantía del proyecto de referencia.

003539

**ENMIENDA QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV) AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.**

**ALTA**

**SECCION:** 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN  
**Servicio:** 08 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL, INNOVACIÓN Y FORMACIÓN AGROALIMENTARIA  
**Programa:** 414A Gestión de recursos hídricos para el regadío, caminos naturales y otras infraestructuras rurales.  
**Capítulo:** 6  
**Artículo:** 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general  
**Concepto:** PROYECTO 1997 21 023 0031 CONSOLIDACIÓN MEJORA REGADÍOS EXISTENTES. (REFORMA REGADÍO BARRIOBUSTO LABRAZA. MOREDA. ÁLAVA-ARABA).  
**Importe:** (Miles de €)

2021	2022
2.500	2.500

**BAJA**

**SECCION:** 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN  
**Servicio:** 11 DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA  
**Programa:** 415B Mejora de estructuras y mercados pesqueros  
**Capítulo:** 6  
**Artículo:** 64  
**Concepto:** 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial  
**Importe:** (Miles de €)

2021	2022
2.500	2.500

**JUSTIFICACIÓN:**

Dotar las partidas de referencia

003540

ENMIENDA QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV) AL  
PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

ALTA

**SECCION:** 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN  
**Servicio:** 08 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL, INNOVACIÓN Y  
FORMACIÓN AGROALIMENTARIA  
**Programa:** 414A Gestión de recursos hídricos para el regadío, caminos naturales y o  
tras infraestructuras rurales.  
**Capitulo:** 6  
**Artículo:** 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso  
general  
**Concepto:** NUEVO. Transformación de la antigua vía del ferrocarril (Vía Vieja de  
Lezama) en Vía Verde. Lezama-Bizkaia  
**Importe:** (Miles de €)

2021
7.000

BAJA

**SECCION:** 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN  
**Servicio:** 11 DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA  
**Programa:** 415B Mejora de estructuras y mercados pesqueros  
**Capitulo:** 6  
**Artículo:** 64  
**Concepto:** 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial  
**Importe:** (Miles de €)

2021
7.000

JUSTIFICACIÓN:

Crear la partida de referencia

003541

ENMIENDA QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV) AL  
PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

ALTA

**Sección:** 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

**Organismo:** 103 FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA

**Programa:** 412M Regulación de los mercados agrarios

**Capítulo:** 4.

**Artículo:** 45.

**Concepto:** 450. Nuevo. País Vasco y Navarra por costes de traspaso fuera de cupo ejercicios 2019, 2020 y 2021

**Importe:** 4.005,00 miles de euros.

BAJA

**Sección:** 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

**Servicio:** 01 Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales

**Programa:** 411M Dirección y Servicios generales de Agricultura, Pesca y Alimentación

**Artículo:** 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial

**Importe:** 4.005,00 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Regularización de los flujos financieros en cumplimiento de los anexos 3, 3.1. y 3.2 al Acta nº 36 de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria 2ª del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

003542

**ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.**

**ALTA**

**SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO**

**PROGRAMA: 000X TRANSFERENCIAS INTERNAS**

**CAPITULO: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

**ARTÍCULO: 71 A ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**CONCEPTO: 71007 CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL CANTABRICO**

**IMPORTE (miles de euros)**

2021	2022	2023
3.000	9.000	9.000

**BAJA**

**SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO**

**SERVICIO: 05 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA**

**PROGRAMA: 456A CALIDAD DEL AGUA**

**CAPITULO: 6 INVERSIONES REALES**

**ARTÍCULO: 60 INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENREAL**

**PROYECTO: 2016 23 05 0023 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA**

**IMPORTE: (miles de euros)**

2021	2022	2023
3.000	9.000	9.000

3542 cont.

**REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO  
INGRESOS**

ALTA

**SECCIÓN: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO  
ORGANISMO: 102 CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL CANTABRICO  
CAPÍTULO: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  
ARTÍCULO: 70 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
CONCEPTO: 700 DEL DEPARTAMENTO AL QUE ESTÁ ADSCRITIO  
IMPORTE: (miles de euros)**

2021	2022	2023
3.000	9.000	9.000

**GASTOS**

ALTA

**SECCIÓN: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO  
ORGANISMO: 102 CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL CANTABRICO  
PROGRAMA: 456A CALIDAD DEL AGUA  
CAPITULO: 6 INVERSIONES REALES  
ARTÍCULO: 60 INVERSION NUEVA EN INFRESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL  
USO GENERAL  
PROYECTO: 2018 23 102 0002 RENOVACIÓN Y MEJORA DEL TRATAMIENTO PRIMARIO  
DE LA DEPURADORA EDAR Galindo (Sestao - Bizkaia)  
IMPORTE: (miles de euros)**

2021	2022	2023
3.000	9.000	9.000

**JUSTIFICACIÓN**

Dotar la cuantía prevista.

003543

**ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021**

**ALTA**

**SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO**

**SERVICIO: 05 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA**

**PROGRAMA: 452 A GESTIÓN E INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA**

**CAPITULO: 6 INVERSIONES**

**ARTÍCULO: 61 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES**

**DESTINADOS AL USO GENREAL**

**PROYECTO: NUEVO CANAL DE AÑARBE.**

**IMPORTE: (miles de euros)**

2021	2022	2023
5.000	8.000	8.000

**BAJA**

**SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO**

**SERVICIO: 05 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA**

**PROGRAMA: 452 A GESTIÓN E INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA**

**CAPITULO: 6 INVERSIONES**

**ARTÍCULO: 61 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES**

**DESTINADOS AL USO GENREAL**

**PROYECTO: 1989 17 06 8190 OTRAS ACTUACIONES DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA EN VARIAS PROVINCIAS**

**IMPORTE: (miles de euros)**

2021	2022	2023
5.000	8.000	8.000

**JUSTIFICACION**

Dotar las partidas de referencia.

003544

**ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.**

**ALTA**

**SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO**

**SERVICIO: 06 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR**

**PROGRAMA: 456D ACTUACION EN LA COSTA**

**CAPITULO: 6 INVERSIONES**

**ARTÍCULO: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general**

**PROYECTO: NUEVO. RESTAURACION DE LA PLAYA DE ORIBARZAR EN ORIO.**

**IMPORTE: (miles de euros)**

2021	2022
300	1.600

**BAJA**

**SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO**

**SERVICIO: 06 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR**

**PROGRAMA: 456 D ACTUACION EN LA COSTA**

**CAPITULO: 6 INVERSIONES**

**ARTÍCULO: 64 GASTOS DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL**

**PROYECTO: 1990 17 05 9201 INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL**

**IMPORTE: (miles de euros)**

2021	2022
300	1.600

**JUSTIFICACION**

Crear la partida de referencia.

003545

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

**ALTA**

**SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO**

**SERVICIO: 05 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA**

**PROGRAMA: 452A GESTIÓN E INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA**

**CAPITULO: 6 INVERSIONES REALES**

**ARTÍCULO:**

**CONCEPTO: NUEVO. REDACCION PROYECTO CONSTRUCTIVO TUNEL DE DESVIO DE AVENIDAS CONTRA INUNDACIONES EN BILBAO**

**IMPORTE: 3.000 MILES €**

**BAJA**

**SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO**

**SERVICIO: 06 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR**

**PROGRAMA: 456D**

**CAPÍTULO: 6**

**ARTÍCULO: 64 GASTOS DE INVERSIÓN DE CARÁCTER INMATERIAL**

**CONCEPTO: 640 GASTOS EN INVERSIÓN DE CARÁCTER INMATERIAL**

**IMPORTE 3.000 MILES €**

**JUSTIFICACIÓN**

Crear una nueva partida para la dotación del concepto de referencia.

003546

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

**ALTA**

**SECCION: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE**  
**SERVICIO: 24.107 INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA**  
**PROGRAMA: 335A MÚSICA Y DANZA**  
**CAPITULO: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES**  
**ARTÍCULO: 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**  
**CONCEPTO: 48501 A LA ASOCIACIÓN BILBAÍNA DE AMIGOS DE LA ÓPERA, PARA EL DESARROLLO DE SU TEMPORADA.**  
**IMPORTE: 382,50 MILES €**

**BAJA**

**SECCION: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE**  
**SERVICIO: 24.107 INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA**  
**PROGRAMA: 335A MÚSICA Y DANZA**  
**CAPÍTULO: 2**  
**ARTÍCULO:**  
**CONCEPTO: 22706 ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS.**  
**IMPORTE: 382,50 MILES €**

**JUSTIFICACIÓN**

Aumentar la partida de referencia.

003547

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

ALTA

SECCION: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO: 04 D.G. DE INDUSTRIAS CULTURALES, PPDAD. INTELECTUAL Y COOPERACIÓN.  
PROGRAMA: 334A PROMOCIÓN Y COOPERACIÓN CULTURAL  
CAPÍTULO: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  
ARTÍCULO: 76 A ENTIDADES LOCALES  
CONCEPTO: NUEVO. AL AYTO. DE LEKUNBERRI PARA EL PROYECTO DE ESPACIO ESCÉNICO.

IMPORTE 300 MILES €

BAJA

SECCION: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO: 03 D.G. DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA  
PROGRAMA: 334B PROMOCIÓN DEL LIBRO Y PUBLICACIONES CULTURALES  
CAPÍTULO: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  
ARTÍCULO: 77 A EMPRESAS PRIVADAS  
CONCEPTO: 772 PLAN DE FOMENTO DE LA LECTURA

IMPORTE 300 MILES €

JUSTIFICACIÓN

Crear una nueva partida para la dotación del concepto de referencia.

UU 5548

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

ALTA

SECCION: 28 MINISTERIO DE CIENCIA

SERVICIO: 07 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA  
INVESTIGACIÓN

PROGRAMA: 463B FOMENTO Y COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y  
TÉCNICA.

CAPITULO: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

ARTICULO: 75 A COMUNIDADES AUTONOMAS

CONCEPTO: NUEVA. A LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE ENERGÍAS  
RENOVABLES CENER. LABORATORIO PROTOTIPADO ENSAYO Y DEMOSTRACIÓN DE  
TECNOLOGÍAS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA.

IMPORTE (miles de euros)

2021
4.000

BAJA

SECCION: 28 MINISTERIO DE CIENCIA

SERVICIO: 01 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES

PROGRAMA: 461M DIRECCIÓN Y SERV. GRALES. DE CIENCIA E INNOVACIÓN.

CAPITULO: 2 GTOS. CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

ARTICULO: 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS

CONCEPTO 22706 ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS

IMPORTE (miles de euros):

2021
4.000

JUSTIFICACIÓN

Dotar la cuantía prevista.

003549

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

ALTA

SECCION: 28 MINISTERIO DE CIENCIA

SERVICIO: 07 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA  
INVESTIGACIÓN

PROGRAMA: 463B FOMENTO Y COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y  
TÉCNICA.

CAPITULO: 7 TRANSFERENCIAS

ARTICULO: 77 A EMPRESAS PRIVADAS

CONCEPTO: NUEVA. A MONDRAGON UNIBERTSITATEA PARA PROYECTO  
INNOVACIÓN PARA TRANSICIÓN INDUSTRIAL SOSTENIBLE

IMPORTE (miles de euros)

2021
1.000

BAJA

SECCION: 28 MINISTERIO DE CIENCIA

SERVICIO: 07 D.G. DE PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

PROGRAMA: 463B FOMENTO Y COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y  
TÉCNICA

CAPITULO: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

ARTICULO: 74 A SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES  
Y RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

CONCEPTO: 74907 ACTUACIONES EN INFRAESTRUCTURAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS  
SINGULAES (ICTs) Y GRANDES INSTALACIONES CIENTÍFICAS (GICs) CON  
SEDE EN ESPAÑA

IMPORTE (miles de euros):

2021
1.000

JUSTIFICACIÓN

Crear la partida de referencia.

003550

ENMIENDA QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV) AL  
PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

ALTA

**Sección:** 30 Ministerio de Igualdad

**Servicio:** 02

**Programa:** 232C Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género

**Capítulo:** 4.

**Artículo:** 45.

**Concepto:** 451. Nuevo. Para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a CC.AA. en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Participación País Vasco en dotaciones ejercicios 2018 y 2019.

**Importe:** 13.310,58 miles de euros.

BAJA

**Sección:** 30 Ministerio de Igualdad

**Servicio:** 02 Secretaria de Estado de Igualdad y contra la violencia de genero

**Programa:** 929N Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria

**Capítulo:** 4 Transferencias corrientes

**Artículo:** 45 A Comunidades Autónomas

**Concepto:** 451 para el desarrollo del plan corresponsables

**Importe:** 13.310,58 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Participación del País Vasco en cumplimiento de las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Igualdad de 3 de agosto de 2018 y de 15 de abril de 2019, por la que se publican los respectivos Acuerdos del Consejo de Ministros de 3 de agosto de 2018 y de 12 de abril de 2019 por los que se formalizan los criterios de distribución y la distribución resultante del crédito de 100.000.000 euros para el desarrollo por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía del Pacto de Estado contra la violencia de género para los ejercicios 2018 y 2019.

UU5551

ENMIENDA QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV) AL  
PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

ALTA

**SECCION:** 33 MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

Servicio: 03 SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES

**Programa:** 463A INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Artículo: 78 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Concepto: NUEVO. A LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO. CAMPUS EXCELENCIA.

**Importe:** 1.000,00(Miles de €)

BAJA

**SECCION:** 33 MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

Servicio: 03 SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES

**Programa:** 463A INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Artículo: 78 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Concepto: 788 BECAS Y AYUDAS PARA FORMACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y  
MOVILIDAD DE PROFESORES INCLUIDO PAGO DE PRIMAS DE SEGUROS DE  
LOS BECARIOS

**Importe:** 1.000,00(Miles de €)

JUSTIFICACIÓN:

Crear la partida de referencia.

003552

**ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021**

**ALTA**

**SECCION: 28 MINISTERIO DE CIENCIA**

**SERVICIO: 07 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

**PROGRAMA: 463B FOMENTO Y COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA.**

**CAPITULO: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

**ARTICULO: 76 A ENTIDADES LOCALES**

**CONCEPTO: NUEVA. PROYECTO CIC ENERGIGUNE E HYDROQUÉBEC PARA EL ÁMBITO DE LAS BATERÍAS DE ESTADO SÓLIDO, EN LOS ÁMBITOS DE ALMACENAMIENTO ESTACIONARIO A GRAN ESCALA Y ELECTROMOVILIDAD**

**IMPORTE (miles de euros)**

2021	2022
1.500	1.000

**BAJA**

**SECCION: 35 FONDO DE CONTINGENCIA**

**SERVICIO: 01 DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS**

**PROGRAMA: 929 FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA**

**CAPITULO: 5 FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS**

**ARTICULO: 50 DOTACION AL FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA**

**CONCEPTO: 500 FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA**

**ARTICULO 50 DE LA LEY 47/2003 DE 26 DE NOVIEMBRE GENERAL PRESUPUESTARIA**

**IMPORTE (miles de euros):**

2021	2022
1.500	1000

**JUSTIFICACIÓN:**

Crear la partida de referencia.

003553

**ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021**

**ALTA**

**SECCION:** 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO

**SERVICIO:** 03 SECRETARIA DE ENERGIA

**PROGRAMA:** 425A NORMATIVA Y DESARROLLO ENERGÉTICO

**CAPITULO:** 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

**ARTÍCULO:** 44 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal

**CONCEPTO:** Al IDAE, para BIMEP (Biscay Marine Energy Platform) proyecto plataforma cimentación flotante energía eólica aguas profundas.

**IMPORTE:** (miles de euros)

2021
8.000

**BAJA**

**SECCION:** 35 FONDO DE CONTINGENCIA

**SERVICIO:** 01 DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS

**PROGRAMA:** 929 FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA

**CAPITULO:** 5 FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS

**ARTICULO:** 50 DOTACION AL FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA

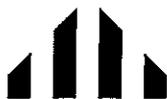
**CONCEPTO:** 500 FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA  
**ARTICULO 50 DE LA LEY 47/2003 DE 26 DE NOVIEMBRE GENERAL PRESUPUESTARIA**

**IMPORTE (miles de euros):**

2021
8.000

**JUSTIFICACIÓN:**

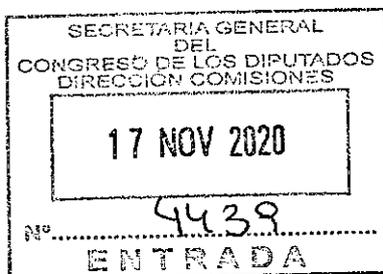
Crear la partida de referencia



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP Republicano  
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: administracio@gperc.congreso.es  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: premsa@gperc.congreso.es



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

El Grupo Parlamentario **REPUBLICANO**, a instancia del Diputado **Joan Margall Sastre**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes **enmiendas a las secciones del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021** (núm. expte. 121/000035).

Congreso de los Diputados, a 17 de noviembre de 2020

**Joan Margall Sastre**  
Diputado  
G. P. Republicano

**Gabriel Rufián Romero**  
Portavoz  
G. P. Republicano

(3554 - 3565)



ESQUERRA  
REPUBLICANA

SOBIRA-  
-NISTES

003554

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

**ENMIENDA Nº 288 A LAS SECCIONES**

**IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 439691,02**

**ALTA**

*Sección:* 35 FONDO DE CONTINGENCIA  
*Servicio:* 01 Dirección General de Presupuestos. Fondo de contingencia  
*Programa:* 929.N. Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria  
*Artículo:* 500

**BAJA**

*Sección:* 14 MINISTERIO DE DEFENSA  
*Servicio:* TODOS  
*Programa:* 121.N. Formación del Personal de las Fuerzas Armadas  
*Artículo:* TODOS

**PROYECTO DE INVERSIÓN**

**Justificación de la enmienda**

Se considera que en estos tiempos de crisis múltiple generada por las consecuencias de la pandemia de la COVID-19, es prioritario destinar el dinero del programa de Formación del personal de las Fuerzas Armadas a necesidades como el aumento de la inversión pública en educación.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

003555

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA Nº 289 A LAS SECCIONES**

**IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 335520,88**

**ALTA**

*Sección:* 35 FONDO DE CONTINGENCIA  
*Servicio:* 01 Dirección General de Presupuestos. Fondo de contingencia  
*Programa:* 929.N. Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria  
*Artículo:* 500

**BAJA**

*Sección:* 14 MINISTERIO DE DEFENSA  
*Servicio:* TODOS  
*Programa:* 122.A. Modernización de las Fuerzas Armadas  
*Artículo:* TODOS

**PROYECTO DE INVERSIÓN**

**Justificación de la enmienda**

Se considera que en estos tiempos de crisis múltiple generada por las consecuencias de la pandemia de la COVID-19, es prioritario destinar el dinero del programa de Modernización de las Fuerzas Armadas a necesidades como el aumento de la inversión pública en sanidad.



ESQUERRA  
REPUBLICANA

SOBIRA-  
-NISTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

003556

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

### *ENMIENDA Nº 290 A LAS SECCIONES*

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 161031,85

#### **ALTA**

*Sección:* 35 FONDO DE CONTINGENCIA  
*Servicio:* 01 Dirección General de Presupuestos. Fondo de contingencia  
*Programa:* 929.N. Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria  
*Artículo:* 500

#### **BAJA**

*Sección:* 14 MINISTERIO DE DEFENSA  
*Servicio:* TODOS  
*Programa:* 122.N. Apoyo Logístico  
*Artículo:* 6

### PROYECTO DE INVERSIÓN

#### Justificación de la enmienda

Se considera que en estos tiempos de crisis múltiple generada por las consecuencias de la pandemia de la COVID-19, es prioritario destinar el dinero del programa de Apoyo Logístico a necesidades como el aumento de la inversión pública en Cooperación Internacional al Desarrollo.



ESQUERRA  
REPUBLICANA

SOBIRA-  
-NISTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

003557

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

#### **ENMIENDA Nº 291 A LAS SECCIONES**

**IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 2314163,49**

#### **ALTA**

*Sección:* 35 FONDO DE CONTINGENCIA  
*Servicio:* 01 Dirección General de Presupuestos. Fondo de contingencia  
*Programa:* 929.N. Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria  
*Artículo:* 500

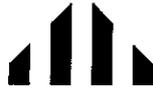
#### **BAJA**

*Sección:* 14 MINISTERIO DE DEFENSA  
*Servicio:* TODOS  
*Programa:* 122.B. Programas especiales de modernización  
*Artículo:* 6

#### **PROYECTO DE INVERSIÓN**

#### **Justificación de la enmienda**

Se considera que en estos tiempos de crisis múltiple generada por las consecuencias de la pandemia de la COVID-19, es prioritario destinar el dinero del programa de Programas Especiales de Modernización a necesidades como el aumento de la inversión pública en I+D+i de aplicación civil, especialmente en el ámbito de la ciencia, así como en fortalecer todas las medidas de carácter social para la protección de los más vulnerables.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

003558

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA Nº 292 A LAS SECCIONES**

**IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 183590,32**

**ALTA**

*Sección:* 35 FONDO DE CONTINGENCIA  
*Servicio:* 01 Dirección General de Presupuestos. Fondo de contingencia  
*Programa:* 929.N. Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria  
*Artículo:* 500

**BAJA**

*Sección:* 14 MINISTERIO DE DEFENSA  
*Servicio:* TODOS  
*Programa:* 464.A. Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas  
*Artículo:* TODOS

**PROYECTO DE INVERSIÓN**

**Justificación de la enmienda**

Se considera que en estos tiempos de crisis múltiple generada por las consecuencias de la pandemia de la COVID-19, es prioritario destinar el dinero del programa de Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas a necesidades como el aumento de la inversión pública en Universidades.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

003559

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA Nº 293 A LAS SECCIONES**

**IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 299872,17**

**ALTA**

*Sección:* 35 FONDO DE CONTINGENCIA  
*Servicio:* 01 Dirección General de Presupuestos. Fondo de contingencia  
*Programa:* 929.N. Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria  
*Artículo:* 500

**BAJA**

*Sección:* 14 MINISTERIO DE DEFENSA  
*Servicio:* 301 Centro Nacional de Inteligencia  
*Programa:* 912.Q. Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales  
*Artículo:* TODOS

**PROYECTO DE INVERSIÓN**

**Justificación de la enmienda**

Se considera que en estos tiempos de crisis múltiple generada por las consecuencias de la pandemia de la COVID-19, es prioritario destinar el dinero del programa del Centro Nacional de Inteligencia a necesidades como el Fondo contra la pobreza



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

003560

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA Nº 294 A LAS SECCIONES**

**IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 25000**

**ALTA**

*Sección:* 35 FONDO DE CONTINGENCIA  
*Servicio:* 01 Dirección General de Presupuestos. Fondo de contingencia  
*Programa:* 929.N. Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria  
*Artículo:* 500

**BAJA**

*Sección:* 14 MINISTERIO DE DEFENSA  
*Servicio:* 50  
*Programa:* 120A  
*Artículo:* 68

**PROYECTO DE INVERSIÓN**

**Justificación de la enmienda**

No se considera prioritario gastar los Fondos del Mecanismo de recuperación y resiliencia en Defensa



ESQUERRA  
REPUBLICANA

SOBIRA-  
-NISTES

003561

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

**ENMIENDA Nº 295 A LAS SECCIONES**

**IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 1500000**

**ALTA**

*Sección:* 35 FONDO DE CONTINGENCIA  
*Servicio:* 01 Dirección General de Presupuestos. Fondo de contingencia  
*Programa:* 929.N. Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria  
*Artículo:* 500

**BAJA**

*Sección:* 14 MINISTERIO DE DEFENSA  
*Servicio:* 3  
*Programa:* 122B  
*Artículo:* 65

**PROYECTO DE INVERSIÓN**

**Justificación de la enmienda**

Se considera que hay que hacer un importante recorte en los Programas Especiales de Armamento, y especialmente en un momento de emergencia social como el que vivimos. En tal sentido, se considera que el recorte de 1500 Millones de euros de estos programas podrían servir para financiar el incremento de cobertura del Ingreso Mínimo Vital



ESQUERRA  
REPUBLICANA

SOBIRA-  
-NISTES

003562

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

**ENMIENDA Nº 296 A LAS SECCIONES**

**IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: Incremento de 290000**

**ALTA**

*Sección:* 60 SEGURIDAD SOCIAL  
*Servicio:* 02. PRESTACIONES ASISTENCIALES, SANITARIAS Y SOCIALES DEL INGESA Y DEL IMSERSO  
*Programa:* 2311  
*Artículo:* 451

**BAJA**

*Sección:* 60 Seguridad Social  
*Servicio:* 03. DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA INCLUSIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN  
*Programa:* 291M  
*Artículo:* 801

**PROYECTO DE INVERSIÓN**

Aumento de las transferencias para la financiación de la Ley de la Dependencia en lo relativo al nivel mínimo de protección

**Justificación de la enmienda**

Incrementar las dotaciones a transferir a las comunidades autónomas e concepto de nivel mínimo a fin de conseguir que la Administración General del Estado alcance el 50% de la financiación pública del sistema de atención a la dependencia como marca la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

003563

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

**ENMIENDA Nº 297 A LAS SECCIONES**

**IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: Incremento de 283200**

**ALTA**

*Sección:* 60 SEGURIDAD SOCIAL  
*Servicio:* 02. PRESTACIONES ASISTENCIALES, SANITARIAS Y SOCIALES DEL INGESA Y DEL IMSERSO  
*Programa:* 2311  
*Artículo:* 453

**BAJA**

*Sección:* 60 Seguridad Social  
*Servicio:* 03. DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA INCLUSIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN  
*Programa:* 291M  
*Artículo:* 801

**PROYECTO DE INVERSIÓN**

Aumento de las transferencias para la financiación de la Ley de la Dependencia en lo relativo al nivel acordado de protección

**Justificación de la enmienda**

Incrementar las dotaciones a transferir a las comunidades autónomas e concepto de nivel mínimo a fin de conseguir que la Administración General del Estado alcance el 50% de la financiación pública del sistema de atención a la dependencia como marca la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

003564

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA Nº 298 A LAS SECCIONES**

**IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 3000**

**ALTA**

*Sección:* 60 SEGURIDAD SOCIAL  
*Servicio:* 03. DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y  
PROTECCIÓN SOCIAL  
*Programa:* 239M Gestión de los servicios sociales de la Seguridad Social  
*Artículo:* 6

**BAJA**

*Sección:* 29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030  
*Servicio:* 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA  
*Programa:* 230A Servicios sociales y promoción social. Mecanismo de Recuperación y resiliencia  
*Artículo:*

**PROYECTO DE INVERSIÓN**

Fondo para los gastos derivados de la creación del régimen especial de la Seguridad Social de acogimiento familiar profesionalizado

**Justificación de la enmienda**

Habida cuenta de la prioridad gubernamental y parlamentaria que supone la creación de esta nueva modalidad de la Seguridad Social, es necesaria dotar la política de la financiación suficiente para ser llevada a la práctica



ESQUERRA  
REPUBLICANA

SOBIRA-  
-NISTES

003565

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

**ENMIENDA N° 299 A LAS SECCIONES**

**IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS:** Incremento 35,00

**ALTA**

*Sección:* 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE  
*Servicio:* 03  
*Programa:* 334B  
*Artículo:* 772

**BAJA**

*Sección:* 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE  
*Servicio:* 05  
*Programa:* 333B  
*Artículo:* 48511

**PROYECTO DE INVERSIÓN**

Fomento de la lectura en lengua Occitana

**Justificación de la enmienda**

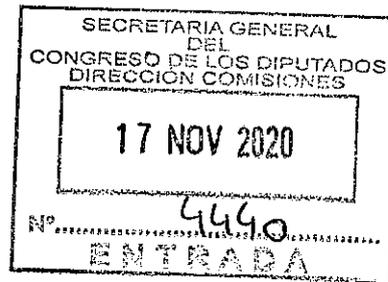
El sacrificio de un animal es difícilmente asociable a un avance cultural, a una expresión cultural o tan siquiera al concepto de "arte". Por lo tanto, los recursos dirigidos a esta práctica deben destinarse al fomento de una cultura libre de cualquier tipo de maltrato, rica y productiva que promueva el conocimiento de las lenguas.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centralita. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Prensa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

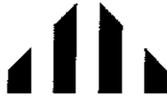
El Grupo Parlamentario **REPUBLICANO** a instancia del Diputado Joan Margall Sastre, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes **enmiendas** al articulado del **PROYECTO DE LEY Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (121/000035)**

Congreso de los Diputados, 17 de noviembre de 2020

**Gabriel Rufián Romero**  
Portavoz GP  
GP Republicano

**Joan Margall Sastre**  
Diputado  
GP Republicano

(3566-3618)



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Prensa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [prensa@gperc.congreso.es](mailto:prensa@gperc.congreso.es)

003566

## Enmienda 1

### Modificación

#### Artículo 18

Se modifica el apartado 2 del Artículo 18. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, que queda redactado en los siguientes términos:

**Dos.** En el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público **experimentarán un incremento del 1,5** por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, **en todos los conceptos retributivos**, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social **experimentarán en 2021 el mismo incremento respecto a los de 2020 que el fijado para el conjunto de retribuciones**. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

#### Justificación:

En primer lugar se permite el incremento de las partidas destinadas a acción social. No parece justificado que se mantenga la congelación de las partidas de acción social, que sufrió una reducción de casi el 50% en los peores años de la crisis y que se viene congelando en los últimos años.

Por otro lado se establece la habilitación de fondos adicionales que se destinarán, preferentemente, a mitigar la brecha de género existente, pudiendo usarse también para dar continuidad a los acuerdos que se hubieran establecido en años anteriores.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centralita. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

Por último, el complemento de carrera profesional establecido para el conjunto de empleados/as públicos/as en el art. 24, a del Estatuto Básico del Empleado Público no había sido reconocido al personal de los cuerpos funcionariales de la Administración de Justicia hasta la modificación de la LOPJ operada en aplicación de la L.O. 4/2018, de 28 de diciembre a través de una enmienda consensuada por todos los grupos de las Cámaras Legislativas. El art. 519.3 de la LOPJ establece que “Mediante Real Decreto, previa negociación con las organizaciones sindicales, se establecerán los criterios, requisitos y las cuantías iniciales del complemento de carrera profesional que será igual para todos los cuerpos con independencia de dónde presten sus servicios” y esta negociación no se ha podido llevar a cabo ante la negativa del Ministerio de Justicia argumentada en la carencia de autorización presupuestaria para el abono de estas cuantías iniciales del complemento de carrera profesional. Entendemos que las Cortes Generales deben, en este caso, establecer el mecanismo para que pueda cumplirse este precepto legal aprobado por las mismas autorizando el gasto que, para esta retribución complementaria, necesariamente tiene que producirse. La no autorización de este gasto impide, de facto, la posibilidad de establecer el derecho a la carrera profesional que tiene reconocido el personal funcionario de la Administración de Justicia como así reconocieron las Cortes Generales con la aprobación de la mencionada L.O. 4/2018, de 28 de diciembre.



003567



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Prensa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [prensa@gperc.congreso.es](mailto:prensa@gperc.congreso.es)

## Enmienda 2

### Adición

#### Artículo 18

Se añade un nuevo párrafo en el apartado dos del **Artículo 18. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público**, que queda redactado en los siguientes términos:

**Además, se autoriza un incremento adicional del 0,75 por ciento de la masa salarial que se dedicará, preferentemente, para medidas que disminuyan de manera efectiva la brecha salarial existente entre mujeres y hombres, pudiendo aplicarse también, entre otras medidas, en la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones.**

#### Justificación:

En primer lugar se permite el incremento de las partidas destinadas a acción social. No parece justificado que se mantenga la congelación de las partidas de acción social, que sufrió una reducción de casi el 50% en los peores años de la crisis y que se viene congelando en los últimos años.

Por otro lado se establece la habilitación de fondos adicionales que se destinarán, preferentemente, a mitigar la brecha de género existente, pudiendo usarse también para dar continuidad a los acuerdos que se hubieran establecido en años anteriores.

Por último, el complemento de carrera profesional establecido para el conjunto de empleados/as públicos/as en el art. 24, a del Estatuto Básico del Empleado Público no había sido reconocido al personal de los cuerpos funcionariales de la Administración de Justicia hasta la modificación de la LOPJ operada en aplicación de la L.O. 4/2018, de 28 de diciembre a través de una enmienda consensuada por todos los grupos de las Cámaras Legislativas. El art. 519.3 de la LOPJ establece que "Mediante Real Decreto, previa negociación con las organizaciones sindicales, se establecerán los criterios, requisitos y las cuantías



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centroleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

iniciales del complemento de carrera profesional que será igual para todos los cuerpos con independencia de dónde presten sus servicios” y esta negociación no se ha podido llevar a cabo ante la negativa del Ministerio de Justicia argumentada en la carencia de autorización presupuestaria para el abono de estas cuantías iniciales del complemento de carrera profesional. Entendemos que las Cortes Generales deben, en este caso, establecer el mecanismo para que pueda cumplirse este precepto legal aprobado por las mismas autorizando el gasto que, para esta retribución complementaria, necesariamente tiene que producirse. La no autorización de este gasto impide, de facto, la posibilidad de establecer el derecho a la carrera profesional que tiene reconocido el personal funcionario de la Administración de Justicia como así reconocieron las Cortes Generales con la aprobación de la mencionada L.O. 4/2018, de 28 de diciembre.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

003568

### Enmienda 3

#### **Adición**

#### **Artículo 18**

Se añade un nuevo párrafo en el apartado dos del **Artículo 18. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público**, que queda redactado en los siguientes términos:

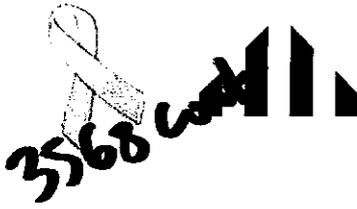
**Igualmente, se autoriza el incremento de gasto que para las administraciones competentes en materia de Administración de Justicia pudieran suponer los acuerdos para el desarrollo de la carrera profesional en el marco de la negociación colectiva que se deriven del desarrollo de lo establecido en el apartado 3 del artículo 519 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.**

#### **Justificación:**

En primer lugar se permite el incremento de las partidas destinadas a acción social. No parece justificado que se mantenga la congelación de las partidas de acción social, que sufrió una reducción de casi el 50% en los peores años de la crisis y que se viene congelando en los últimos años.

Por otro lado se establece la habilitación de fondos adicionales que se destinarán, preferentemente, a mitigar la brecha de género existente, pudiendo usarse también para dar continuidad a los acuerdos que se hubieran establecido en años anteriores.

Por último, el complemento de carrera profesional establecido para el conjunto de empleados/as públicos/as en el art. 24, a del Estatuto Básico del Empleado Público no había sido reconocido al personal de los cuerpos funcionariales de la Administración de Justicia hasta la modificación de la LOPJ operada en aplicación de la L.O. 4/2018, de 28 de diciembre a través de una enmienda consensuada por todos los grupos de las Cámaras Legislativas. El art. 519.3 de la LOPJ establece que "Mediante Real Decreto, previa negociación con las organizaciones sindicales, se establecerán los criterios, requisitos y las cuantías iniciales del complemento de carrera profesional que será igual para todos los cuerpos con independencia de dónde presten sus servicios" y esta negociación



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

no se ha podido llevar a cabo ante la negativa del Ministerio de Justicia argumentada en la carencia de autorización presupuestaria para el abono de estas cuantías iniciales del complemento de carrera profesional. Entendemos que las Cortes Generales deben, en este caso, establecer el mecanismo para que pueda cumplirse este precepto legal aprobado por las mismas autorizando el gasto que, para esta retribución complementaria, necesariamente tiene que producirse. La no autorización de este gasto impide, de facto, la posibilidad de establecer el derecho a la carrera profesional que tiene reconocido el personal funcionario de la Administración de Justicia como así reconocieron las Cortes Generales con la aprobación de la mencionada L.O. 4/2018, de 28 de diciembre.



003569



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

#### Enmienda 4

#### Adición

#### Artículo 18

Se añade un nuevo apartado **7 bis** del **Artículo 18. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público**, que queda redactado en los siguientes términos:

**Siete (bis).** En los supuestos de Organismos, Agencias, entidades públicas empresariales y demás entes públicos, sociedades mercantiles estatales, mutuas, fundaciones y consorcios que hayan obtenido en el último ejercicio cerrado, respecto del año inmediatamente anterior, una mejora en su cuenta de resultados o equivalente, consistente en un incremento de los beneficios o una reducción de las pérdidas, se podrá autorizar un incremento adicional de la masa salarial, con carácter no consolidable, en concepto de retribución variable que podrá ser destinado a todo el personal de las mismas.

#### Justificación:

Rescatar en los PGE una disposición que, en los últimos presupuestos aprobados, se establecía en su artículo 23.Tres.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Prensa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [prensa@gperc.congreso.es](mailto:prensa@gperc.congreso.es)

003570

## Enmienda 5

### Modificación

#### Artículo 19

Se modifica el **apartado 1 del Artículo 19. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público**, que queda redactado en los siguientes términos:

**Uno.1.** La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo y no tendrán ninguna limitación en la tasa de reposición.

#### Justificación:

El refuerzo de los servicios públicos debe de ser un absoluta prioridad en el momento actual, deben incrementarse las plantillas en todos los efectivos necesarios y estas deben de ser estables para poder atender adecuadamente todas las demandas con garantías.

Según los últimos boletines estadísticos del personal al servicio de las administraciones públicas la situación es muy preocupante. La temporalidad era de un 19,93% en enero de 2019, un 19,29% en julio de 2019 y un 24,02% en enero de 2020, con lo que incluso observamos una tendencia al alza en la precariedad. Es decir no se ha estado consiguiendo el objetivo de reducir la temporalidad, ya antes de la suspensión de los procesos selectivos con motivo de la pandemia, y estamos muy lejos del 8% acordado. Con la situación producida por la pandemia los porcentajes de temporalidad se han disparado aún más. Sigue siendo indispensable incrementar los efectivos ahora existentes para abordar la situación y estos incrementos deben de ser estructurales para no aumentar aún más la temporalidad y la precariedad en la prestación de los servicios.

Debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el I y II Acuerdo para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo y articular las condiciones, medidas y actuaciones para mantener la temporalidad en un máximo del 8% en todas las administraciones públicas. En este sentido la eliminación de la tasa de reposición es imprescindible para poder alcanzar los objetivos planteados.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centroleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Prensa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [prensa@gperc.congreso.es](mailto:prensa@gperc.congreso.es)



003571



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 66 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

## Enmienda 6

### **Modificación**

#### **Artículo 19**

Se modifica la **letra H del apartado 3 del Artículo 19. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público**, que queda redactado en los siguientes términos:

H) Personal de los organismos de investigación del sector público.

Adicionalmente, en los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, se autorizan 30 plazas para la contratación de personal funcionario investigador doctor.

#### Justificación

Se propone simplificar la redacción de este apartado, en consonancia con el resto de apartados que recogen sectores completos, y no solo determinados tipos de personal.

La actual redacción, que se ha mantenido durante varios años, excluye de la tasa de reposición a distintos tipos de personal de investigación de los organismos públicos de investigación (OPI), no solo de la AGE, sino también del resto de AA.PP., así como el personal de gestión. Esto ha provocado una seria carencia de dotación de estas plazas en los OPI, que son necesarias para el funcionamiento de los OPI en todas las AA.PP.

La nueva redacción permitiría reponer plazas de todo tipo de personal, tanto en los OPI de la AGE como en los de las CC.AA., incluidos los Hospitales y sus Fundaciones de Investigación Biomédica.

Además, se sustituye la convocatoria añadida de plazas de "personal laboral fijo en su modalidad de investigador distinguido", ya que la regulación de esas plazas tiene dos informes muy negativos de la Abogacía del Estado, debido a que no encajan en la legislación vigente. En su lugar, se propone dicha ampliación de plazas en personal funcionario.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Contraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

## Enmienda 7

### **Modificación**

#### **Artículo 19**

Se modifica la letra Ñ del apartado 3 del Artículo 19. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público, que queda redactado en los siguientes términos:

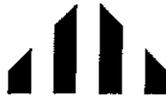
#### **Ñ) Servicios sociales**

#### **Justificación:**

El adecuado funcionamiento de los servicios sociales requiere de su refuerzo, no solo en las plazas de atención directa a las personas usuarias, sino en todas aquellas de apoyo sin cuyo trabajo de poco sirve reforzar solo las de atención directa.



003573



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

## Enmienda 8

### Adición

#### Artículo 19.

Se añade un nuevo apartado 6 f) bis del Artículo 19. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público, que queda redactado en los siguientes términos:

Uno. (...) 6 f).- No computará para la tasa de reposición las plazas que se convocaran para el desarrollo de nuevos servicios o ampliación de la planta de los mismos como consecuencia de obligación en su prestación por normas con rango de ley, o las necesarias para la correcta aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, especialmente en lo que hace referencia a la implantación de la administración digital, y de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tampoco computarán las plazas que se convoquen para atender las necesidades socio sanitarias derivadas de la actual situación de emergencia derivada de la pandemia producida por la covid-19, ni las que precisen los correspondientes servicios públicos para afrontar las necesidades derivadas de la emergencia social y económica producida por la pandemia.

Las plazas anteriores deberán contar con la correspondiente memoria justificativa de su necesidad y contar con la suficiente dotación presupuestaria.

### Justificación:

Por diferentes leyes se viene obligando a las diferentes administraciones a cubrir nuevos servicios públicos (o a incrementar la intensidad de los existentes) lo que conlleva la necesidad de contar con incrementos de empleo público para su adecuada atención. Es el caso de múltiples normativas estatales (con impacto sobre Comunidades Autónomas o Entidades Locales) y, también, de normas legales autonómicas (en materia de servicios, sociales, de protección civil, de deportes, etc.) que obligan a su prestación a administraciones locales. Sin embargo, las tasas de reposición, al ignorar estas circunstancias en la fijación de



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta, Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Prensa, Telf. 91 390 56 87  
c/e: [prensa@gperc.congreso.es](mailto:prensa@gperc.congreso.es)

sus límites, impiden que puedan desarrollarse las contrataciones debidas para estas circunstancias, lo que obliga bien a que no se presten dichos servicios o a que la única forma de prestarlos sea privatizando (pues, curiosamente, dicha limitación solo afecta a la cobertura por empleadas y empleados públicos por el capítulo 1, no a su cobertura a través de otros capítulos presupuestarios).

Asimismo, la entrada en vigor de las leyes 39/2015 de Procedimiento administrativo Común y 9/2017 de Contratos del Sector Público hacen necesario reforzar áreas tremendamente necesarias para un funcionamiento eficiente de las administraciones, sin cuyo refuerzo no será posible el desarrollo en toda su extensión de las citadas leyes.

Con la propuesta de enmienda se pretende que en estas circunstancias pueda darse la cobertura de dichas plazas sin computar para las correspondientes tasas de reposición. Para ello, también se propone en la enmienda que se requiera una memoria que acredite la necesidad de dichas plazas y que cuenten con la correspondiente dotación presupuestaria, hecho éste que ya permite garantizar el cumplimiento de la normativa referida a la sostenibilidad y suficiencia financiera de los presupuestos de cada administración.

003574

### Enmienda 9

#### Adición

#### Artículo 19.

Se añade un **nuevo apartado 6 g) del Artículo 19. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público. Uno**, que queda redactado en los siguientes términos:

*Artículo 19. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.*

(...)

**Uno. (...) 6 g).- No computará en los límites de la Ofertas de Empleo Público las plazas vacantes en las vigentes relaciones de puestos de trabajo o instrumento similar que cuenten con dotación presupuestaria.**



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centaleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

**Justificación:**

Por las diferentes administraciones se vienen manteniendo plazas vacantes en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, ocupadas o no por personal temporal o interino, que no pueden salir en la Oferta de Empleo Público correspondiente por las limitaciones derivadas de la tasa de reposición, pese a estar dotadas presupuestariamente, lo que debilita la prestación de servicios públicos (por ser plazas consideradas necesarias) o, en el caso de su cobertura por personal temporal o interino, precariza el empleo público.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003575

## Enmienda 10

### Adición

#### Artículo 19.

Se añade un nuevo párrafo en el apartado Uno.7 del Artículo 19. **Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público**, que queda redactado en los siguientes términos:

7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas. No computarán como ceses los que se produzcan como consecuencia de procesos de promoción interna, salvo en los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62. 2 de la Ley Orgánica 6/20021, de 21 de diciembre, de Universidades.

Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

**No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo.**

#### Justificación:



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

En primer lugar se rescata una redacción de los PGE vigentes para que no computen en la tasa de reposición ni las plazas de promoción interna ni las derivadas del reconocimiento judicial de indefinidos no fijos.

Además, se plantea que quede claro que no estarán afectadas por las limitaciones a la tasa de reposición las plazas que se deriven de los procesos de estabilización acordados con las organizaciones sindicales en el I y II Acuerdo para la Mejora del Empleo. En ambos casos se establecía un período de tres años para su desarrollo, prorrogado como consecuencia de la actual situación de crisis hasta el 31 de diciembre de 2021. La mayor seguridad jurídica aconseja precisar este extremo.

Por último, se contempla que no compute como personal ingresado para calcular la tasa de reposición el resultante de la reversión o rescate de servicios públicos para su gestión directa o la integración de sociedades mercantiles o fundaciones en la administración que se haya integrado en el correspondiente ámbito por aplicación de la legislación laboral. Igualmente se plantea que tampoco compute aquel personal que, en realidad, no obedece a nuevos ingresos sino a una adecuada clasificación de sus plazas en el correspondiente capítulo I, relativo a los gastos de personal.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003576

## Enmienda 11

### Adición

#### Artículo 19.

Se añade un nuevo párrafo en el apartado Uno.7 del Artículo 19. **Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público**, que queda redactado en los siguientes términos:

Tampoco computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las que se deriven de los procesos de estabilización contemplados en el apartado 6) del Artículo 19. Uno de la Ley 3/2'17, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y en el apartado 9) del artículo 19 Uno de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, con independencia de que su consignación presupuestaria no estuviera incluido en el Capítulo I de los correspondientes presupuestos.

#### Justificación:

En primer lugar se rescata una redacción de los PGE vigentes para que no computen en la tasa de reposición ni las plazas de promoción interna ni las derivadas del reconocimiento judicial de indefinidos no fijos.

Además, se plantea que quede claro que no estarán afectadas por las limitaciones a la tasa de reposición las plazas que se deriven de los procesos de estabilización acordados con las organizaciones sindicales en el I y II Acuerdo para la Mejora del Empleo. En ambos casos se establecía un período de tres años para su desarrollo, prorrogado como consecuencia de la actual situación de crisis hasta el 31 de diciembre de 2021. La mayor seguridad jurídica aconseja precisar este extremo.

Por último, se contempla que no compute como personal ingresado para calcular la tasa de reposición el resultante de la reversión o rescate de servicios públicos para su gestión directa o la integración de sociedades mercantiles o fundaciones en la administración que se haya integrado en el correspondiente ámbito por aplicación de la legislación laboral. Igualmente se plantea que tampoco compute aquel personal que, en realidad, no obedece a nuevos ingresos sino a una



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

adecuada clasificación de sus plazas en el correspondiente capítulo I, relativo a los gastos de personal.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Prensa. Telf. 91 350 56 87  
c/e: [prensa@gperc.congreso.es](mailto:prensa@gperc.congreso.es)

003577

## Enmienda 12

### Adición

### Artículo 19.

Se añade un nuevo párrafo en el apartado Uno.7 del Artículo 19. **Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público**, que queda redactado en los siguientes términos:

Igualmente no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se creen como consecuencia de la decisión de la correspondiente administración o ente de desarrollar mediante prestación directa servicios públicos que vinieran prestándose de manera indirecta, las que se deriven de la reordenación del sector público correspondiente o como consecuencia de la correcta ubicación presupuestaria en el Capítulo I de plazas estructurales que vinieran presupuestándose con cargo a otros capítulos presupuestarios.

### Justificación:

En primer lugar se rescata una redacción de los PGE vigentes para que no computen en la tasa de reposición ni las plazas de promoción interna ni las derivadas del reconocimiento judicial de indefinidos no fijos.

Además, se plantea que quede claro que no estarán afectadas por las limitaciones a la tasa de reposición las plazas que se deriven de los procesos de estabilización acordados con las organizaciones sindicales en el I y II Acuerdo para la Mejora del Empleo. En ambos casos se establecía un período de tres años para su desarrollo, prorrogado como consecuencia de la actual situación de crisis hasta el 31 de diciembre de 2021. La mayor seguridad jurídica aconseja precisar este extremo.

Por último, se contempla que no compute como personal ingresado para calcular la tasa de reposición el resultante de la reversión o rescate de servicios públicos para su gestión directa o la integración de sociedades mercantiles o fundaciones en la administración que se haya integrado en el correspondiente ámbito por aplicación de la legislación laboral. Igualmente se plantea que tampoco compute aquel personal que, en realidad, no obedece a nuevos ingresos sino a una



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Prensa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [prensa@gperc.congreso.es](mailto:prensa@gperc.congreso.es)

adecuada clasificación de sus plazas en el correspondiente capítulo I, relativo a los gastos de personal.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

003578

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

### Enmienda 13

#### Adición

#### Artículo 19.

Se añade un nuevo apartado 10 en el Artículo 19. **Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público. Uno**, que queda redactado en los siguientes términos:

**10.-** Las Administraciones Públicas podrán convocar, sin que computen a efectos de tasa de reposición, plazas de personal fijo para cubrir las necesidades derivadas de la creación de nuevos servicios públicos o la ampliación de los existentes, siempre y cuando se trate de servicios de prestación obligatoria por la correspondiente administración y cuenten con cobertura presupuestaria. En estos casos, la administración deberá acompañar dicha convocatoria de la Memoria Económica que justifique la sostenibilidad de los citados servicios.

#### Justificación:

Con esta disposición se pretende que las administraciones públicas puedan recuperar siquiera parcialmente el empleo perdido durante la crisis. Además, se rompe la vinculación absoluta que desde el inicio de la crisis se mantiene entre tasa de reposición y volumen de la Oferta de Empleo Público, devolviendo a la tasa de reposición a su verdadero sentido y permitiendo con ello que las administraciones puedan hacer uso verdaderamente de su capacidad auto organizativa. Los requisitos de cobertura presupuestaria y memoria económica ya garantizan suficientemente los criterios de suficiencia presupuestaria.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Prensa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [prensa@gperc.congreso.es](mailto:prensa@gperc.congreso.es)

003579

## Enmienda 14

### Modificación

#### Artículo 19

Se modifica el punto 1 del apartado 3 del Artículo 19. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público, que queda redactado en los siguientes términos:

**Tres. 1.** La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios sectores se podrá acumular en cualquier sector o colectivo.

Igualmente, las Administraciones públicas podrán ceder tasa a las Universidades de su competencia y las Universidades Públicas podrán cederse tasa entre ellas, con autorización de las Administraciones Públicas de las que dependan.

#### Justificación:

La enmienda pretende dejar mayor flexibilidad para asignar las plazas derivadas de la tasa de reposición a aquellos sectores que cada administración, en el uso de su capacidad de organización, estime más necesario, sin que tenga que estar necesariamente limitada para el trasvase de tasa de reposición solo a los sectores prioritarios.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003580

### Enmienda 15

#### **Modificación**

#### **Artículo 22**

Se modifica el apartado c del Artículo 22. Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP, que queda redactado en los siguientes términos:

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

<b>NIVEL</b>	<b>IMPORTE EUROS</b>
30	12.729,24
29	11.417,52
28	10.937,76
27	10.457,16
26	9.174,48
25	8.139,72
24	7.659,48
23	7.179,96
22	6.699,36
21	6.219,96
20	5.777,76
19	5.482,92
18	5.187,84
17	4.892,64
16	4.598,28
15	4.302,72
14	4.176,29
13	3.868,26
12	3.431,95

#### Justificación:

Hay un error en los niveles 12, 13 y 14, que en vez de subir un 0,9%, disminuían su salario en un 3,16%.

003581

### Enmienda 16

#### **Modificación**

#### **Artículo 23.**

Se modifica el apartado 3 del Artículo 23. Personal laboral del sector público estatal, que queda redactado en los siguientes términos:



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 58 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

Tres. El Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, informará con carácter preceptivo y vinculante la masa salarial de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos, de las sociedades mercantiles estatales, de las fundaciones del sector público estatal, y de los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, así como de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados.

El informe de la masa salarial se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado. El informe de masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos anualizados y de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Para tal comprobación las entidades deberán remitir en todo caso certificación de las tablas salariales actualizadas, en el caso de personal sujeto a convenio colectivo.

Para la determinación de los conceptos de retribución variable o productividad, con independencia de su concreta denominación, operará como límite máximo la cuantía autorizada, por esos mismos conceptos, en la masa salarial de 2013 o en la primera masa salarial si ésta fuera posterior, incrementada en un máximo del porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, actualizada en los correspondientes porcentajes de incremento establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

**En los supuestos de Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones y consorcios que hayan obtenido en el último ejercicio cerrado, respecto del año inmediatamente anterior, una mejora en su cuenta de resultados o equivalente, consistente en un incremento de los beneficios o una reducción de las pérdidas, la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos podrá autorizar un incremento adicional de la masa salarial, en concepto de retribución variable que podrá ser destinado a todo el personal de las mismas.**



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá, en su caso, a través de la negociación colectiva.

Corresponde a la persona titular del Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, la determinación de la forma, alcance, y los efectos del procedimiento de autorización, regulado en este apartado.

**Justificación:**

**Mantener la redacción del artículo existente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que se ha mantenido en los reales decretos ley que establecen las retribuciones para los ejercicios 2019 y 2020. De desaparecer dicha disposición el Estado estaría incumpliendo numerosos convenios colectivos del sector público.**



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003582

## Enmienda 17

### Modificación

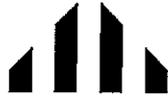
#### Artículo 23.

Se modifica el apartado 5 del Artículo 23. Personal laboral del sector público estatal, que queda redactado en los siguientes términos:

**Cinco.** Las indemnizaciones o suplidos del personal laboral, que se regirán por su normativa específica, no podrán experimentar un crecimiento superior al **incremento de la masa salarial previsto en el artículo 18.Cuatro.**

#### Justificación:

La actual redacción hace que se hurte de poder abordar en la negociación colectiva las cuantías de las indemnizaciones o suplidos, al hacerlas depender de las que establezca la Administración General del Estado en su ámbito.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Prensa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

## Enmienda 18

003583

### **Adición**

### **Artículo 31.**

Se añade un nuevo apartado cuatro al **Artículo 31. Otras normas comunes**, que queda redactado en los siguientes términos:

(...)

**Cuatro.-** El personal funcionario interino tendrá derecho a percibir la indemnización por destino en el extranjero en los mismos términos que el personal funcionario de carrera que es adscrito al exterior.

### Justificación:

El campo subjetivo de aplicación del R.D. 6/1995, regulando una especialidad del régimen retributivo fijado por la Ley 30/84, está constituido por los funcionarios destinados en el extranjero, sin distinción alguna con base en la naturaleza temporal o no de su relación con la administración. La norma no excluye a los funcionarios interinos, todo lo contrario, vincula la indemnización por residencia en el exterior, tanto en el concepto de equiparación del poder adquisitivo como en el de compensar la disminución de la calidad de vida, a todo el personal funcionario destinado en el extranjero y, por ello, serán tanto los funcionarios de carrera como los funcionarios interinos los que tengan derecho al cobro de las mismas retribuciones reconocidas por la norma citada.

Entendemos que de no aplicar esta medida, el Estado vulnera notoriamente el principio de igualdad ante la Ley que contempla nuestra Carta Magna en su artículo 14. Pero es que además en defensa de nuestras pretensiones es imprescindible hacer mención al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el Trabajo de Duración Determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio. El objeto del Acuerdo Marco referido es la mejora de la calidad del trabajo de duración determinada garantizando el respeto al principio de no discriminación. En la cláusula cuarta del mismo se regula el principio de no discriminación, al disponer que por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centralita. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Prensa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

## Enmienda 19

003584

### **Modificación**

#### **Artículo 32.**

Se modifica el apartado cuatro del **Artículo 32. Determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario**, que queda redactado en los siguientes términos:

**Cuatro.** El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previa negociación en la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, determinará y en su caso, actualizará las retribuciones del personal laboral en el exterior de acuerdo con las circunstancias específicas de cada país, de conformidad con lo establecido en el Art. 37 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

#### **Justificación:**

El artículo 37.1 del EBEP establece las materias que serán objeto de negociación en el ámbito de las administraciones públicas. Entre ellas, en sus apartados a y b, obliga a negociar los incrementos retributivos del personal de las administraciones públicas. La Mesa General de Negociación es el ámbito en el que se tienen que negociar.

En el caso del personal en el exterior es habitual la modificación unilateral de las retribuciones y/o condiciones de trabajo, sin cumplir la obligación de negociar que establece el EBEP, amparándose en la ambigüedad ante la aplicación de la normativa española o del país de destino.

Además, en muchos de los casos las citadas retribuciones están en la actualidad absolutamente desfasadas con relación a la evolución del coste de la vida en muchos de esos países, con lo que resulta urgente la apertura de la negociación para abordar una actualización de las mismas.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003585

## Enmienda 20

### Modificación

#### Artículo 32.

Se modifica el apartado seis del Artículo 32. **Determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario**, que queda redactado en los siguientes términos:

**Tres.** La determinación o modificación de condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario mediante convenio colectivo, pacto, acuerdo, o cualquier instrumento de naturaleza similar, en el caso de las sociedades mercantiles estatales, las entidades públicas empresariales, las fundaciones del sector público estatal, los consorcios que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se encuentran adscritos al sector público estatal, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados y de todos los enumerados en el apartado Uno.1 siempre que no trate del ámbito de aplicación del Convenio único, requerirá informe previo y favorable de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, presidida por la persona titular de la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos, de conformidad con lo que establezca la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. **Dicho informe, que será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, solo podrá analizar el cumplimiento o no de las limitaciones que la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca en materia con impacto presupuestario, no pudiendo entrar a valorar otros aspectos normativos de los diferentes convenios o acuerdos, que serán competencia exclusiva de las partes en la correspondiente Comisión Negociadora.**

**Transcurrido el plazo señalado en el plazo anterior, en ausencia de informe y siempre que dichos acuerdos no supongan incremento de la masa salarial disponible para 2021, se entenderán autorizados sin perjuicio de las facultades de comprobación y control por parte de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.**

La citada Comisión dará traslado a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, para su conocimiento, de los informes relativos al personal recogido en el apartado Uno. 1 de este artículo. **Copia de dicho**



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

informe se pondrá a disposición de los sujetos legitimados para la negociación colectiva en el ámbito afectado.

Serán nulos de pleno derecho los convenios colectivos, pactos, acuerdos, o cualesquiera instrumentos de naturaleza similar adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra del informe de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas.

Igualmente, el Banco de España informará a la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, con carácter previo, tanto del inicio de la negociación de un convenio o acuerdo colectivo, como de cualquier propuesta de acuerdo que vaya a ser remitida a la representación de los trabajadores, así como de los convenios o acuerdos alcanzados, **todo ello en aquellas materias con incidencia en el correspondiente presupuesto de gastos.**

#### **Justificación:**

Nadie discute el establecimiento de criterios internos en el ámbito del gobierno para velar el cumplimiento de la normativa presupuestaria, pero la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva se ha extralimitado en los últimos años en ese papel, rechazando acuerdos alcanzados por razones al margen de la norma presupuestaria (por ejemplo, rechazando convenios colectivos por fijar un período de ultraactividad más amplio que el mínimo fijado en el Estatuto de los Trabajadores, o exigiendo compromisos de no realizar ninguna reivindicación adicional al correspondiente convenio). Con esta actitud, ha vulnerado gravemente el derecho a la negociación colectiva en el sector público, vulnerando la buena fe que, conforme al Estatuto de los Trabajadores, debe presidir la negociación colectiva.

Con la propuesta de modificación se pretende que la Comisión de Seguimiento de la negociación colectiva se limite a un papel tasado que nunca debió exceder. Para los plazos se recoge en el artículo 7 de la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, por la que se determina la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial regulado en el artículo 27.tres de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, para las sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público estatal.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

Por último, se establece la obligación de que se de traslado a las partes legitimadas para la negociación colectiva de los informes que les afecten, para no generar como en la actualidad una absoluta indefensión al no poder conocer de manera fehaciente las razones o fundamentos por las que no se autoriza un acuerdo.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003586

## Enmienda 21

### Modificación

#### Artículo 36.

Se modifica la letra a) del apartado Dos del Artículo 36. **Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado**, que queda redactado en los siguientes términos:

**Dos.** Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal mencionado en el apartado Uno.1 de este artículo, se tendrán en cuenta para 2021 los haberes reguladores que se indican a continuación:

a) Haberes reguladores para el personal ingresado en algún cuerpo, escala, plaza, empleo o categoría administrativa con posterioridad a 1 de enero de 1985:

Grupo/Subgrupo EBEP	Haber regulador Euros/año
A1	42.563,68
A2	35.173,61
B	30.800,21
C1	27.013,94
C2	21.372,50
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones profesionales (EBEP)	18.221,76

### Justificación:

Los haberes reguladores, salvo en el caso de los correspondientes al Grupo A1 que están indexados a la base máxima de la Seguridad Social, vienen sufriendo en los últimos años incrementos muy alejados tanto de los incrementos e la base máxima de la Seguridad Social como del incremento de las bases medias de dicho sistema. Esto provoca que, a la hora de estimar el importe inicial de la pensión en el sistema de clases pasivas todas las personas funcionarias, salvo



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 58 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

las que durante toda su vida laboral han estado en el Grupo A1 sufran una merma muy considerable de su pensión con relación a su salario de activo.

Con esta enmienda, que incrementa un 5% adicional el importe de los haberes reguladores de los grupos y subgrupos del A2 al E/Agrupaciones Profesionales, se pretende ir acortando dicha brecha e ir recuperando valores en los haberes reguladores que se aproximen más a las retribuciones reales, acortando algo la brecha que se ha ido produciendo en los últimos años.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003587

## Enmienda 22

### Adición

#### Disposición adicional vigésima

Se añade un **subapartado 5)** al **Apartado Uno** de la **Disposición adicional vigésima. Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales**, que queda redactado en los siguientes términos.

**Uno.** (...) 5. Excepcionalmente se podrá autorizar, por encima de los límites anteriormente señalados, las contrataciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a aquellos instrumentos de planificación estratégicos que sean aprobados por el accionista mayoritario y que hayan sido informados favorablemente por el órgano de gobierno de la correspondiente administración.

#### Justificación:

Se pretende dar al sector público dependiente de las Comunidades Autónomas y Administraciones Locales de la misma capacidad de que se dota al sector público estatal a través del apartado Tres de esta Disposición Adicional. De no admitirse esta enmienda, y dado el carácter básico que tiene el apartado Uno de esta disposición, se estaría cercenando al sector público dependiente de las administraciones autonómicas y locales de la capacidad de planificación estratégica.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Prensa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [prensa@gperc.congreso.es](mailto:prensa@gperc.congreso.es)

## Enmienda 23

003588

### **Modificación**

#### **Disposición adicional vigésima segunda.**

Se modifica el **apartado uno de la Disposición adicional vigésima segunda. Contratación de personal de los consorcios del sector público**, que queda redactado en los siguientes términos:

Uno. 1. Los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y organismos que integran el sector público, definido en el artículo 18, apartado Uno que, con arreglo a la legislación aplicable, puedan contratar personal propio y que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19. Uno. 3. tendrán una tasa de reposición del 110 por cien, en los mismos términos establecidos en dicho precepto y siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. En los demás consorcios que puedan contratar personal propio la tasa será del 100 por cien. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 19.

2. Las citadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluido el correspondiente consorcio, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a la contratación de reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstas en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

3. No se podrá contratar personal temporal, **excepto para sustituciones de personal con derecho a reserva de puesto o en situación de incapacidad temporal** o en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

4. Excepcionalmente se podrá autorizar, por encima de los límites anteriormente señalados, las contrataciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a aquellos instrumentos de planificación estratégicos que sean aprobados por el accionista mayoritario y que hayan sido informados favorablemente por los órganos de gobierno de las correspondientes administraciones.

#### Justificación:

La modificación que se realiza en el apartado Tres resulta necesaria, dado que ante la IT u otras situaciones con reserva de puesto de trabajo de una persona, es imposible proceder a su sustitución con una contratación temporal debido a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En concreto el artículo 121 de esta norma establece que:

*El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.* Dicha regulación paraliza completamente las posibilidades de gestión de los Consorcios si no se dota de las posibilidades de contratación de personal interino para sustituir al personal de baja con reserva de puesto de trabajo.

La adición del apartado 4 se hace en coherencia con las dos enmiendas anteriores.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003589

## Enmienda 24

### **Modificació**

#### **Disposició adicional trigésima**

Se modifica el apartado Dos de la Disposición adicional trigésima. **Retribuciones del personal de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y de sus centros mancomunados**, que queda redactado en los siguientes términos:

**Dos.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el citado artículo 88, **la masa salarial del resto del personal al servicio de las Mutuas y de sus centros mancomunados se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el artículo 18.Dos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siete de este mismo artículo. Su distribución se realizará, en su caso, a través de la negociación colectiva.** Quedarán sometidas a lo dispuesto en relación con el personal laboral del sector público estatal y, concretamente, a lo establecido en el artículo 23 de esta Ley y en la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, por la que se determina la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial regulado en el artículo 27.Tres de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, para las sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público estatal.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la autorización de la masa salarial correspondiente al personal sanitario, podrá tomar en consideración las peculiaridades retributivas de este colectivo, derivadas de las circunstancias que concurren en el mercado laboral de los ámbitos geográficos en los que presten los servicios, y que puedan incidir de forma directa en las retribuciones de determinadas categorías de profesionales sanitarios.

### **Justificación:**

Aclarar que la limitación de los incrementos salariales para el personal de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social serán equivalentes (en criterio y en cuantía máxima) a los del personal laboral del sector público, y que su distribución corresponde a la negociación colectiva.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003590

## Enmienda 25

### Modificación

#### Disposición adicional trigésima primera

Se modifica la **Disposición adicional trigésima primera. Paga extraordinaria de los miembros de la Carrera Judicial y de la Carrera Fiscal**, que queda redactada en los siguientes términos:

A la cuantía a incluir en la paga extraordinaria de los miembros de la Carrera Judicial y de la Carrera Fiscal fijada en el Anexo X de la Ley 39/2010, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, a los destinos de "Jueces del grupo 5" y de "Resto destinos correspondientes a la tercera categoría de fiscales", le 348 será aplicable además, con efectos de 1 de enero de 2018 un incremento de 57,20 euros derivado de la aplicación del 0,20 por ciento de incremento adicional prevista en el artículo 18.Dos, de la ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

**Disposición adicional trigésima primera. Paga extraordinaria de los miembros de la Carrera Judicial y de la Carrera Fiscal y aplicación de los fondos adicionales de los ejercicios presupuestarios de 2019 y 2020 al personal de la Administración de Justicia dependiente del ministerio de Justicia**

**Uno.-** A la cuantía a incluir en la paga extraordinaria de los miembros de la Carrera Judicial y de la Carrera Fiscal fijada en el Anexo X de la Ley 39/2010, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, a los destinos de "Jueces del grupo 5" y de "Resto destinos correspondientes a la tercera categoría de fiscales", le 348 será aplicable además, con efectos de 1 de enero de 2018 un incremento de 57,20 euros derivado de la aplicación del 0,20 por ciento de incremento adicional prevista en el artículo 18.Dos, de la ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

**Dos.** Se procede a la distribución entre el personal funcionario de la Administración de Justicia del ámbito de gestión del Ministerio de Justicia a que se refieren los libros V y VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial de los fondos adicionales derivados de la aplicación del 0,20% del artículo 18.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, el 0,25% del 0,25% derivados del artículo



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

3. Dos del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, y el 0,30% derivados del artículo 3. Dos del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

*Al personal adscrito al Tipo IV a que se refiere el artículo 3.1 del Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, por el que se determinan los puestos tipo de las unidades que integran las oficinas judiciales y otros servicios no jurisdiccionales y sus correspondientes valoraciones, a efectos del complemento general de puesto de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia se le abonará con efectos 1 de Enero de 2018 una cantidad igual a la diferencia entre la que se percibe en concepto de complemento general del puesto de este Tipo IV y la que se percibe por este mismo concepto en el Tipo III.*

*Al personal del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que desempeña el puesto de trabajo de Secretario de Juzgado de Paz o Secretario de Agrupación de Juzgados de Paz se le abonará con efectos de 1 de Enero de 2018 una cantidad mensual de 135,33 euros que se corresponde con la diferencia del complemento general del puesto de este colectivo con la cantidad que se percibe por este concepto por el personal del Cuerpo a extinguir de Secretarios de Juzgado de Paz de Poblaciones con más de 7000 habitantes.*

*Al personal adscrito a los Tipos IV y III a que se refiere el artículo 3.1 del Real Decreto 1033/2007 se le abonará con efectos 1 de Enero de 2019 una cantidad igual a la diferencia entre la que se percibe en concepto de complemento general del puesto de estos Tipos IV y III y la que se percibe por este mismo concepto en el Tipo II. Igualmente, para el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia adscrito a los Tipos V y IV a los que se refiere el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos del complemento general de puesto se abonará con efecto 1 de enero de 2019 una cantidad igual a la diferencia entre la que se percibe en concepto de complemento general del puesto de estos Tipos V y IV y la que se percibe por este mismo concepto en el Tipo III.*

*Al personal adscrito a los Tipos IV, III y II a que se refiere el artículo 3.1 del Real Decreto 1033/2007 se le abonará con efectos 1 de Enero de 2020 una*



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

*cantidad igual a la diferencia entre la que se percibe en concepto de complemento general del puesto de estos Tipos IV, III y II y la que se percibe por este mismo concepto en el Tipo I. Igualmente, para el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia adscrito a los Tipos V, IV, III y II se abonará con efecto 1 de enero de 2020 una cantidad igual a la diferencia entre la que se percibe en concepto de complemento general del puesto de estos Tipos V, IV, III y II y la que se percibe por este mismo concepto en el Tipo I.*

### Justificación:

El Ministerio de Justicia se ha negado a negociar con la representación sindical del personal de los cuerpos generales y especiales de la Administración de Justicia la distribución de los fondos adicionales pactados en el II Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo (0,20% de la masa salarial en 2018, más 0,25% de la masa salarial en 2019, más 0,30% de la masa salarial en 2020).

Sin embargo, el propio Ministerio de Justicia sí acordó con las asociaciones profesionales de las carreras judicial y fiscal la distribución de los fondos adicionales derivados de su propia masa salarial. El acuerdo (ver nota de prensa del Ministerio de Justicia) destina estos fondos adicionales a la mejora del complemento de destino en las poblaciones más pequeñas que es lo mismo que proponemos con esta enmienda para el resto de cuerpos funcionariales de la Administración de Justicia.

Por otro lado, se hace una referencia al personal del cuerpo de Gestión Procesal que desempeña las Secretarías de los Juzgados de Paz. Este puesto de trabajo, históricamente desempeñado por personal del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de poblaciones con más de 7000 habitantes, hoy declarado a extinguir, es desempeñado en la actualidad por el Cuerpo de Gestión que, sin embargo, percibe un complemento general del puesto de inferior cuantía al que percibe el personal del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz aunque, obviamente, el trabajo desempeñado es exactamente el mismo y los puestos de trabajo de la Secretaría del Juzgado de Paz o Agrupación puede ser desempeñado indistintamente por personal de uno y otro cuerpo.

La asignación de los fondos adicionales a estos dos conceptos (mejora retributiva en los destinos ubicados en las más pequeñas poblaciones y homologación retributiva de puestos de trabajo idénticos) se conjuga perfectamente con el texto del II Acuerdo para la mejora del empleo público y de



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

condiciones de trabajo que establece que “cada Administración Pública, en cada uno de los ejercicios presupuestarios a que se refiere el presente acuerdo (...) podrá destinar un porcentaje adicional de su masa salarial para, entre otras medidas, (...) la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino...”.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

## Enmienda 26

003591

### Supresión

#### Disposición adicional trigésima tercera

**Supresión de la disposición adicional trigésima tercera. Indemnizaciones por razón de servicio del personal destinado en el extranjero.**

#### **Justificación:**

La Disposición adicional trigésima tercera suspende la eficacia del artículo 26.3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. El citado apartado regula lo siguiente:

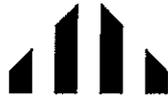
*3. El personal que esté o sea en el futuro destinado al extranjero, al que le resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 24.1 del presente Real Decreto, tendrá derecho al abono, una sola vez cada año, de los gastos de viaje de ida hasta el lugar de España que designe así como al de vuelta desde dicho lugar al de destino en el extranjero correspondientes al mismo y a su familia, con motivo de sus vacaciones.*

*Dicho plazo se contará a partir del momento en que el personal haya tomado posesión del primer destino en el extranjero después del último ocupado en España, pudiendo computarse el año como cumplido antes de su vencimiento, en el caso de que así lo solicite, por causa justificada y sea autorizado por el órgano de personal de su destino.*

*A efectos de cómputos de plazos sucesivos no se tendrá en cuenta la fecha en que, dentro del año natural que correspondiese, se hubieran disfrutado las últimas vacaciones.*

*La concesión de las vacaciones quedará sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.*

La suspensión de sus efectos, decretada en la fase más aguda de la crisis, deja de tener sentido una vez iniciada la recuperación económica. No tiene sentido que lleve casi diez años suspendida su eficacia.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003592

### Enmienda 27

#### **Adición**

#### **Disposición adicional trigésima cuarta.**

Se propone la adición de tres apartados a la Disposición adicional trigésima cuarta, en los siguientes términos:

**“Tres.- Quedan exceptuadas igualmente de dicho límite las cuantías que se deriven de la negociación colectiva para actualizar el complemento específico del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, Cuerpos Especiales del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y Cuerpos de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial cuya gestión corresponde al ámbito competencial del Ministerio de Justicia.**

**Cuatro.- También se exceptúan de dicho límite las cantidades que se deriven de la negociación en el ámbito de la Mesa Delegada de Instituciones Penitenciarias del actual mapa de clasificación de los diferentes centros penitenciarios y la adecuación, en consecuencia, de las actuales retribuciones correspondientes al complemento específico del personal funcionario y a los complementos reconocidos al personal laboral.**

**Cinco. También quedan exceptuadas del citado límite las medidas establecidas para la adecuación de las retribuciones derivadas de la aplicación del artículo 32.Cuatro de la presente Ley, las derivadas del resto de acuerdos que, en el ámbito de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado se pudieran establecer durante el ejercicio 2021, así como las derivadas de acuerdos suscritos con anterioridad a la presente Ley y que en la actualidad se encuentren suspendidos.”**

#### Justificación

Por lo que se refiere a la cuantía del complemento específico del personal no transferido (dependiente del Ministerio de Justicia) de la Administración de Justicia, desde el año 2008 hasta la fecha de hoy, múltiples han sido las reformas organizativas que se han aplicado en los tribunales, juzgados, fiscalías y



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Prensa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [prensa@gperc.congreso.es](mailto:prensa@gperc.congreso.es)

servicios que han propiciado un mayor grado de cualificación profesional, formación y responsabilidad del personal de estos cuerpos de funcionarios, siendo las más importantes las relativas a la paulatina implantación de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia y la también paulatina implantación de la Oficina Judicial y Fiscal ya casi generalizada en el ámbito competencial del Ministerio de Justicia. Esta nueva realidad organizativa y la consiguiente mayor cualificación profesional, formación y responsabilidad del personal funcionario solo se ha visto reflejada en la actualización de las retribuciones complementarias del personal transferido a las Comunidades Autónomas, no así del no transferido, Que el Ministerio de Justicia se ha negado a negociar con las organizaciones sindicales bajo el argumento de que las leyes de presupuestos no autorizaban este gasto.

En el ámbito de Instituciones Penitenciarias se viene a corregir la desigualdad salarial entre empleadas y empleados públicos que realizan las mismas funciones y que cobran hasta nueve salarios distintos dentro del mismo departamento ministerial. Además, materializa la propuesta del Ministerio del Interior en la mesa de negociación de IIPP del 25 septiembre de 2018 y que reconocía la existencia de la brecha salarial en prisiones, al estar ligadas parte de las retribuciones complementarias a la clasificación de centros por categorías, así como la doctrina casacional consolidada del Tribunal Supremo y directivas europeas. Para ello se propone reducir la actual clasificación de centros penitenciarios a tres categorías y dos subcategorías de las mismas.

Por otro lado, y con carácter más general, tanto el Estatuto de los trabajadores como el estatuto Básico del Empleado Público reconocen la plena capacidad de negociación de las Comisiones Negociadoras y de las Mesas Generales de Negociación respectivamente. Además, está pendiente la negociación de un posible Tercer Acuerdo para la mejora del empleo. Solo es posible dotar de contenido la citada negociación si se habilita en la correspondiente normativa presupuestaria su posible consecuencia económica.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 66 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003593

## Enmienda 28

### Modificación

#### Disposición adicional trigésima novena

Se propone la modificación de la Disposición adicional trigésima novena, que queda redactada en los siguientes términos:

“Uno. Las Administraciones y el resto de entidades que integran el sector público que no hubieran abonado la totalidad de las cantidades efectivamente dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, aprobarán dicha devolución.

Dos. La devolución se realizará en los mismos términos y con el cumplimiento de los requisitos señalados en la disposición adicional décima segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en el artículo 1 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, y en la disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Tres. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.18<sup>a</sup>, 149.1.13<sup>a</sup> y 156.1 de la Constitución.”

### Justificación

El Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, suprimió una paga extraordinaria de manera obligatoria para todo el personal del sector público dependiente del conjunto de Administraciones (Estatal, Autonómica y local). No parece lógico que la recuperación sólo sea obligatoria para el personal dependiente del Sector público Estatal (como establece el Proyecto de Ley o como ya establecieron los PGE para el año 2015 y 2016). Por ello la presente enmienda hace dicha recuperación obligatoria en todos los ámbitos.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Prensa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [prensa@gperc.congreso.es](mailto:prensa@gperc.congreso.es)

003594

## Enmienda 29

### Adición

#### Nueva Disposición adicional XX

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional XX, en los siguientes términos:

**“Disposición Adicional XXX.- Homologación de las condiciones laborales y retributivas en determinados entes públicos y sociedades mercantiles públicas.**

**Uno.- De manera excepcional a lo establecido en la presente Ley, se podrán autorizar incrementos adicionales de la masa salarial del personal de Administraciones Públicas, Entes Públicos Empresariales, Sociedades Mercantiles Públicas, Fundaciones Públicas y Consorcios del sector público así como las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados que, como consecuencia de procesos de integración en los mismos de otros entes o sociedades del sector público respectivo o de asunción de determinados servicios para su prestación directa, tengan en la actualidad personal sometido a diferentes regímenes retributivos, cuando los citados incrementos adicionales tengan como objetivo proceder a su homologación.**

**Dos.- El proceso de homologación, que se podrá extender a dos ejercicios presupuestarios, deberá negociarse conforme a lo establecido en el Título III del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, del Estatuto de los Trabajadores.**

**Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 156.1 de la Constitución.”**

### Justificación

Los procesos derivados de la reforma de las administraciones públicas acometidos durante la crisis han llevado consigo una importante reducción de entes, sociedades y consorcios del sector público por integración en otros o fusión de varios en el conjunto de administraciones. Igual ha ocurrido con procesos como la absorción por SEITTSA de diferentes autopistas de peaje. Dichos procesos han conllevado, en muchos casos, diferencias retributivas y laborales entre diferente personal en función de los convenios colectivos o



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

condiciones de trabajo de origen. Y las limitaciones al incremento presupuestario han impedido en la mayoría de las ocasiones proceder a su homologación a través de la negociación colectiva. La presente disposición pretende posibilitar dichos procesos de negociación durante los años 2021 y 2022.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta, Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa, Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

### Enmienda 30

003595

#### **Adición**

#### **Nueva Disposición adicional XX**

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional XX, en los siguientes términos:

**“Disposición Adicional XXX: Ejecución Ofertas de Empleo Público de años anteriores.**

**Las Administraciones y sectores públicos ejecutarán durante los años 2021 y 2022 la totalidad de las Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores pendientes de convocatoria y que hubieren superado el plazo previsto al efecto en el Artículo 70.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Para ello, las citadas plazas serán incorporadas a las Ofertas de Empleo Público del año 2021, sin que a esos efectos computen en el límite del número máximo de plazas derivadas de la tasa de reposición de efectivos.**

**Las plazas de las citadas Ofertas de Empleo Público que, por no encontrarse ocupadas por personal temporal o interino, no estén comprendidas en el proceso de estabilización contemplado en el punto 6 del apartado Uno del artículo 19 de la Ley 8/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 podrán ser incorporadas a la misma Oferta de Empleo Público en la que se desarrolle dicha estabilización de empleo temporal.**

**Los responsables de la gestión de las referidas Ofertas de Empleo Público podrán ser objeto de responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento de la presente disposición.”**

#### **Justificación**

El plazo de 3 años establecido por el EBEP tiene por objeto obligar a las administraciones públicas a que cumplan sus propias previsiones y compromisos. El enorme retraso, no justificado la mayoría de los casos, en muchas de las Ofertas pendientes de resolver en un buen número de administraciones públicas, en combinación con la drástica tasa de reposición que se viene aplicando, con carácter básico, en los últimos años, hace que el artículo



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centralita. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 58 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

70.1 del EBEP sirva más bien para “justificar” aquellas el no cumplimiento de sus compromisos.

Con esta enmienda pretendemos impedir que las administraciones públicas eludan sus obligaciones. Y muy especialmente en el caso del empleo público, dada la situación de precariedad de muchos servicios públicos, por la pérdida de efectivos, que ha llevado a perder alrededor de 400.000 puestos de trabajo en los últimos años de crisis.

Además la enmienda pretende solventar determinadas interpretaciones o cuestiones que pudieran surgir como consecuencia de la superación del plazo de los tres años, hecho que las restricciones presupuestarias de los últimos años han hecho común en numerosas administraciones.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centralita. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003596

### Enmienda 31

#### **Adición**

#### **Nueva Disposición adicional XX**

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional XX, en los siguientes términos:

**“No se entenderá producido incremento de personal ni de retribuciones por la incorporación de personal al capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos en las administraciones entes y sociedades comprendidas en el sector público definido el artículo 18.Uno de la Presente cuando se produzcan como consecuencia de la decisión de la correspondiente administración o ente de desarrollar mediante prestación directa servicios públicos que vinieran prestándose de manera indirecta, las que se deriven de la reordenación del sector público correspondiente o como consecuencia de la correcta ubicación presupuestaria en el Capítulo I de plazas estructurales que vinieran presupuestándose con cargo a otros capítulos presupuestarios.”**

#### Justificación

Los principios de sostenibilidad, eficacia y eficiencia en la actuación del conjunto del sector público imponen el ejercicio de sus competencias a través de los procedimientos y fórmulas más eficaces que sea posible, a la vez que más sostenibles económicamente.

Aun cuando se produzca un incremento de Capítulo I en los casos que se excepcionan, no se produce en términos de homogeneidad y la trascendencia presupuestaria es nula, por cuanto existe compensación con partidas provenientes de otros Capítulos, lo que implica que no pueda producirse trastorno o desequilibrio alguno de las cuentas públicas.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003597

## Enmienda 32

### Adición

#### Nueva Disposición adicional XX

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional XX, en los siguientes términos:

**“Disposición Adicional XX.- Adecuación del complemento específico del personal al servicio de la Administración de Justicia.**

Se procederá a la negociación en el ámbito de la Mesa de Retribuciones y Empleo de la Administración de Justicia de un incremento en los complementos específicos del personal de los Cuerpos de Auxilio Judicial, de Tramitación Procesal y Administrativa, de Gestión Procesal y Administrativa, de Médicos Forenses y de los cuerpos especiales del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, para adecuar los mismos al volumen y responsabilidad en el trabajo y aproximarlas a las que se perciben en puestos equivalentes en otros ámbitos.

Igualmente se procederá a la adecuación salarial del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia en relación con las nuevas funciones asumidas por este cuerpo en las últimas reformas procesales y organizativas.

Para ello el gobierno adoptará los acuerdos que correspondan en orden a la dotación presupuestaria adecuada a la presente disposición.”

### Justificación

Desde el año 2008 el complemento específico que percibe el personal de la Administración de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia no ha sufrido más variación que los incrementos porcentuales anuales que han sido fijados en las leyes de PGE para el conjunto de las Administraciones Públicas y los recortes retributivos derivados de las medidas adoptadas en 2010 y 2012 tendentes a paliar los efectos de la crisis económica.

Desde ese año 2008 muchas han sido las modificaciones legales y organizativas que han derivado en una mayor exigencia en cuanto a funciones y formación de este personal, modificaciones de las condiciones de trabajo que han venido determinadas fundamentalmente por la implantación paulatina de la nueva oficina judicial y fiscal y de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia y por las reformas procesales, exigiendo todas ellas un sobreesfuerzo



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

profesional que, en el ámbito competencial del Ministerio de Justicia no se ha visto recompensado.

Mientras tanto, en las Comunidades Autónomas con competencias de medios personales y materiales transferidas en materia de Justicia se han venido alcanzado acuerdos en las diferentes mesas de negociación que, reconociendo el esfuerzo profesional realizado, han propiciado un incremento sustancial de este complemento retributivo cuya competencia en cuanto a la determinación de su cuantía está asignada al Ministerio de Justicia en su ámbito competencial y a cada una de estas Comunidades Autónomas en su correspondiente territorio.

Se pretende con la presente disposición que se pueda también negociar en el ámbito del personal de la administración de justicia dependiente del Ministerio de Justicia que mejoren las retribuciones como se ha podido hacer en otras administraciones con relación a la Administración de Justicia.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003598

### Enmienda 33

#### **Adición**

#### **Nueva Disposición adicional XX**

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional XX, en los siguientes términos:

**“Disposición adicional XX. Reconocimiento de las cotizaciones a la seguridad social al personal de la administración de justicia.**

**El gobierno procederá a revisar, de oficio o a petición de las personas interesadas, y reconocer como cotizados los periodos que consten trabajados y no cotizados del personal de justicia que presente diferencias entre los períodos efectivamente trabajados que figuren en el certificado de servicios prestados y los que figuran en su certificación de cotizaciones.”**

#### Justificación

La situación descrita en esta propuesta de Disposición adicional afecta fundamentalmente a quienes trabajaron como personal interino o sustituto con anterioridad a 1990. En ese período dicho personal no estaba incluido en ningún régimen de seguridad social general o administrativo a efectos de jubilación y también a quienes, en concurso de traslado o promoción interna se les da de baja en la seguridad social en la fecha de cese en el destino de origen y no son dados nuevamente de alta hasta la fecha de toma de posesión en el nuevo destino (3, 8 o 20 días después, dependiendo de que el traslado sea en la misma localidad, en la misma comunidad autónoma o en distinta comunidad autónoma, respectivamente); por otros motivos variados siempre imputables a la administración aparecen otros periodos trabajados y no cotizados, siendo miles las personas afectadas. En el acuerdo de diciembre de 2015 con las organizaciones sindicales el ministerio de Justicia se comprometía a:

*Séptimo. El Ministerio de Justicia se compromete a seguir impulsando la corrección de cualquier incidencia que, acaecida en legislaturas pasadas, pudo haber generado errores u omisiones en las cotizaciones de Seguridad Social del personal que en ese momento era interino, continuando la labor emprendida hasta el momento en la búsqueda de soluciones globales y definitivas.*

Dieciséis meses después sigue sin haberse buscado una solución “global y definitiva” lo que está obligando al personal afectado a acudir a los tribunales de



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

justicia para que les sea reconocido su derecho, habiéndose obtenido varias sentencias, todas ellas estimatorias, en los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional cuya extensión de efectos se están viendo obligadas a solicitar los y las trabajadoras. No se trata solo del perjuicio al personal afectado, sino también a la propia administración de justicia con el innecesario incremento de las cargas de trabajo en juzgados ya de por sí congestionados.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centralita. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003599

### Enmienda 34

#### **Adición**

#### **Nueva Disposición adicional XX**

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional XX, en los siguientes términos:

**“Disposición Adicional XX. Desarrollo del sistema de clasificación profesional del Estatuto Básico del Empleado Público.**

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, y previa su negociación en el ámbito de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, se aprobarán por el gobierno las normas necesarias para la culminación del período transitorio establecido en la Disposición transitoria tercera del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Dicha culminación deberá contemplar no solo la nueva estructura de los títulos universitarios, sino también el desarrollo del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y sus equivalencias con las correspondientes titulaciones oficiales, especialmente en aquellas que determinan el acceso al grupo B.

Igualmente, y previa negociación en el Ámbito de Negociación del Sistema Nacional de Salud, se establecerá la definitiva adecuación del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud al nuevo sistema de clasificación del EBEP, dando con ello por finalizado el período transitorio en este ámbito.”

#### Justificación

Tras más de trece años de la aprobación del EBEP, y muchos años también desde la culminación del nuevo sistema de titulaciones universitarias y del sistema de reconocimiento de las cualificaciones profesionales, sigue sin culminarse el sistema de clasificación profesional que el EBEP establece y la integración de las titulaciones antes citadas en el mismo.

Parece necesario ya que, previa negociación con las organizaciones sindicales representativas de las empleadas y empleados público en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas (en la que están presentes todas



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

las administraciones) se desarrolle un aspecto tan importante como este para el correcto funcionamiento y eficiencia de los servicios públicos.

Por lo que hace referencia al personal estatutario de los servicios de salud, donde está ya desarrollada abundante normativa sectorial sobre los requisitos de cualificación y titulación requeridos, carece de sentido alguno mantener la situación transitoria anterior, debiéndose proceder sin más dilación a la adaptación del Estatuto Marco.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Prensa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [prensa@gperc.congreso.es](mailto:prensa@gperc.congreso.es)

003600

### Enmienda 35

#### Adición

#### Nueva Disposición adicional XX

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional XX, en los siguientes términos:

**“Disposición Adicional XX.- Tasa adicional de reposición de la policía local.**

**Adicionalmente a lo previsto en el artículo 19 de esta Ley, y con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones de las Administraciones Públicas en materia de seguridad y orden público, en el supuesto de que en aplicación de lo establecido en el artículo 206.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social se produzca el anticipo de edad de jubilación de los policías locales, las Entidades Locales podrán disponer durante 2020, exclusivamente para este colectivo, de una tasa adicional de reposición determinada por el número de bajas que se prevean en este ejercicio y en el ejercicio 2021 como consecuencia de dicho adelanto de la edad de jubilación. Esta tasa adicional se descontará de la que pudiera corresponder en los ejercicios 2021 y 2022.”**

#### Justificación

Esta Disposición Adicional se incorporó, como Disposición Adicional centésima sexagésima quinta, en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y venía motivada por la previsible aprobación inminente del reconocimiento de coeficientes reductores en la edad de jubilación para los cuerpos de policía local, y la previsible jubilación en corto espacio de tiempo de un número muy considerable de policías locales. La pretensión de dicha disposición en los PGE de 2018 era permitir que no se quedara un problema de déficit de plantilla puntual por esta circunstancia.

El retraso sufrido por la norma que permite el anticipo en la edad de jubilación de los policías locales, y la indefinición que ha generado en las corporaciones locales el hecho de que durante los ejercicios presupuestarios de 2019 y 2020 se hayan prorrogado los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (sin modificación alguna de esta disposición adicional en dichas prórrogas, que hubiera permitido hacerlo en las ofertas de empleo público de 2019 o 2020 con las precisiones de los dos siguientes años respectivamente) ha impedido a la mayoría de las corporaciones locales hacer uso de esta disposición.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centroleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

Por ello se estima necesario que dicha flexibilidad inicial se reconozca para la oferta de empleo público de 2021, posibilitando el adelanto de la previsión de jubilaciones de los dos ejercicios siguientes.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Prensa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003601

### Enmienda 36

#### Adición

#### Nueva Disposición adicional XX

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional XX, en los siguientes términos:

**“Disposición adicional XX. Jubilación de funcionarios de los Cuerpos docentes de la comunidad del País Vasco.**

1.- Los/as funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que ingresaron en dichos Cuerpos tras la entrada en vigor de la Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco y hasta el 1-1-2011 fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo y que están acogidos a regímenes de la Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, podrán optar al momento de la solicitud de la jubilación voluntaria, por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado, en idénticas condiciones a los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes acogidos a este régimen, siempre que acrediten los mismos requisitos que resulten vigentes para estos últimos.

2.- Dado el carácter voluntario de la jubilación regulada en esta disposición adicional, no será de aplicación a la misma lo establecido en la disposición transitoria primera del vigente Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

3.- La Comisión prevista en la disposición adicional sexta del Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social, determinará la compensación económica que deba realizar la Seguridad Social respecto del personal de cuerpos docentes que opte por su incorporación al Régimen de Clases Pasivas del Estado, en función de los años cotizados a los demás regímenes de la Seguridad Social.”

#### Justificación

Tiene como finalidad evitar la discriminación existente para los funcionarios docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco a la hora de la jubilación,



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

ya que son los únicos funcionarios docentes que tienen dicha discriminación después de haber regulado las situaciones de los funcionarios de los centros de Formación Profesional procedentes de los Centros de Enseñanzas Integradas (antiguas Universidades Laborales) y de Centros de Formación Profesional (AISS) a través de la Disposición final trigésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos generales del Estado para el año 2018, y de los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes de la Comunidad Foral de Navarra a los que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica de Educación, dependientes de la Comunidad Foral de Navarra, que de acuerdo con la disposición adicional vigésima novena de la Ley 31/1991 de 30 de diciembre o la disposición transitoria octava de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se integraron en dichos cuerpos y que quedaron acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, con anterioridad a la entrada en vigor del artículo 20 del Real Decreto-Ley 13/2010, a través de la Disposición adicional centésima quincuagésima octava de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Prensa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [prensa@gperc.congreso.es](mailto:prensa@gperc.congreso.es)

003602

### Enmienda 37

#### **Adición**

#### **Nueva Disposición adicional XX**

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional XX, en los siguientes términos:

**“Disposición adicional XX. Aplicación de la carrera profesional en el Hospital Intermutual de Levante.**

**Se autoriza, no sujeto a los límites contemplados en el artículo 18.2 y la disposición adicional trigésima de la presente ley, el incremento de gasto para que poner en marcha la Carrera y Desarrollo Profesional en el Hospital Intermutual de Levante, que marca el Convenio Colectivo de aplicación como el RD de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, Ley 44/2003, de 21 de noviembre.”**

#### Justificación

El convenio colectivo correspondiente, y el Real Decreto de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, desarrollan una carrera profesional que, hasta la fecha, no ha podido ser implementada en el citado centro por la interpretación que, de las limitaciones de gasto, se realiza. Con la presente disposición se pretende poder solventar esa situación y dar cumplimiento a lo regulado en dicho convenio colectivo y en el RD citado.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta, Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa, Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003603

### Enmienda 38

#### **Adición**

#### **Nueva Disposición adicional XX**

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional XX, en los siguientes términos:

**“Disposición adicional XX. Aplicación de la subrogación en los casos de reversión de servicios públicos para su gestión directa por administraciones o entes del sector público.**

Quando se lleve a cabo la reversión de un servicio público anteriormente privatizado o gestionado de manera indirecta para su gestión directa por una administración o entidad del sector público, se procederá a la subrogación de su personal manteniendo sus condiciones de empleo y laborales cuando así se establezca en cumplimiento de la Directiva 2001/23/CE, de 12 de marzo del 2001 (DOCE de 22 de marzo), sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, o cuando así se derive de la aplicación de la legislación laboral de un convenio colectivo o de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con el fin de dotar de las suficientes garantías jurídicas a dichos procesos y al empleo y las condiciones laborales de las personas trabajadoras afectadas, el gobierno, previo diálogo social con las organizaciones sindicales más representativas, procederá a adaptar la normativa en materia laboral y de función pública para garantizar el cumplimiento tanto de los principios de la Directiva antes mencionada, así como su jurisprudencia, como con los principios de acceso al empleo público.

Hasta que se produzca dicha adaptación normativa, y para dotar de seguridad jurídica y laboral a los procesos de reversión que se están produciendo en el ámbito de los servicios de salud, se seguirán los siguientes criterios:

1. El personal objeto de subrogación mantendrá su relación laboral en la condición de personal laboral subrogado, pasando a prestar sus servicios bajo la dependencia orgánica y funcional de la



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

administración competente en materia de sanidad, hasta la extinción del contrato de trabajo por cualquiera de las causas legalmente previstas.

2. El personal trabajador con contrato de trabajo temporal seguirá prestando sus servicios bajo la dependencia orgánica y funcional de la administración competente en materia de sanidad, en la referida condición, hasta que concurra causa legal de extinción de su contrato de trabajo.
3. El personal objeto de subrogación únicamente podrá adquirir la condición de personal empleado público, y con ello optar a prestar servicio en otras unidades diferentes de la unidad objeto de la subrogación, mediante la superación de los procesos selectivos normativamente establecidos al efecto, respetando los principios constitucionales y legales aplicables.
4. Toda nueva vacante que se genere, o plaza de nueva creación, será cubierta los procedimientos ordinarios de acceso al empleo público, y en la forma jurídica (funcionario, estatutario o laboral) que se corresponda con el ámbito desde donde se presta el servicio. Igualmente, las nuevas necesidades de empleo de carácter temporal se regirán los sistemas de acceso a empleo público de carácter temporal (bolsas, etc.).”

### Justificación

Estamos en el momento de potenciar los Servicios Públicos, por ello, debemos apostar claramente por la reversión de centros y servicios al Sector Público, sobre todo en aquellos sectores considerados prioritarios en la atención a la ciudadanía.

Para poder llevar a cabo este proceso de reversión, se debe dotar de las suficientes garantías jurídicas a dichos procesos y al empleo y las condiciones laborales de las personas trabajadoras afectadas, el gobierno, previo diálogo social con las organizaciones sindicales más representativas, procederá a adaptar la normativa en materia laboral y de función pública para garantizar el cumplimiento tanto de los principios de la Directiva antes mencionada, así como su jurisprudencia, como con los principios de acceso al empleo público.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

## Enmienda 39

003604

### **Modificación**

#### **Disposición transitoria primera**

Se propone la modificación de la Disposición transitoria primera, que queda redactada en los siguientes términos:

**“Durante el año 2021, la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, en las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2020, con el incremento máximo previsto en el artículo 18 Dos.**

**Para los funcionarios del Grupo B, dicho importe será equivalente al 88% del fijado conforme al párrafo anterior para el Grupo A2.**

**No obstante, quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantías superiores a las establecidas para el personal del sector público estatal continuarán devengándola sin incremento alguno en el año 2021 o con el que proceda para alcanzar estas últimas.”**

### Justificación

Las indemnizaciones por residencia se fijaron por última vez en el año 2007, como desarrollo del REAL DECRETO-LEY 11/2006, de 29 de diciembre, por el que se autoriza la actualización de las cuantías de la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en las ciudades de Ceuta y Melilla. Desde entonces, las diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado han venido fijando una disposición transitoria similar a la actual por la que revisa su cuantía en el mismo porcentaje que se establezca para el incremento del conjunto de las retribuciones.

El problema es que, en el año en que se fijan dichas indemnizaciones, 2007, no existía el Grupo B, por lo que las mismas solo se fijan para los Grupos A1, A2, C1, C2 y E.

El objeto de la presente enmienda es cubrir dicho vacío, que tiene consecuencias directas sobre el personal funcionario de diferentes administraciones, fundamentalmente locales, que tienen como referencia de sus correspondientes indemnizaciones por residencia las fijadas para la Administración General del Estado.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

El porcentaje fijado se corresponde con el % que supone el salario base del Grupo B con relación al del Grupo A2.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Prensa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [prensa@gperc.congreso.es](mailto:prensa@gperc.congreso.es)

003605

### Enmienda 40

#### **Adición**

#### **Nueva Disposición transitoria XX**

Se propone la adición de una nueva Disposición transitoria XX, en los siguientes términos:

**“Disposiciones Transitorias XX. Planes de Pensiones de Empleo o Seguros Colectivos.**

Los planes de Pensiones de Empleo, Entidades de Previsión Social Voluntaria (EPSV) o Seguros colectivos en los que las Administraciones, Entidades o Sociedades a las que se refiere el artículo 18 de esta Ley, actúen como promotores, que estuvieran en vigor y autorizados con anterioridad al 1 de octubre de 2003, podrán mantener la cuantía y estructura de dicha aportación. A dichos planes podrán incorporarse nuevos promotores.”

#### Justificación

Se rescata la redacción que existía hasta la Ley PGE 2011, para posibilitar las aportaciones de los Planes de Pensiones, EPSV o seguros colectivos anteriores a 2003, cuyas aportaciones obedecen bien a transformación de compromisos por pensiones, bien a transformación de otros conceptos salariales (fondos de acción social, etc.) o bien al desplazamiento de incrementos económicos de otros conceptos hacia esos instrumentos.

La prohibición del mantenimiento de dichas aportaciones supone la aplicación de un doble recorte salarial a dichos colectivos y altera la naturaleza y equilibrio de los acuerdos alcanzados en su día.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

Enmienda 41

003606

**Modificación**

**Disposición final vigésima tercera**

Se propone la modificación de la Disposición final vigésima tercera, que queda redactada en los siguientes términos:

“Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia la Tecnología y la Innovación de la siguiente forma:

Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 26 que queda redactado como sigue:

**Artículo 26. Acceso al empleo público y promoción interna.**

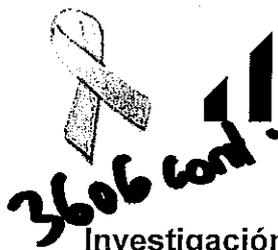
(...)

5. El ingreso en las escalas científicas se realizará, a través de los procesos selectivos correspondientes, mediante un turno libre al que podrán acceder quienes posean el Título de doctor o equivalente y cumplan los requisitos a que se refieren los números anteriores, y un turno de promoción interna.

Para el acceso a la Escala de Investigadores Científicos de Organismos Públicos de Investigación, podrá participar en el turno de promoción interna el personal funcionario perteneciente a la Escala de Científicos Titulares de Organismos Públicos de Investigación, así como el personal investigador contratado por los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado bajo la modalidad de Investigador Distinguido, de acuerdo con el artículo 23 de esta Ley.

Para el acceso a la Escala de Profesores de Investigación de Organismos Públicos de Investigación, podrá participar en el turno de promoción interna el personal funcionario perteneciente a las Escalas de Investigadores Científicos de Organismos Públicos de Investigación y de Científicos Titulares de Organismos Públicos de Investigación.

Además, en los procesos selectivos convocados para el acceso a la Escala de Científicos Titulares de Organismos Públicos de Investigación, podrá participar en el turno de promoción interna el personal investigador contratado como personal laboral fijo por los Organismos Públicos de



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

Investigación de la Administración General del Estado de acuerdo con el artículo 22.3 de esta ley.

La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los contemplados en el artículo 55.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril. El personal que acceda por el turno de promoción 532 interna deberá poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener al menos una antigüedad de dos años de servicio en la condición de personal investigador contratado como laboral fijo, o de dos años de servicio activo en la escala o cuerpo de procedencia en el caso de personal funcionario de carrera, y superar los correspondientes procesos selectivos.”

### Justificación

Se propone eliminar el párrafo “Asimismo, los procesos selectivos de acceso a las escalas científicas podrán prever la participación de personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes universitarios al servicio de las Universidades públicas, y de personal contratado como personal laboral fijo por las Universidades públicas de acuerdo con el artículo 22.3 de esta Ley, en el turno de promoción interna”

Se propone esta modificación debido a que la promoción interna es, por definición, un proceso que se da entre candidatos de la propia organización. La actual redacción, introducida en los últimos años, reduce de forma drástica la posibilidad del personal Técnico Superior Especializado de OPIs a tener una carrera profesional, ya que tiene que competir con personal funcionario y laboral fijo procedente de las universidades públicas, con mayores oportunidades de desarrollar su currículo investigador.

Esta capacidad del personal de las universidades públicas a acceder a los OPIs mediante promoción interna rompe el concepto de promoción interna y constituye más bien una opción de movilidad unidireccional del personal investigador de las universidades hacia los OPIs, sin que haya una posibilidad similar en el otro sentido, en vez de ser una promoción interna del personal propio de los OPIs.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003607

## Enmienda 42

### **Modificación**

#### **Disposición final trigésima cuarta**

Se propone la modificación del apartado Uno de la Disposición final trigésima cuarta, que queda redactada en los siguientes términos:

**“Uno. Se da nueva redacción a las letras a) y f) del artículo 48, que quedan redactadas como sigue:**

#### **Artículo 48. Permisos de los funcionarios públicos.**

**Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:**

**a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.**

**Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, o por guarda legal, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.**

**(...)**

**f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.**

**El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los funcionarios, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.**

**Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo.**



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

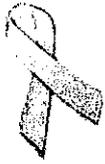
GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

**Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.”**

**El resto del artículo mantiene la misma redacción.**

### Justificación

Se trata de recoger un vacío en la regulación de los permisos en el EBEP cuando existe una situación de guarda legal, que impide acogerse al funcionario o funcionaria responsable de dicha guarda legal en los casos de fallecimiento, enfermedad grave, hospitalización, etc. y que provoca situaciones tan surrealistas como que los responsables de la guarda legal de un menor no puedan acompañar a éste en caso de enfermedad grave.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centralita. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003608

### Enmienda 43

#### Adición

#### Nueva Disposición final XX

Se propone la adición de una nueva Disposición final XX, en los siguientes términos:

**“Disposición Final XXX Modificación de la Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta. Jornada de trabajo en el Sector Público, de la Ley 8/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.**

Se modifica la Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta. Jornada de trabajo en el Sector Público, de la Ley 8/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que queda redactada como sigue:

**Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta. Jornada de trabajo en el Sector Público.**

**Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada de trabajo general en el sector público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y cinco horas, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan.**

**A estos efectos conforman el Sector Público:**

- a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.**
- b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.**
- c) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las autoridades administrativas independientes, y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia dependientes o vinculadas a una Administración Pública o a otra entidad pública, así como las Universidades Públicas.**
- d) Los consorcios definidos en el artículo 118 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.**
- e) Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector**



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

público, o cuyo patrimonio fundacional esté formado en más de un 50 % por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

f) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a e) del presente apartado sea superior al 50 %.

Dos. No obstante lo anterior, cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas.

De acuerdo con la normativa aplicable a las entidades locales, y en relación con lo previsto en este apartado, la regulación estatal de jornada y horario tendrá carácter supletorio en tanto que por dichas entidades se apruebe una regulación de su jornada y horario de trabajo, previo acuerdo de negociación colectiva.

Tres. Asimismo, las Administraciones Públicas podrán autorizar a sus entidades de derecho público o privado y organismos dependientes, a que establezcan otras jornadas ordinarias de trabajo u otro reparto anual de las mismas.

Cuatro. Se levanta la suspensión sobre la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes en los entes, organismos y entidades del Sector Público establecida por la Disposición Adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 en lo que no se opongan a lo dispuesto en la presente disposición, manteniéndose la citada suspensión en lo que resulte contrario a la misma.

Cinco. Cada Administración Pública, previa negociación colectiva, podrá regular una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de hasta un 5 % de la jornada anual, con carácter recuperable en el periodo de tiempo que así se determine y dirigida de forma justificada a la adopción de medidas de conciliación para el cuidado y atención de mayores, discapacitados, e hijos menores, en los términos que en cada caso se determinen. La Administración respectiva deberá regular el periodo de tiempo en el que se generará la posibilidad de hacer uso de esta bolsa de horas, los límites y condiciones de acumulación de la misma, así como el plazo en el que deberán recuperarse.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

Igualmente, y en el caso de cuidado de hijos menores de 12 años o discapacitados, podrá establecerse un sistema específico de jornada continua.

Seis. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.7.<sup>a</sup>, 149.1.13.<sup>a</sup> y 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución.”

### Justificación

Se pretende con esta modificación permitir la libertad para negociar la jornada laboral en el conjunto del sector público, sin condicionar la misma al cumplimiento de los requisitos de estabilidad presupuestaria en el ejercicio anterior, requisitos que en cualquier caso la norma ya obliga a cumplir en el conjunto de los presupuestos y en las decisiones que tengan impacto presupuestario.

Con ello se pretende recuperar, de un lado, la plena capacidad constitucional y legal de organización de sus propios servicios que el conjunto de administraciones tiene en uso de sus competencias. Y de otro recuperar la plena capacidad, también con sustento constitucional y legal, que la negociación colectiva tiene para poder abordar un aspecto central en el empleo y las condiciones laborales como es la jornada.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003609

#### Enmienda 44

#### **Adición**

#### **Nueva Disposición final XX**

Se propone la adición de una nueva Disposición final XX, en los siguientes términos:

**“Disposición final XX. Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local.**

**Con efectos del día siguiente al de la publicación de la presente Ley y vigencia indefinida, se da una nueva redacción al artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que queda redactado como sigue:**

#### **Artículo 94.**

**La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, salvo que en el ámbito de la negociación colectiva correspondiente se pacte otra distinta.**

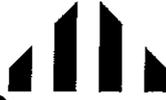
**Se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada, adaptadas a la jornada pactada en cómputo anual.”**

#### **Justificación**

El artículo 47 del Estatuto Básico del Empleado Público establece que las administraciones fijarán la jornada general de sus funcionarias y funcionarios públicos. Y fijaron esta disposición en el año de su aprobación, 2007. Sin embargo, se mantiene en la norma esta disposición, de veinte años antes, que ha sido objeto de polémica interpretativa.

Además, el EBEP establece, en su artículo 37, que la jornada es una de las materias que puede ser objeto de negociación con la representación sindical. Sin embargo, de mantenerse este precepto legal en su redacción de 1987, dicha negociación puede entenderse vacía de contenido práctico.

Con la nueva redacción propuesta se permite que los preceptos que establece el EBEP puedan desarrollarse, perviviendo la referencia a la jornada establecida para el personal funcionario de la Administración Civil del Estado en defecto de acuerdo o disposición de cada administración en otro sentido para evitar el vacío normativo.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

Esta enmienda es coherente con lo establecido en el Acuerdo para la mejora del empleo y las condiciones laborales.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centralita. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003610

### Enmienda 45

#### Adición

#### Nueva Disposición final XX

Se propone la adición de una nueva Disposición final XX, en los siguientes términos:

**“Disposición final XX. Modificación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.**

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 139, que queda redactado como sigue:

1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad.

2. En los recursos se impondrán las costas al recurrente si se desestima totalmente el recurso, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, aprecie la concurrencia de circunstancias que justifiquen su no imposición.

3. En el recurso de casación se impondrán las costas de conformidad con lo previsto en el artículo 93.4.

4. La imposición de las costas podrá ser a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra máxima.

5. Para la exacción de las costas impuestas a particulares, la Administración acreedora utilizará el procedimiento de apremio, en defecto de pago voluntario.

6. En ningún caso se impondrán las costas al Ministerio Fiscal.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centralita. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

**7. Las costas causadas en los autos serán reguladas y tasadas según lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.**

**8.- Se exceptúa de la imposición de costas a quienes gocen del beneficio de justicia gratuita, a los sindicatos, a los funcionarios públicos y personal estatutario cuando ejerciten sus derechos en materia de personal, así como a los trabajadores cuando deban ejercer sus derechos laborales ante la jurisdicción contencioso administrativa.”**

### Justificación

La modificación del artículo 139 LRJCA operada por la Ley 37/2011 supuso la aplicación extensiva del principio del vencimiento para todos los procedimientos, incluidos aquellos que versen sobre reclamación de derechos de que son titulares las funcionarias y funcionarios públicos, introduciendo un factor de discriminación entre personal del sector público en el ejercicio reivindicativo de sus derechos ante la jurisdicción, según se trate de personal laboral o funcionario.

El reconocimiento del beneficio de justicia gratuita de las y los trabajadores, tanto en instancia como en recursos, responde al mandato constitucional contenido en el artículo 119 y 24 de la CE. Si el legislador consideró que los sindicatos, trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, el personal funcionario y estatutario en la jurisdicción social y asimismo, las personas trabajadoras y beneficiarias de la Seguridad Social para los litigios que sobre esta materia, en orden contencioso-administrativo (artículo 235 de la ley de la Jurisdicción Social y 2,d) de la ley de Asistencia Jurídica Gratuita ) no han de ser condenados en costas por entender que su imposición podría operar como un elemento de retracción en la defensa y reclamación de sus derechos laborales, en interés del principio de igualdad que ha de regir en toda actuación administrativa, un empleado público no puede sino ser considerado en idénticos términos.

El principio de igualdad del artículo 14 CE prohíbe cualquier tipo de discriminación, tanto en términos fácticos como jurídico-materiales. Ha de establecerse un criterio igualitario en materia de costas procesales en la jurisdicción social como en la contencioso administrativa para todas las personas empleadas públicas, ya sean laborales, funcionarias o estatutarias y así mismo par los sindicatos, eliminando el principio del vencimiento de todos los procedimientos que tengan por objeto materias de función pública.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centralita. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003611

### Enmienda 46

#### **Adición**

#### **Nueva Disposición final XX**

Se propone la adición de una nueva Disposición final XX, en los siguientes términos:

**“Disposición final. Modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.**

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 2, que queda redactado como sigue:

#### **Artículo 2. Ámbito personal de aplicación.**

En los términos y con el alcance previsto en esta ley y en los tratados y convenios internacionales sobre la materia en los que España sea parte, tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita:

a) Los ciudadanos españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros que se encuentren en España, cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

b) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, en todo caso.

c) Las siguientes personas jurídicas cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar:

1.º Asociaciones de utilidad pública, previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

2.º Fundaciones inscritas en el Registro Público correspondiente.

d) En el orden jurisdiccional social, además, los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social, tanto para la defensa en juicio como para el ejercicio de acciones para la efectividad de los derechos laborales en los procedimientos concursales.

Asimismo, el derecho a la asistencia jurídica gratuita se reconoce a los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social para los litigios que sobre esta materia se sustancien ante el orden contencioso-administrativo.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

e) En el orden contencioso-administrativo, el personal funcionario y estatutario, cuando actúe en defensa de sus derechos en materia de persona, así como a los trabajadores cuando deban ejercer sus derechos laborales ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

f) En el orden contencioso-administrativo, así como en la vía administrativa previa, los ciudadanos extranjeros que acrediten insuficiencia de recursos para litigar tendrán derecho a la asistencia letrada y a la defensa y representación gratuita en los procedimientos que puedan llevar a la denegación de su entrada en España, a su devolución o expulsión del territorio español, y en todos los procedimientos en materia de asilo.

g) En los litigios transfronterizos en materia civil y mercantil, las personas físicas contempladas en el Capítulo VIII de esta ley, en los términos que en él se establecen.

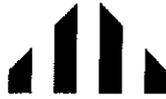
h) Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.

Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos.

A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie un procedimiento penal, por alguno de los delitos a que se refiere esta letra, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. El beneficio de justicia gratuita se perderá tras la firmeza de la sentencia absolutoria, o del sobreseimiento definitivo o provisional por no resultar acreditados los hechos delictivos, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.

En los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la condición de víctima de los delitos a que se refiere esta letra y, en especial, en los de violencia de género, deberá ser el mismo abogado el que asista a aquélla, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa.

i) Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita a quienes a causa de un accidente



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

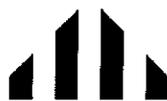
acrediten secuelas permanentes que les impidan totalmente la realización de las tareas de su ocupación laboral o profesional habitual y requieran la ayuda de otras personas para realizar las actividades más esenciales de la vida diaria, cuando el objeto del litigio sea la reclamación de indemnización por los daños personales y morales sufridos.

j) Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita a las asociaciones que tengan como fin la promoción y defensa de los derechos de las víctimas del terrorismo, señaladas en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.

k) Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita a los sindicatos.”

### Justificación

Establecer una mayor concordancia del precepto con la eliminación del principio del vencimiento en el artículo 139 LRJCA en procedimientos que tengan por objeto materias de función pública, cuando sean instados por funcionarias o funcionarios, o por sindicatos.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003612

### Enmienda 47

#### **Adición**

#### **Nueva Disposición final XX**

Se propone la adición de una nueva Disposición final XX, en los siguientes términos:

**“Disposición Final XX: Modificación de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.**

Con efectos del día siguiente al de la publicación de la presente Ley y vigencia indefinida, se modifica el texto del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en los siguientes términos:

Uno.- Se modifica el apartado 1 del artículo 50, que queda redactado como sigue:

1.- Los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar como mínimo, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

Dos.- Se modifica la disposición adicional decimotercera, que queda redactada como sigue:

**Disposición adicional decimotercera. Permiso por asuntos particulares por antigüedad.**

Además de los días de libre disposición establecidos por cada Administración Pública, los funcionarios tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo

Tres.- Se modifica la disposición adicional decimocuarta, que queda redactada como sigue:

**Disposición adicional decimocuarta. Días adicionales de vacaciones por antigüedad.**



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

El conjunto de empleados públicos, en el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, tendrán derecho al menos al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- 15 años de servicio: 23 días hábiles.
- 20 años de servicio: 24 días hábiles.
- 25 años de servicio: 25 días hábiles.
- 30 años de servicio: 26 días hábiles.”

### Justificación

Restaurar el texto originario del Estatuto Básico del Empleado Público a su redacción original, que estuvo vigente desde el año 2007 hasta su modificación unilateral en el Real Decreto Ley 20/2012. Si se ha superado ya la situación que justificó la modificación, debe también restaurarse la situación anterior, que establecía unos mínimos para el conjunto de empleadas y empleados públicos y permitía su negociación y mejora en cada una de las administraciones y ámbitos.

De no restaurarse, la recuperación de estos derechos es solo parcial (tanto en el fondo como en las personas a las que afecta).



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003613

### Enmienda 48

#### **Adición**

#### **Nueva Disposición final XX**

Se propone la adición de una nueva Disposición final XX, en los siguientes términos:

**“Disposición Final XX: Modificación del Real Decreto Legislativo 670/1987 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.**

Con efectos del día siguiente al de la publicación de la presente Ley y vigencia indefinida, se modifica el texto del Real Decreto Legislativo 670/1987 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, en los siguientes términos:

Uno.- Se añade una nueva letra i) al apartado 1 del artículo 32, que queda redactado como sigue:

i) Corresponden a los períodos de permiso por maternidad para las funcionarias, excepto en aquellos casos en que por ser, en el momento del parto, trabajadora hubiera cotizado en el correspondiente régimen de Seguridad Social o, en caso de ser funcionaria, se le hubiese concedido el correspondiente permiso reglamentario. Se reconocerán a estos efectos 112 días de servicios efectivos al Estado por cada parto, a los que se añadirán 14 días más en caso de parto múltiple por cada hijo a partir del segundo, éste incluido.

Dos.- Se añade una nueva letra j) al apartado 1 del artículo 32, que queda redactado como sigue:

j) Corresponden a los períodos derivados de la extinción de la relación laboral o de la finalización del cobro de prestaciones de desempleo producidas entre los nueve meses anteriores al nacimiento, o los tres meses anteriores a la adopción o acogimiento permanente y la finalización del sexto año posterior a dicha situación para las funcionarias/os de acuerdo con lo establecido en el artículo 236 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Se reconocerán a estos efectos los correspondientes días de servicios efectivos al Estado por cada uno de los hijos/as menores.

Tres.- Se da una nueva redacción al apartado 4 del artículo 30, que queda redactado como sigue:



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Contraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Prensa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

**4.- El haber regulador a efectos pasivos correspondiente a los servicios prestados por el funcionario en régimen de jornada reducida por tiempo igual o superior a una año, se minorará proporcionalmente a la importancia económica de dicha reducción en las retribuciones percibidas por el mismo en activo.**

**En el caso de reducción de jornada por cuidado de cada hijo o familiar a cargo hasta el segundo grado, por un período máximo de tres años por cada uno, no será de aplicación la minoración del haber regulador establecida en el párrafo anterior, computando este período a efectos de derechos pasivos como si se realizara la jornada completa.”**

### Justificación

El los dos primeros apartados busca aplicar a las funcionarias o funcionarios del Régimen de Clases Pasivas del Estado lo establecido en los artículo 235 y 236 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, en la redacción dada por el apartado uno del artículo 9 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

En el tercero de los apartados, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 89.4 que el tiempo de excedencia por cuidado de cada hijo o familiar a cargo hasta el segundo grado se computará a efectos de trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. Se produce así una discriminación de las funcionarias/os del Régimen de Clases Pasivas del Estado que disfrutaban de una reducción de jornada para el cuidado de hijos o familiares a cargo hasta el segundo grado con respecto a las funcionarias/os que disfrutaban de una excedencia para los mismos fines ya que en el primer caso cuando la reducción de jornada es igual o superior al año tiene repercusión en el cálculo de su pensión de jubilación de acuerdo con lo regulado en el artículo 30.4 del Real Decreto Legislativo 670/1987 de Texto Refundido de Clases Pasivas del Estado.

No parece justo que aquellas funcionarias/os que no pueden prescindir de la totalidad de sus retribuciones para dedicarse al cuidado de hijos o familiares, optando así a la reducción de jornada en lugar de la excedencia, tengan un tratamiento menos favorable.

Teniendo en cuenta que mayoritariamente este tipo de reducciones de jornada recaen en el colectivo de las mujeres sería necesario el cambio propuesto para dar cumplimiento al artículo 14 de la CE que proclama el derecho a la igualdad



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

y a la no discriminación por razón de sexo. De la misma forma se infiere la necesidad del cambio propuesto de acuerdo con las medidas establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003614

## Enmienda 49

### Adición

#### Nueva Disposición final XX

Se propone la adición de una nueva Disposición final XX, en los siguientes términos:

**“Disposición final XX.- Modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.**

Con efectos del día siguiente al de la publicación de la presente Ley y vigencia indefinida, se modifica el texto del apartado 2 del artículo 62 la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades., en los siguientes términos:

**2. A los concursos podrán presentarse quienes hayan sido acreditados de acuerdo con lo regulado, para cada caso, en los artículos 59 y 60, así como los funcionarios del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y del Cuerpo de Catedráticos de Universidad.**

**Asimismo, las Universidades podrán convocar plazas de promoción interna, que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto, para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad. Estas plazas se convocarán para funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o a de la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación, que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos bajo dicha condición. Los funcionarios que participen en estos concursos tendrán que estar acreditados para el Cuerpo docente de Catedráticos de Universidad.”**

### Justificación

Se suprime del apartado 2 del artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001 el siguiente texto: “que no podrán superar el número máximo de plazas que sean objeto de oferta de empleo público de turno libre, en ese mismo año, para el acceso a los cuerpos docentes del artículo 56 de esta misma ley”.

La Disposición final segunda del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía modificó el apartado 2 del artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001 para resolver dos cuestiones fundamentales en el sistema



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centroleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

de acceso y provisión de puestos del Personal Docente e Investigador de las universidades públicas. Por un lado, se contempla el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad mediante promoción interna, reservada a los profesores titulares que hayan obtenido la acreditación nacional para Catedrático de Universidad. Y, en segundo lugar, se establece con carácter permanente la posibilidad de provisión de puestos docentes vacantes en una universidad con profesores o profesoras titulares y catedráticas o catedráticos de otras universidades, que fue autorizada temporalmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

En la exposición de motivos de la citada norma se justifican los cambios diciendo que "...Tras varios años en las que las nuevas incorporaciones y promociones del profesorado universitario han estado limitadas por la aplicación de la tasa de reposición, la política de las Universidades por retener el talento y, por tanto, aplicar la tasa de reposición en retener jóvenes profesores ha tenido, por otro lado, un efecto negativo sobre el cuerpo de catedráticos de universidad. La jubilación de los Catedráticos de Universidad no ha podido ser compensada con nuevos catedráticos al carecer las universidades de tasas de reposición para poderlo hacer. Esto ha provocado una evidente y acelerada descompensación en las plantillas de profesores funcionarios universitarios, que queda resuelta con la aplicación de la promoción interna. La promoción interna, abierta al cuerpo de Profesores Titular de Universidad, va a permitir establecer en plantillas la distribución adecuada entre Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Universidad, al tiempo que no modifica el número total de profesores funcionarios. La inclusión en el Real Decreto-ley de estas medidas dirigidas a estimular la promoción y la movilidad del personal docente e investigador se justifica en la urgente necesidad de proceder a su implantación en el curso académico 2015/16, que está comenzado. Esta inclusión también da respuesta a la demanda del sistema universitario español que permitirá mejorar de forma inmediata la eficacia y eficiencia de las universidades públicas en la asignación de los recursos humanos, activos esenciales para mejorar la calidad de los servicios públicos que prestan. Aunque la aplicación de alguna de estas medidas se ha autorizado con carácter temporal en 2015, la maximización de sus efectos positivos requiere su consolidación en la arquitectura universitaria, mediante su incorporación en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades."

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo que se plantea en la citada norma y para evitar nuevos problemas que se volverían a producir dado las plazas ofertadas en promoción interna no podrán superar el número máximo de plazas de personal funcionario que sean objeto de oferta de empleo público de turno libre en ese mismo año se propone la enmienda.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

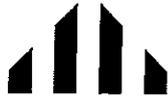
**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

Alternativamente a lo anterior, de mantenerse un tope vinculado a la oferta pública de empleo, dicho tope debería establecerse no solo con la referida a personal funcionario docente (artículo 56) sino también a los contratados doctores (artículo 52). En ese caso, la redacción alternativa del citado apartado 2 sería:

“2. A los concursos podrán presentarse quienes hayan sido acreditados de acuerdo con lo regulado, para cada caso, en los artículos 59 y 60, así como los funcionarios del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y del Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

Asimismo, las Universidades podrán convocar plazas de promoción interna, que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto, para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad. Estas plazas, que no podrán superar el número máximo de plazas que sean objeto de oferta de empleo público de turno libre, en ese mismo año, para el acceso a los cuerpos docentes de los artículos 52 y 56 de esta misma ley, se convocarán para funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o a de la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación, que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos bajo dicha condición. Los funcionarios que participen en estos concursos tendrán que estar acreditados para el Cuerpo docente de Catedráticos de Universidad.”



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003615

### Enmienda 50

#### Adición

#### Nueva Disposición final XX

Se propone la adición de una nueva Disposición final XX, en los siguientes términos:

**“Disposición Final XX. Modificación del apartado Uno de la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 8/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.**

Se modifica el apartado Uno de la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 8/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que queda redactada como sigue:

**Disposición adicional quincuagésima cuarta. Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y organismos y entidades públicas dependientes de las mismas.**

**Uno. Cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos y entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le hay expedido licencia por enfermedad, de acuerdo con las siguientes reglas:**

**1.ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y al personal estatutario y laboral, se podrá establecer un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de las retribuciones que le hubiera correspondido percibir de no estar en situación de incapacidad temporal.**

**2.ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo, de acuerdo con el régimen retributivo establecido en su normativa, además del subsidio de incapacidad temporal, cada Administración Pública podrá acordar, previa negociación colectiva, para el período de tiempo que no comprenda la aplicación del subsidio de incapacidad temporal, la percepción de hasta el cien por cien de las retribuciones que le hubiera correspondido percibir de no estar en situación de incapacidad temporal. Durante la percepción del subsidio por**



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

incapacidad temporal, éste podrá ser complementado por el órgano encargado de la gestión de personal, previa negociación colectiva, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que al funcionario que le hubiera correspondido percibir de no estar en situación de incapacidad temporal.

Para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal, se estará a lo previsto en su actual normativa reguladora.”

### Justificación

La redacción existente en la actual norma hace que en numerosos casos las retribuciones en situación de IT no puedan alcanzar las que se hubieran percibido de permanecer en activo, incumpliendo con ello el objetivo de que no exista merma económica por el hecho de estar en situación de IT. Con esta propuesta se pretende que quede claro que se podrá acordar complementar la prestación pública hasta lo que se hubiera percibido de permanecer en activo.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003616

### Enmienda 51

#### Adición

#### Disposición adicional nueva

Se adiciona una nueva **Disposición adicional X** con la siguiente redacción:

***Disposición adicional X. Beneficios fiscales aplicables a “V CENTENARIO CAMINO IGNACIANO - MANRESA 2022”.***

***Uno. La celebración del “V CENTENARIO CAMINO IGNACIANO - MANRESA 2022” tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.***

***Dos. La duración del programa de apoyo a este evento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2023.***

***Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.***

***Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.***

***Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.***

### Justificación

La presente propuesta guarda una conexión directa con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 en un doble aspecto: de una parte, por incidir en la normativa general de los impuestos sobre los que se establecen bonificaciones específicas; de otra, como consecuencia de lo anterior, por suponer una minoración de los ingresos tributarios que hubiesen correspondido conforme al régimen general de dichos impuestos. Reúne por tanto las condiciones exigidas por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional para poder formar parte del contenido eventual de la Ley de Presupuestos, en la medida en



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

que guarda una conexión directa con los estados de ingresos o gastos y con la política económica del Gobierno, por lo que su inclusión no resulta vedada por el apartado 7 del artículo 134 de la Constitución Española.

La minoración de ingresos públicos por la aplicación del régimen de beneficios fiscales que se propone es difícilmente cuantificable al depender de las solicitudes que se presenten y de la cuantía de las inversiones privadas programadas, si bien los Ministerios de Hacienda y de Asuntos Económicos y Transformación Digital, tendrán conocimiento cierto de dicha minoración por la aplicación de los regímenes especiales de beneficios fiscales a los que se hace referencia expresa en el apartado de Antecedentes legales.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centralita. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

003617

## Enmienda 52

### Modificación

#### Disposición adicional nonagésima novena.

Se propone la modificación de los apartados Uno., Dos. Y Tres. de la **Disposición adicional nonagésima novena. Subvenciones a las entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano** con el siguiente redactado:

*Disposición adicional nonagésima novena. Subvenciones a las entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano.*

*Uno. Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con cargo a los créditos de la Sección 17 «Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana», Servicio 39 «Dirección General de Transporte Terrestre», Programa 441M «Subvenciones y apoyo al transporte terrestre», concepto 462 ~~figura un crédito por importe de 51.054,74 miles de euros~~ **se establece un importe equivalente al 0,25% del PIB nacional** destinado **exclusivamente** a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que reúnan los requisitos que se especifican en el siguiente **apartado Tres.***

*Dos. **Se amplía la partida en la cantidad de 500.000,00 miles de euros que se destinarán exclusivamente a compensar el déficit extraordinario en los servicios de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades Locales como consecuencia de la crisis del COVID-19, conforme a las reglas establecidas en este apartado y al certificado que emita al efecto la persona titular del órgano de intervención de cada entidad local, que será suficientes para el libramiento de fondos mediante la transferencia corriente a favor de la entidad local perceptora.***

*La Intervención General de la Administración del Estado podrá auditar la adecuación de los importes certificados por las entidades locales a lo establecido en este apartado, estando obligadas las corporaciones locales y sus entidades dependientes a prestar*



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centralita. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

*colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control con esta finalidad.*

*La asignación de la financiación que corresponda a cada una de las entidades locales que prestan servicios de transporte público se hará sobre la base de criterios objetivos relacionados con la disminución de los ingresos por la caída de la demanda de transporte, por ser la causa principal del déficit extraordinario. Estos criterios objetivos se establecerán en proporción a los ingresos obtenidos por aplicación de las tarifas o precios públicos en el año 2019, procediéndose del siguiente modo:*

- *La asignación de financiación a cada Ayuntamiento o Diputación y a consejos o cabildos insulares que presten servicios de transporte público, se determinará en función de los ingresos por tarifa correspondientes a esos servicios para el año 2019.*

*Para los primeros, su valor será equivalente al 33 por ciento de dichos ingresos.*

*Para los segundos, de esa cifra se deducirá la proporción que corresponda a las aportaciones de subvenciones o transferencias desde otras administraciones públicas en el conjunto de la financiación de dichos servicios en el año 2019. El importe de la asignación de financiación se fijará en el 33 por ciento de la cantidad final obtenida.*

*A estos efectos, los titulares de los órganos de intervención de los Ayuntamientos o de las Diputaciones, emitirán un certificado en el que se determinen estas cantidades.*

*Des Tres. En la distribución del crédito podrán participar los Ayuntamientos que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, cualquiera que sea la forma de gestión, que cumplan los siguientes requisitos:*

*(...)*



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

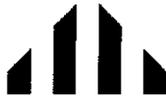
**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centralita. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Premsa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

**Justificació:**

El aumento en el presupuesto debe servir para dotar a las entidades locales de mayor financiación para compensar el déficit extraordinario de estas como consecuencia de la crisis del COVID-19, cuyos efectos no se sabe hasta que fecha se sufrirán.

El importe destinado es manifiestamente insuficiente para cubrir todas las necesidades inmediatas del servicio de transporte público existente en los núcleos de población, dónde persiste el problema de deterioro y falta de renovación de las estaciones de autobuses y autocares, así como el de falta de carriles BUS-VAO, especialmente en los accesos a estos núcleos y en las rutas especialmente concurridas. Todas estas medidas tendrían impacto beneficioso en la reducción de congestión y contaminación, y en el sistema de transporte público en general.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

GP ESQUERRA REPUBLICANA  
Carrera de San Jerónimo, 40, 6a pl.  
28071 Madrid  
Centraleta. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Prensa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [prensa@gperc.congreso.es](mailto:prensa@gperc.congreso.es)

003618

### Enmienda 53

#### **Adición**

#### **Disposición final trigésimo quinta**

Se propone la adición de dos apartados nuevos a la **Disposición Final 35, "Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por RDL 8/2015, de 30 de octubre"** quedando los mismos redactados en los siguientes términos:

"8. Se da una nueva redacción al párrafo primero del apartado 2 de la Disposición Adicional vigésima, coeficiente reductor de la edad de jubilación de los miembros del cuerpo de la Ertzainzta, que queda redactado como sigue: "El periodo de tiempo en que resulta reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se computará como cotizado a todos los efectos.

9. Se añade una Disposición Adicional trigésima segunda, nueva, con la siguiente redacción: "Disposición Adicional trigésima segunda. Alcance del periodo de bonificación de edad ordinaria de jubilación.

El periodo de tiempo en que pueda resultar efectivamente rebajada la edad de jubilación a los trabajadores de los colectivos de la policía local, bomberos, discapacidad, minería del carbón, estatuto minero, ferroviarios, trabajadores aéreos y del mar, que actualmente tienen la edad bonificada en el acceso a la jubilación, se computará como cotizado a todos los efectos, obedeciendo dicho cómputo al ajuste en la cotización adicional que soportan para garantizar el equilibrio financiero del sistema".

#### Justificación

Resulta necesario seguir manteniendo, tal y como se ha venido haciendo, el criterio de considerar el alcance del periodo de bonificación a todos los efectos, dado que como ya hemos citado anteriormente, durante la vida laboral activa han estado soportando, empleadores y trabajadores, una cotización adicional o recargo de cuotas que financia con creces y por adelantado todo el periodo de bonificación en cada caso concreto.

Resulta un contrasentido que dicho periodo sea considerado exclusivamente como cotizado para calcular el importe de la pensión y, por contra, no lo sea como vida laboral cotizada.

También resulta un desacierto, exigir como periodo cotizado en el momento del hecho causante del anticipo de la edad de jubilación el mismo periodo de cotización que tendría dentro de 5 años, cuando cumpliesen la edad ordinaria de jubilación.